ARCHIVO GENERAL BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto Nº 3674, que concede naturalización dominicana al Sr. José Manuel R. Fuentevilla Gil.

(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3674

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Manuel Rafael Fuentevilla Gil, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, periodista, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 153234, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Ramón Santana Nº 23 de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Manuel Rafael Fuentevilla Gil, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

REG. NO. 82-003331

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3675, que nombra al Sr. Rafael Mallol Pozo, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Villa Vásquez.
(G. O. Nº 9318, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3675

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Rafael Mallol Pozo, queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Villa Vásquez, en sustitución de la señora Brígida Cárdenas de Rodríguez, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3676, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3676

VISTA el Acta Nº 12-72, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Esperanza en fecha 5 de septiembre de 1972;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a vender en favor del señor José Saglul Malkun, el solar sin designación catastral, propiedad de dicho Municipio, con área de 263.78 metros cuadrados, por el precio de RD$527.56, a razón de RD$2.00 el metro cuadrado. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual ha construído una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3677, que deroga el Reglamento Nº 3230 de fecha 12 de marzo de 1973 y el Decreto Nº 3284 de fecha 21 de marzo de 1973.
(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3677

CONSIDERANDO que es necesario contar con el mayor grado de flexibilidad y agilidad en la ejecución del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO), y se le permita al Comité Coordinador del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) dictar todas las medidas relativas a su organización y funcionamiento interno así como las relacionadas con el personal de los planes y programas puestos bajo su responsabilidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan derogados el Reglamento Nº 3230 de fecha 12 de marzo de 1973, y el Decreto Nº 3284 de fecha 21 de marzo de 1973 del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3678, que concede incorporación al "Plan de Jubilaciones, Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Auxilios y Viviendas".
(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3678

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Plan de Jubilaciones, Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Auxilios y Viviendas", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 16 de diciembre de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada agrupación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3679, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3679

VISTA el Acta Nº 26-69, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca en fecha 25 de agosto de 1969;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961 ;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender en favor del señor Federico F. Llinás, el solar Nº 5 de la manzana Nº 148, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con área de 104.37 metros cuadrados, por el precio de RD$521 85, a razón de RD$5.00 el metro cuadrado. En el citado solar el mencionado señor ha construído una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3680, que instituye el Día 2 de Diciembre de cada año como "Día del Farmacéutico".
(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3680

CONSIDERANDO que los farmacéuticos profesionales constituyen una abnegada clase que presta útiles servicios a la comunidad contribuyendo al mantenimiento de la salud;

CONSIDERANDO que conviene instituir un día del año en el cual la comunidad exprese de manera especial su reconocimiento a esa clase profesional y permita a sus militantes la realización de actos donde se manifieste el cordial compañerismo existente entre ellos;

VISTO el artículo 3, de la Ley Nº 108, sobre días festivos y conmemorativos, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El día 2 de diciembre de cada año queda instituido como "Día del Farmacéutico".

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social quedará encargada de preparar el programa de actos que deban efectuarse en celebración de ese día.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3681, que aprueba la Resolución Nº 58—72MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3681

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante

Resolución Nº 15-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto Nº 4937 de fecha 24 de abril de 1970, modificada por la Resolución Nº 187-71 de fecha 5 de noviembre de 1971, aprobada por el Decreto Nº 1888 del 27 de diciembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado conjuntamente con las firmas Baterías Quisqueyanas, C .por A., Fábricas de Baterías Dominicanas, C. por A., y Baterías Titán, C. por A., un aumento de varios de los renglones entre los artículos que le han sido exonerados así como la inclusión de nueva materia prima, en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299. de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución le la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 58-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 28 de abril de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 58-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, en virtud de la Res. Nº 15-70 de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto Nº 4937, modificada por las Resoluciones Nos. 143-70, 129-71-MC y 187-71-TC, de fechas 11 de diciembre de 1970, 30 de julio y 5 de noviembre de 1971, respectivamente, aprobada esta última en virtud del Decreto Nº 1888 del 27 de diciembre de 1971, ha pedido mediante comunicación de fecha 16 de febrero de

1972, conjuntamente con las firmas Baterías Quisqueyanas, C. por A., Fábrica de Baterías Dominicanas, C. por A. y Baterías Titán, C. por A., se le amplíen varios de los renglones exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las indicadas resoluciones Nos. 15—70, 143—70, 129—71—MC y 187—71—TC, para ampliar algunos de los renglones exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos, por el resto del período de clasificación, en la siguiente proporción: 70% para los 3 primeros años; 60% para los dos años subsiguientes y 50% para los restantes, sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
De 5,000 a 15,000	Cajas para baterías de caucho duro
De 30,000 a 150,000	Tapas para cajas de baterías de caucho duro
De 30,000 a 150,000	Tapones para cajas de baterías
De 100 a 150,000	Toneladas métricas de ácido sulfúrico especial para la fabricación de baterías
De 350,000 a 700,000	Libras óxido de plomo (positivo y negativo)
7,000	Libras carburo de calcio.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4937 y 1888.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 28 de abril de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4937 y 1888, del 24 de abril de 1970 y 27 de diciembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3682, que aprueba la Resolución Nº 61—73—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3682

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAL COMER-

CIAL PAPELERA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 16-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por el Decreto Nº 3080, de fecha 10 de diciembre de 1968, modificada por las Nos. 43—68, 119—69, 95—70, 147—71—MC y 77—72—MC de fechas 20 de diciembre de 1968, 15 de agosto de 1969, 14 de agosto de 1970, 27 de agosto de 1971 y 12 de junio de 1972, aprobadas por los Decretos Nos. 3260, 4494, 270, 1737 y 2813 de fechas 24 de enero y 19 de diciembre de 1969, 16 de octubre de 1970, 26 de noviembre de 1971 y 20 de octubre de 1972, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se mantenga la exoneración de que disfruta en una proporción del 70% para todo el período de la clasificación que le fue otorgada para los primeros cuatro años y del 55% para los cuatro restantes;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 61-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 61—73—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 16-68, dictada en fecha 27 de septiembre de 1968, por el Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por Decreto Nº 3080 del 10 de diciembre del mismo año, y modificada por las Nos. 43-68, 119—69, 95—70, 147—71—MC y

77—72—MC, de fechas 20 de diciembre de 1968, 15 de agosto de 1969, 14 de agosto de 1970, 27 de agosto de 1971 y 12 de junio de 1972, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 3260, 4494, 270, 1737 y 2813 de fechas 24 de enero de 1969 y 19 de diciembre del mismo año, 16 de octubre de 1970, 26 de noviembre de 1971 y 20 de octubre de 1972, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa mediante carta del 5 de febrero de 1973 pide se le mantenga la exoneración en proporción del 70% que disfruta, para todo el período de la clasificación que originalmente le fue otorgada en dicho porcentaje para los primeros 4 años y del 55% para los 4 restantes.

CONSIDERANDO: Atendible las razones expuestas por la impetrante, procede acoger su solicitud favorablemente.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial en su informe al recomendar favorablemente dicha petición, recomienda dar a Convertidora de Papel, C. por A. empresa similar a la impetrante, clasificación en las mismas condiciones, los mismos beneficios recomendados a la Industria Comercial Papelera, C. por A.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Articulos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 16-68 y sus modificaciones, para extender para todo el período de la clasificación el 70% de exoneración otorgado originalmente a la impetrante para los primeros 4 años.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 2080 y sus modificaciones.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 3080, 3260, 4494, 270, 1737 y 2813, del 10 de diciembre de 1968, 24 de enero y 19 de diciembre de 1969, 16 de octubre y 26 de noviembre del año 1971 y 20 de octubre de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de al Inaependencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3683, que autoriza a la Sra. Ramona D. Bourdiert Díaz a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3683

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por la señora Ramona Diómeda Bourdiert Díaz, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 48603, Serie 31, domiciliada y residente en la calle Arzobispo Nouel Nº 77, de esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Enilda Bourdiert Diaz;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 24 de mayo de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ramona Diómeda Bourdiert Díaz, para que pueda cambiar su nombre por el de Enilda Bourdiert Diaz;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Ramona Diómeda Bourdiert Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Enilda Bourdiert Díaz.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3684, que autoriza a los padres de la menor Altagracia Jasqueline Victoria Mateo a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9314, del 24 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3684

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por los señores ingeniero Carlos Federico Victoria Camacho y Milagros Altagracia Mateo Oleaga de Victoria, ambos dominicanos, mayores de edad, casados, ingeniero el primero y farmacéutica la segunda, domiciliados y residentes en esta ciudad, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 53187, Serie 1ra. y 15559, Serie 56, respectivamente, fueron autorizados a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar el nombre de su hija menor de edad Altagracia Jacqueline Victoria Mateo por el de Katia Adelaida Victoria Mateo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 24 de mayo de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por los señores ingeniero Carlos Federico Victoria Camacho y Milagros Altagracia Mateo Oleaga de Victoria, para que puedan cambiar el nombre de su hija menor de edad Altagracia Jacqueline Victoria Mateo, por el de Katia Adelaida Victoria Mateo;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores ingeniero Carlos Federico Victoria Camacho y Milagros Altagracia Mateo Oleaga de Victoria, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor de edad Altgracia Jacqueline Victoria Mateo, por el de Katia Adelaida Victoria Mateo.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3685, que nombra al Dr. Luis R. Ortega, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9314, del 24 de Septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3685

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Luis Rafael Ortega queda nombrado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3686, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Moca.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3686

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es necesaria la adquisición por el Estado Dominicano, de varias parcelas ubicadas en el Municipio de Moca, propiedad de los Sucesores de la finada Narcisa Ureña Vda. Cáceres, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificacines, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transfridas al Instituto Agrario Dominicano, y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano de las Parcelas Nos. 42, 43—A, 43—C, 43—D, 50 y 58, del Distrito Catastral Nº 162, Segunda Parte, del Municipio de Moca, propiedad de los Sucesores de la finada Narcisa Ureña Vda. Cáceres, con área en conjunto de 389 Has., 64 As., 36 Cas., equivalentes a 6,194.64 tareas.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3687, que asciende al Sr. Roberto Valentín al rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Misión Permanente de la República ante la ONU.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3687

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Roberto Valentín, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, queda ascendido al rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha Misión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dofinicana, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110c de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3688, que nombra a los Sres. Dr. Rafael Brache Guzmán y Agr. Domingo Miguel Cunillera, Presidente y Miembro, respectivamente, de la Comisión de Arrendamiento y Aparceería.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3688

VISTA la Ley Ng 289, de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Arrendamiento y Aparcería;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Rafael Brache Guzmán queda nombrado Presidente de la Comisión de Arrendamiento y Aparcería en sustitución del Agrónomo César Sandino de Jesús.

Art. 2.—El Agrónomo Domingo Miguel Cunillera queda nombrado Miembro de la Comisión de Arrendamiento y Aparcería, con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución del Dr. Rafael Brache Guzmán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

Decreto Nº 3689, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Contralmirante Miguel Benatuil Guatini, de la Armada Venezolana.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3689

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Contralmirante Miguel Benatuil Guatini, de la Armada Venezolana, quien se ha distinguido por sus valiosos servicios en pro del fortalecimiento de las buenas relaciones existentes entre el hermano país de Venezuela y el nuestro;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial, al Contralmirante Miguel Benatuil Guatini, de la Armada Venezolana.

Art. 2.—Dicha distinción le será impuesta por el Comodoro Manuel Antonio Logroño Contín, M. de G., Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra Nacional, quien viajará a aquel país a participar en los actos a celebrarse con motivo del Sesquicentenario de la Batalla de Maracaibo, el 19 de julio en curso.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, pora los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3690, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Contralmirante Armando Pérez Leefmans, Comandante General de la Marina de Guerra Venezolana.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3690

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Contralmirante Armando Pérez Leefmans, Comandante General de la Marina de Guerra Venezolana, quien se ha distinguido por sus valiosos servicios en pro del fortalecimiento de las buenas relaciones existentes entre el hermano país de Venezuela y el nuestro;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial.

al Contralmirante Armando Pérez Leefmans, Comandante General de la Marina de Guerra Venezolana.

Art. 2.—Dicha distinción le será impuesta por el Comodoro Manuel Antonio Logroño Contín, M. de G., Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra Nacional, quien viajará a aquel país a participar en los actos a celebrarse con motivo del Sesquicentenario de la Batalla de Maracaibo, el 19 de julio en curso.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3691, que concede la Condecoración de la Orden del Mérito Policial, al General de Brigada Hernán Delgado Sánchez, Comandante General de la Policía Metropolitana de Caracas, Venezuela.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3691

CONSIDERANDO los altos merecimientos del General de Brigada Hernán Delgado Sánchez, Comandante General de la Policía Metropolitana de Caracas, Venezuela;

VISTA la Ley que crea al Orden del Mérito Policial Nº 3799, de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la categoría de Primera Clase, Distintivo Verde, al General de Brigada Hernán Delgado Sánchez, Comandante General de la Policía Metropolitana de Caracas, Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3692, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3692

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

12,000,000 (DOCE MILLONES) estampillas para cajetillas de 4 cigarrillos, tipo rubio, de RD$0.036, color amarillo.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de veinticinco (25) milímetros de largo por quince (15) milímetros de ancho. Se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja; llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro el número y debajo de éste la palabra "Cigarrillos". En letras negras deberá leerse en la parte superior las palabras "Impuesto Ley 451" y en la parte inferior el valor de la manera siguiente "RD$0.036 Centavos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3693, que nombra a varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3693

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Doctores Rufino Paniagua, Heradio Paniagua, José Felipe de Moya, Rafael Mirabal

Rodríguez, Daniel Avelino, Porfirio Gómez Jiménez, Tomás Pérez Cruz, Ingeniero César Augusto García Victoria, Agrimensor Luis Estrella Cohén, Norma Hernández de Almánzar, Marcos de Vargas, Eddy García, Prin Pujols, Felipe Neris Cordero, Manuel Beltrán Chávez, Alejandro Alvarez, Miguel Seijas y Pedro Quilez Royo, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete dias del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3694, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de San Francisco de Macorís.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3694

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es necesaria la adquisición por el Estado Dominicano, de varios inmuebles ubicados en la Provincia Duarte propiedad del señor Buenaventura Grullón (a) Ventura, para ser traspasados al Instituto Agrario Dominicano.

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidos al Instituto Agrario Dominicano y destinados a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles, todos propiedad del señor Buenaventura Grullón (a) Ventura:

a) Parcela Nº 50 del Distrito Catastral Nº 2, del Municipio de San Francisco de Macorís, Sección de Honduras, con una extensión superficial de 69 Has., 37 As., 18 Cas.;

b) Una porción de terreno con área de 60 Has., 09 As., 66 Cas., 40 Dm2, dentro de la Parcela Nº 51-A, del Distrito Catastral Nº 2, del Municipio de San Francisco de Macorís, Sitio de Las Guáranas;

c) Parcela Nº 107-S del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de San Francisco de Macorís, Sitio de Las Guáranas, con una extensión superficial de 04 Has., 27 As., 62 Cas., 70 Dm2;

d) Parcela Nº 59 del Distrito Catastral Nº 12 del Municipio de San Francisco de Macorís, Sitio de La Enea, con una extensión superficial de 214 Has., 40 As., 93 Cas.;

e) Parcela Nº 66 del Distrito Catastral Nº 12 del Municipio de San Francisco de Macorís, Sitio de La Enea, con una extensión superficial de 134 Has., 51 As., 29 Cas.;

f) Parcela Nº 51 del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Pimentel, Sitio de Cahobete, con una extensión superficial de 14 Has., 48 As., 16 Cas.; y

g) Una porción de terreno con área de 362 Has., 83 As., 66 Cas., dentro del ámbito de la Parcela Nº 135 del Distrito Catastral Nº 13 del Municipio de San Francisco de Macorís, Sitio de Cuaba.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con

el propietario de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, de fecha 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano, prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3695, que aprueba las características especiales sugeridas por la Junta Monetaria para las monedas de plata que serán emitidas para conmemorar los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. (G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3695

CONSIDERANDO que el próximo año 1974 la República Dominicana será sede de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe;

CONSIDERANDO que es propicia la ocasión para disponer una acuñación y emisión especial de monedas conmemorativas de ese evento internacional, siguiendo el precedente establecido por otros países hermanos en ese sentido;

CONSIDERANDO que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Monetaria vigente, las monedas metálicas tendrán el peso, tipo, grabados y denominaciones que hasta la cantidad de RD$1.00 determine el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria ha sugerido las características especiales que sería conveniente adoptar para la acuñación de determinada cantidad de monedas de plata conmemorativas de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

VISTOS los Artículos 3 y 4 de la Ley Nº 528, de fecha 9 de octubre de 1947;

VISTA la Quinta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 17 de mayo de 1973;

VISTA la comunicación Nº 6783, de fecha 25 de mayo de 1973, suscrita por el Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Quedan aprobadas las características especiales sugeridas por la Junta Monetaria mediante el Ordinal 3 de su Quinta Resolución adoptada en fecha 17 de mayo de 1973, para las monedas de plata con un valor facial de RD$-1.00 cada una, que serán emitidas para conmemorar los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, a celebrarse en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán el próximo año 1974, características éstas que serán las siguientes:

La moneda de Un Peso (RD$1.00) pesará 26.7 gramos y contendrá 0.900 (90%) de plata y 0.100 (10%) de cobre; llevará en el anverso, en relieve y en el centro de la moneda, un círculo y dentro del mismo, el escudo de la ciudad de Santo Domingo; al fondo el mapa territorial de la República Dominicana aureolado por veintitres (23) rayos que simularán la radiación de luz que esparce hacia los países del área que participarán en estos Juegos. En la periferia y en círculo, la leyenda "XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe" y el año de acuñación, 1974, separado el año de la leyenda, a la izquierda y a la derecha, por un punto en alto relieve.

Debajo del círculo en que aparece grabado el escudo de la ciudad de Santo Domingo y bordeándolo, la inscripción "27 de febrero — 13 de marzo", separadas estas dos fechas por un punto en alto relieve. Debajo de esta última inscripción y en la misma forma, la leyenda "Santo Domingo 74" e inmediatamente entre esta leyenda y el año de acuñación la leyenda "Un Peso". A la derecha de esta última inscripción y en caracteres menores, la inscripción Ley .900. En el reverso, también en relieve, llevará el Escudo Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del

mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3696, que aprueba las características especiales sugeridas por la Junta Monetaria para las monedas de oro que serán emitidas para conmemorar los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. (G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3696

CONSIDERANDO que con motivo de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe que tendrán lugar en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, el próximo año 1974, el Banco Central de la República Dominicana ha sido autorizado a realizar por cuenta del Estado, una emisión especial de monedas de oro conmemorativas de ese evento internacional, con un valor facial de RD$30.00 cada una;

CONSIDERANDO que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley Nº 525, de fecha 10 de julio de 1973, las características de las citadas monedas de oro serán determinadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria y en el presente caso dicho Organismo ha sugerido dichas características mediante su Quinta Resolución adoptada en fecha 17 de mayo de 1973;

VISTA la Ley Nº 525, de fecha 10 de julio de 1973, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar la acuñación y emisión de una Moneda de Oro Conmemorativa de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, con un valor de RD$30.00 cada una;

VISTO el ordinal 2 de la Quinta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 17 de mayo de 1973;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan aprobadas las caracteristicas especiales sugeridas por la Junta Monetaria mediante el Ordinal 2 de su Quinta Resolución adoptada en fecha 17 de mayo de 1973, para las monedas de oro con un valor facial de RD$30.00 cada una, que serán emitidas para conmemorar los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, a celebrarse en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán el próximo año 1974, características éstas que serán las siguientes:

Llevarán en el anverso y en el centro tres (3) elipses entrelazadas que forman con sus puntos de unión un triángulo equilátero imaginario; en la periferia, y en círculo, la leyenda XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y el año de acuñación, o sea 1974, separado el año de la leyenda, a la izquierda y a la derecha, por un punto en alto relieve; debajo de la elipse inferior la leyenda Santo Domingo 74 y colocado entre esta inscripción y el año de acuñación el valor facial de la moneda, o sea, 30 Pesos; a la derecha de esta última inscripción y en caracteres menores, la leyenda Ley .900, correspondiente a la pureza del metal, oro, en que será acuñada la moneda.

En el reverso de la moneda, figurará el Escudo Nacional. El diámetro de la moneda, 24.3 mm: canto estriado; peso de cada pieza, once (11) gramos y siete (7) décimas; contenido de oro, diez (10) gramos y quinientos treinta (530) miligramos aproximadamente; contenido de cobre un (1) gramo y ciento setenta (170) miligramos.

Art. 2.—La moneda de oro a que se refiere la Resolución

de la Junta Monetaria indicada en el Artículo 1ro. del presente Decreto, será puesta en circulación el día 12 de enero de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3697, que nombra al Tte. Coronel Dr. Ganimedes Ramírez Pérez, P. N., Fiscal del Tribunal de 1ra. Instancia de Justicia Policial y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3697

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Dr. Ganimedes Ramírez Pérez, P. N., queda designado Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Luis Arzeno Regalado, P. N.

Art. 2.—El Mayor Dr. Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N.,

queda designado Juez Segundo Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Ganimedes Ramírez Pérez, P. N.

Art. 3.—El Capitán Dr. Faustino Cepeda Mena, P. N., queda designado Juez Segundo Sustituto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Mayor Dr. Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N.

Art. 4.—El Primer Teniente Dr. Marcelino Luna y Luna P. N., queda designado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Capitán Dr. Faustino Cepeda Mena, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3698, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3698

VISTAS las certificaciones Nos. 81, 85 y 86, de fechas 5 y 6 de junio de 1973, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho organismo en las sesiones ordinarias celebradas en fechas 23 y 30 de mayo del citado año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) El solar Nº 1 de la Manzana Nº 1550-B, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, con una extensión superficial de 813.07 metros cuadrados, en favor del Arq. Máximo Henríquez, por el precio de RD$4,065.35, del cual el mencionado señor deberá pagar a la firma del contrato correspondiente un 10%, y el valor restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

b) El solar Nº 4 de la Manzana Nº 1538-Ref., del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, con área de 1,990.00 metros cuadrados, en favor del Agrónomo Rafael Rivas Reyes, por el precio de RD$9,950.00, del cual el mencionado señor deberá pagar a la firma del contrato correspondiente un 10%, y el valor restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas; y

c) Una porción de terreno de la Parcela 6—Ref.—B—1—A—1—C—7—H—2—E—2, del Distrito Catastral Nc 4 del Distrito Nacional, ubicada en el sector de Arroyo Hondo, con área de 1,000.00 metros cuadrados, en favor de la señora Irma A. Maldonado de Marte, por el precio de RD$5,000.00, del cual la mencionada señora deberá pagar un 10%, a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3699, que nombra al 2º Tte. Miguel M. Rivera Ovalle, E. N.. Vocal de la Junta Adminisaradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3699

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1966;

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Miguel Mario Rivera Ovalle, E. N., queda nombrado Vocal de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional en sustitución del Primer Teniente Marino de Jesús Paulino Marte, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3700, que concede incorporación a la Asociación "Ediciones Sargazo".

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3700

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Ediciones Sargazo", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 20 de noviembre de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Enviese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3701, que autoriza a la Sra. Ana E. López Miranda a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Domïnicana

NUMERO 3701

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Ana Eulalia López Miranda, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la casa Nº 125, de la Calle Caracas de esta ciudad. portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 3292, Serie 56, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de María Eulalia López Miranda;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 19 de junio de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ana Eulalia López Miranda, para que pueda cambiar su nombre por el de María Eulalia López Miranda;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Ana Eulalia López Miranda, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Eulalia López Miranda.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3702, que autoriza a la Srta. Altagracia L. de Fátima Luthje de la Cruz a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3702

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señoritaAltagracia Leonarda de Fátima Luthje de la Cruz, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 137423, Serie 1ra., domiciliada y residente en la casa Nº 304, de la Prolongación Bolívar de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Hellen Luthje de la Cruz;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 22 de junio de 1972, que no se ha realizado ninguna oposición a la solicitud formulada por la señorita Altagracia Leonarda de Fátima Luthje de la Cruz, para que pueda cambiar su nombre por el de Hellen Luthje de la Cruz;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Altagracia Leonarda de Fátima Luthje de la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Hellen Luthje de la Cruz.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3703, que declara que los Sres. María A. del Rosario de Sánchez, Delia Angela y Pablo Federico del Rosario Rosario han optado definitivamente por la nacionalidad dominicann.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3703

VISTA la instancia que han elevado al Poder Ejecutivo los señores María Altagracia Rosario de Sánchez, Delia Angela y Pablo Federico del Rosario Rosario, de nacionalidad cubana,

mayores de edad, casados la primera y el último, y soltera la segunda, empleados públicos, domiciliados y residentes en la Sección Las Coles, de Villa Riva, calle Gastón F. Deligne Nº 8, de Salcedo y calle Prof. Luis Molina Nº 18, de Villa Riva, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 2512, 2491 y 4389, Series 58 la primera y la última y 59 la segunda, nacidos en Santiago de Cuba, República de Cuba, en fecho 25 de septiembre de 1925, 6 de mayo de 1927 y 5 de abril de 1935, respectivamente, hijos legítimos de los señores Ramón del Rosario y María Ramona Rosario de del Rosario, ambos de nacionolidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que los señores María Altagracia del Rosario de Sánchez, Delia Angela y Pablo Federico del Rosario Rosario, nacidos en Santiago de Cuba, República de Cuba, en fechas 25 de septiembre de 1925, 6 de mayo de 1927 y 5 de abril de 1935, respectivamente, hijos legítimos de los señores Ramón del Rosario y María Rosario de del Rosario, ambos de nacionalidad dominicana, han optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3704, que concede naturalización dominicana al Sr. Yasukatsu Sato.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3704

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Yasukatsu Sato, de nacionalidad japonesa, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Constanza, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 10971, serie 50, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Yasukatsu Sato, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3705, que concede naturalización dominicana a la Srta. María Teresa Flores Armenteros.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3705

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita María Teresa Flores Armenteros, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada y residente en la calle José Contreras Nº 92, de esta ciudad, portadora de la Cédula Personal de Identidad Nº 17839, Serie 26, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señorita María Teresa Flores Armenteros, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial. . .

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3706, que concede naturalización dominicana al Sr. Rafael Poyo Blasco.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3706

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rafael Poyo Blasco, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en la casa Nº 72 de la Colonia Española de Constanza, Provincia de La Vega, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3515, Serie 53, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Rafael Poyo Blasco, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3707, que concede naturalización dominicana al Sr. José Sobrevela Aguado.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3707

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Sobrevela Aguado, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 4639, Serie 53, domiciliado y residente en la casa Nº 100, de la Colonia Española de Constanza, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Sobrevela Aguado, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3708, que otorga exequátur de Ing. Civil a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3708

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Francisco José de Jesús Romero Malagón, Guido Deogracia Nieto Jiménez y Rafael Benjamín García Lozada, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3709, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3709

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Flavia Milda González de Aguilera y Fanny Altagracia Dolores Sánchez Pujols de Bonilla, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3710, que otorga exequátur de Ing. Topógrafo a los Sres. Julio E. García de Jesús y César A. Mena Petit.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 3710

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Julio Eduardo García de Jesús y César Augusto Mena Petit, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3711, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3711

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de la Administración Pública:

1.—A Ligia Margarita Guerrero Tejeda, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

2.—A Eladio Jiménez Pereyra, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

3.—A Carmen de Creus, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

4.—A Aquilino Rosario, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

5.—A Lucila Cordero de González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

6.—A Genoveva Acta de Báez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

7.—A Genoveva Ledesma Quezada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

8.—A Rosa J. Fernández Vda. Steffani, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

9.—A Juana Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

10.—A Antonia Batista Batista, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

11.—A Adolfo Arce Medina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

12.—A Juan de Dios Espinal Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

13.—A Ramona García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

14.—A Eduviges Moreta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

15.—A Gladys Brusso Vda. Burgos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales:

16.—A Nieves A. Mazzara Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

17.—A Paula Ramírez de Guzmán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales:

18.—A Consuelo Olea de Nouel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

19.—A Gisela M. Lamarche García, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

20.—A Angel María Nouel Vallejo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

21.—A Andrés Emilio Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

22.—A Fabio E. Valenzuela de los Santos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

23.—A Rafael Alexis Rodríguez Hache, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

24.—A María Andrea Cruel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

25.—A Julio Ernesto Simó Mansfield, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

26.—A Rafaela Altagracia Crispín Astacio de Mata, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

27.—Fausto Almonte, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

28.—Andrés Avelino Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

29.—Angélica Villega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

30.—Valentín Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

31.—Francisco Antonio Jorge Portes, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

32.—María Encarnación Perdomo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

33.—Francisco Antonio Jorge Guzmán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

34.—Guarocuya Fondeur Rojas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

35.—Ovidio Frías Sille, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

36.—Alba Florisa Acosta Cacavelli, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

37.—Patria Guerrero de Genao, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD$93.00) mensuales;

38.—María Dolores Regina Valdez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

39.—Claudio Sánchez Ciprián, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

40.—Ubaldina Bruno, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

41.—Clara Belén, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

42.—Ernesto Antonio Tapia, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD$156.00) mensuales;

43.—Aida Mercedes Rodríguez de Fernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

44.—A Alfredo A. Mateo, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD$111.00) mensuales;

45.—A Margarita García de Lembert, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

46.—A María V. López de Alba, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

47.—A Luis A. Díaz Espinal, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

48.—A Josefa Antonia Peña Núñez, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD$84.00) mensuales;

49.—A Gisela M. Perez R. de Núñez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

50.—A Juana Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

51.—A Melchor Augusto Castillo Cruz, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

52.—A Amable Salazar Ramírez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

53.—A Donatilo Acosta Ortiz, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

54.—A Rosa Fajardo Acosta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

55.—A Francisco Antonio de Jesús Taveras Lantigua, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

56.—A Tiburcio Bremon, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

57.—A Rafael Germán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

58.—A Félix Pinalus, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

59.—A Juan Pablo Heredia, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

60.—A Felipe Antonio Ramos Abreu, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

61.—A Cándida Gautreaux, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

62.—A Sergio Tulio Suncar Rojas, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

63.—A María Emelinda Rodríguez Valerio, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

64.—A Andrés Frías Hijo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

65.—A Eusebio Adolfo Quiroz Reyes, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

66.—A Patria D. Castro Nivar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

67.—A Hermela Felicia Mora de Nova, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mensuales;

68.—A Silvestre Suárez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

69.—A María Paulino de Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

70.—A Leonte Bernabé Sánchez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

71.—A Belisa Ortega Vda. Lavandier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

72.—A María Evangelista de los Santos Vda. Paulino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

73.—A Miguel Contreras, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

74.—A Carlita Peguero Pinales, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

75.—A Ofelia María Mejía, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

76.—A German Hilario Then, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

77.—A Rafael Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

78.—A Emeteria Sosa Vda. Perdomo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

79.—A Jacobo Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

80.—A Mireya O. Caminero Moreno, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

81.—A Milagros Andrea Brito de Terrero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

82.—A Felicia María Jiménez Romano, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD$162.00) mensuales;

83.—A Altagracia Filomena Espinosa Suñez, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD$93.00) mensuales;

84.—A Emilio Antonio Martínez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

85.—A Aniana de la Cruz de Ortiz, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD$190.00) mensuales;

86.—A Rafael Ernesto Alvarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

87.—A José Antonio Estévez Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

88.—A Arcadio Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

89.—A María Encarnación Uribe, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

90.—A Isidro A. Adames P., una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

91.—A Altagracia Morel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

92.—A Ana María Alfau de Mueses, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD$174.00) mensuales;

93.—A María A. Jerónimo Féliz de Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (60.00) mensuales;

94.—A Manuel A. Gerónimo Otto, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

95.—A Juana Reyes Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

96.—A Rafaela C. Zouain Díaz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

97.—A Ramón Solano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

98.—A Altagracia E. Pérez de Chevalier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

99.—A Leida Teresa Rodríguez de Rivera, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

100.—A Elba Cristina Hernández Montalvo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

101.—A Lourdes Mercedes Castro Guzmán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

115.—A Rafael A. Frías Tejeda, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales;

116.—A Luis Emilio Méndez Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

117.—A Enriqueta Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

118.—A Rafael Antonio Estrella, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

119.—A Severino Antonio Rodríguez Vargas, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

120.—A Mélida Alvarez de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

121.—A José Manuel Rodríguez Alvarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

122.—A Rosa Beatriz Reyes Tineo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

123.—A Colombino Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

124.—A Josefa Pérez de del Villar, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD$111.00) mensuales;

125.—A Leopoldina García de Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

126.—A Sergio Antonio Gómez de la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

127.—A Bienvenida Pérez Olivero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

128.—A Hortencia Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

102.—A Carmen Paulina Oleaga García, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

103.—A Dolores Ana Lira de Desharden, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

104.—A Verónica Altagracia Oleaga Acosta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

105.—A Feruz Kalaf Kawar, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro con veinte centavos (RD$115.20) mensuales;

106.—A Francisca Medina Féliz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

107.—A Teófanes Germania Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

108.—A Rafael Darío Rivas, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

109.—A Wenceslao Antonio Cepeda, una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD$99.00) mensuales;

110.—A José Lucía Cabral Pérez, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cinco pesos oro (RD$285.00) mensuales;

111.—A María Luisa Marcos de Heredia, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

112.—A Rosa Dilia de Jesús de Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

113.—A Víctor Medina, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

114.—A Manuel Bolívar Medina y Medina, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

129.—A Roberto Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

130.—A Altagracia Eulogia Romero Pérez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

131.—A Dolores Gautreaux de Báez, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD$78.00) mensuales;

132.—A Aida Dorina Vólquez de Moquete, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD$117.00) mensuales;

133.—A Juan Jáquez Mena, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

134.—A Antonia Castillo de Henríquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

135.—A Eulalia R. Caminero de Castillo, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

136.—A José H. Lagares Quezada, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

137.—A Luis E. Cuello Correa, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

138.—A Juana Francisca Valdez Lavatta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

139.—A Alejandro Miranda Adames, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro .RD$108.00) mensuales;

140.—A Carmen Sánchez de la Rocha, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

141.—A Antonia Ruffino Morel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60 00) mensuales;

142.—A Carlos Arturo Sánchez Mercado, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

143.—A Eliseo Figuereo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

144.—A Iris Violeta García de Acosta, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales;

145.—A Rafael Antonio Suazo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

146.—A Raquel Antonia Guzmán de Oleaga, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

147.—A Aida Zenaida Marrero Vda. Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

148.—A Hilda Luz Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

149.—A Manuel de Jesús Minaya, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

150.—A Rosa Epifania Durán de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

151.—A Isabel Martínez de Ascencio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

152.—A María Blanco de Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

153.—A Angel María de León García, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

154.—A Altagracia Suárez Meléndez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

155.—A Teodoro Fermín, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

156.—A Victoria Hernández Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

157.—A Leonidas Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

158.—A Kleber Altagracia Lora Patrone, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

159.—Al Doctor Rafael Añil Morcelo, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$18.00) mensuales;

160.—A Gabriel Urraca, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

161.—A Carmen Luisa Villalona de Molina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

162.—A Justo Manuel Román, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

163.—A Andrés Ventura, una pensión del Estado de ciento setenta y un pesos oro (RD$171.00) mensuales;

164.—A Juan Santiago Cruz, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD$190.00) mensuales;

165.—A Thelma Susana Féliz de Lora, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

166.—A Rafael Eduardo Guerrero Hoepelmán, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

167.—A Encarnación Isabel Castillo de Tineo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

168.—A Ada Matilde Féliz de Olivares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

169.—A Aida María Comas de Ramírez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

170.—A Guarina García de Amparo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

171.—A Adelaida Mercedes de Guareno, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

172.—A Rosa Gilma Reyes de Fernández, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales:

173.—A Graciosa Evalina Acosta, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

174.—A Dinorah Alvarez de Lira, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

175.—A Clara Carmen Cabral Travieso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

176.—A Leonidas Ramírez de Julián, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

177.—A Florinda Soto Vda. Echavarría, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

178.—A Evangelista Almánzar Paulino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

179.—A Rosa Cabral Ureña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

180.—A Juan Gilberto Ramos, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

181.—A Consuelo A. del Castillo Rodríguez Objío, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

182.—A Victoriano Vásquez Holguín, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

183.—A Diógenes Báez González, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

184.—A Altagracia Mota Medrano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

185.—A Ramón Hernández Duvergé, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

186.—A Neftalí Pascual. una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

187.—A José Miguel Sánchez Bautista, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

188.—A Leovigilda Candelario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

189.—A Rosa María Núñez Miranda. una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

190.—A Leovigildo M. Germán Torres, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

191.—A Manuel Antonio Domínguez Ruiz, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

192.—A José Tadeo Monagas de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

193.—A Mercedes Almonte Vda. Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

194.—A Antonia H. Castro M., una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

195.—A Manuela Belis Duduto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

196.—A José Pereyra, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

197.—A María Asunción Estévez de Moreno, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

198.—A Vicenta Sánchez de Castro, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

199.—A María E. Rodríguez Valerio, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

200.—A Darío Rodríguez Montero, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

201.—A Aurora Antonia Altagracia de Quezada, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

202.—A Ana Lourdes Paula de Mercedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

203.—A Blas Eligio Cabral, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

204.—A Enércida Iluminada Rivera de Montás, una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD$99.00) mensuales;

205.—A José Ernesto Soto Echavarría, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD$195.00) mensuales;

206.—A Manuel Salvador Domenech Miniño, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

207.—A Laura de Jesús Martínez Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

208.—A Pedro Pérez Meléndez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

209.—A Teodosia Miladys Ogando de Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

210.—A Luis Mariano Martínez, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD$174.00) mensuales:

211.—A José Manuel Cruz, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD$126.00) mensuales;

212.—A Aura Josefa Díaz Vda. Gómez, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

213.—A Carmina Rivas de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

214.—A Víctor Rodríguez Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

215.—A Elías Calcaño, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

216.—A Belarminio Soler Bautista, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

217.—A Ramón Américo Lugo Lovatón, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD$153.00) mensuales;

218.—A Gilberto Tomás Peña Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

219.—A Aura Rita Solís Espejo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

220.—A Miguel Antonio Santelises Mieses, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

221.—A Ernesto Mateo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

222.—A Salvador Emilio Ramírez Mercedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

223.—A Sonia Altagracia Cordero Núñez de Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

224.—A Rosa Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

225.—A Francisco Delfín Joaquín Bencosme, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

226.—A María Isabel Paulino Cabrera, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD$126.00) mensuales;

227.—A María Dolores Metz Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

228.—A Lorenzo Jiménez Balderas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

229.—A María García Galvez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

230.—A Estela Sarmiento Contreras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

231.—A Blanca Margarita Castellanos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

232.—A Camilo Matos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

233.—A Miguel A. Jackson, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

234.—A María de los Angeles Noboa Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

235.—Al Dr. Juan Ricardo Canalda, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

236.—A Luz E. Tiburcio de Concepción, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

237.—A Aníbal Villalona Peña, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD$130.00) mensuales;

237-bis.—A Marco A. Cordero, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

238.—A Rodolfo Augusto Quero, una pensión del Estado de noventa y siete pesos oro (RD$97.00) mensuales;

239.—A Midia Esteia Abreu de Cruz, una pensión del Estado de sesenta y tres pesos oro (RD$63.00) mensuales;

240.—A Francisco J. Chávez Suazo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

241.—A Dionisio Guerra Frías, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

242.—A Guillermina Dorotea Gómez Tavárez, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

243.—A Pelegrín Castillo, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD$84.00) mensuales;

244.—A Pedro A. Casado, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

245.—A Bárbara M. Medina de Yapur, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

246.—A María Luisa Molina Vda. Viloria, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

247.—A Luis Antonio Prince Senior, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

248.—A Ernesto Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

249.—A Angel E. Florentino E., una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

250.—A Marco Tulio García, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

251.—A Antonio Bello Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

252.—A Julio G. Garabito Oviedo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

253.—A Altagracia M. Veras de Alcántara, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

254.—A Agueda R. García Vda. Robles, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

255.—A Francisca Romero de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales:

256.—A Irene Acosta de Féliz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

257.—A Nidia A. Alvarez de Tejada, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

258.—A María Dolores Poche, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales:

259.—A Altagracia M. Puello Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

260.—A Elupina Mercedes Rosario Mateo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

261.—A Amanta Contin, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

262.—A Ramón de Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

263.—A Miguel Ledesma, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

264.—A Mencía Sepúlveda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

265.—A Napoleón Santana Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

266.—A Melchor Antonio Cabral, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

267.—A Félix Rojas González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

268.—A María Josefa Knipping Vda. López, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

269.—A Primada Richiez Acevedo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

270.—A Mercedes María Morel Vizcaíno, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

271.—A Porfirio Tejeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

272.—A Lidia Paulino de Féliz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

273.—A Guillermina V. de Lajara, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

274.—A Ana L. Benzán de Paula, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y serán efectivas a partir del 1ro. de agosto de 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3712, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3712

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Evangelina Ramos de Bernal, Francisco Antonio Genao Emiliana Villanueva y José Mora.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Emilia Calderón, Emilio Soriano, Mercedes Heredia Vda. Naar Guadalupe Báez, Abraham Pérez, Francisca Reyes, Elena Aquino Vda. Carrasco, Ramona Altagracia Carbuccia Vda. Bobea Herminia Pérez ;Segura, Rosa Dechamps, Fidelina Almonte, Maximiliana Sánchez, Edelmira Muñoz, Emilio Tavárez, Enedi-

no Castillo, Faustina Sandoval, Félix Bulo Santana y Altagracia Moreta.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3713, que autoriza al General de Brigada Paracaidista, Salvador Lluberes Montás, a aceptar y usar una condecoración extranjera. (G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3713

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, Jefe de la Policía Nacional, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de "La Cruz de la Policía Metropolitana de Caracas, Venezuela, en su Primera Clase", que le ha concedido el Gobierno de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, Jefe de la Policía Nacional, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración "La Cruz de la Policía Metropolitana de Caracas, Venezuela, en su Primera Clase", que le ha concedido el Gobierno de Venezuela.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3714, que crea e integra la Comisión Mixta Domínico-Salvadoreña.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3714

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.—Se crea una Comisión para que integre junto con la de El Salvador, la Comisión Mixta Domínico-Salvadoreña, que tendrá por finalidad examinar las posibilidades

de fomentar las relaciones económicas, comerciales y culturales entre la República Dominicana y El Salvador, así como la formulación de programas de realizaciones concretas y de mutua colaboración entre ambos países.

ARTICULO 2.— Dicha Comisión estará formada por los titulares o sus representantes de los siguientes departamentos:

a) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

b) Secretaría Técnica de la Presidencia;

c) Corporación de Fomento Industrial;

d) Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.

ARTICULO 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3715, que establece un Consulado General Honorario en Thailandia y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3715

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Primero.—Se establece un Consulado General Honorario en Thailandia, con jurisdicción en todo su territorio nacional y con sede en Banjkok.

Artículo Segundo.—Se designa al señor Asa Jaukuakul como Cónsul General Honorario de la República en Thailandia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3716, que concede Exequátur al Sr. Pedro A. Polanco Mena, para ejercer como Vicecónsul Ad-Honorem de Nicaragua en San Pedro de Macorís.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3716

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede Exequátur a favor del Señor Pedro Alejandro Polanco Mena, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Ad-Honorem de Nicaragua en San Pedro de Macorís, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3717, que nombra al Sr. Agustín Matos K., Ayudante Civil del Presidente de la República.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3717

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Agustín Matos Kelly queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, con rango de Subsecretario de Estado con asiento en La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3718, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Mario Vela.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3718

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Mario Vela, Experto Aduanero de la Organización de las Naciones Unidas, quien durante su misión en la República, rindió una encomiable y provechosa labor de asesoramiento en la rama de su especialidad;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Mario Vela, Experto Aduanero de la Organización de las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3719, que concede incorporación a la Asociación Nacional de Choferes Veteranos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. (G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3719

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la ',Asociación Nacional de Choferes Veteranos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (ASONACHOVEFA)", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 25 de junio de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada agrupación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3720, que concede incorporación a la Asociación de Billeteros y Quinieleros Ramón Matías Mella.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3720

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Billeteros y Quinieleros Ramón Matías Mella", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de junio de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada agrupación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3721, que concede incorporación al Club Deportivo Evaristo Morales.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3721

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Club Deportivo Evaristo Morales" con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de junio del año 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada agrupación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3722, que autoriza a la Sra. Estela A. Paniagua Medina de Tejeda a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3722

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Estela Altagracia Paniagua Medina de Tejeda, dominicana, mayor de edad, casada de quehaceres domésticos,

portdora de la Cédula de Identificación Personal Nº 3643, Serie 3ra., domiciliada y residente en la casa Nº 22 de la Calle Luis Alvarez de la ciudad de Bani, Provincia Peravia, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Esther Paniagua Medina de Tejeda;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 19 de junio de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Estela Altagracia Paniagua Medina de Tejeda, para que pueda cambiar su nombre por el de Esther Paniagua Medina de Tejeda;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Estela Altagracia Paniagua Medina de Tejeda, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Esther Paniagua Medina de Tejeda.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3723, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3723

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los doctores Luis Rodolfo Berges Mejía y Jorge William Perdomo Medrano, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3724, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar varios solares de su propiedad.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3724

VISTA la Resolución Nº 1595-73 de fecha 15 de mayo de 1973, adoptada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud de lo que dispone la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del señor Licenciado Julián J. Sued, el veinte por ciento (20%) de la parcela municipal Nº 299, de la manzana número 4, comprendida dentro de la parcela Nº 7—C—8—I, del Distrito Catastral Nº 8 de dicho Municipio, con una extensión superficial total de 274,287.43 metros cuadrados.

Art. 2.—Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del Estado Dominicano, el ochenta por ciento (80%) de la citada parcela municipal 299, de la manzana Nº 4, comprendida dentro de la parcela Nº 7—C—8—I, del Distrito Catastral Nº 8, del mencionado Municipio, con una extensión superficial total de 274,287.43 metros cuadrados, para los fines que estime conveniente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3725, que aprueba la Resolución Nº 121—70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3725

CONSIDERANDO que la empresa "Laboratorios Mateo

Martínez", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 121—70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de octubre de 1970, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 121—70

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industiral, en sesión celebrada en fecha 14 de agosto de 1970, desestimó la solicitud de clasificación y exoneración de derechos fiscales, presentada por los Laboratorios Mateo Martínez, fabricantes de cosméticos basando su decisión en el hecho de que en el país existe suficiente capacidad de planta instalada en el indicado sector industrial.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 21 de agosto del presente año la referida firma pidió reconsideración de la decisión desfavorable del Directorio de Desarrollo Industrial, aduciendo entre otras razones atendibles, el hecho de que esta pequeña empresa viene laborando desde hace unos 7 años, a base de grandes sacrificios y esfuerzos tanto de su propietario, Dr. Nemesio Mateo Martínez, como de su familia.

CONSIDERANDO: Que al reestudiar el caso se ha comprobado que ciertamente esta empresa fue establecida y viene laborando desde hace varios años y que por consiguiente la capacidad de planta instalada, incluye la del propio laboratorio.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada comunicación de la impetrante.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la decisión mediante la cual fue desestimada la solicitud de clasificación de que se trata.

SEGUNDO: Clasificar a la citada empresa en la Categoría "C", por el término de 8 años.

TERCERO: Concederle exoneración conforme a la escala consignada en la Resolución Nº 65-69 de fecha 6 de junio de 1969, sobre la importación de materias primas, o sea, en la siguiente forma:

a) 70% sobre 31,714.06 libras anuales de productos químicos.

b) 60% los primeros 4 años y 40% los restantes sobre 34,913 docenas de frascos de vidrio.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor

y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3726, que aprueba la Resolución Nº 59-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3726

CONSIDERANDO que la firma CARTONERA CIBAO, C. POR A., fue clasificada en la Categoria "C" mediante Resolución Nº 156-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de diciembre de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4734, de fecha 10 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgo favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 59-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice asi:

"RESOLUCION Nº 59-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma CARTONERA CIBAO, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante la Resolución Nº 156-69

de fecha 12 de diciembre de 1969, aprobada mediante el Decreto Nº 4734 del 10 de marzo de 1970, ha pedido mediante comunicación del 26 de diciembre de 1972, aumento de varios de los renglones exonerados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución Nº 156-69.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 156-69, para aumentar en la misma proporción del 50% y por el resto del periodo de la clasificación, los siguientes artículos:

Cartón plegadizo	de	550,000 KN	a 3,000.000 KN
Tinta para imprimir	de	3,750 KN	a 20.000 KN

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el señalado Decreto Nº 4734.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del

Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4734 de fecha 10 de marzo de 1970.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3727, que aprueba la Resolución Nº 49-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3727

CONSIDERANDO que la firma QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 84-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de junio de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4107 de fecha 4 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución Nº 134-71-MC de fecha 20 de julio de 1971, aprobada por el Decreto Nº 1903 del 19 de diciembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un

aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 49-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 49-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma QUIMICA INDUSTRIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, por el término de 8 años, mediante Resolución Nº 84-69 de fecha 20 de junio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4107 del 4 de septiembre de 1969, modificada por la Nº 134-71-MC de fecha 20 de julio de 1971, sancionada por el Decreto Nº 1903 del 27 de diciesbre de 1971, ha pedido mediante carta de fecha 17 de mayo de 1972 ampliación de algunos de los renglones exonerados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 84-69 y 134-71-MC.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial,

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 84-69 y 134-71-MC, para aumentar los renglones indicados más abajo, en proporción de un 60% para el resto del primer período de la exoneración y de un 40% para el último período.

Tapas plásticas	de 500 Kilos a 3,500
Envases plásticos	de 1,200 Kilos a 2,800

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4107 y 1903.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte y cuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 24 de abril de 1973. en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4107 y 1903, del 4 de septiembre de 1969 y 19 de diciembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3728, que aprueba la Resolución Nº 50-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3728

CONSIDERANDO que la empresa QUISQUEYA COMERCIAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 87-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de julio de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4119 de fecha 8 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 50-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 50-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa QUISQUEYA COMERCIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, por el término de 8 años, mediante la Resolución Nº 87-69 dictada en fecha 4 de julio de 1969 aprobada mediante Decreto Nº 4119 del 8 de septiembre de 1969, ha pedido mediante carta del 16 de octubre de 1972, aumento de varios de los renglones exonerados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución Nº 87-69.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Articulos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 87-69, para aumentar en proporción de un 60% para el resto del primer periodo de la exoneración que disfruta y de un 40% para el último período, los siguientes artículos:

225,000	Unidades tapas	a 780,000
225,000	Unidades frascos de vidrio	a 450,000

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 4119.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial". Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4119 del 8 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3729, que aprueba la Resolución Nº 52-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3729

CONSIDERANDO que la firma CARTONERA HERNAN-

DEZ, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 21—71MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, modificada por las Nos. 89—71— de fecha 15 de enero de 1971, modificoda por las Nos. 89—71— MC y 172—71—MC, de dicho Directorio de fechas 21 de mayo y 8 de octubre del 1971, aprobadas por los Decretos Nos. 1392 y 2093 de fechas 31 de agosto de 1971 y 20 de marzo de 1972, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 52-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 52-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, por el término de 8 años, mediante la resolución modificada por las Nos. 21—71— MC, 89—71—MC y 172—71—MC, de fecha 15 de enero, 21 de mayo y 8 de octubre de 1971, aprobadas mediante los Decretos Nos. 922, 1392 y 2093 de fechas 12 de abril y 31 de agosto de 1971, y 20 de marzo de 1972, ha pedido mediante comunicación

de fecha 19 de enero de 1973, aumento de varios de los renglones exonerados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 93—69, 21—71—MC, 89—71—MC y 172—71—MC.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 21—71—MC, 89—71—MC y 172—71—MC, para aumentar en la forma que se indica a continuación, los siguientes artículos:

60% de exoneración por el resto del período

Tintas	De	8,500 KN	a	30,000 KN
Papel sisal	De	1,700 KN	a	6,800 KN
Cinta engomada	De	1,750 KN	a	7,000 KN
Alambre para engrapar	De	8,000 KN	a	32,000 KN
Dextrina	De	25,000 KN	a	75,000 KN
Almidón de maiz	De	275,000 KN	a	475,000 KN
Almidón Douglas	De	16,500 KN	a	40,000 KN

90% de exoneración por el resto del período

Fuel oil	De	84,000 Galones	a	300,000 Galones

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar los señalados Decretos Nos. 922, 1392 y 2093.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 922, 1392 y 2093, del 15 de enero y 31 de agosto de 1971 y 20 de marzo de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3730, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3730

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Eufrasia Argentina Núñez Ortiz, Faride Altagracia Esmurdoc Saba, Nelly Altagracia Saldaña de los Santos, Bella Aurora Viloria Oleaga, Tama del Carmen Larrauri López, Minerva Margarita Paulino Báez, Alicia Ibelka Arbaje Tió y Ketty Isabel Hernández Báez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3731, que nombra a los Sres. Belén de la Cruz y Félix Ubiera, Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Guaymate.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3731

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Belén de la Cruz y Félix Ubiera, quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Guaymate, en sustitución de Jesús D. Rodríguez Olmos y de Eduardo Cotes, respectivamente, renunciantes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3732, que dispone que todo producto pesquero nacional que se vaya a destinar al consumo del público deberá ser sometido a la inspección sanitaria de técnicos designados por la Secretaría de Estado de Salu Pública.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3732

CONSIDERANDO que ha quedado suscrito el Contrato de

Préstamo Nº 358/SF-DR, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Agrimensor Julio E. Báez, Presidente Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y el Banco Interamericano de Desarrollo, para la puesta en vigencia de un Programa Pesquero Cooperativo en el país, para cuya aplicación se hace necesario establecer un control sanitario en todo el territorio nacional, a fin de asegurar las mejores condiciones higiénicas de todo producto pesquero, de origen nacional, antes de ponerse a la venta al público consumidor;

VISTA la Ley Nº 4471, que establece el Código de Salud Pública, de fecha 28 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Todo producto pesquero nacional que se vaya a destinar al consumo del público, deberá ser sometido a la inspección sanitaria de técnicos designados por la Secretaría de Estado de Salud Pública. La Secretaría de Estado de Salud Pública determinará los lugares donde se harán las inspecciones y fijará las normas a que se sujetarán tales inspecciones.

Art. 2.—Los productos pesqueros importados estarán sujetos a las disposiciones de la materia.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3733, que designa con el nombre de "Francisco del Rosario Sánchez" el nuevo puente tendido sobre el río Ozama.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3733

CONSIDERANDO que la feliz idea del distinguido munícipe Bernardo B. Bergés-Peña, externada en su carta pública de fecha nueve de julio del año en curso, ha coincidido con el propósito del Gobierno Nacional de que los nombres venerandos de los Padres de la Patria, sean los que ostenten los modernos puentes que en dos distintos puntos unen ya y en otro más unirá en el futuro, ambas márgenes del río Ozama, en la ciudad Capital de la República;

VISTA la Ley Nº 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres, etc., y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa con el nombre de "Francisco del Rosario Sánchez" el nuevo puente tendido sobre el río Ozama, entre la calle "Padre Castellanos" y el Ensanche de San Lorenzo de Los Minas.

Art 2.—El puente en construcción sobre el río Ozama, en el sitio en que se encontraba el antiguo Puente "Ulises Heureaux", se denominará "Ramón Matías Mella".

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Obras Públicas y Comunicaciones quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3734, que concede incorporación al Instituto de Ayuda al Sordo.

(G. O. Nº 9814, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3734

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Instituto de Ayuda al Sordo", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de junio de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado instituto efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3735, que modifica el Decreto Nº 6548, de fecha 22 de marzo de 1961.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3735

VISTA la instancia que por conducto del Administrador General de Bienes Nacionales ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Romualdo Ricardo Pérez, en el sentido de que se excluya del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Nº 6548, de fecha 22 de marzo de 1961, una porción de terreno con área aproximada de 1,258.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Nº 126-A-1 del Distrito Catastral Nº 15 del Distrito Nacional, y que, en consecuencia, se le retorne su derecho de propiedad sobre la misma;

VISTO el Oficio Nº 6771, de fecha 11 de julio de 1973, del Administrador General de Bienes Nacionales;

VISTO el Decreto Nº 6548, de fecha 22 de marzo de 1961;

VISTA la Ley Nº 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Queda excluída del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Nº 6548, de fecha 22 de marzo de 1961, una porción de terreno con área aproximada de 1,258.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela Nº 126-A-1, del Distrito Catastral Nº 1a del Distrito Nacional, propiedad del señor Romualdo Ricardo Pérez, amparada por el Certificado de Título Nº 58-49.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3736, que aprueba la Resolución Nº 57-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3736

CONSIDERANDO que la firma AQUILES BERMUDEZ, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 53—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3914, de fecha 29 de julio de 1969, modificada por las Nos. 28—70, 88—71—MC y 130—72—TC de fechas 6 de marzo de 1970, 20 de mayo de 1971 y 20 de octubre de 1972, aprobadas por los De-

cretos Nos. 4917, 1736 y 3126 de fechas 22 de abril de 1970, 26 de noviembre de 1971 y 18 de enero de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la inclusión de nueva materia prima Fuel Oil (Bunker C) dentro de la exoneración que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 57-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 57—73—MC

CONSIDERANDO: Que la firma AQUILES BERMUDEZ, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, por el término de 10 años, mediante Resolución Nº 53—69 de fecha 23 de mayo de 1969 aprobada mediante el Decreto Nº 3914 del 29 de julio de 1969, modificada por las Nos. 28—70, 88—71—MC y 130—72—TC aprobadas por los Decretos Nos. 4917, 1736 y 3126 de fechas 22 de abril de 1970, 26 de noviembre de 1971 y 18 de enero de 1973, respectivamente, ha pedido mediante comunicación de fecha 2 de abril de 1973, la inclusión de fuel oil (Bunker C), en la exoneración de que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 53—69, 28—70, 88—72—MC y 130—72—TC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 53—69, 28—70, 88—71—MC y 130—72—TC, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa AQUILES BERMUDEZ, C. POR A., 220,000 galones de fuel oil, en proporción de un 90% y por el resto del período de la clasificación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3914, 4917, 1736 y 3126.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3914, 4917, 1736 y 3126, del 29 de julio de 1969, 22 de abril de 1970, 26 de noviembre de 1971 y 18 de enero de 1973, respectivamente,

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3737, que aprueba la Resolución Nº 53-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3737

CONSIDERANDO que la firma LABORATORIOS DOCTOR COLLADO, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 100-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de julio de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4110, de fecha 4 de septiembre de 1969, modificada por las Nos. 137—69 y 133—71, de fechas 3 de octubre de 1969 y 30 de julio de 1971, aprobadas por los Decretos Nos. 4492 y 1904 del 19 de diciembre de 1969 y 27 de diciembre de 1971, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 53-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 5373-MC

CONSIDERANDO: Que la firma LABORATORIOS DR. COLLADO, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, por el término de 8 años, mediante la Resolución Nº 100-69 del 18 de julio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4110 de fecha 4 de septiembre de 1969, modificada por las Nos. 137—69 y 133—71—MC, de fechas 3 de octubre de 1969 y 30 de julio de 1971, respectivamente, aprobadas mediante Decretos Nos. 4492 y 1904 de fechas 19 de diciembre de 1969 y 27 de diciembre de 1971, para la elaboración de cosméticos, ha pedido mediante comunicación de fecha 14 de diciembre de 1972, ampliación de varios de los renglones exonerados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata. procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 100—69, 137—69 y 133—71—MC.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 100-69, 137—69 y 133—71—MC, para aumentar varios de los renglones exonerados, en la forma que se indica a continuación:

60% para el resto del primer período de la exoneración que disfruta y 40% para el resto del último período, los siguientes artículos:

Envases plásticos	de 250,000 a 1,000.000
Estuches	de 100,000 a 250.000
Frascos de vidrio con sus tapas	de 50,000 a 500.000

40% para el resto del primer período de la exoneración que disfruta y 30% para el resto del último período, sobre los siguientes artículos:

Motas	de 50,000 a 200,000

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar los Decretos Nos. 4110, 4492 y 1904.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 24 de abril de 1973, por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos

Nos. 4110, 4492 y 1904, del 4 de septiembre de 1969, 19 de diciembre de 1969 y 27 de diciembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3738, que autoriza una emisión de sellos de correos.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3738

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes denominaciones y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de la denominación de un centavo, multicolor;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos de la denominación de cinco centavos, multicolor;

300,00 (TRESCIENTOS MIL) sellos de la denominación de veintiún centavos multicolor.

Art. 2.—Los sellos de un centavo serán de forma cuadrada de tamaño 40 x 40 milímetros y mostrarán como motivo principal en su centro dentro de un cuadrado el emblema de los Boys-Scout Dominicanos, en sus colores originales, sostenido por un arco hacia abajo en el que se leerá la inscripción "Año Cincuentenario", hacia la esquina superior derecha tendrán la palabra "CORREOS" y el valor facial expresado así: "1c"; en el ángulo superior llevarán la inscripción "50º Aniversario", en el ángulo izquierdo la leyenda "República Dominicana" en sentido vertical desde abajo hacia arriba, en el ángulo derecho la inscripción "Scout Dominicano" en sentido vertical desde arriba hacia abajo y en el ángulo inferior las cifras "1923-1973".

Los sellos de cinco centavos serán de forma rectangular, de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal las figuras de dos jóvenes trajeados de Boys Scout y en medio de ellos un asta con la bandera nacional desplegada en el tope; hacia la esquina superior izquierda aparecerá el valor facial expresado así: "5c" e inmediatamente la palabra "CORREOS"; en el ángulo superior se leerá la inscripción "50º Aniversario", en el ángulo izquierdo en sentido vedtical desde abajo hacia arriba, la leyenda "República Dominicana", en el ángulo derecho en sentido vertical desde arriba hacia abajo, la inscripción "Scout Dominicano" y en el ángulo inferior, las cifras "1923-1973".

Los sellos de veintiún centavos serán de forma cuadrada de tamaño 40 x 40 milímetros, mostrando como motivo principal las figuras de dos jovencitos laborando en la organización de un campamento de boys scout; hacia la esquina superior derecha dentro de un pequeño marco, aparecerá la figura de Badeu Powel, creador del escultismo; hacia la esquina inferior derecha tendrán las palabras "CORREO AEREO" y el valor facial expresado así. "10c"; en el ángulo superior se leerá la

inscripción "50º Aniversario", en el ángulo izquierdo y en sentido vertical desde abajo hacia arriba, la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo derecho y en sentido vertical desde arriba hacia abajo, la inscripción "Scout Dominicano" y en el ángulo inferior las cifras "1923-1973".

Art. 3.—Del producto de la venta de estos sellos se asignarán RD$10,000.00 (Diez Mil Pesos) a la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., para la organización de una Convención del 144 al 19 de agosto de 1973, con participación internacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3739, que otorga exequátur de Médico Veterinario a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3739

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Helvin Odilón Muse Polanco, Segundo Julio Valdez Gil, Alberto

Antonio Soto Guerrero, Ramón Apolinar Pérez Rojas, Rafael Octavio Mariñez Romero y Guillermo Alberto Ravelo Duvergé, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3740, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3740

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién granuados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Héctor Gregorio López Zorrilla, Lino Teodomides Mota Galarza, Emmanuel Vilalona Alvarez, Winston Ramón Alvarez Mar-

tínez, Franklin Tomás Leroux Morales, Jorge Olivero Melo, Huáscar Emilio Castillo Arbona, Luis Miguel Rodríguez L'Official, Bienvenido Rafael de Jesús Sánchez Martínez, Altagracia Shirley Ironelis Sánchez Noboa, María Estela Fortuna Vilchez, Daysi Estela Roedán Veloz, Rose Mary Antonia Minaya Rosario, José Dionisio Valerio de Moya Rodríguez, Miguel Angel Nova Matos, Luis Eduardo Aquino Rivera, Luis Raúl Rosario Ulloa, Humberto Peña Roa, Erick Arnaldo Suazo León, Nelson Julián Aquino Elsevyf, Irma Esperanza Báez Padilla, Diógenes Hernández Santos, José Manuel Báez, Tomás Ferreras Méndez, Zoraida Sibilia Sánchez, Rafael Alberto Pérez Guerra, Orlando Enrique Espinosa Sánchez y al Licenciado en Medicina y Cirugía Daniel Napoleón Ramirez Adames, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del oño mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3741, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Bienvenido Brens.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3741

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Bienvenido Brens, quien ha consagrado gran parte de su vida a la composición musical, muy especialmente en el género folklórico, poniendo así muy en alto nuestros ritmos auténticos, tanto en el país como en el extranjero;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Bienvenido Brens.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3742, que nombra al Sr. Reynaldo Bisonó, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3742

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Reynaldo Bisonó queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, con asiento en Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Dominyo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3743, que nombra al Dr. Rodolfo Leyba Polanco Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Ecuador.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3743

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siyuiente

DECRETO:

UNICO.—El Doctor Rodolfo Leyba Polanco queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Ecuador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3744, que nombra la Misión Especial para representar al Gobierno de la República en la inauguración presidencial de S. E. General Alfredo Stroessner.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3744

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Su Excelencia Lic. Carlos Rafael Goico Morales, Vicepresidente de la República, Mayor General Enrique Pérez y Pérez, Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y Agr. Fabio F. Herrera Cabral, Embajador de la República en Argentina y concurrentemente en el Paragoay, quedan nombrados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que en Misión Especial presidida por el Lic. Carlos Rafael Goico Morales, representen al Gobierno de la República Dominicana en la próxima inauguración presidencial del Excelentísimo Señor General Alfredo Stroessner, Presidente de la República del Paraguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3745, que crea e integra una Comisión Técnica, que participará en las deliberaciones preliminares de la Dirección General de Control de Precios para fijar los precios a los artículos de primera necesidad.
(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3745

CONSIDERANDO que la Dirección General de Control de Precios está realizando estudios preliminares tendientes a la fijación de los precios a los artículos de primera necesidad;

CONSIDERANDO que organismos oficiales cuyas actividades y atribuciones inciden de algún modo en la fluctuación de los precios de esos artículos, deben prestar a dicha Dirección General, la colaboración de sus técnicos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión Técnica que participará en las deliberaciones preliminares de la Dirección General de Control de Precios para fijar los precios a los artículos de primera necesidad, integrada por las siguientes personas: El Director General de Control de Precios, quien la presidirá; el Ingeniero Manuel Gómez Pieterz, Técnico de la Oficina Sectorial de Programación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; Lic. Rafael Angeles Suárez del Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; Lic. Domingo Antonio Rodríguez, Técnico del Banco Central de la República Dominicana; Lic. Juan Isidro Peña, Técnico de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ing. Eugenio Miranda, Técnico del Departamento de Estudios Especiales del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE); Dr. Raúl Fontana

Olivier, Abogado de la Consultoría Jurídica del Banco Agrícola de la República Dominicana.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3746, que centraliza en la Dirección General de Catastro Nacional, la responsabilidad principal para la formación y conservación del Catastro Rural.

(G. O. Nº 9314, del 24 de septiembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3746

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha declarado de interés nacional la aplicación de las leyes Nos. 282, 290, y 314 de fechas 20 y 29 de marzo y 19 de abril de 1972, respectivamente, con el objeto de lograr un mejoramiento de la estructura agraria del país a fin de obtener un ordenamiento más compatible con los fines del desarrollo;

CONSIDERANDO que la formación de un Catastro Rural permitirá conocer las áreas agrícolas y ganaderas bajo sus diferentes formas de uso y tenencia, de potencial de desarrollo y de determinación de los cultivos más adecuados a dicho potencial;

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Dominicana suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo

(BID) un Contrato de Préstamo (Nº 350/SF-DR) en fecha 23 de enero de 1973 para el financiamiento parcial del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO), en el cual se establece la realización de un Catastro Rural que suministrará la base técnica apropiada para fortalecer las medidas asumidas por el Gobierno Nacional;

VISTA la Ley Nº 317 del 17 de junio de 1968, que determina la formación y conservación del Catastro Nacional de todos y cada uno de los bienes inmobiliarios del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se centraliza en la Dirección General de Catastro Nacional, la responsabilidad principal para la formación y conservación del Catastro Rural, el cual consistirá, básicamente, en la elaboración de las siguientes informaciones:

a) Mapas generales de las propiedades;

b) Mapas de clasificación de suelos en función de su capacidad productiva;

c) Fichas descriptivas individuales para las fincas.

Los mapas generales de propiedades permitirán conocer las ubicaciones y posiciones relativas de las fincas en relación con los detalles naturales y culturales del terreno.

Los estudios de suelos consistirán en la clasificación de los suelos por categorías de capacidad productiva, así como en la descripción y cuantificación de las características de cada unidad, como son: Topografía, textura, profundidad, drenaje interno, erosión, salinidas, rocosidad, susceptibilidad a inundaciones, etc.

Art. 2.—La Dirección General de Catastro Nacional podrá exigir de cualquier departamento u organismo de la Admini-

tración Pública las informaciones, documentos, planos, resoluciones y otras informaciones básicas que sean necesarias para la realización del Catastro Rural a que se refiere el presente Decreto.

Los estados organismos o departamentos, en la medida de que sus posibilidades, suministrarán el apoyo técnico y jurídico que sea requerido para la formación del Catastro Rural.

Art. 3.—La información obtenida mediante la elaboración del Catastro Rural servirá, entre otros fines, para la identificación de las tierras a que se refieren las leyes Nos. 282, 290 y 314.

Art. 4.—La información a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto tendrá carárter público; por consiguiente cualquier departamento u organismo de la Administración Pública, que lo solicite por escrito, podrá obtener de la Dirección General del Catastro Nacional las informaciones técnicas provenientes de la elaboración del Catastro Rural.

Art. 5.—La Dirección General del Catastro Nacional suministrará, a solicitud del propietario o de su apoderado, las informaciones señaladas en el artículo precedente, que se refieren a sus bienes inmuebles registrados en el Catastro Nacional.

Art. 6.—En caso de que la Dirección General del Catastro Nacional lo estime conveniente, podrá suministrar la información señalada en el Artículo Primero del presente Decreto a personas diferentes de las enumeradas en los artículos anteriores, siempre que tal información sea necesaria para la realización de planes y proyectos de desarrollo considerados de interés nacional por el Gobierno Dominicano.

Art. 7.—Se faculta a la Dirección General del Catastro Nacional para tomar las medidas administrativas y técnicas necesarias para el logro de los objetivos asignados en el presente Decreto.

Los recursos para la ejecución del Catastro Rural provendrán, de una parte, del Contrato de Préstamo (BID-RD Nº 350/

SF-DR) y otra parte aportados por el Gobierno Dominicano como contrapartida local.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3747, que dispone que el Presidente de la República asumirá personalmente la Dirección del Instituto Agrario Dominicano y dicta otras disposiciones

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3747

En ejercicio de las atripuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del 1ro. de agosto del año en curso, el Presidente de la República asumirá personalmente la Dirección del Instituto Agrario Dominicano;

Art. 2.—El Agrón. Manuel de Js. Viñas Cáceres queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano, sin perjuicio de sus funciones como Presidente de la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado.

Art. 3.—El Agrón. Gilberto Villanueva, actual Codirector del Instituto Agrario Dominicano queda nombrado Director

Técnico y Administrativo de los proyectos de la Reforma Agraria denominado Ansonia y Manzanillo y Batey Ginebra, en proceso de desarrollo. Dicho Director ejercerá sus funciones con entera libertad y competencia exclusiva, y será responsable directamente ante el Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3748, que aprueba la Resolución Nº 55-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3748

CONSIDERANDO que la firma CARTONES HAINA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 26-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de marzo de 1969, modificada por la Nº 42-69, de fecha 25 de abril de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3793 del 13 de junio del año 1969;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 55-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 55-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma CARTONES HAINA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, pir el término de 15 años, en proporción de un 90%, mediante la Resolución Nº 26-69, modificada por la Nº 42-69 del 25 de abril de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3793 del 13 de junio de 1969, ha pedido mediante carta del 28 de junio de 1972, aumento y/o inclusión de nuevas materias primas.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las citadas resoluciones Nos. 26—69 y 42—69.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas resoluciones Nos. 26-69

y 42—69, para aumentar y/o incluir nuevos renglones en la exoneración que disfruta, en la misma proporción del 90% y por el resto del período de la clasificación sobre los siguientes artículos:

De	(6,000			
	(4,000 a	16,000	Toneladas	desperdicios de papel, cartón y pulpa virgen
De	800 a	960	Toneladas	sulfato de aluminio
De	10 a	25	Toneladas	antiespumante (foam killer)
De	2.50 a	5	Toneladas	dispersantes o difusores
De	2.50 a	7.50	Toneladas	bactericidas
De	267 a	342	Toneladas	resinas (resin sice)
De	1.75 a	3.50	Toneladas	colorantes
De	300 a	1,150	Toneladas	almidón (starch)
De	2.65 a	252.65	Toneladas	soda cáustica
De	2 a	42	Toneladas	carbonato sódico (soda ash)
De	2 a	4	Toneladas	ácido sulfámico
De	67 a	217	Garrafones	ácido muriático
		75	Toneladas	arcilla para fabricar cartón
		150	Toneladas	arcilla para fabricar cartón
		30	Toneladas	bióxido de titanio
		80	Toneladas	silicato de soda
		2,000	Galones	kerosene
		2	Toneladas	detergentes
		600	Rollos	cinta engomada de papel kraft
		25	Toneladas	lubricantes

2,950.000 Galones	combustible (fuel oil Bunker C)
1 Tonelada	fungicida

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3793.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 24 de abril de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3793 del 13 de junio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3749, que autoriza a la Unión Deportiva Vegana a recabar en el puente situado sobre el río Camú la suma de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por dicho puente el día 6 de Agosto del presente año.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3749

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Unión Deportiva Vegana a recabar en el puente situado sobre el Rio Camú, la suma de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por dicho puente, durante el día 6 de agosto del presente año, de 6:00 A.M. a 6:00 P.M.

Art. 2.—El producto de dicha colecta será utilizado por la citada entidad deportiva para engrosar los fondos destinados a realizar los Juegos del Renacimiento Olímpico Vegano a efectuarse del 15 al 19 del citado mes de agosto, como parte de las tradicionales fiestas patronales veganas.

Art. 3.—Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada de conformidad con este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3750, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3750

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 260, del 31 de diciembre de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo dispone la Ley Nº 260, de fecha 31 de diciembre de 1971:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$1.00, en papel engomado, numerados del 200001 al 400000, color verde limón.

Estos sellos especiales para el pago del impuesto establecido por la citada Ley Nº 260, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior de los sellos se leerán con letras grandes "República Dominicana", y debajo de estas palabras con letras más pequeñas "Interior y Policía"; en la parte inferior de los sellos se leerán "Rentas Internas". En el lado izquierdo del Escudo aparecerán las palabras "Ley Nº 260", y en el lado derecho se leerá la fecha de dicha Ley en números "31-12-71". En los ángulos superiores derecho e izquierdo de cada sello aparecerá el valor

en numeros: "RD$1.00", y en los ángulos inferiores derecho e izquierdo el valor de tal sello se consignará en letras "Un Peso Oro".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3751, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3751

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 196, del 21 de septiembre de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo dispone la Ley Nº 196, de fecha 21 de septiembre de 1971;

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$0.50, en papel engomado, numerados del 600001 al 800000, color rosa quemado.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$1.00, en papel engomado, numerados del 300001 al 500000, color bambú.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$2.00, en papel engomado, numerados del 200001, al 300000, color coral.

Estos sellos especiales para el pago del impuesto establecido por la citada Ley Nº 196, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior de los sellos se leerán con letras grandes "República Dominicana"; y debajo de estas palabras con letras más pequeñas "Poder Judicial"; en la parte inferior de los sellos se leerán "Rentas Internas". En el lado izquierdo del Escudo aparecerán las palabras "Ley Nº 196", y en el lado derecho se leerá la fecha de dicha Ley en números "21-9-71". En los ángulos superiores derecho e izquierdo de cada sello aparecerá el valor en números: "RD$0.50", "RD$1.00" y "RD$2.00", y en los ángulos inferiores derecho e izquierdo los valores en tales sellos se consignarán en letras "Cincuenta Centavos Oro", "Un Peso Oro" y "Dos Pesos Oro".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3752, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo

(G O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3752

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Doctores Alcibíades Espinosa E., Elizardo Pérez Espinosa, Pascual Arturo Núñez Santana, Nilson Vélez Rosa, Camilo Suero Moquete, María Estela Solís de Dipp, Yocasta Pérez de Linares, Ingeniero Antonio Tezanos F., Licenciado José del Carmen Marcano y Ramón Imbert, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3753, que nombra al Presidente de la Asociación Dominicana de Almacenistas Importadores, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3753

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Presidente de la Asociación Dominicana de Almacenistas Importadores, queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3754, que crea e integra una Comisión Especial encargada de realizar las evaluaciones de los terrenos en que habrán de construirse obras públicas de interés social, así como las mejoras levantadas en ellos.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3754

CONSIDERANDO que es necesario agilizar las evaluaciones de los terrenos en que habrán de construirse obras públicas de interés social, así como de las mejoras levantadas en los mismos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión Especial encargada de realizar las evaluaciones de los terrenos en que habrán de construirse obras públicas de interés social, así como de las mejoras levantadas en ellos.

Art. 2.—Dicha Comisión estará compuesta por dos ingenieros de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dos tasadores de la Dirección General del Catastro Nacional, dos técnicos de la Administración General de Bienes

Nacionales, y, en cada caso, por el ingeniero, arquitecto o contratista de la obra a construirse en dichos terrenos.

Art. 3.—Los Jefes de los indicados Departamentos designarán los empleados de sus respectivas dependencias, que habrán de integrar la referida Comisión, a requerimiento del Administrador General de Bienes Nacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3755, que denomina "Avenida San Vicente de Paúl", la avenida que se inicia en el extremo oriental del Puente Francisco del Rosario Sánchez y termina en la Avenida de las Américas.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3755

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Avenida que se inicia en el extremo oriental del Puente Francisco del Rosario Sánchez y ter-

mina en la Avenida de Las Américas, atravesando Los Minas Viejo, se denominará "Avenida San Vicente de Paúl'.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3756, que concede varias condecoraciones militares al Mayor Abogado Alfredo S. Tejada Beltré, F.A.D., y al Capitán Dentista Trans. Miguel A. Berroa Sarante, E. N.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3756

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante largos años en las Fuerzas Armadas los Oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTAS las Leyes Nº 21, del 15 de noviembre de 1930; Nº 3351, del 3 de agosto de 1952; Nº 3799, del 4 de abril de 1954; y Nº 3880, del 15 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden las condecoraciones de la Orden del Mérito Militar, de la Orden del Mérito Aéreo, de la Orden del

Mérito Naval, en Segunda Categoría, y de la Orden del Mérito Policial en Primera Clase, todas en Distintivo Azul, al Mayor Abogado Alfredo S. Tejeda Beltré, F.A.D.

Art. 2.—Se conceden las condecoraciones de la Orden del Mérito Militar, de la Orden del Mérito Aéreo, de la Orden del Mérito Naval, en Tercera Categoría, y de la Orden del Mérito Policial en Primera Clase, todas en Distintivo Azul, al Capitán Dentista Trans. Miguel A. Berroa Sarante, E. N.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3757, que nombra al Coronel José N. Pimentel Boves, E. N. Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9316 del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3757

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel José Napoleón Pimentel Boves, E. N., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en sustitución del Coronel Salvador Ernesto Escarramán Mejía, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3758, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Santiago.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3758

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República, y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la "República, ha dictado su Resolución Nº 27, en fecha 16 de julio de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 19 y 20 del Distrito Catastral Nº 16, del Municipio de Santiago, sitio y sección de La Canela;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asesoramiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 2,075.87 tareas, correspondientes al área total de las Parcelas Nos. 19 y 20 del Distrito Catastral Nº 16, del Municipio de Santiago, sitio y sección de La Canela, propiedad del señor Elías Jerez y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3 —En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Ad-

ministrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3759, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en los Municipios de Santiago y San José de las Matas.
(G. O. Nº 9516, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3759

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 26, en fecha 16 de julio de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 225 y 288 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Santiago y la Nº 18 del Distrito Catastral Nº 10 del Municipio de San José de las Matas;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para

ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 3,647.38 tareas, dentro de la finca integrada por las Parcelas Nos. 225 y 288 del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Santiago, y la Nº 18 del Distrito Catastral Nº 10, del Municipio de San José de las Matas, registradas en favor de los esposos Nantalo Tomás y Alex Dira Tomás de Tomás y que constituyen terrenos en estado baldíos.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras bal

días que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacoinales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3760, que aprueba la Resolución Nº 22-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3760

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., clasificada en la Cateyoría "C" mediante la Resolución Nº 148-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4710, de fecha 10 de marzo de 1970, modificada por las Nos. 62-70 y 69-71 de fechas 22 de mayo de 1970 y 21 de mayo de 1971, aprobadas por los Decretos Nos. 446 y 1894 de fechas 11 de diciembre de 1970 y 24 de diciembre de 1971, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios de los renglones que les han sido exonerados,

la inclusión de nuevas materias primas, así como el cambio de denominación en algunos de los artículos que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 22-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 20 de marzo de 1973 la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 22—73—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" en base a la Ley Nº 299, mediante Resolución Nº 148-69 del 28 de noviembre de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4710 del 10 de marzo de 1970, modificada por las Nos. 62—70 y 69—71 de fechas 22 de mayo de 1970 y 21 de mayo de 1971, aprobadas por los Decretos Nos. 446 y 1894 de fechas 11 de diciembre de 1970 y 24 de diciembre de 1971, respectivamente, ha pedido mediante carta del 9 de junio de 1972, aumento y/o inclusión de nuevos renglones de materias primas, así como el cambio de denominación en algunos de los artículos en la exoneración que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendibles las razones expuestas por dicha empresa, procede acoger favorablemente la petición de que se trata.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial de fecha 30 de noviembre de 1972.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 148-69, 62-70 y 69-71 arriba citadas.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 148-69, 62-70 y 69-71, para aumentar y cambiar la denominación de los siguientes renglones, los cuales quedarán consignados tal como se indica a continuación:

CAMBIOS Y AUMENTOS

5,499 Kilos de "aclesorios y herrajes (cerraduras, cilindros para cerraduras, cierres automáticos, bisagras, pivots, porta-cerraduras, porta-candados, pestillos, manubrios y tiradores y accesorios para puertas de aluminio y vidrio"; en lugar de la partida de "1918 kilos de cerraduras de hierro con llave".

5,000 Kilos malla tupida o no de fiberglass ó plástica para bastidores (screen), en lugar de la partida de "874 kilos de malla de fiberglass para bastidores".

2,903 Kilos de material plástico y juntas de lana o felpas de lana o de metal para ventanas y puertas; en lugar de 2903 kilos de material plástico (vinyl) para ventanas, puertas e instalaciones".

SEGUNDO: Incluir en la exoneración que disfruta esta empresa por el resto del período de clasificación y en propor-

ción del 50%, 16,000 kilos vidrios plásticos y plexiglass y 50 kilos calcomanías para puertas y ventanas.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4710, 446 y 1894.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 20 de marzo de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial". Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial"

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4710, 446 y 1894, del 10 de marzo de 1970, 11 de diciembre de 1970 y 24 de diciembre de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3761, que concede incorporación al Instituto Montecristeño de Arqueología.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3761

VISTA la Ley Nº 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Instituto Montecristeño de Arqueología", con su domicilio en la ciudad de San Fernando de Montecristi, Provincia de Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 26 de febrero de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada agrupación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere e artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3762, que modifica los acápites 124, 165 y 167 del Decreto Nº 3711, de fecha 17 de julio de 1973.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3762

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifican los acápites 124, 165 y 167 del Decreto Nº 3711, de fecha 17 de julio de 1973, para que rijan del siguiente modo:

"124.—A Josefa Pérez de Del Villar, una pensión del Estado de ciento veintidos pesos oro con diez centavos (RD$122.10) mensuales."

"165.—A Thelma Susaña Féliz de Lora, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro con cuarenta centavos (RD$125.40) mensuales".

"167.—A Encarnación Isabel Castillo de Tineo una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro con sesenta centavos (RD$270.60) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3764, que encarga al Dr. José Ramón Díaz Valdepares, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3764

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José Ramón Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, queda encargado de dicha Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de esa cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3765, que prohibe pintar letreros, dibujos, lemas o emblemas de propaganda política en los monumentos estatuas y edificios públicos, así como en las propiedades privadas en las ciudades de la República.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3765

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo se propone so-

meter al Congreso Nacional, tan pronto se inicie la próxima Legislatura, un proyecto de ley mediante el cual se castigue con penas ejemplarizadoras a los responsables de hacer propaganda política pintando letreros en la propiedad pública y en la privada;

CONSIDERANDO que mientras se vote la referida ley, el Poder Ejecutivo debe tomar medidas provisionales, tendentes a evitar que se produzcan los señalados desmanes contra la propiedad pública y privada;

CONSIDERANDO que en los países que han alcanzado un alto grado de civilización, la propaganda pre-electoral se realiza fijando carteles impresos en papel, de manera que sea fácil, una vez terminada esta, volver a su estado anterior los sitios en que se colocan;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda prohibido terminantemente pintar letreros, dibujos, lemas o emblemas de propaganda política en los monumentos, estatuas y edificios públicos, así como en las propiedades privadas en las ciudades de la República.

Párdafo.—Sólo se permitirá fijar literatura o dibujos impresos sobre papel, de manera que, una vez terminada la campaña electoral, sea fácil retirarlos.

Art. 2.—Los contraventores a las disposiciones del presente Decreto, serán penados de acuerdo con el artículo 471, inciso 20, del Código Penal.

Art. 3.—La Policía Nacional queda encargada del fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110g de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3766, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3766

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60 00) mensuales, a la centenaria Rosa María Sánchez Vda. Cortés.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Mario Abreu, Joaquín Sosa, Higinio Mariano, Magaly Estrella, Eleuteria Torres, Sergia P. de González, Luis Ma. del Valle, Ramón Ma. Santos, Luis Emilio Flores, Teresa González, Angélica Cruz de Jesús, Rosa Santos, Ermelinda Báez, Andrea Santos de Bartlic, Marcelina Rivas Capellán de Mendoza, Mercedes Siri, Gumersinda Torres, Manuel Moral González, Petronila Dipré, Josefina de Rodríguez, Elena V. Vda. Peña, Arquí-

medes Santos, Dolores Inoa, Manuel Ruiz Dionisio, Martina Linares, Julio M. Contreras Vda. Chang, Angel María Féliz, Patria Méndez, Socorro Prensa Castillo, Sergio R. Marichal, Petronila Coste, Consuelo Sánchez, Dolores Matos Scazo, Juana García Vda. Leonardo, María Filomena Cornelio, Ramona Padilla, José Altagracia Maura y Domingo Valdez.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del me sde agosto del año mil novecientos setenta y tres, abos 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3767, que nombra a la Sra. Aida Bonelly de Díaz Grullón, Co-Directora Artística del Teatro Nacional.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3767

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Aida Bonnelly de Díaz Grullón queda nombrada Co-Directora Artística del Teatro Nacional.

Art. 2.—El Capitán de Fragata Rafael Rodríguez Stal, M

de G. queda nombrado Gobernador del Teatro Nacional, encargado a ese título del régimen interno de ese establecimiento público (conservación, mantenimiento, servicio de limpieza, orden disciplinario, vigilancia diurna y nocturna, etc.)

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3768, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al S. E. General Alfredo Stroessner, Presidente de la República del Paraguay.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3768

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor General Alfredo Stroessner, Presidente de la República del Paraguay;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo Señor

General Alfredo Stroessner, Presidente de la República del Paraguay, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3768, que otorga exequátur de Ing. Civil a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9816, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3769

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se otorga exequátur a los señores Santiago Rivera Soriano, Rafael Antonio Urbaez Brazobán y Vicente Arsenio Castillo Peña, para que puedan ejercer en todo

el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3770, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3770

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Julio César Arias Mota y a los Licenciados Julio Ernesto Pérez Gómez y Freddy Antonio Rincón Mojica, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3771, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3771

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Eladio Fernández Alfaro, Ulises Castillo, Doctores Federico Guillermo Sánchez Gil y Hernán Lora Sánchez e Ingenieros Nelson Rafael Resek Guzmán y Jean Santoni Vivoni, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3772, que nombra al Coronel Julio A. Soto Echavarría, E.N., Jefe de Estado Mayor Interino del Ejército Nacional.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3772

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Julio Antonio Soto Echavarría, Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda nombrado interinamente Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, mientras dure la ausencia del titular, Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3773, que nombra al Sr. Ignacio Martínez H., Miembro de la Comisión Técnica que participará en las deliberaciones preliminares de la Dirección General de Control de Precios, para fijar los precios a los artículos de primera necesidad.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3773

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Ignacio Martínez H., queda designado, en representación de los consumidores, Miembro de la Comisión Técnica que participará en las deliberaciones preliminares de la Dirección General de Control de Precios, para fijar los precios a los artículos de primera necesidad, creada por el Decreto Nº 3745, de fecha 31 de julio de 1973.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 14 de Agosto del año 1973.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3774, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9816, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3774

VISTAS las certificaciones Nos. 87, 89, 90, 91, 92 y 93, de fecha 14 de junio de 1973, así como las certificaciones Nos. 97, 98 y 99 del 9 de julio del citado año, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional:

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381,

de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) El solar Nº 12, de la Manzana Nº 1538-Ref., del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 1,845.00 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del señor José Oliva García, por el precio de RD$14,760.00, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

b) El solar Nº 3, de la Manzana Nº 1538-Ref., del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 1,150.00 metros cuadrados ,del sector de Arroyo Hondo, en favor del Ing. Persio A .Peguero, por el precio de RD$6,900.00, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

c) El solar Nº 5, de la Manzana Nº 1538-Ref., del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 930.00 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora Mirian Miniño, por el precio de RD$5,580.00, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

d) El solar Nº 1, de la Manzana Nº 1538-Ref., del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 767.00 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del señor

Miguel G. Guerra Pellerano, por el precio de RD$4,602.00, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

e) El solar Nº 6, de la Manzana Nº 1538-Ref., del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 680.00 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor de la señora Elba Nilia López de Sánchez, por el precio de RD$4,080.00, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

f) El solar Nº 9, de la Manzana Nº 1538-Ref., del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 1,045.00 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor de Cira de Miniño, por el precio de RD$6,270.00, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

g) El solar Nº 2, de la Manzana Nº 1538-Ref., del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 731.00 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del Dr. Angel Rafael Caputo A., por el precio de RD$386.00, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

h) El solar Nº 13, de la Manzana Nº 1538-Ref., del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 1,900.00 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Nicolás Alberto Séliman, por el precio de RD$15,200.00, del cual el mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

i) El solar Nº 8, de la Manzana Nº 1538-Ref., del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con área de 733.00 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor del señor Antonio René Rivera, por el precio de RD$4,398.00, del cual el

mencionado señor pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas;

j) Parte de la Parcela Nº 6—Re.—B—1—A—1—C—7—H—2—E, del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con área de 550.00 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, en favor de la Dra. Altagracia Doris Medina de Yunes, por el precio de RD$2,750.00, del cual la mencionada señora pagará un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3775, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3775

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

40,000.000 (CUARENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD$0.07, color rojo.

40,000.000 (CUARENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.09, color turquesa.

40,000,000 (CUARENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos, de fabricación nacional, tipo americano, del tipo de RD$0.18, color esmeralda.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de veintiseis (26) milímetros de ancho por cuarentitres (43) milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja, llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas". Al centro, el número, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3776, que concede incorporación a la Asociación Progresista de Billeteros y Quinieleros del Distrito Nacional.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3776

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Progresista de Billeteros y Quinieleros del Distrito Nacional", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1ro. de mayo de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada agrupación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3777, que declara día de regocijo popular en la Provincia de La Vega el 15 de Agosto de 1973.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3777

CONSIDERANDO que el próximo día 15 de agosto de 1973, serán celebradas las fiestas patronales en la Provincia de La Vega;

CONSIDERANDO que para la ocasión se ha preparado un programa de actos, entre los cuales se incluye la reiniciación de los deportes olímpicos que siempre han distinguido a aquella localidad, lo cual debe ser motivo de justo regocijo popular para dicha Provincia;

VISTO el Artículo 5 de la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara día de regocijo popular. sin suspensión de las labores oficiales ni particulares en la Provincia de La Vega, el próximo 15 de agosto de los corrientes.

Art. 2.—Envíese a la Secretaria de Estado de Interior y Policía ,para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3778, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Ministro Federico Bernini y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3778

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores

Coronel Ernesto Lagleyze, Mayor de Aeronáutica Andrés Antonietti, Ministro Federico Bernini y Secretario de Embajada Andrés Héctor Antonietti;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial al señor Ministro Federico Bernini.

ARTICULO SEGUNDO: Se Concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Oficial a los señores Coronel Ernesto Lagleyze y Mayor de Aeronáutica Andrés Antonietti.

ARTICULO TERCERO: Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador al señor Secretario de Embajada Andrés Héctor Antonietti.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del mil novecientos sètenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3779, que eleva al grado de Gran Cruz Placa de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada al Sr. Lic. Adrian Lajous Martínez.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3779

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Licenciado Adrian Lajous Martínez, Representante de México ante la Organización Internacional del Azúcar;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Elevar al grado de Gran Cruz Placa de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, otorgada por Decreto Nº 2152, de fecha 13 de abril de 1972, al señor Licenciado Adrian Lajous Martínez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3780, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Arquitecto Teófilo Carbonell.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3780

CONSIDERANDO que el Arquitecto Teófilo Carbonell al construir el Teatro Nacional, ha puesto muy en alto la clase profesional dominicana;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1956 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Concede al Arquitecto Teófilo Carbonell, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3781, que concede el beneficio del indulto a varios presos.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3781

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso

27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 16 de agosto de 1973, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: Rafael Mercedes Mena, Raúl Olivares Pagán, Joaquín D. Santiago P., Jaime Luis Lake Pinto, Juan Ramón Núñez Espinal y José Ramón Ogando García;

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Blas Aracena Mora;

CARCEL PUBLICA DE BANI: Jovino de la Rosa;

CARCEL PUBLICA DE BARANONA: Germán Féliz Tejeda;

CARCEL PUBLICA DE SAMANA: Marcos de León;

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA: Clodomiro González;

CARCEL PUBLICA DE JIMANI: Domingo Pérez Santana;

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA: Tomás Eusebio López;

CARCEL PUBLICA DE NEYBA: Omais Cayetón.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan

actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3782, que concede el beneficio del indulto a varios miembros de las Fuerzas Armadas.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3782

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, está investido de la facultad de dictar todas aquellas medidas que tiendan, dentro de la Constitución y las leyes, a mantener la unidad en dichos cuerpos en forma tal que se estimule la concordia y la fraternidad entre los mismos y se lleve a la vez a sus hogares la felicidad y el sosiego;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder el indulto, total o parcial, puro y simple o condicional en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 16 de agosto de 1973, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas, condenados por los Consejos de Guerra correspondientes:

Cabo Rafael Antonio Rodríguez, E. N.; Raso Rafael Merán Paulino, E. N.; y Raso Cirilo Lorenzo Galva, E. N.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dichos funcionarios, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3783, que concede la condecoracion de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. Leopoldo Carmona, Esteban Guzmán, Joaquín Contreras y Ottis Lendensay.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3783

CONSIDERANDO que el Congreso Nacional por Resolución Nº 164, de fecha 26 de mayo de 1967, consagra el día 19 de agosto de cada año como "Día de la Caña", y acuerda imponer condecoraciones a los trabajadores más distinguidos de todos los ingenios en esa fecha;

CONSIDERANDO que el Consejo Estatal del Azúcar, la Gulf & Western Americas Corporation, División Central Romana y el Grupo Azucarero Vicini, han comunicado al Poder Ejecutivo que los señores Leopoldo Carmona, Volteador de la Colonia Guayabal, del Ingenio Boca Chica; Esteban Guzmán, Bombero de Guarapo Frío, del Ingenio Ozama; Joaquín Contreras, Superintendente General de División en el Central Romana; y Ottis Lendensay, Mecánico de Factoría del Ingenio Angelina, han sido seleccionados en consideración a sus méritos como los candidatos más idóneos para recibir las condecoraciones que se otorgarán con motivo del "Día de la Caña";

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede a los señores Leopoldo Carmona, Esteban Guzmán, Joaquín Contreras y Ottis Lendensay, la conde-

coración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

Art. 2.—Dichas condecoraciones deberán ser impuestas el día 19 de agosto del presente año "Dia de la Caña" en un acto que se celebrará en el Ingenio Quisqueya.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3784, que autoriza al Centro de Estudios Técnicos a expedir títulos académicos.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3784

CONSIDERANDO que el Centro de Estudios Técnicos ha solicitado al Poder Ejecutivo concederle la facultad de expedir títulos académicos;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades requeridas por la Ley;

VISTAS la Ley Nº 273, de fecha 27 de junio de 1966, y la Nº 236, de fecha 23 de diciembre de 1967, que regulan el establecimiento y funcionamiento de Entidades Universitarias y de Estudios Superiores Privados y dispone la equivalencia de sus títulos con los de los Organismos Oficiales o Autónomos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Centro de Estudios Técnicos podrá expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría.

Art. 2.—El Centro de Estudios Técnicos gozará del beneficio de la personalidad jurídica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3785, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9816, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3785

VISTA la Ley Nº 2461, sobre especies timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, multicolores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de tres centavos, multicolores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de cinco centavos multicolores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, multicolores.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular de 47 x 33 milímetros con las siguientes características en su diseño; abarcando una tercera parte del ángulo izquierdo, llevarán las inscripciones "Programa Mundial de Alimentos" y "Diez años al servicio del desarrollo" en tres renglones cada una e inmediatamente debajo el emblema de la FAO, organismo especializado de las Naciones Unidas; en las restantes dos terceras partes del diseño mostrarán la reproducción de un racimo de tomates maduros en su color natural; hacia el ángulo superior se leerá la leyenda "República Dominicana" e inmediatamente debajo las palabras "Exportación-Tomates"; hacia el ángulo derecho aparecerá la palabra "CORREOS", en sentido vertical de arriba hacia abajo y en la parte central del ángulo inferior el valor facial expresado así: "2c".

Los sellos de tres centavos tendrán las mismas dimensiones, características y disposiciñn que los de dos centavos, diferenciándose en que mostrarán la reproducción de un racimo de aguacates en su color natural y sobre la representación de un huacal, las palabras "Aguacate-Exportación"y que el valor facial se expresará así: "3c";

Los sellos de cinco centavos tendrán las mismas dimensiones, características y disposición que los de tres centavos, diferenciándose en que mostrarán varios cocos secos en su color natural, que debajo de la leyenda "República Dominicana" aparecerán las palabras "Exportación-Cocos" y que el valor facial se expresará así: "5c".

Los sellos de diez centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de cinco centavos, con las diferencias indicadas; mostrarán como motivo principal la representación de una abeja posada en un ramo de flores, en su color natural; una caja y una barrica de madera y sobre ésta última, las palabras "Miel-Exportación", y el valor facial se expresará así: "10c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3786, que concede incorporación al Club Recreativo Gallístico Francisquito.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3786

VISTA la Ley Nº 520, sopre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Club Recreativo Gallístico Francisquito", con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana,

cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 16 de junio de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3787, que concede incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario Productores del Valle.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3787

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Grupo Cooperativo Agropecuario Productores del Valle", con

su domicilio en la ciudad de Constanza, Provincia de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de junio de 1973. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3788, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender terrenos de su propiedad.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3788

VISTA la certificación Nº 105, de fecha 7 de agosto de 1973, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión celebrada en fecha 1rc. del citado mes;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor de la Compañía Anónima de Navegación C. por A. (CIANAVE), 20,000 metros cuadrados de terreno dentro de la Parcela Nº 17-B, del Distrito Catastral Nº 7, Sección de Haina, por el precio de RD$100,000.00, o sea a razón de RD$5.00 el metro cuadrado, mediante el pago inicial del 25% del precio total de dicha extensión de terreno a la firma del contrato de venta correspondiente, y el valor restante de RD$-75,000.00 pagadero en cuotas mensuales consecutivas de RD$-1,250.00 cada una, durante un período de 5 años.

Art. 2.—Asimismo, se autoriza al mencionado Ayuntamiento a aceptar la opción de compra por un período de un año de 40,000 metros cuadrados de terreno dentro de la indicada Parcela Nº 17-B, en favor de la referida Compañía, mediante el pago de una prima de un 2½% del valor total de los mismos, ascendente a RD$5,000.00 y en las mismas condiciones establecidas en la venta anterior, o sea, a razón de RD$5.00 el metro cuadrado; el pago inicial del 25%, y la cantidad restante en cuotas mensuales e iguales durante cinco (5) años. Los RD$5,000.-00 correspondientes al 2½% de la prima en cuestión, no serán descontables a la aludida Compañía, si dentro de un año ésta efectúa la compra de dichos terrenos, condición que deberá ser consignada en el Contrato de Venta Condicional que se suscriba al efecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3789, que modifica los Decretos Nos. 3164 y 1500 de fechas 6 de febrero de 1973 y 17 de septiembre de 1971, respectivamente. (G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3789

VISTAS las certificaciones Nos. 78 y 79, de fechas 14 y 21 de mayo de 1973, respectivamente, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho organismo en las sesiones ordinarias efectuadas en fecha 25 de abril y 9 de mayo del citado año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art .1.—Se modifica el Decreto Nº 3164, de fecha 6 de febrero de 1973, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor de la señora Genoveva Montero Olivo, el solar de su propiedad que se indica en el mismo, en el sentido de que el precio correspondiente a la venta del indicado solar sea pagado por la mencionada señora a razón de un 20% como cuota inicial y la suma restante pagadera en cinco (5) años.

Art. 2.—Asimismo, se modifica el Decreto Nº 1500 de fecha 17 de septiembre de 1971, en el sentido de que el señor Otilio Castro Luperón cubra las mensualidades correspondientes a la venta condicional de los solares 9 y 10 (parte), a los cuales se refiere el indicado decreto, en diez (10) años mediante cuotas mensuales consecutivas, en lugar de cinco años como originalmente fue aprobado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3790, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3790

VISTA la certificación Nº 100, de fecha 9 de julio de 1973, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de junio del presente año;

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1926, y la Ley Nº 5177, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor del señor Omero Mercatali, Vicepresidente-Tesorero de la firma Procesadora de Grasas, C. por A., la porción de terreno que en calidad de arrendamiento venía ocupando dicho señor en la Manzana Nº 1, de la Zona "A", del plano particular de la Zona Industrial Municipal, ubicada en el sector de Haina, Distrito Nacional, por el precio de RD$34,-320.00, pagadero directamente a dicha entidad edilicia en doce

(12) cuotas mensuales consecutivas de RD$2,860.00 cada una por la Corporación de Fomento Industrial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3791, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3791

VISTA la certificación Nº 104, de fecha 7 de agosto de 1973, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada en fecha 1ro. del citado mes;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una porción de terreno de 18,000 metros cuadrados, correspondiente a la Parcela Nº 17-B, del Dis-

trito Catastral Nº 7, del Distrito Nacional, ubicada en la Zona Industrial Municipal de Haina, en favor del señor Víctor Manuel Hermida Abreu, por el precio de RD$5.00 el metro cuadrado, debiendo pagar el mencionado señor el 25% del valor total de dicho terreno a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en cuotas mensuales e iguales consecutivas durante un período de cinco (5) años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3792, que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3792

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Alberto José Velázquez Báez, Rosalba Augusta Pérez Nivar, Clara Elena Altagracia Rosario y Corsino, María Angela Herrera Guerrero, y Héctor Porfirio de los Santos Figueroa, para

que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3793, que nombra al Ing. César E. Brea G., Regidor del Ayuntamiento del Municipio de La Romana y dicta otras disposiciones. (G. O. Nº 9816, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3793

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Ingeniero César E. Brea G., queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de La Romana, en sustitución del señor Silverio Núñez, renunciante.

Art. 2.—El Doctor Victoriano Pepén Garrido, queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Higuey, en sustitución del señor Manuel de León, fallecido.

Art. 3.—El Profesor Leopoldo Sosa Cepín, queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, en susti-

tución de la señora Evacleria Toribio de Hernández, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3794, que nombra al Sr. Juan H. José Steeffani, Inspector General de Ligas Deportivas Campesinas.
(G. O. Nº 9316 del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3794

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Juan Héctor José Steeffani queda nombrado Inspector General de Ligas Deportivas Campesinas, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3795, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Sabana de la Mar.

(G. O. Nº 9316, del 26 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3795

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad publica e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República, y de aquéllas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 28 en fecha 18 de julio de 1973, con respecto al expediente relativo a la Porción Nº 211 de la Parcela Nº 148 del Distrito Catastral Nº 39/8va. del Municipio de Sabana de La Mar, sitio de Maguá, Provincia de El Seybo;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13 del artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación; 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 — Se declara de utilidad pública e interés social, para

ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de 31,201.69 tareas, que corresponden al área sin adjudicación por parte del Tribunal de Tierras, dentro de la Porción Nº 211 de la Parcela Nº 148 del Distrito Catastral Nº 39/8va. del Municipio de Sabana de La Mar, sitio de Maguá, Provincia de El Seybo, cuya captación por haber sido declaradas baldías, fué hecha mediante Resolución Nº 28 de fecha 18 de julio de 1973, dictada por la Comisión de Recuperación de Tierras del Estado.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2do. de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado o por el Procurador Fiscal de la Provincia de El Seybo, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972, y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3796, que nombra al Sr. Víctor Ml. Santana, Cónsul General de la República en Chicago, E.U. de A.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3796

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Victor Manuel Santana queda designado Cónsul General de la República en Chicago Estados Unidos de América en sustitución del señor Federico A. Paulino.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3797, que nombra a la Sra. Altagracia Rodríguez Vda. Monclús, Vice-Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3797

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1— La señora Altagracia Rodriguez Vda. Monclús queda nombrada Vice-Presidenta de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía en sustitución del señor Antonio Leyba Pou.

Art. 2.—La señora Germania Viviana Alba de Leyba queda nombrada vocal de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía en sustitución de la señora Altagracia Rodriguez Vda. Monclús.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3798, que nombra al Coronel Radiotécnico Máximo A. Genao Fernández, FAD ,Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3798

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Radiotécnico Máximo A. Genao Fernández, FAD, queda nombrado Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana, en lugar del Teniente Coronel Piloto Miguel Gabirondo Rondón, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3799, que integra el Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3799

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los siguientes miembros de la Fuerza Aérea Dominicana quedan designados para integrar el Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana para conocer y fallar la causa seguida contra el Raso Alfonso Paniagua Mateo, FAD, acusado del delito de homicidio involuntario perpetrado en la persona de quien en vida respondía al nombre de Julio Antonio Brito:

a) Teniente Coronel Rafael A. Díaz Hernández, FAD, Juez Presidente Ad-Hoc; y

b) Mayor Piloto Antonio Vinicio Ramírez Sánchez, FAD Juez Ad-Hoc.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3800, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender terrenos de su propiedad.
(G. O. Nº 9816, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3800

VISTAS las certificaciones de fechas 18 de junio de 1973 y 13 de abril del citado año expedidas por el Secretario de

Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en las sesiones ordinarias celebradas en fecha 18 y 3 de abril del mismo año, según consta en los párrafos t) e i) de las actas Nos. 11 y 9 correspondientes a tales sesiones;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender los terrenos de su propiedad que se indican a continuación:

a) Los solares municipales Nos. 2019, 2021 y 2022, de la manzana Nº 144, con una extensión superficial de 232.16, 160.74 y 187.34 metros cuadrados respectivamente, en favor de la firma Electromóvil, C. por A., (Hogar Dominicano), representada por el señor Pedro Salvador María, por el precio de RD$-17.50 el metro cuadrado. Dicha compañía ocupa en arrendamiento los citados solares en los cuales ha construído el edificio donde se aloja su establecimiento comercial.

b) El solar municipal Nº 2308 de la manzana Nº 182, con una extensión superficial de 146.71 metros cuadrados, en favor de la señora Martina Torres Almonte, por el precio de RD$-6.00 el metro cuadrado. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3801, que concede naturalización dominicana a la Sra. Juana Ynés de Musa.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3801

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Juana Yunes de Musa, de nacionalidad Libanesa, Mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada y residente en la Avenida Mella Nº 90, de esta ciudad, Cédula de Identificación Personal Nº 1037, Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Juana Yunes de Musa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3802, que concede la naturalización dominicana al Sr. Luciano Tossut Castellarin.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3802

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luciano Tossut Castellarin, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, hacendado, domiciliado y residente en la calle Beller Nº 116 de la ciudad de Puerto Plata, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 22547, Serie 37, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luciano Tossut Castellarén, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3803, que concede naturalización dominicana al Sr. Woon Hong Ng.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3803

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Woon Hon Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle Federico Velázquez Nº 72, de esta ciudad, Cédula Personal de Identidad Nº 16457,Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Woon Hong Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3804, que concede naturalización dominicana al Sr. Roberto Paolino Tosato Tossut.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3804

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Roberto Paolino Tosato Tossut, de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, hacendado, domiciliado y residente en la calle Beller Nº 116, de la ciudad de Puerto Plata, portador

de la Cédula de Identificación Personal Nº 26684, Serie 37, p medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización d minicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 1 de abril d 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícu 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al seño Roberto Paolino Tosato Tossut, de las generales arriba ind cadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalizació de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Puerto Plata, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3805, que concede naturalización dominicana a la Sra. María de la Cruz Vélez Ruiz.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3805

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora María de la Cruz Vélez Ruiz, de nacionalidad puertorriqueña, mayor de edad, soltera, profesora, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 4787, Serie 1ra., domiciliada y residente en la Prolongación Bolívar Nº 292, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompazan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora María de la Cruz Vélez Ruiz, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3806, que concede naturalización dominicana al Sr. Gabriele Matarazzo.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3806

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Gabriele Matarazzo, de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, mecánico, domiciliado y residente en Sosua, Puerto Plata, Cédula de Identificación Personal Nº 9865, Serie 38, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Gabriele Matarazzo, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de Puerto Plata, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N: 3807, que concede naturalización dominicana al Sr. Ho Tung Yam.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3807

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ho Tung Yam, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 146090, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 19, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Ho Tung Yam, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3808, que concede naturalización dominicana al menor Pablo Yermenos González.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3808

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

Doctor José Dolores Pablo Miguel Yermenos Forastieri, dominicano, mayor de edad, casado, médico, domiciliado y residente en la calle Benigno Filomeno de Rojas Nº 76, Apartamiento Nº 2-C, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 15020, Serie 55, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana, provisionalmente, a su hijo menor de edad Pablo Yermenos González, nacido en la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 18 de abril de 1972, procreado con la señoda Ana María González de Yermenos, de nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, al menor Pablo Yermenos González, hijo legítimo de los señores Doctor José Dolores Pablo Miguel Yermenos Forastieri y Ana María González de Yermenos ,ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3809, que nombra al Dr. Jesús Ma. Troncoso, Ministro Consejero, Subencargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3809

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.—El Dr. Jesús María Troncoso Pou, queda designado Ministro Consejero, Subencargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en sustitución del Dr. Rodolfo Leyba Polanco.

ARTICULO SEGUNDO.—El Lic. Miguel Antonio Rodríguez Cabrer, queda designado Consejero adscrito a la División del Protocolo en sustitución del Dr. Jesús María Troncoso Pou.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Indeendencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3810, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Dr. Virgilio Gorga.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3810

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Dr.

Virgilio Gorga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Dr. Virgilio Gorga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3811, que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Monseñor Luciano Storero.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3811

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Reverndísima Monseñor Luciano Storero, Nuncio Apostólico de Su Santidad;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Reverendísimo Monseñor Luciano Storero, Nuncio Apostólico, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3812, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a la Sra. Margaretha M. J. U. Jordaan. (G. O. Nº 9816, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3812

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Margaretha M. J. U. Jordaan, actual Vice-Cónsul Honoraria de Mónaco en La Haya, quien ayudó a establecer la primera Embajada Dominicana en aquella ciudad y que siempre ha prestado la más eficiente y desinteresada colaboración a todos los representantes dominicanos en los Países Bajos;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a la señora Margaretha M. J. U. Jordaan, Vice-Cónsul Honoraria del Principado de Mónaco en La Haya, Países Bajos.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3813, que nombra a la Profesora Mercedes Castellanos de Mayí, Inspectora al Servicio del Presidente de la República.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3813

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Profesora Mercedes Castellanos de Mayí, queda nombrada Inspectora al Servicio del Presidente de la República con asiento en San Francisco de Macorís, Honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3814, que autoriza la impresión de sellos semipostales
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3814

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—De conformidad con las disposiciones del artículo primero de la Ley Nº 3425, del 18 de noviembre de 1952, se autoriza la emisión de un millón (1,000,000) de sellos semi-postales del valor de un centavo. Estos sellos serán de forma rectangular de 36 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho, color oliváceo, con las siguientes características

en su diseño: mostrarán como motivo principal en su centro el emblema usado por la Liga Dominicana contra el Cáncer; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; en la parte izquierda llevarán el valor facial expresado así: "1c" y hacia el lado derecho las cifras "1973" en forma vertical desde arriba hacia abajo, y a todo el ancho del ángulo inferior la inscripción "Liga Dominicana contra el Cáncer".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3815, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3815

VISTA el Acta Nº 07072, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fecha 16 de febrero de 1972;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de diciembre de 1956 y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Mu-

nicipio de Santiago a vender el solar municipal Nº 2233, de la manzana Nº 164, ubicada en la calle Cuba, de la referida localidad, del cual era arrendataria Gloria Ma. Sánchez, quedando sus sucesores como solicitantes de dicha apropiación de terreno, cuya extensión superficial es de 192.61 metros cuadrados, a razón de RD$8.00 el metro cuadrado, por el valor total de RD$1,540.88. En el citado solar ha sido construído una casa para vivienda familiar y un centro comercial y artístico sucursal del Instituto Dominicano de Fotografía y Electrónica "Luces".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3816, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender varios solares de su propiedad.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3816

VISTAS las Actas Nos. 15 y 3 correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas por el Ayuntamiento del Municipio de Moca en fechas 15 de septiembre de 1971 y 7 de febrero de 1972, así como las Actas Nos. 13-69 y 8-73, correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas por dicho Ayuntamiento en fechas 28 de abril de 1967 y 9 de abril de 1973, respectivamente;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender las porciones de terreno de su propiedad que se indican a continuación:

a) La porción de terreno perteneciente al solar Nº 6 de la Manzana Nº 122, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con una área de 59.57 metros cuadrados, por el precio de RD$297.85, en favor del señor Ulises Núñez Hinojosa, quien ha construido en la referida porción de terreno una casa para vivienda familiar;

b) El solar Nº 1, de la Manzana Nº 9 (Provisional) de la Parcela Nº 2-B, del Distrito Catastral Nº 2, de dicho Municipio, con una extensión superficial de 531.01 metros cuadrados, por el precio de RD$1,890.86, en favor del señor Enio Rafael Pérez Romero, quien se propone construir en dicho solar una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3817, que autoriza al Ayto. del Municipio de Hato Mayor, a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3817

VISTAS las certificaciones expedidas en relación con lo

resuelto por el Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor en las sesiones ordinarias Nos. 23 y 40 celebradas por dicho organismo en fechas 2 de julio y 29 de octubre de 1969, respectivamente, así como el Acta Nº 11 correspondiente a la sesión celebrada por la mencionada corporación edilicia en fecha 3 de mayo de 1972;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) El solar Nº 3, de la Manzana Nº 15 del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con una área de 192.62 metros cuadrados, por el precio de RD$577.86, en favor de la señora Consuelo E. Bernal de Portalatín, quien ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para vivienda familiar;

b) El solar Nº 6, de la Manzana Nº 33, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con una área de 128.24 metros cuadrados, por el precio de RD$352.66, en favor de la señora Aura Celeste Hernández de Cepeda, quien ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para uso comercial;

c) Solar sin designación Catastral ni Municipal, propiedad de dicho Municipio, con una área de 578.40 metros cuadrados por el precio de RD$1,446.00, en favor del señor Eusebio Mercedes Silvestre, quien ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construído una casa para uso familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N 3818, que autoriza al Ayto. del Municipio de Mao, a vender varios solares de su propiedad
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3818

VISTAS la solicitud formulada por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Mao, mediante oficio Nº 144, de fecha 27 de julio de 1972, así como las Actas Nos. 22 y 9 correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas por dicha corporación edilicia en fechas 2 de agosto de 1971 y 22 de marzo de 1973, respectivamente;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381,, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mao a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) El solar Nº 7 de la Manzana Nº 73, del Distrito Catas-

tral Nº 1, de dicho Municipio, (Designación Municipal), con un área de 291.68 metros cuadrados, por el precio de RD$729.20, en favor de la señora Francisca Beatriz Peralta, quien en el citado solar ha construído una casa para vivienda familiar;

b) El solar marcado con la letra G, correspondiente al Nº 308 (Designación Municipal), con área de 142.60 metros cuadrados, por el precio de RD$356.50, en favor de la señora Midalma Tineo Reyes, quien ha construído en el indicado solar una casa para vivienda familiar;

c) Los solares Nos. 2 y 3 de la Manzana Nº 84, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con área total de 293.60 metros cuadrados, por el precio de RD$734.00, en favor del señor Marino Robles R., quien se propone construir en el citado solar una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3819, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Juan Fco. Sanabia de la Rocha.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3819

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales, al Doctor Juan Francisco Sanabia de la Rocha.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3820, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Nelson E. Carrasco.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3820

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Nelson Eddy Carrasco, para que pueda ejercer en el Municipio de

Bani, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3821, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9816, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3821

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores Elena Cruz Dauzoir de Marte, Silvano Sánchez, Manuel Rodríguez Pérez, Juan de Jesús León Ferreira, José del Carmen Salcedo, José Benito Báez Mármol, Pedro Guillermo Blanco González, Benjamín Félix Arias Hernández, Ricardo Inocencio Luna Collado, Paulino Alfonso Cruz Espinal, José Lorenzo Abreu

Vargas, Tibaldo Ramirez Novas, Melvio Uricio Olivo Ferdinand y Simón Bolívar Cotes, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3822, que nombra al Dr. Mario A. Fernández Mena, Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas.
(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3822

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.— El Dr. Mario A. Fernández Mena queda nombrado Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, en sustitución del Sr. Manuel de Jesús Estrada Medina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3823, que nombra al Coronel Julio C. López Pérez, E. N., Intendente General del Ejército Nacional

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3823

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Julio César López y Pérez, E N., queda nombrado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Martín de los Santos Florentino, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3824, que concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Dres. Carlos D. Heredia García y Federico Lithgow Viñas.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3824

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Doctores Carlos Dante Heredia García y Federico Lithgow Viñas, quienes se han distinguido en el campo de la Oftalmología, siendo

los únicos dominicanos que actualmente prestan servicios en el famoso Instituto Barraquer de Barcelona, España;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los Doctores Carlos Dante Heredia García y Federico Lithgow Viñas.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3825, que nombra al Sr. José G. Ayala, Subsecretario Administrativo de la Presidencia y al Sr. Ramón L. Perelló, Subsecretario de Estado de Trabajo

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3825

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José C. Ayala queda nombrado Subsecretario Administrativo de la Presidencia, en sustitución del señor Ramón Lorenzo Perelló.

Art. 2.—El señor Ramón Lorenzo Perelló queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Dr. Pablo Ramsay Solano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3826, que nombra al Sr. Alvaro Carta, Miembro de la Delegación Dominicana que asistirá a la Conferencia Azucarera de las Naciones Unidas, 1973.

(G. O. Nº 9316, del 20 de octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3826

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Alvaro Carta, Presidente de la Gulf & Western Americas Corporation — División Central Romana, queda designado miembro de la Delegación Dominicana que asistirá a la Conferencia Azucarera de las Naciones

Unidas, 1973 (segunda parte), en adición a las personas ya designadas anteriormente por decretos del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Orgánico del Teatro Nacional, Nº 3827.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3827

CONSIDERANDO que es necesario dotar al Teatro Nacional de un Reglamento que establezca sus Organos Directivos y el funcionamiento de éstos, y que especifique, a la vez, el destino y los objetivos del mismo como instrumento al servicio del arte y la cultura nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO ORGANICO DEL TEATRO NACIONAL

Art. 1.—El Teatro Nacional, unidad integral al servicio del arte y la cultura, está destinado a la representación de obras dramáticas, en todos sus géneros, así como a la ejecución de espectáculos de reconocida fama o renombre, siempre que revistan alta calidad artística, ya sean éstos de autores o intérpretes nacionales o extranjeros.

Párrafo I.—Consecuentemente, en el Teatro Nacional podrán presentarse conciertos sinfónicos; corales, recitales, teatro lírico (ópera, opereta, zarzuela, comedia musical); teatro coreográfico (ballet, danzas clásicas y folklóricas); teatro dramático (drama, tragedia, melodrama, tragicomedia, comedia, sainete, entremés).

Párrafo II.—Como obra de extensión cultural, en el Teatro Nacional podrán celebrarse exposiciones de arte, y, excepcionalmente, conferencias-conciertos, cuando sean de alta calidad artística.

Párrafo III.—Los demás espectáculos artísticos no indicados anteriormente, seguirán presentándose en el Teatro de Bellas Artes.

Art. 2.— El Teatro Nacional dependerá, directamente del Poder Ejecutivo, al través de la Secretaría Administrativa de la Presidencia.

Art. 3.— Las autoridades principales del Teatro Nacional serán el Director Artístico y el Co-Director Artístico. Sus atribuciones serán las siguientes:

a) Representar al Teatro Nacional ante los demás organismos y funcionarios de la Administración Pública;

b) Suscribir la correspondencia y los documentos relativos al Teatro Nacional;

c) Coordinar las actividades del Teatro Nacional;

d) Recomendar al Poder Ejecutivo los nombramientos del personal subalterno;

e) La responsabilidad en materia empresarial y de formulación, cumplimiento y ejecución de la programación:

f) Selección de artistas;

g) Promoción y Relaciones Públicas;

h) Tendrán, asimismo, la responsabilidad en materia de maquinarias, luminotecnia, escenografía, talleres, tramoya, utilería, atrezzo y mecanismos escénicos.

Art. 4.—Habrá, además de los funcionarios ya citados, un Gobernador y un Auditor.

Art. 5.—El Gobernador del Teatro Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Mantener la disciplina del personal, tanto de oficina como del Teatro propiamente dicho;

b) Mantener en buen estado de conservación y limpieza el edificio del Teatro y sus dependencias y anexidades;

c) Sostener una vigilancia tanto diurna como nocturna del edificio del Teatro y de sus dependencias y anexidades;

d) Velar por el buen funcionamiento de las oficinas del Teatro Nacional.

Art. 6.—El Auditor tendrá a su cargo la Sección de Contabilidad y Caja. Será responsable de la preparación y ejecución de los presupuestos y contratos.

Art. 7.—Habrá una Junta Asesora, con carácter honorífico, compuesta por personas de experiencia, versadas en materias artísticas, designadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 8.—El Teatro Nacional funcionará por temporadas, según lo disponga la Dirección del mismo.

Habrá un personal fijo y otro temporal que laborará solamente de acuerdo con los requerimientos de las programaciones presentadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3828, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3828

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Maxwell Norman, Aníbal José Namis, Rubén Holguín Veras, Newton Pérez Nin, Carlos A. Pereyra, Simón James, Jorge Osiris Medrano, Celeste Rodríguez Perdomo, Víctor Fondeur, Pedro Rodríguez Villacaña, Doctores Fernando Ballista Díaz, Manuel Hernández Acosta, Pedro Santana, Licenciados Rafael Carvajal, César Heyaime y Guido Surzona, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3829, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias Parcelas en el Municipio de Cotuí.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3829

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucio-

BIBLIOTECA

nal que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 32, en fecha 31 de julio de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 243, 244, 274 y 279 del Distrito Catastral Nº 11 del Municipio de Cotuí, Sitios de Sabana Grande Abajo y Chacuey, Provincia de Sánchez Ramírez;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361, del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interás social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano, y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 5,437.09 tareas. dentro de la finca integrada por las Parcelas Nos. 243, 244, 274 y 279 del Distrito Catastral Nº 11, del Municipio de Cotuí, sitios de Sabana Grande Abajo y Chacuey, Provincia de Sánchez Ramírez, registradas en favor de David Camilo Santos y

David Camilo Pantaleón, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972;

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943. modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3830, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Nagua.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3830

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 30, en fecha 30 de julio de 1973, con respecto al expediente en proceso de saneamiento, relativo a la Parcela Nº 602, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Nagua, Sitio Los Jenjibres, Sección Los Ranchos, Provincia de María Trinidad Sánchez, reclamada por los Sucesores de Andrés Lajam, Jaime Rafael Fernández Camilo (a) Jaimito y Francisco Antonio Cruz Pérez;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, de 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361, del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano, y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la Parcela Nº 602, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Nagua, Sitio de Los Jenjibres, Sección Los Ranchos, Provincia de María Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 1236 Has., 79 As., 69 Cas., equivalentes a 19,667.17 tareas, Parcela en proceso de saneamiento a cargo del Tribunal de Tierras residente en San Francisco de Macorís, Dr. Félix Espinal Marty, reclamada por los Sucesores de Andrés Lajam, Jaime Rafael Fernández Camilo (a) Jaimito y Francisco Antonio Cruz Pérez, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extra-

ordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, de fecha 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3831, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble ubicado en la Provincia de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3831

CONSIDERANDO que siguiendo el principio constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es necesaria la adquisición por el Estado Dominicano, del inmueble ubicado en la Provincia de Puerto Plata, propiedad de la firma "El Carmelo, C. por A.", para ser traspasado al Instituto Agrario Dominicano;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferido al Instituto Agrario Dominicano y destinado a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano del siguiente inmueble propiedad de la firma comercial "El Carmelo, C. por A.":

Parcela Nº 26 (veintiseis) del Distrito Catastral Nc 4 (cuatro) del Municipio de Imbert, Sección Cabía, Provincia de Puerto Plata, con una extensión superficial de 185 Hectáreas, 00 (cero) centiáreas, la cual tiene los siguientes linderos: al Norte: Rosendo Ramón, María M. Silverio, Luis Francisco, Maximino Martínez, Enrique Calvo Calvo, Camino a Cabía,

Arroyo Cabía, Luciano Cruz y Sitio de Cabía. Al Este: Arroyo Cabía, Luciano Cruz, Sitio de Cabía, Israel Fernández, Gerónimo González, Rosendo Gómez, Orasmio Canón Silverio, Angel Mejía, Abraham Román, Juan Perdomo, Angel Hernández, Domingo Juan Blanco y Melo Dilonés, un callejón. Al Sur: Suc. de Andrés Ulloa, Pedro Luciano, Carolina Perdomo, Eduardo González, Agapito González, Santiago Díaz, Zenón Ulloa o González, Rafael Castillo, Suc. Evaristo Jiménez. Al Oeste: Suc. E. Jiménez, Gabriel Mena, Ramón Molina.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato los trabajos necesarios para los fines señalados en el artículo primero del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de a Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, de fecha 2 de noviembre de 1964;

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

JOAQUIN BALAGUER

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3832, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Esperanza.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3832

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº. 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 33, en fecha 6 de agosto de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 39 y 51 del Distrito Catastral Nº 8, del Municipio de Esperanza, Sección de Barrero, Lugar de Pontón, Provincia de Valverde;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, de 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361

del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C I E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras,, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 432.43 tareas, que corresponden al área total de las Parcelas Nos. 39 y 51, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de Esperanza, Sección de Barrero, Lugar de Pontón, Provincia de Valverde, registradas a nombre de los Sucesores de Augusto Franco Bidó y Adelaida Franco Vda. Franco y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Ar-

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.0) mensuales, a los centenarios María de Jesús Félix García y Baldomero Castillo.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, cada una, a los nonagenarios Manuel de Jesús Frías Mejía, Virginia Porte de Acevedo, Camelia Rojas, Fermín Caraballo, Manuela Sosa, Ana Adelina Bernabel Vda. Rodríguez, Nicomedes de la Rosa, María Salomé Estévez Vda. Gutiérrez, Manuel Antonio Ramírez, María Altagracia Pascual Vda. Santana, Ursula Zorrilla Vidal de Berroa, José Cabrera, Simeón Clase, Ramona Georgina Ramos Vda. Colón, Vitalia Vásquez, Emenegildo Arias, Andrés García, Maximino Pérez Polanco, Manuel A. Miranda Pachano, Alejandro Cabrera, Evangelina Vda. Andino, Isabel Melenciano de Pimentel, Teresa Félix, Irene Dolores Hernández Vda. Mescaín, Juana Rita Rodríguez, Ramón Espinal Abreu, Eduviges Romero, Manuel de Jesús Ureña, Daniela Guerra, Juana María Castillo Díaz, Eslacia Gabriel, María Núñez Vda. Domínguez, Ana Mercedes Rodríguez, Carmen Vda. Díaz, Digna María Soriano, Blanca Contreras Vda. Cheng, Juana López, Enriqueta Fernández de Morillo, Cándido Guerrero, Elvira Abreu Morales, Eledina González y Juana Jiménez.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

tículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3833, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOSE A. BREA PEÑA,

Secretario de Estado de Industria y Comercio

NUMERO 3833

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955,

Decreto Nº 3834, que concede incorporación a la Asociación de Propietarios de Camiones de Bonao.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3834

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Propietarios de Camiones de Bonao, con domicilio en la ciudad de Bonao, Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de julio de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3835, que concede incorporación a la Asociación de Voluntarios del Hospital de Maternidad Nuestra Sra. de la Altagracia. (G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3835

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Voluntarias del Hospital de Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia", con domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 20 de julio de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República. para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3836, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Nuestra Sra. de la Candelaria".
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3836

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Nuestra Señora de la Candelaria", con su domicilio en el Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, Municipio de Monte Plata, Provincia San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de mayo de 1969. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3837, que concede naturalización dominicana al Sr. Kai Hong Ng.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3837

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Kai Hong NG, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, empleado comercial, domiciliado y residente en la calle Avenida San Martín Nº 108, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 151206 serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Kai Hong NG., de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3838, que aprueba la Resolución Nº 56-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3838

CONSIDERANDO que la firma MANUFACTURAS DE UTENSILIOS DE COCINA Y DIVERSOS, C. POR A., clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 29-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3795 del 13 de junio de 1969;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1 —Se aprueba la Resolución Nº 56-73-MC, dictada

por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 56—73—MC

CONSIDERANDO: Que la firma MANUFACTURAS DE UTENSILIOS DE COCINA Y DIVERSOS, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 29-69 dictada en fecha 11 de abril de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3795 del 13 de junio de 1969, ha pedido mediante comunicación de fecha 9 de noviembre de 1972, aumento de varios de los artículos que figuran en su exoneración.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución Nº 29-69.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada resolución Nº 29-69, para aumentar en la misma proporción del 50% y por el resto del período de clasificación, los siguientes artículos:

Aluminio en barras, lingotes, planchas,				
discos, rollos. tiras, alambre, folios	de	350,000	a	700,000 Kgs.
Asas de hierro	de	30,000	a	50,000 Kgs.
Asas botones, baquelita	de	300	a	1,500 Kgs.

Asas de baquelita	de	1,000 a	4,000 Kgs.
Boquillas de aluminio para cafeteras	de	500 a	1,500 Kgs.
Remaches de aluminio	de	3 a	5 Tns.
Productos para pulir (lija)	de	500 a	2,000 Kgs.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el señalado Decreto Nº 3795.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte y cuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 24 de abril de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3796 de fecha 13 de junio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3839, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3839

VISTA el Acta Nº 30, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón en fecha 13 de diciembre de 1972;

En virtud del artículo 3, de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón a vender parte del solar Nº 4, de la manzana Nº 7, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con área de 77.40 metros cuadrados, por el precio de RD$96.75, en favor del Dr. Ramón I. Socías Cordero, quien está construyendo en el referido solar una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3840, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a permutar dos solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3840

VISTA la Resolución Nº 12-72, dictada por el Ayuntamien-

to del Municipio de Higuey en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria Nº 13-72 celebrada el 12 de septiembre del citado año;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a permutar dos solares de su propiedad ubicados en las calles "B" y "Altagracia" de la citada localidad, con área total de 921.21 metros cuadrados, valorados en la suma de RD$2,129.14, los cuales están arrendados actualmente en favor del Dr. Manuel Arquímedes Soto, quien ha construído sendas casas en los mismos, por una porción de terreno de 3,-242.72 metros cuadrados, propiedad del mencionado señor, ubicada en el Barrio de "San Francisco" de dicha ciudad. La referida porción de terreno será destinada por la indicada corporación edilicia para la construcción de un campo de deportes, satisfaciendo así un reclamo de la juventud de ese sector.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3841, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3841

VISTA el Acta Nº 19 de fecha 3 de mayo de 1973, corres-

pondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana a la cual se refiere dicha Acta;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender el solar Nº 6, de la manzana Nº 27, (designación Municipal) con área de 387.06 metros cuadrados, por el precio de RD$1,741.77, en favor del Dr. Francisco Richiez, quien se propone construir en el citado solar una casa para residencia familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3842, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3842

VISTA el Acta Nº 9-72, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Esperanza en fecha 19 de julio de 1972;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a vender un solar sin designación catastral ni municipal, con área de 217.73 metros cuadrados, por el precio de RD$326.44, en favor del señor Pedro Tancredo Nicasio R., quien se propone construir en dicho solar una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3843, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9217, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3843

VISTA la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi en fecha 24 de julio de 1972, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamien-

to en la sesión ordinaria a la cual se refiere el Acta Nº 13-72, de fecha 19 de julio del citado año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi a vender el solar sin designación catastral, con área de 171.17 metros cuadrados, por el precio de RD$213.96, en favor de la señora Elisa Maldonado del Castillo, quien ha construido en dicho solar una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los treintiún dias del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3844, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3844

VISTAS las Actas Nos. 5-70 y 10-73, correspondientes a

las sesiones ordinarias celebradas por el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma, en fechas 13 de abril de 1970 y 19 de julio de 1972, respectivamente;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y de la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) El solar Nº B-7, del poblado de Boca de Yuma, con área de 600 metros cuadrados, por el precio de RD$750.00, en favor del señor Orestes Nicolas, quien se propone construir en dicho solar una casa para vivienda familiar;

b) Solar ubicado dentro de la Parcela Nº 95, del Distrito Catastral Nº 10/3ra., de dicho Municipio, con una extensión superficial de 2,422.30 metros cuadrados, por el precio de RD$-2,322.30, en favor del señor Ernesto Vitienes, quien se propone construir en el citado solar una casa para residencia familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3845, que nombra al Primer Tte. Dr. Ramón Alcides Rodríguez Arias, P. N., Juez del Tribunal de 1ra. Instancia de Justicia Policial y dicta otras disposicones.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3845

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Primer Teniente Doctor Ramón Alcides Rodríguez Arias, P. N., queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo en sustitución del Capitán Licenciado Aridio Descartes de Jesús Pérez, P. N.

Art. 2.—El Primer Teniente Doctor Leonel Camarena Martínez, P. N., queda designado Ayudante Fiscal del Tribunal de Primera Instancia con asiento en Santo Domingo, vacante.

Art. 3.—El Primer Teniente Doctor Francisco José Sánchez Morales, P. N., queda designado Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, vacante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3846, que aprueba la Resolución Nº 62-73-MC. del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3846

CONSIDERANDO que la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 17-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por el Decreto Nº 4734, de fecha 5 de noviembre de 1968;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se mantenga la exoneración de que disfruta en una porción del 70% para todo el período de la clasificación que le fue otorgada para los primeros cuatro años y del 55% para los cuatro restantes, así como una ampliación de otros renglones del mismo género;

CONIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 62-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 62-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CONVERTIDORA DE

PAPEL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución Nº 17-68 del 27 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2973 del 5 de noviembre del mismo año, con exoneración del 70% para los primeros 4 años y 55% para los cuatro restantes, sobre la importación de sus materias primas, para la producción de servilletas de papel para uso doméstico, toallas de papel y pañuelos faciales de papel, ampliados a otros rengones del mismo género por concesiones posteriores.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial al estudiar una solicitud de la empresa Industria Comercial Papelera, C. por A, clasificada por el término de 8 años, en el sentido de que se le extienda para todo el período de la clasificación la proporción del 70% de exoneración otorgádale para los primeros cuatro años; recomendó dar el mismo tratamiento a Convertidora de Papel, C. por A., por ser similar a Industria Comercial Papelera, C. por A.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución Nº 17-68, así como las Nos 95-71-MC de fecha 18 de junio de 1971; 25—72—MC de fecha 13 de marzo de 1972 y 104—72—MC de fecha 20 de octubre de 1972 que la modifican, aprobadas por los Decretos Nos. 1899, 2430 y 3329, de fechas 27 de diciembre de 1971; 23 de junio de 1972 y 13 de abril de 1973, respectivamente.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 17-68 y sus modificaciones, para extender a todo el período de la clasifica-

ción el 70% de la exoneración otorgado principalmente a Convertidora de Papel, C. por A., para los primeros años.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar los indicados Decretos Nos. 2973, 1899, 2430 y 3329.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2973, 1899, 2430 y 3329 del 5 de noviembre de 1968, 27 de diciembre de 1971; 23 de junio de 1972 y 13 de abril de 1973, respectivamnte.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3847, que aprueba la Resolución Nº 54-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3847

CONSIDERANDO que la firma THE ANTILLES MANUFACTURING CO. LTD., fue clasificada en la Categoría "A" mediante Resolución Nº 92-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de agosto de 1972, aprobada por el Decreto Nº 2730 de fecha 5 de octubre de 1972;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la extensión de su clasificación con el propósito de producir nuevos artículos destinados a la exportación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 54-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 54-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma THE ANTILLES MANUFACTURING CO. LTD., clasificada en la Categoría "A", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, por el término

de 20 años, mediante la resolución Nº 92-72-C dictada en fecha 7 de agosto de 1972, aprobada en virtud del Decreto Nº 2730 de fecha 5 de octubre de 1972, ha pedido mediante carta de fecha 18 de diciembre de 1972, se le permita la extensión de su clasificación para la producción de nuevos artículos destinados a la exportación.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución Nº 92-72-C.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 92-72-MC para incluir dentro de los artículos a producir por la firma THE ANTILLES MANUFACTURING CO. LTD., los siguientes: papas fritas con sabor natural y sabor a berbecue, cebolla y ajo; quesitos a base de harina de maiz y con sabor a queso; chicharrones de cuero de puerco; rositas de maiz con sabor natural y queso; merengues a base de clara de huevo mezclada con harina y azúcar horneados; galletas dulce, que destinará a la exportación, desestimando la solicitud referente al procedimiento de plátanos sin cáscara.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el señalado Decreto Nº 2730.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 27 de abril de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en el Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del De-

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 2730 de fecha 5 de octubre de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3848, que nombra a los Sres. Víctor Soñé Uribe, Carmen Rodríguez de Diprés y Nancy Hernández de Pimentel, Presidente y Miembros, respectivamente, del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3848

CONSIDERANDO que es necesario regularizar la designación de los Miembros del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 5574, de fecha 13 de julio de 1961, reformado por la Ley Nº 501, del 28 de octubre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Dr. Víctor Soñé Uribe, Carmen Rodríguez de Diprés y Nancy Hernández de Pimentel, quedan nombrados Presidente y Miembros, respectivamente, del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Art. 2.—Dicos señores tendrán como Suplentes a las siguientes personas: Rubén del Castillo, Dr. Angel Contreras y Dr. Euclides Vicioso.

Art. 3.—Actuará como Secretario, el Encargado del Departamento Legal del Instituto de Auxilios y Viviendas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3849, que nombra al Ing. Agrónomo Mario A. Fernández Saviñón, Cónsul de la República Dominicana en Mayaguez, Puerto Rico. (G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3849

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing. Agrónomo Mario Antonio Fernández Saviñón queda nombrado Cónsul de la República Dominicana en Mayaguez, Puerto Rico, en sustitución del Ing. Erwin Ulises Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3850, que nombra al Sr. André R. E. G. Dechamps, Vicecónsul Honorario de la República en Bruselas, Bélgica.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3850

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor André R. E. G. Dechamps queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Bruselas, Bélgica

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3851, que aprueba la Resolución Nº 88-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3851

CONSIDERANDO que la firma LECHE FRESCA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 136-71 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de agosto de 1971, aprobada por el Decreto Nº 1897 de fecha 27 de diciembre de 1971, modificada por las Resoluciones Nos. 35-72 y 129-72-MC de fechas 13 de marzo y 10 de octubre de 1972, aprobadas por los Decretos Nos. 2312 y 3044 de fechas 16 de junio de 1972 y 3 de enero de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento en uno de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación, así como la autorización para utilizar envases de cartón para jugos y choco;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 88-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 88-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma LECHE FRESCA, C.

POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, mediante Resolución Nº 136-71-C de fecha 27 de agosto de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 1897 del 27 de diciembre de 1971, modificada por las Nos. 35—72—MC y 129—72—MC de fechas 13 de marzo y 10 de octubre de 1972, aprobadas mediante Decretos Nos. 2412 y 3044 de fechas 16 de junio de 1972, y 3 de enero de 1973, respectivamente, ha pedido mediante carta de fecha 27 de abril del año en curso, aumento de las tapas que figuran en su exoneración, asimismo solicitan se le permita utilizar los envases de cartón en el envasado de jugos y choco.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada comunicación de fecha 27 de abril de 1973.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 136-71-MC, 35—72—MC y 129—72—MC, para aumentar en la misma proporción del 90% y por el resto del período de la clasificación, 2,000.000 a 7,000.000 las tapitas para botellas de vidrio, así como se le permita utilizar los envases de cartón que figuran en su exoneración en el envasado de jugos y choco.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1897, 2412 y 3044.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de

Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1897, 2412 y 3044, de fechas 27 de diciembre de 1971, 16 de junio de 1972 y 3 de enero de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3852, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3852

CONSIDERANDO que es de vital importancia para el poblado de Santa Cruz, Sección de Villa Mella, Distrito Nacional,

la construcción de un edificio escolar, para lo cual es necesario que el Estado adquiera determinado inmueble;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un edificio escolar en el poblado de Santa Cruz, Sección de Villa Mella. Distrito Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano, de la Parcela Nº '—A—Ref.—B—1, de Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, con área de 6,288.63 metros cuadrados, ubicada en la Carretera Santo Domingo a Villa Mella, propiedad de los Sucesores Manzueta.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano. el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para la construcción del indicado edificio escolar, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo

dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos que se realizarán para la construcción del edificio escolar a que se refiere el presente Decreto, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro., de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3853, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Cotuí.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3853

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por

el Estado Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 23, en fecha 4 de julio de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 20, 32 y 34 del Distrito Catastral Nº 8; 1, 2, 5, 26, 36 y 38 del Distrito Catastral Nº 14; 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 15; 1, 2, 8, 9 y 12 del Distrito Catastral Nº 16, todas del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez;

VISTAS las disposiciones de la Letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificacions, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interes social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, la cantidad de 13,615.93 tareas, dentro de la finca integrada por las Parcelas Nos. 20 32 y 34 del Distrito Catastral Nº 8; 1, 2, 5, 26, 36 y 38 del Distrito Catastral Nº 14; 1 y 2 del Distrito Catastral Nº 15; y 1, 2, 8, 9 y 12 del Distrito Catastral Nº 16, todas del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez, registradas las quince (15) primeras en favor de Carlos M. Mejía hijo y la última, en favor de la "Carlos M. Mejia hijo, C. por A.", y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondientes, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la Republica Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º

JOAQUIN BALAGUER

---

de la Independencia y 111º de la Restauración.

Decreto Nº 3854, que autoriza la emisión de sellos semipostales.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3854

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 2552, de fecha 19 de noviembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 1,500.000 (Un Millón Quinientos Mil) sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de protección a la infancia.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de ancho por 40 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: de color azul; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana", hacia la parte superior izquierda mostrará la figura de dos campanillas atadas con un ramo de flores de

pascua, símbolo tradicional de las fiestas navideñas; a la misma altura, pero hacia la derecha aparecerá la representación de un birrete y de un título enrollado, simbolizando la educación; en su centro llevarán la imagen de un niño comiendo un pedazo de pan, representando la alimentación y frente a dicha imagen la leyenda "Por el hombre del futuro ayuda al niño de hoy", hacia el lado izquierdo de la parte inferior aparecerá el valor facial expresado así: "1c" y a la misma altura cubriendo el centro y el lado derecho, una figura arquitectónica que semeja un hogar escuela, significando el amparo: las palabras "Hogar Escuela" aparecerán en la parte frontal de la figura arquitectónica y a todo el ancho del ángulo inferior, se leerá la inscripción "Mes de Protección a la Infancia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3855, que autoriza al Sr. Isidro Peguero G. a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3855

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Isidro Peguero Germán, dominicano, mayor de edad, casado, mecánico, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 105873, Serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Diógenes Peguero Germán;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 17 de agosto de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Isidro Peguero Germán, para que pueda cambiar su nombre por el de Diógenes Peguero Germán;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Isidro Peguero Germán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Diógenes Peguero Germán.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3856, que declara que la Sra. Itaha Moscoso Caminero ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3856

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo la

señorita Italia Moscoso Caminero, nacida en La Habana, Cuba en fecha 15 de octubre de 1952, hija legítima de los señores José Altagracia Moscoso y Edelmira Caminero, dominicanos, domiciliada y residente en la calle Vicente Celestino Duarte Nº 60, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha solicitud,

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que la señora Italia Moscoso Caminero, nacida en La Habana, Cuba, en fecha 15 de octubre de 1952, hija legítima de los señores José Altagracia Moscoso y Edelmira Caminero, dominicanos, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3857, que concede incorporación al "Club Antillas".
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3857

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Club Antillas", con su domicilio en la casa Nº 71, de la calle Primera de la Lotificación Antillas, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 14 de febrero de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3858, que concede incorporación a la "Asociación Nacional de Choferes".
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)
JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3858

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Nacional de Choferes (NINOT) con domicilio en la Avenida José Contreras Nº 23, Ensanche Nuestra Señora de La Paz, del Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 19 de mayo de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3859, que modifica los acápites 43, 105 y 162 del Decreto Nº 3711, de fecha 17 de julio de 1973.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3859

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifican los acápites 43, 105 y 162 del Decreto Nº 3711 de fecha 17 de julio de 1973 para que rijan del siguiente modo:

"43.—A Aida Mercedes Rodríguez de Fernández, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales".

"105.—A Feruz Kalaf Kawar, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales".

"162.—A Justo Manuel Román, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD$153.00) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3860, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3860

VISTAS las certificaciones expedidas por el Ayuntamiento del Municipio de Higuey, de fechas 29 y 30 de diciembre, y 27 de septiembre de 1972, así como las de fechas 10 y 15 de enero, 30 de abril y 11 de junio de 1973, respectivamente, en

relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en las sesiones ordinarias a que se refieren tales certificaciones;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, del 10 de febrero de 1956, y la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) Solar Nº 7 de la Manzana Nº 228, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con un área de 1,853.04 metros cuadrados, en favor del señor Pedro Eligio Ozuna, por el precio de RD$4,632.60. En el citado solar el mencionado señor tiene construída una casa para uso de vivienda familiar;

b) Solar sin designación Catastral ni Municipal, con área de 731.24 metros cuadrados, en favor de la señora Felipa Amada Martínez, por el precio de RD$1,462.48. En el citado solar la mencionada señora tiene construída una vivienda para uso familiar;

c) Solar sin designación Catastral ni Municipal, con área de 466.63 metros cuadrados, en favor del señor Casimiro Rey Felix Guerrero, por el precio de RD$933.26. En el citado solar el mencionado señor tiene construída una casa para vivienda familiar;

d) Solar Nº 17 de la Manzana Nº 39 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con un área de 439.30 metros cuadrados, en favor de la señora Angela María Lucas, por el precio de RD$878.60. En el citado solar la mencionada señora tiene construída una casa para vivienda familiar:

e) Solar sin designación Catastral ni Municipal, con un área de 1,043.04 metros cuadrados, por el precio de RD$2,086.08, en favor del señor Nicasio Rodríguez. En el citado solar el mencionado señor se propone construir una casa para ser destinada al comercio y vivienda familiar;

f) Solar Nº 3 de la Manzana Nº 127-provisional del Distrito Catastral Nº 1, con una extensión superficial de 178.23 metros cuadrados, en favor de la señora Marina A. Chevalier Rijo, por el precio de RD$356.46. En el citado solar la mencionada señora tiene construida una casa para vivienda familiar;

g) Solar ubicado en la calle Antonio Morel, con una extensión superficial de 313.35 metros cuadrados, en favor de la señora Carlita Pérez, por el precio de RD$626.70. En el citado solar la mencionada señora tiene construída una casa para vivienda familiar;

h) Solar Nº 13 de la Manzana Nº 2 del Distrito Catastral Nº 1, con un área de 179.57 metros cuadrados, en favor de los señores Juan B. Cruz y Ramona Castro Gómez, por el precio de RD$448.92. En el citado solar los mencionados señores tienen construída una casa para vivienda familiar.

i) Solar sin designación Catastral, con un área de 632.64 metros cuadrados, en favor de la señora Angela Carpio, por el precio de RD$1,265.28. En el citado solar la mencionada señora se propone construir una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3861, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3861

VISTA la certificación de fecha 13 de enero de 1973, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Higuey, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión a la cual se refiere el Acta Nº 2-73, de fecha 8 de febrero del citado año;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 19 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender en favor del señor Julio Rodríguez, el solar Nº 2, de la Manzana Nº 24, del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, con un área de 129.85 metros cuadrados, por el precio de RD$259.85. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual ha construído una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3862, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a vender un solar de su propiedad
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3862

VISTA la copia certificada del Acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 1973, celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de **Esperanza;**

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 19 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a vender en favor de la señora María Adelaida Molina, el solar sin designación catastral, ni municipal, propiedad de dicho organismo, por el precio de RD$410.38, con un área de 205.19 metros cuadrados. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual ha construído una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3863, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOSE A. BREA PEÑA,

Secretario de Estado de Industria y Comercio

NUMERO 3863

VISTA la certificación de fecha 21 de agosto de 1973 expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria de fecha 8 de mayo del citado año, según consta en el párrafo t), segunda parte, del Acta Nº 11, correspondiente a tal sesión;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender el solar municipal Nº 2286, de la Manzana Nº 173, ubicado en la calle Archille Michell de dicha localidad ,con una extensión superficial de 292.62 metros cuadrados, por el precio de RD$1,609.41, en favor del Arquitecto Luis Felipe Alvarez, quien ocupa en arrendamiento el citado solar, en el cual ha construído una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3864, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3864

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores José Lucas Pimentel Fernández, Juan Ramón Martínez Mercedes, Dulce Milagros Javier Restituyo, Marcos Feliz Pérez, Melchor Figueres Montilla, Víctor Manuel Collado González, Rafael Euribiades Medina Santana, Leonor Albertina Feliz Franjul, Mario Rafael Geraldino Oller, Andrés Grullón de la Cruz, Salvador Antonio Gómez Veloz, Eric Felix, Juan Báez Ortiz, Efraín Herminio Fuertes Duarte y Rafael Arismendi de León Domínguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3865, que otorga exequátur de Ing. Arquitecto a los Sres. Pedro Gamundi Colom y Dimas Tomás Leyba Carbonell.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3865

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores Pedro Gamundi Colom y Dimas Tomás Leyba Carbonell, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete dias del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3866, que otorga exequátur de Médico Veterinario a los Sres. José T. Limardo Arzeno y Carlos T. Pérez Suazo.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3866

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores José Tomás Limardo Arzeno y Carlos Teodoro Pérez Suazo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3867, que otorga exequátur de Ing. Civil a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3867

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores Castalia Ramírez Mancebo, José Antonio Hernández Hungría, Juan Bernardo Vásquez Gómez, Eladio Felipe Aracena de la Cruz, Ramón Valentín de Freites Simón e Hildebrando Arcadio González Genao, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3868, que encarga al Dr. Arturo Muñiz Marte, de la Secretaría de Estado de Educación.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3868

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Arturo Muñiz Marte, Secretario de Estado sin Cartera, queda encargado de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, mientras dure la ausencia, en el exterior, de su titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3869, que nombra a la Sra. Dorila A. Bautista, Secretaria de 2da. Clase de la Embajada Dominicana en Washington, D. C., E. U. de A.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octuore de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3869

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- La señora Dorila A. Bautista, queda nombrada Secretaria de 2da. Clase de la Embajada Dominicana en Washington, D. C., Estados Unidos de América, ascenso. Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Decreto Nº 3870, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, de varas parcelas en la ciudad de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3870

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes de viviendas que lleva a cabo el Gobierno Nacional la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles ubicados en la ciudad de Puerto Plata;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de edificios multifamiliares en la ciudad de Puerto Plata, para ser distribuídos entre personas de escasos recursos económicos, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) Una porción de terreno con área de 50,000 M2, dentro de la Parcela Nº 173, del D. C. Nº 9, del Municipio de Puerto Plata, propiedad de la Sucesión Bat'le Cernuda;

b) Una porción de terreno con área de 800 M2 dentro de la Parcela Nº 5, del D. C. Nº 9, del Municipio de Puerto Plata, marcada en el Plano Particular con el Nº 27, propiedad del señor Italo Randelli;

c) Una porción de terreno con área de 800 M2 dentro de

la Parcela Nº 5, del D. C. Nº 9, del Municipio de Puerto Plata, marcada con el Nº 28, del Plano Particular, propiedad del señor Emilio Gorgour; y

d) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 50,000.00 M2 dentro del ámbito de la Parcela Nº 181, del D. C. Nº 9, del Municipio de Puerto Plata, propiedad de los Sucesores de Federico José Dubocq.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para la construcción de edificios multifamiliares, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3871, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, de varios solares en Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3871

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes de viviendas que lleva a cabo el Gobierno Nacional la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles ubicados en el Distrito Nacional;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la construcción de edificios multifamiliares en la calle Josefa Brea esquina calle Teniente Amado García Guerrero de esta ciudad, para ser distribuídos entre personas de escasos recursos económicos, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) Solar Nº 9 y sus mejoras, de la Manzana Nº 915 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional con área de 227.50 M2 propiedad de los Sucesores de Manuel de Jesús Martínez Gómez; y

b) Solar Nº 10 y sus mejoras de la Manzana Nº 915 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con área de 335.00 M2, propiedad de los Sucesores de Miguel Juan Puente.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para la construcción de edificios multifamiliares, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o nó, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3872, que nombra al Prof. Francisco A. Batista, Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía y al Dr. Félix Ma. Benzo, Subdirector General de Bellas Artes.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3872

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El Prof. Francisco A. Batista queda nombrado Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en lugar del Dr. Félix María Benzo.

Art. 2do.—El Dr. Félix María Benzo queda nombrado Subdirector General de Bellas Artes, en lugar del Dr. Jorge Tena Reyes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3873, que concede incorporación a la Asociación "Centro de Karma Yoga".
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3873

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Centro de Karma Yoga", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 11 de agosto de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3874, que reorganiza el Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3874

VISTAS las Leyes Nos. 1560, de fecha 31 de octubre de 1947, modificada por la Ley Nº 1737, de fecha 13 de junio de 1948 y 3435 del 21 de noviembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado, creada por el Decreto Nº 1055, de fecha 1º de agosto de 1955, se denominará en lo adelante Cuerpo de Policía Especial de Banco del Estado, y queda investido de la autoridad correspondiente dentro de las atribuciones consagradas en el presente Decreto.

Art. 2.—El Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado estará dirigido por un Jefe, asistido por un Sub-Jefe, un Inspector General y los oficiales subalternos que sean necesarios, nombrados por el Poder Ejecutivo, los cuales, al igual que los demás Miembros que lo integran, estarán subordinados al Gobernador y al Gerente del Banco Central de la República Dominicana.

Art. 3.—Los Miembros del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado serán designados también por el Poder Ejecutivo por recomendación del Gobernador del Banco Central, previa depuración y selección del Jefe del Cuerpo. Dichos Miembros estarán subordinados en el aspecto administrativo a los Directores, Administradores o Gerentes de los bancos, y de las

instituciones autónomas y dependencias del Estado en las cuáles presten servicios; y en lo concerniente a servicio y control dependerán de la Jefatura del Cuerpo de Policía Especial.

Art. 4.—El Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado tendrá a su cargo la vigilancia y protección de los edificios de las instituciones bancarias, así como mantener el orden en los locales donde presten servicios, y la seguridad de todos los bienes, dinero, valores y documentos depositados o en tránsito pertenecientes a dichas instituciones o depositados en ellas. En tal virtud, cuidarán de los bienes cuya vigilancia se les hubiere confiado y evitarán su pérdida, deterioro o destrucción, pudiendo, dentro de esos límites, evitar infracciones, arrestar delincuentes y levantar actas de las infracciones que se cometan en los locales o lugares donde presten servicios. Dichas actas se remitirán de inmediato al Comandante de la Policía Nacional para hacer el sometimiento correspondiente ante la jurisdicción penal competente.

Si se tratare de crímenes o delitos o contravenciones que no afecten a los bancos, o a las instituciones autónomas y dependencias del Estado en los cuales presten servicio, los Miembros del Cuerpo deberán informar del caso al Comandante de la Policía Nacional o del Ejército Nacional más cercano.

También ejercerán vigilancia permanente en todas las vías de acceso, pasillos, ventanas y demás dependencias e instalaciones donde presten servicio y adoptarán las medidas de seguridad que consideren de lugar.

DEL JEFE Y SUB-JEFE DEL CUERPO DE POLICIA ESPECIAL DE BANCOS

Art. 5.—Para ser Jefe o Sub-Jefe del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado se requiere:

a) Ser dominicano;

b) Ser persona de reconocida moralidad y buenas costumbres;

c) No tener antecedentes penales;

d) Haber alcanzado por lo menos el grado de Teniente Coronel para ser Jefe y de Mayor, para ser Sub-Jefe, en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional;

e) Haber tenido, como Oficial de dichos Cuerpos, la formación académica correspondiente; y

f) Gozar de buena salud física y mental.

Art. 6.—Corresponde al Jefe del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado:

a) Velar por la buena organización y eficiencia del Cuerpo bajo su mando;

b) Disponer los servicios ordinarios o extraordinarios que deban realizar los Miembros de la Policía Especial;

c) Velar por la conservación del equipo perteneciente al Cuerpo;

d) Examinar periódicamente las armas asignadas a los Miembros del Cuerpo;

e) Mantener la disciplina entre sus subalternos;

f) Preparar las órdenes, instrucciones o disposiciones que fueren de lugar dentro de los límites de sus atribuciones;

g) Recibir los planteamientos de los problemas inherentes a las funciones y trabajos de sus subordinados en las instituciones donde presten servicios;

h) Basado en un sistema moderno de administración y desarrollo de Personal;

1) Estudiar y planear sistemas técnicos de selección de

personal en cuanto respecta a la Policía Especial de Bancos;

2) Supervisar los resultados de las entrevistas a candidatos a ingresar al Cuerpo bajo su mando;

3) Supervisar los resultados psicotécnicos de selección de dichos candidatos; y

4) Supervisar los trabajos de psicología experimental que se realizan para establecer las características o peculiaridades más ajustadas a tipos definidos de trabajos.

i) Recomendar al Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, cada vez que se necesiten los servicios de uno o más miembros adicionales del Cuerpo de Policía Especial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Decreto.

j) Recomendar al Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, según la gravedad de la falta, la destitución, la suspensión por un período no mayor de 30 días, sin disfrute de sueldo, o la amonestación a los Miembros del Cuerpo, así como los traslados que fueren necesarios cuando así lo requiera el interés del servicio;

k) Sugerir al Gobernador del Banco Central de la República Dominicana las providencias que considere de lugar para la mejor eficiencia y funcionamiento del Cuerpo;

l) Estudiar y proponer servicios técnicos de seguridad indispensables para tratar de evitar la falsificación de la moneda metálica y de billetes de curso legal, así como de documentos o valores emitidos por el Estado o sus instituciones autónomas o cualquier banco o sociedad financiera;

m) Estudiar y aplicar las técnicas relativas a examen peri-

cial de la moneda, billetes y documentos, efectos y valores señalados en el inciso anterior;

n) Supervisar los trabajos de investigaciones en los laboratorios bajo su jurisdicción o mando en el Banco Central;

ñ) Mantener relaciones útiles a los trabajos de su Departamento con instituciones o personas nacionales y, por la vía del Gobernador del Banco Central, con instituciones o personas extranjeras;

o) Llevar un control estadístico de los trabajos técnicos u ordinarios a su cargo; y

p) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por Leyes, Decretos, Reglamentos, y por el Gobernador y el Gerente del Banco Central de la República Dominicana;

q) Preparar el presupuesto anual de las necesidades del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado y someterlo a la consideración del Gobernador del Banco Central.

Párrafo.—El Jefe del Cuerpo podrá delegar en el Sub-Jefe y en ausencia o impedimento de éste, en el Inspector General cualesquiera de las atribuciones que le confiere el presente artículo.

Art. 7.—Corresponde al Sub-Jefe del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado.

a) Colaborar con el Jefe del Cuerpo en la supervisión y control de las investigaciones que se realicen;

b) Supervisar todas las prácticas de entrenamiento de los Miembros del Cuerpo;

c) Auxiliar el Jefe del Cuerpo en las atribuciones que se indican en el artículo anterior; y

d) En caso de ausencia o impedimento temporales del Jefe del Cuerpo, sustituirlo en sus funciones.

DEL INSPECTOR GENERAL Y LOS SUPERVISORES

Art. 8.—Para ser Inspector General y para ser Supervisor del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado se requiere:

a) Ser dominicano;

b) Ser persona de reconocida moralidad y buenas costumbres;

c) No tener antecedentes penales;

d) Haber alcanzado el grado de Oficial en el caso del Inspector o de Sub-Oficial en el caso de los Supervisores, en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional;

e) Haber tenido, como Oficial o Sub-Oficial de dichos Cuerpos, la formación académica correspondiente y

f) Gozar de buena salud física y mental.

Art. 9.—Las atribuciones del Inspector General, quien estará subordinado al Jefe y al Sub-Jefe del Cuerpo, serán las siguientes:

a) Someter semanalmente a la consideración del Jefe del Cuerpo, la distribución del personal en los diferentes servicios;

b) Supervisar los servicios de vigilancia y recomendar al Jefe del Cuerpo las disposiciones que estime necesarias para resolver los problemas que se presenten;

c) Inspeccionar todos los equipos pertenecimientos al Cuer-

po y recomendar al Jefe del mismo las sanciones correspondientes en caso de descuido;

d) Supervisar la asistencia de los Miembros a las prácticas de manejo de armas de fuego, vehículos de motor y defensa personal;

e) Supervisar y controlar la existencia de municiones y efectos de consumo utilizados en las funciones de seguridad, solicitando al Jefe del Cuerpo los materiales que hagan falta.

Art. 10.—Los Supervisores auxiliarán al Inspector General en las atribuciones a su cargo y tendrán además las siguientes atribuciones:

a) Entrenar al personal de la Policía Especial de Bancos en el manejo de armas de fuego, vehículos de motor, extinguidores y defensa personal;

b) Cuidar del correcto estado físico y de presentación de los Miembros del Cuerpo; y

c) Auxiliar a los oficiales superiores en el desempeño de sus atribuciones.

DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO

Art. 11.—Para ingresar como Miembro del Cuerpo de Policía Especial se requiere:

a) Ser dominicano;

b) Tener no menos de 21 ni más de 45 abos de edad;

c) Tener certificado de segundo teórico debidamente aprobado o una reparación equivalente;

d) No tener antecedente penales;

e) Ser persona de reconocida moralidad y buenas costumbres;

f) Estar en óptimo estado de salud debidamente comprobado por un médico al servicio del Banco Central;

g) Aprobar los exámenes y pruebas de destreza física y mental que le haga el Departamento correspondiente del Cuerpo de Policía Especial;

h) Haber pertenecido a una institución policial o militar o haber hecho cursos de investigaciones o de detectives privados, y que su separación haya sido por su propia solicitud.

Art. 12.—Corresponde a los Miempros de la Policía Especial de Bancos:

a) Ejercer la vigilancia y cuidar del orden en los puestos que les sean asignados por los oficiales superiores;

b) Revisar sistemáticamente durante sus turnos de vigilancia las puertas, ventanas, interruptores de corriente eléctrica, teléfonos, televisores y aparatos de radio portátiles, y corregir cualquier anomalía que constataren, debiendo informar de inmediato al superior jerárquico.

c) Hacer el recorrido sistemático y revisar todas las instalaciones durante los servicios nocturnos, marcando los relojes de control;

d) Entrenarse en el manejo de armas de fuego, vehículos de motor, manejo de extinguidores de incendio y defensa personal;

e) Reportar al oficial superior cualquier anormalidad que ocurra durante su servicio;

f) Cuidar del buen estado de los equipos y armas a su cargo;

v) Guardar obediencia, respeto y cortesía a sus superiores; y

h) Cumplir las instrucciones que les impartan el Gobernador y el Gerente del Banco Central de la República Dominicana, el Jefe del Cuerpo y sus Oficiales y los Directores o Administradores o Gerentes de las entidades en las cuales presten servicios.

Art. 13.—Queda prohibido a dichos Miembros solicitar o aceptar dádivas, regalos o préstamos de particulares, comerciantes o corporaciones, salvo que se trate de las instituciones en las cuales presten servicios.

La violación a esta disposición constituye una falta grave que conlleva la destitución del cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.—La Plana Mayor que dirigirá el Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado tendrá su asiento en el edificio que ocupe el Banco Central de la República Dominicana.

Art. 15.—Los Miembros de dicho Cuerpo estarán uniformados y usarán para su servicio un revólver y/o armas largas, debidamente autorizadas por licencias oficiales expedidas por la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

Art. 16.— Los mencionados Miembros podrán llevar solamente sus armas de reglamento mientras estén en servicio, debiendo entregarlas al Director, Administrador o Gerente del o de la entidad a la cual preste servicio, o a quienes éstos designen, especialmente en lo que se refiere a las sucursales o agencias, cuantas veces termine el servicio que rinden, dbiendo el Director, Administrador o Gerente de la institución bancaria, o

entidad informar por escrito al Jefe del Cuerpo, la persona encargada de recibir dichas armas. Los Miembros asignados al Banco Central harán esta entrega al Jefe de dicho Cuerpo o al oficial en quien él delegue.

Art. 17.—El Jefe del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado podrá solicitar directamente a los bancos y a las demás entidades y sus dependencias, las informaciones que considere de lugar en relación con las armas asignadas a los Miembros de dicho Cuerpo, así como sobre todo lo relacionado con el servicio.

Art. 18.—Los Miembros de la Policía Especial no podrán ordinariamente ser utilizados para otros servicios que no sean los que correspondan a sus cargos, salvo en casos excepcionales en que los Administradores, Directores o Gerentes de las entidades en las cuales prestan servicios les asignen atribuciones especiales cuando así lo requiera el mejor funcionamiento de dichas instituciones o entidades.

Art. 19.—En la sede de la Jefatura del Cuerpo habrá un laboratorio físico-químico, una unidad especial de control de radio y televisión y todas las secciones técnicas que sean necesarias para el buen desenvolvimiento de las labores puestas a cargo de la Policía Especial de Bancos del Estado.

Art. 20.—El presupuesto anual preparado por el Jefe del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado para cubrir las necesidades de dicho Cuerpo, será sometido por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana a la aprobación de la Junta Monetaria, quien establecerá las proporciones que deberá cubrir cada uno de los Bancos del Estado, de las instituciones autónomas y de las entidades públicas en los cuales presten servicios Miembros del Cuerpo de Policía Especial de Bancos del Estado. Estas proporciones se fijarán tomando como base el número de Miembros de la Policía Especial que utilice cada Banco, institución autónoma o entidad pública.

Los Bancos del Estado, las instituciones autónomas y las entidades públicas usuarios de dichos servicios, harán efectivas

sus cuotas anuales mediante entregas al Banco Central de la República Dominicana, de la duodecima parte de las respectivas cuotas anuales, las cuales serán establecidas por la Junta Monetaria, durante el curso de los primeros quince días de cada mes.

El Banco Central de la República Dominicana abrirá una cuenta especial en la que se depositarán los aportes que efectúen los organismos y entidades aludidos anteriormente, para el manejo y administración del presupuesto anual por parte del Banco Central de la Repúb'ica Dominicana.

Art. 21.—TRANSITORIO. Hasta el 31 de diciembre de 1973, los gastos de la Policía Especial de Bancos del Estado serán cubiertos en la misma forma que se utiliza a la fecha del presente Decreto.

Art. 22.—Queda derogado el Decreto Nc 1055, de fecha 1ro. de agosto de 1955.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3375, que autoriza la emisión de sellos semipostales.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3875

VISTA la Ley Nº 2461, sopre Especies Timpradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 40 de fecha 16 de octubre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 10,000.00 (DIEZ MILLONES) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir al desarrollo de programas de enseuanza para la capacitación del personal de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 22 milimetros de ancho por 25 milimetros de alto, de perforación a perforación, con las siguientes características en su diseño: Mostrarán como motivo principal impreso sobre un fondo verde claro el escudo emblemático de comunicaciones, en sus colores originales; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; desde el ángulo izquierdo, en sentido vertical de arriba hacia abajo y a todo el ancho del ángulo inferior, llevarán la inscripción "Pro-Escuela Postal y Telegráfica"; y en la parte superior del ángulo derecho el valor facial expresado así: "1c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3876, que aprueba la Resolución Nº 38-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3876

CONSIDERANDO que la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 33-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3796 de fecha 13 de junio de 1969 modificada por las Resoluciones Nos. 12—70 y 92—70 de fechas 16 de enero y 31 de agosto de 1970, aprobadas por los Decretos Nos. 4832 y 108 de fechas 24 de marzo y 7 de septiembre de 1970, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nueva materia prima dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 22 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se aprueba la Resolución Nº 38-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 38-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para la producción de horquillas para el pelo, mediante la Resolución Nº 36-69 de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3796 del 13 de junio de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 12-70 y 92-70 de fechas 16 de enero y 31 de agosto de 1970, aprobadas por los Decretos Nos. 4832 y 108 de fechas 24 de marzo y 7 de septiembre de 1970, respectivamente, ha pedido clasificación para la producción de cepillos para dientes.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 36—69, 12—70 y 92—70.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 32-69, 12—70 y 92—70, para incluir dentro de la clasificación que disfruta la firma PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., 1,080 kilos alambre de plata y 4,800 kilos cerdas de nylon, para la producción de cepillos para dientes, en proporción de un 80% para los años 5to. y 6to. y 70% para los años restantes de su clasificación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en

cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3796, 4832 y 108.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3796, 4832 y 108 del 13 de junio de 1969, 24 de marzo y 7 de septiembre de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3877, que aprueba la Resolución Nº 64-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3877

CONSIDERANDO que la empresa CORPORACION METALURGICA UNIVERSAL, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 64-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 64-73-C

CONSIDERANDO: Que la empresa CORPORACION METALURGICA UNIVERSAL, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 2 de junio de 1973 con el Nº 21-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará

a la producción de cajas para contadores de agua en hierro y bronce, marcos y tapas para registro de alcantarillado de hierro fundido, botellas telescópicas de hierro fundido, yugo para contador de agua de hierro fundido, accesorios para tuberías de agua, catch basin de hierro fundido, y otros productos de hierro fundido, aluminio y/o bronce, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$200,000.00.

Localización: Zona Franca de San Pedro de Macorís.

Tipo de Proyecto: Nuevo.

Empleos a crear: 531.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de aril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa CORPORACION METALURGICA UNIVERSAL, INC., en la Cateyoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos, anualmente:

Cantidades	Nombre de los artículos
3,000 Tons.	Chatarra de hierro fundido
1,000 Tons.	Carbón (coke)
100,000 Unids.	Accesorios para tuberías en bronce o aluminio

400,000 Unids.	Tornillos con tuercas en bronce, hierro galvanizado y acero inoxidable
500 Unids.	Piedras esmeril diferentes tamaños
500 Unids.	Barrenas diferentes tamaños
100 Unids.	Crisoles diferentes tamaños
20,000 Unids.	Ladrillos refractarios
200 Tons.	Tierra refractaria o cemento refractario
2,000 Tons.	Tierra de fundición o arena sílica
3,000 Sacos	Cemento Portland
200 Unids.	Gomas y tubos neumáticos
1,000 Gals.	Bondo (ferrer) o cubre-falta plástico con endurecedor
1,000 Tons.	Chatarra aluminio
500 Tons.	Chatarra bronce
4,000 Gals.	Pintura
30,000 Tons.	Diesel Oil
30,000 Gals.	Diesel Oil
1,000 Gals.	Aceites
50 Unids.	Baterías
200 Tons.	Bentonita (arcilla o barro)
20,000 Gals.	Kerosene
20,000 Gals.	Fuel Oil
3,000 Gals.	Texa-cot o su equivalente
3,000 Lbs.	Grafito en varias formas
25 Tons.	Sea coal.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los benefidios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3878, que otorga exequátur de C.P.. Aal Sr. Daniel de la Rosa Rodríguez.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3878

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Daniel de la Rosa Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3879, que otorga exequátur de C.P.A. a los Sres. Ernesto de Js. Núñez Cabrera y Víctor G. Nils Medrano.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3879

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Ernesto de Jesús Núñez Cabrera y Víctor Georgino Nils Medrano, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3880, que nombra al Sr. Jacobo de Lara, Asesor Económico de la Secretaría de Estado de Agricultura y de la Dirección General de Caminos Vecinales.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3880

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Jacobo de Lara queda nombrado Asesor Económico de la Secretaría de Estado de Agricultura y de la Dirección General de Caminos Vecinales, con rango de Secretario de Estado (honorífico).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3881, que nombra a la Dra. Minerva Bernardino, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Inspectora de Embajadas y Consulados.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3881

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La Doctora Minerva Bernardino queda nombrada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Inspectora de Embajadas y Consulados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3882, que declara 3 días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Dr. Salvador Allende.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOSE A. BREA PEÑA,

Secretario de Estado de Industria y Comercio

NUMERO 3882

CONSIDERANDO que ha fallecido el Doctor Salvador Allende, Presidente Constitucional de la hermana República de Chile;

CONSIDERANDO que la muerte del Primer Mandatario de una Nación con la cual sostiene la República relaciones amistosas, es motivo de duelo para el Gobierno y el pueblo;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del Doctor Salvador Allende, Presidente de la República de Chile, los días 13, 14 y 15 del presente mes. En consecuencia, la bandera nacional deberá ondear a media asta durante los días sebalados, en los recintos militares y edificios públicos de todo el país.

Art. 2.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", del 13 de Septiembre de 1973.

Decreto Nº 3883, que concede un plazo de 180 días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, a la empresa exportadora de sal y yeso en Barahona, para que realice cualquier operación de embarque o entrega de dicho material.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3883

CONSIDERANDO, que desde el año 1958, se encuentran

instalados en el puerto de la ciudad de Barahona grúa, correas, cintas, equipo de volteo y otras facilidades portuarias para el embarque por dicho puerto de la sal y del yeso provenientes de las Minas de la Provincia de Barahona;

CONSIDERANDO, que según se evidencia del informe presentado por la comisión especial designada al efecto, los embarques de yeso que se realizan por dicho puerto, afectan la salud de los habitantes de aquella ciudad, debido a la diseminación del polvo de yeso sobre la misma, aparte de que por su ubicación, las instalaciones portuarias para el embarque de dicho material afectan el ornato de la ciudad;

CONSIDERANDO, que hasta ahora han resultado ineficaces las medidas encaminadas a evitar o controlar la contaminación ambiental derivada del polvo del yeso que se expande por la ciudad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede un plazo de 180 días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, a la empresa explotadora de sal y yeso en Barahona, para que realice cualquier operación de embarque o entrega de dicho material, por dicho puerto, a terceras personas. Vencido este plazo se suspenderán los embarques de yeso que actualmente se realizan por el puerto de Barahona mediante el empleo de las instalaciones portuarias actualmente allí existentes.

Art. 2.—La Corporación Dominicana de Empresas Estatales, a cuyo cargo se encuentran las explotaciones de las minas de Sal y Yeso de Barahona, previa planificación y realización de los estudios de lugar, tomará las medidas conducentes al traslado a otro sitio más apropiado de las instalaciones actualmente existentes en el Puerto de Barahona.

Art. 3.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 18 de Septiembre del año 1973.

Decreto Nº 3884, que nombra a varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3884

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Adriano Rodríguez, Federico Gerardino hijo, Agrónomos Luis Eduardo Martínez, Andrés Hernández e Ingeniero José Dubeau Rossi, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3885, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios. (G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3885

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Dolores Capellán Vda. Cruz, Ana Luisa Guerrero Vda. Mundaray y María Antonia Riera Vda. Echavarría.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3886, que nombra al General de Brigada Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Puerto Príncipe, Haití.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3886

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El General de Brigada Rafael Adriano Valdez Hilario, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Puerto Príncipe, Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3887, que designa la Delegación Dominicana que asistirá al XXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3887

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda designada la Delegación Dominicana que asistirá al XXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas a iniciarse el 18 de septiembre del año en curso, en la forma siguiente:

DELEGADOS PLENIPOTENCIARIOS:

Doctor Porfirio Dominici, Embajador, Representante Permanente de la Misión Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas quien la presidirá; señor J. M. Bonnetti Burgos, Ana Esther de la Maza, Embajadora, Delegada Alterna de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; y señor Adán Sánchez Reyes.

DELEGADOS ALTERNOS:

Doctor Plácido Acevedo, Embajador Alterno ante la ONU; Doctor Kemil Dipp Gómez, Consejero de la República ante la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas;

Mirtha T. de Grossman, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas; y Sigfrido Objío, Embajador Delegado Alterno de la República ante las Naciones Unidas.

Art. 2.—Los señores Ana Idalia Liz Vda. Sosa, Secretaria de Segunda Clase de la Misión Permanente de la República ante la ONU y Federico Fernández N., Secretario de Tercera Clase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, como Secretarios de la presente Delegación.

Art. 3.—En ausencia del Jefe de la Delegación asumirá la presidencia de la misma en calidad de Embajador Delegado Plenipotenciario el señor J. M. Bonnetti Burgos.

Art. 4.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3888, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3888

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

20,000.000 (VEINTE MILLONES) estampillas para cigarrillos (cajetillas) de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.03½, color sepia en papel de 50 libras.

40,000.000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.07, color turquesa, en papel de 50 libras.

40,000.000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.09, color rojo, en papel de 50 libras.

30,000.000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos, de fabricación nacional, tipo americano, del tipo de RD$0.18, color esmeralda, en papel de 50 libras.

Las estampillas del tipo de RD$0.03½, serán de veinte (20) milímetros de ancho por cuarenta (40) milímetros de largo, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

Las estampillas de los demás tipos, serán impresas en tamaño de veintiseis (26) milímetros de ancho por cuarentitres (43) milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja, llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3889, que integra la Junta de Embellecimiento y Ornato del Municipio de San Pedro de Macorís.
(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3889

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Junta de Embellecimiento y Ornato del Municipio de San Pedro de Macorís, estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Carlos Juan Musa H., Presidente;

Dr. Luis Silvestre Nina Mota, Secretario;

Altagracia Batlle de Antún, Miembro;

Sonia Torres de Mallén, Miembro;

Dra. Julie Rodríguez de Peña, Miembro;

Jaime Antonio Morey Malla, Miembro;

Dr. Juan Arístides Silva Santos, Miembro;

Lic. Federico Nina hijo, Miembro;

Rafael Antún, Miembro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3890, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de Sabana de la Mar.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3890

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196 del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la Repú-

blica, ha dictado su Resolución Nº 28, en fecha 18 de julio de 1973, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 148, del Distrito Catastral Nº 38/8va. del Municipio de Sabana de la Mar, sitio de Maguá, Provincia de El Seibo;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 31,201.69 tareas, que corresponden al área sin adjudicación por parte del Tribunal de Tierras, dentro de la porción Nº 211, de la Parcela Nº 148, del Distrito Catastral Nº 39/8va. del Municipio de Sabana de la Mar, sitio de Maguá, Provincia de El Seibo y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los ac-

tos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 371 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3891, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Esperanza.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3891

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado practicamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 34, en fecha 17 de agosto de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 30, 31, 68-B, 72 y 75, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de Esperanza, sitio de Pontón, Provincia de Valverde;

VISTAS las disposiciones de la Letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación; 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de 1,000.00 tareas, dentro de la finca que integran las Parcelas Nos. 30, 31, 68-B y 72 del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de Esperanza, sitio de Pontón, Provincia de Valverde, registradas en favor del finado Juan Caridad Bisonó y de los Sucs. de Agapita Hernández de Bisonó, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia, que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano

de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese a Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3892, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Monseñor Nouel.

(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3892

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a

fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 37, en fecha 3 de septiembre de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 19-Pte., 112, 113, 115 y 117-Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Monseñor Nouel, Sección Jayaco, Parajes El Verde y Los Jengibres, Provincia de La Vega;

VISTAS las disposiciones de la Letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 4,826.10 áreas, dentro de la finca que integran las Parcelas Nos. 19-Pte., 112, 113, 115 y 117-Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Monseñor Nouel, Sección de Jayaco, Parajes El Verde y Los Jengibres, Provincia de La Vega, registradas en favor

JOAQUIN BALAGUER

del Doctor Víctor Hidalgo Justo, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943 modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972 integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3893, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de varias parcelas en el Municipio de Cotuí.

(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3893.

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 25, en fecha 9 de julio de 1973, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 5-Pte. del Distrito Catastral Nº 11 del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez, sitio de Sabana del Medio.

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13,

del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 66 Has., 97 As., 43 Cas., equivalentes a 1,065.00 tareas, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela Nº 5, del Distrito Catastral Nº 11 del Municipio de Cotuí, sitio de Sabana del Medio, Provincia de Sánchez Ramírez, registradas en favor del señor Eduardo Gitte Bargut, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan

iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972, y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3894, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Castillo.

(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3894

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucio-

nal que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 35, en fecha 28 de agosto de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 10 y 195, del Distrito Catastral Nº 4, del Municipio de Castillo, Sección de Acicate, Paraje Sabana de la Seiba, Provincia de San Francisco de Macorís;

VISTAS las disposiciones de la Letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 777.00 tareas, ubicadas dentro de las Parcelas Nos. 10 y 195, del Distrito Catastral Nº 4, del Municipio de Castillo, Sección de Acicate, Paraje de Sabana de la Seiba, Provincia de San Francisco de Macorís, la primera registrada en favor del señor José Ra-

món Rosario (a) Chilín, y la segunda, en estado de saneamiento, pendiente de adjudicación, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, año 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3895, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Cotuí.

(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3895

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 36, en fecha 29 de agosto de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos 10, del Distrito Catastral Nº 28 del Municipio de La Vega; 1142, 1169 y 1170, del Distrito Catastral Nº 7 del Municipio

de Cotuí, Sitio de Sierra Prieta, Provincia de Sánchez Ramírez;

VISTAS las disposiciones de la Letra a) del Ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano de 4,000.00 tareas, dentro de la finca que integran las Parcelas Nos. 1142, 1169 y 1170 del Distrito Catastral Nº 7 del Municipio de Cotuí, y parte de la Parcela Nº 19, del Distrito Catastral Nº 28 del Municipio de La Vega, registradas en favor del señor Juan de Jesús Rivas, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 8 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, de fecha 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3896, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el sector de Los Minas, Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3896

CONSIDERANDO que es de vital importancia para el

Sector de Los Minas, de esta ciudad, la construcción de dos Liceos de Educación Secundaria, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinado inmueble;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinado a la construcción de dos edificios que alojarán sendos Liceos Secundarios en el Sector de Los Minas, de esta ciudad, la adquisición por el Estado Dominicano de la Parcela Nº 84-A, del Distrito Catastral Nº 15 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 47,295.00 metros cua-

Art. 2.—En caso de no llevarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los trabajos señalados, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3897, que aprueba la Resolución Nº 66-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3897

CONSIDERANDO que la firma CICLISMO DOMINICANO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "B" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 66-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 66-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma CICLISMO DOMINICANO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de marzo de 1973 con el Nº 9-773, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá bicicletas que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$160,000.00

Localización: Zona Industrial de Herrera

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 79

Materias primas y materiales nacionales: 7.8%

Valor agregado: RD$282,831.50

Ahorro neto anual de divisas: RD$157,000.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma CICLISMO DOMINICANO, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
8,000 Mts.	Tubos de 1 " Diam. Col. 18
12,000 Mts.	Tubos de 1 1/8" Diam. Col. 18
100 Mts.	Tubos de 1 " Diam. Col. 20
3,000 Mts.	Tubos de 3/8" Diam. Col. 18
6,000 Mts.	Tubos de 3/4" Diam. Col. 18
15,000 Mts.	Tubos de 7/8" Diam. Col. 18
2,300 Mts.	Tubos de 1 " Diam. Col. 13
2,500 Mts.	Tubos de 1/4" Diam. Col. 20
2,300 Mts.	Tubos de 1/2" Diam. Col. 18

30 Toneladas	Planchas de acero (48 x 96")	Col. 16
40 Toneladas	Planchas de acero (48 x 96")	Col. 14
12 Toneladas	Planchas de acero (48 x 96")	Col. 18
20 Toneladas	Planchas de acero (48 x 96")	Col. 20
10 Toneladas	Planchas de acero (48 x 96")	Col. 24
5 Toneladas	Planchas de acero (48 x 96")	Col. 10
5 Toneladas	Planchas de acero (48 x 96")	Col. 12
10 Toneladas	Rollos de 3" ancho	Col. 24
4,000 Pies	Varillas acero 1/2 " tipo S	
24,000 Pies	Varillas acero 5/16" tipo S	
1,000 Pies	Varillas acero 3/8 " tipo S	
50,000 Pies	Varillas acero 9/16" tipo S	
8,000 Pies	Varillas acero 3/16" tipo S	
8,000 Pies	Varillas acero 1/4 " tipo S	
2,000 Kilos	Varillas acero 5/8 " tipo S	
100 Kilos	Acido sulfúrico industrial	
350 Libras	Acido sulfúrico puro	
50 Libras	Acido muriático	
500 Kilos	Acido nítrico	
500 Kilos	Acido cromico en escamas	
3,000 Kilos	Acido bórico	
300 Kilos	Acido tricloretileno	
200 Kilos	Sulfato de níquel	
150 Kilos	Abrillantador Nº 2	
40 Kilos	Abrillantador Nº 61	
100 Kilos	Abrillantador Nº 63	
1,000 Pies	Abrillantador Nº 206	

2,000 Kilos	Sosa caústica
500 Kilos	Cianuro de sodio
900 Kilos	Cenizas sosa
360 Kilos	Fosfato trisódico
300 Kilos	Metasilicato de sodio
200 Kilos	Oxido de zinc
200 Unds.	Electrodos de cromo
150 Unds.	Electrodos de níquel.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), año 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3898, que integra la Delegación del Gobierno de la República Dominicana a la XIX Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3898

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: La Delegación del Gobierno de la República Dominicana a la XIX Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social que se celebrará

guros Sociales, Delegado Titular: señores Isidro Zayas Lora, León A., Secretario General del Instituto Dominicano de Se- en Bogotá, Colombia, del 24 al 27 de septiembre de 1973, queda constituida de la manera que sigue: Doctor Nicomedes de Representante Laboral ante el Consejo Directivo y Lic. Carlos Julio Matos, Asesor Técnico del Instituto, Delegados Suplentes.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3899, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Gustavo Adolfo de Suecia.
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3899

CONSIDERANDO que ha fallecido Su Majestad el Rey Gustavo Adolfo de Suecia;

CONSIDERANDO que la muerte del Soberano de una Nación con la cual sostiene la República relaciones de amistad, es motivo de duelo para el Gobierno y el pueblo;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran de duelo oficial, con motivo del fallecimiento de Su Majestad el Rey Gustavo Adolfo de Suecia, los días 20, 21 y 22 del presente mes. En consecuencia, la bandera nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados, en los recintos militares y edificios públicos de todo el país.

Art. 2.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3900, que nombra al Coronel Bolívar Belliard Sarubi, E. N., Director General de Promoción de las Comunidades Fronterizas.
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3900

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Bolívar Belliard Sarubi E. N., queda designado Director General de Promoción de las

Comunidades Fronterizas, con rango de Secretario de Estado, en sustitución del General de Brigada Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3901, que concede incorporación a la Asociación de Cirujanos Neurológicos del Caribe.
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3901

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Cirujanos Neurológicos del Caribe, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de abril de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como a que se refiere el articulo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3902, que nombra al Dr. Carlos Dante Heredia García, Delegado Dominicano al Congreso Mundial de Oftalmología.
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3902

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Carlos Dante Heredia García, queda nombrado Delegado Dominicano al Congreso Mundial de Oftalmología, que se celebrará en París, Francia, en el mes de mayo de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3903, que concede Exequátur al Sr. John G. Gilmore, para ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3903

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del Señor John G. Gilmore, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3904, que concede Exequátur al Sr. Donald K. Parsons, para ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3904

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del Señor Donald K. Parsons, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3905, que nombra al Capitán de Navío César Antonio Gil García, M. de G., Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República en Washington, D. C. y dicta otras disposiciones
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3905

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío César Antonio Gil García, M. de G., queda nombrado Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República en Washington, D. C. y Delegado ante la Junta Interamericana de Defensa, en sustitución del Capitán de Navío Olgo Manuel Santana Carrasco, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3906, que nombra a la Sra. Ana Salime Tillán, Ayudante Civil del Presidente de la República.
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3906

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Señora Ana Salime Tiilán queda nombrada Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en San Francisco de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3907, que nombra al Dr. Pablo Ramsay Solano Hernández, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras.
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3907

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Pablo Ramsay Solano Hernández queda designado Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, en sustitución del Lic. Felipe Osvaldo Perdomo Báez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3908, que dispone el adelanto de una hora en todos los relojes públicos o privados y autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a tomar medidas sobre la reducción del alumbrado y uso de energía eléctrica.
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 3908

CONSIDERANDO que debido al extraordinario desarrollo experimentado en el país en los últimos años, el consumo de energía eléctrica ha aumentado notablemente;

CONSIDERANDO que la Corporación Dominicana de Electricidad no ha podido aumentar su producción energética para corresponder a los requerimientos del consumo, en razón de que le ha sido imposible desarrollar el programa de expansión proyectado;

CONSIDERANDO que todos los consumidores, ya sean industriales, comerciantes o residenciales, vienen siendo afectados por las frecuentes interrupciones del servicio eléctrico que la Corporación Dominicana de Electricidad se ha visto obligada a disponer por falta de capacidad suficiente de producción;

CONSIDERANDO que conviene la adopcion de medidas inmediatas tendentes a conjurar la crítica situación planteada hasta tanto la falta de energía eléctrica sea resuelta definitivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a reducir de manera apropiada el alumbrado eléctrico en parques, avenidas y demás sitios públicos, mientras dure la situación de insuficiencia de capacidad de producción de energía eléctrica que se confronta.

Art. 2.—A partir de las doce de la noche del día 24 del mes de septiembre de 1973, todos los relojes públicos y privados serán adelantados una hora.

Art. 3.—Todas las industrias del país que laboran en dos turnos que abarcan el lapso comprendido entre las 6:00 P. M. y las 10:00 P. M. de cada dia, deberán programar su horario de trabajo, de tal manera que no consuman energía electrica para fines industriales durante las señaladas horas. De igual manera, aquellas industrias que por su obligado sistema de

producción laboran las 24 horas del día, deberán reducir al mínimo posible el consumo de energía eléctrica en las horas anteriormente indicadas.

PARRAFO I.—Para fines de aplicación del presente Decreto y conforme al Reglamento sobre Tarifas y Servicios de la Corporación Dominicana de Electricidad, se entiende por industrias, aquellas fábricas, talleres y factorías en cuyo Contrato de Servicio fué acordado un consumo de 25 kilovatios horas o mayor.

PARRAFO II.—Las restricciones al suministro y uso de la energía eléctrica impuestas en la parte capital del presente articulo, deberán reducirse tan pronto como la Corporación Dominicana de Electricidad incremente su producción de energía eléctrica.

PARRAFO III.—La violación de las disposiciones del presente Decreto de parte de los usuarios con categoría industrial, conllevará la suspensión del servicio durante un periodo mínimo de una semana y máximo de un mes.

PARRAFO IV.—La Secretaría de Estado de Trabajo y los Sindicatos de Trabajadores, deberán cooperar con las industrias en la formulación de los nuevos horarios de trabajo.

Art. 4.—Se autoriza a la Corporación Dominicana de Electricidad a no conceder el servicio de energía eléctrica a los campos deportivos de cualquier tipo o categoría, durante el período comprendido entre las 6:00 P. M. y las 10:00 P. M. de cada día, salvo disposición contraria del Poder Ejecutivo en caso de acontecimientos de importancia nacional.

Art. 5.—Durante el período de restricción en el suministro de la energía eléctrica, la Corporación Dominicana de Electricidad deberá dedicarse de manera substancial a mejorar las deficiencias en sus redes eléctricas.

Art. 6.—De igual forma, la Corporación Dominicana de

Electricidad deberá iniciar inmediatamente la instalación de plantas de una capacidad en producción similar en conjunto a las Unidades que se están instalando en San Pedro de Macorís y Barahona, para que quede conjurada la falta de energía eléctrica lo antes posible. Asimismo, la Corporación Dominicana de Electricidad deberá construir las redes de transmisión contenidas en el Programa de Expansión que está siguiendo, pero sin que se aumente el consumo hasta cuando sea superada la actual situación de escasez de energía eléctrica, ya que dichas redes de transmisión serán indispensables para el buen funcionamiento del sistema, tan pronto como se disponga de la energía eléctrica necesaria.

PARRAFO.— Las disposiciones del presente artículo no son aplicables al Plan de Electrificación Rural, cuya ejecución está a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad, el cual debe continuar normalmente, ya que contribuirá a mejorar las condiciones socio-económicas del campesino dominicano.

Art. 7.—La Corporación Dominicana de Electricidad deberá asesorar en todo lo que esté a su alcence, a los usuarios de la energía eléctrica, en relación a sus instalaciones particulares, pero con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento Nº 900, de fecha 2 de junio de 1955, modificado, que rige las relaciones contractuales entre la Corporación Dominicana de Electricidad y los usuarios.

Art. 8.—La Corporación Dominicana de Electricidad, deberá iniciar campañas de información tendentes a exhortar a la ciudadanía a que evite el uso indiscriminado y excesivo de la energía eléctrica, principalmente el de acondicionadores de aire y otros equipos electrodomésticos de gran consumo, durante las horas denominadas "HORA PICO", o sea, desde las 6:00 P. M. a las 10:00 P. M. de cada día.

Art. 9.—(Transitorio).—Las disposiciones del Decreto Nº 2886, de fecha 16 de octubre de 1968, quedan suspendidas en cuanto contravengan lo dispuesto en el presente Decreto y mientras se mantenga la situación de escasez de la energía eléctrica que en el presente Decreto se prevé.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Nacional de Ahora" de Santo Domingo, en su edición del día 22 de septiembre del año 1973.

Decreto Nº 3909, que nombra a los Dres. Félix Goico y Vicente D'Sanctis, Miembros del Consejo Directivo del IDSS, y dicta otras disposiciones. (G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3909

VISTA la Ley Nº 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 20 de diciembre de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Los Doctores Félix Goico y Vicente D'Sanctis, quedan designados Miembros del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en representación del Estado.

Art. 2.—Los Doctores Napoleón Américo Perdomo y Bernardo Fernández Pichardo, quedan designados Miembros Suplentes de los Doctores Félix Goico y Vicente D'Sanctis.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3910, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Frank Louis Goffio.
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3910

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Frank Louis Goffio, Director Ejecutivo Mundial de la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE), asociación benéfica que durante largo tiempo ha venido manteniendo programas de asistencia social en favor de nuestro país;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor

Frank Louis Goffio, Director Ejecutivo Mundial de la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE).

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3911, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9318, de 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3911

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Luis Manuel Comprés Carvajal, Nelson de la Mota, Pedro Gil Iturbides y Angel G. Contreras T., quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3912, que designa con el nombre de "General José Joaquín Puello", el Canal Temporero en la Provincia de San Juan.
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3912

CONSIDERANDO que la inauguración del Canal conocido como Temporero en la Provincia de San Juan, que irrigará los terrenos que fueron escenario de la Batalla de La Estrelleta, es ocasión propicia para exaltar el nombre del glorioso militar que dirigió las tropas dominicanas que frenaron el avance del invasor en aquella memorable acción;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombre a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre de "General José Joaquín Puello", el Canal conocido como Temporero, en la Provincia de San Juan.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3913, que agrega un párrafo al artículo 2 del Decreto Nº 3884, de fecha 20 de julio de 1969.
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3913

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se agrega un Párrafo al artículo 2 del Decreto Nº 3884, de fecha 20 de julio de 1969, que consagra el día 30 del mes de septiembre de cada año "Día del Veterano de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional", con el siguiente texto:
"PARRAFO.—En este día, además, los miembros Retirados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, tendrán derecho a usar su uniforme".

Art. 2.—Envíese a los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario" del 29 de septiembre de 1973.

Decreto Nº 3914, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3914

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 38, en fecha 13 de septiembre de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 49, del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Villa Riva, Sitio de Paraguay, Provincia Duarte; y 1-E del Distrito Catastral Nc 4 del Municipio de Sánchez, Sitio de La Mata, Provincia de Samaná;

VISTAS las disposiciones de la Letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 5,651.40 tareas, dentro de las Parcelas Nos. 49, del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Villa Riva, sitio de Paraguay, Provincia Duarte; y 1-E del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Sánchez, Sitio de La Mata, Provincia de Samaná registrada la primera en favor de Gregoria Espinal Vda. Manzueta, María Milagros Manzueta de Pérez, Andrea Manzueta de Manzueta y Matilde Manzueta de Del Rosario, cónyuge superviviente y herederos determinados del finado Gregorio Manzueta, y la segunda en favor del señor Salustiano Manzueta, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, de fecha 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3915, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias Parcelas en el Muncipio La Vega.

(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3915

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a

fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldias que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 39, en fecha 14 de septiembre de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 37-A, 43, 44-B, 46, 57-B, 59—A, 59—B, 61, 62, 63 y 64 del Distrito Catastral Nº 14 del Municipio de La Vega, sitio de Rincón, Provincia de La Vega;

VISTAS las disposiciones de la Letra a) del Ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361, del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 4,165.58 tareas, que integran la finca formada por las Parcelas Nos 37-A (Parte), 43, 44-B, 46, 57-B, 59-A, 58-B, 61, 62, 63 y 64 del Distrito Catastral Nº 14 del Municipio de La Vega, sitio de Rincón, Provincia de La Vega, registradas en favor del señor Carlos M. Mejia, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.— La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, de fecha 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3916, que aprueba la Resolución Nº 72-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3916

CONSIDERANDO que la empresa GENEPESCA DOMINICANA, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar la Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 72-73-C, del Directo-

rio de Desarrollo Industrial de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 72-73-C

CONSIDERANDO: Que la empresa GENEPESCA DOMINICANA, S. A., presentó al Departameneo Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 3 de mayo de 1973 con el Nº 22-73-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará al procesamiento de pescado (bacalao), aceite de hígado de tiburón, pieles de tiburón, dientes de tiburón y aletas disecadas de tiburón, que destinará a la exportación y al consumo doméstico.

VISTO: El informe favorabel rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$522,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 179

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa GENEPESCA DOMINICANA, S. A., en la Categoria "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 100,000 galones de gas oil.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar a esta empresa destinar hasta un 20% de su producción al consumo interno, conforme las disposiciones de los artículos 10 y 18 parte infine de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los datos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

SEXTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2), días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3917, que aprueba la Resolución Nº 68-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3917

CONSIDERANDO que la firma INDUSTRIA DE MARROQUINERIA & SINTETICOS "MAURANT ROCHET", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 68-73-C del Direc-

torio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 68-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIA DE MARROQUINERIA & SINTETICOS "MAURANT ROCHET" presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de abril de 1973 con el Nº 15-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá artículos de piel y sintéticos, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$173,291.76
Localización: Zona Franca Industrial de Santiago
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 30
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma INDUSTRIA DE MARROQUINERIA & SINTETICOS "MAURANT ROCHET", en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, inclu-

yendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
342,047	Kilos pieles cortadas
123,844	Kilos vinyl
1,004	Lbs. hilo de algodón de 3 y 4 cabos
3,120	Galones pegamento
52,000	Unidades hebillas
52,000	Unidades broches
52,000	Unidades aros
52,000	Unidades remaches
52,000	Unidades ojaletes
52,000	Unidades zippers.

NOTA: La importación exonerada de pieles que efectúe esta empresa se hará siempre y cuando no haya suficiente materia prima nacional, y en las cantidades anuales que determine el Departamento Técnico Industrial.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos se-

tenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3918, que aprueba la Resolución Nº 105-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3918

CONSIDERANDO que la firma HANES PANAMA INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 105-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 105-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma HANES PANAMA INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 27 de junio de 1973 con el Nº 33-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa fabricará sostenes (brassieres) y otras prendas de vestir femeninas, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$285,000.00

Lolalización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 298
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa HANES PANAMA, INC., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 150,000 docenas de prendas de vestir de mujer en telas cortadas.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comer-

cio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 10 de agosto de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3919, que autoriza al Instituto de Estabilización de Precios a incautarse de las partidas de arroz en cascara y descascarado de aquellas personas físicas o morales que se nieguen a cumplir las órdenes emanadas de dicho Instituto.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3919

CONSIDERANDO que con el fin de proteger los intereses del consumidor, evitar la escasez artificial y el alza indiscriminada del precio del arroz descascarado, se comisionó con ca-

rácter de exclusividad al Instituto de Estabilización de Precios —INESPRE—, mediante Decreto Nº 3269 de fecha 15 de marzo de 1973, de la compra a los productores y de la venta y distribución de dicho grano, a los mayoristas y detallistas;

CONSIDERANDO que es necesario conceder más amplias facultades a dicho Instituto a fin de darle mayor eficacia a las disposiciones del Decreto Nº 3269 ya mencionado;

VISTA la Ley Nº 526 del 11 de diciembre de 1969;

VISTO el Decreto Nº 3269 del 15 de marzo de 1973;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En adición a las prescripciones del Decreto Nº 3269, de fecha 15 de marzo de 1973 se dispone lo siguiente: A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto el Instituto de Estabilización de Precios —INESPRE— queda autorizado para incautarse de las partidas de arroz en cáscara y descascarado de aquellas personas físicas o morales que se nieguen a cumplir con las órdenes emanadas del dicho Instituto en cumplimiento del citado Decreto Nº 3269.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Estabilización de Precios —INESPRE— para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3920, que nombra al Coronel José de Js. Morillo López, P. N., Director General del Control de Precios.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3920

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Coronel José de Jesús Morillo López, P. N., queda nombrado Director General del Control de Precios, en sustitución del Dr. Domingo Mercedes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3921, que autoriza la impresión de sellos para documentos.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3921

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

1,000.000 (UN MILLON) sellos del tipo de RD$2.00, numerados del 001 al 1000000, color sepia.

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$ 3.00, numerados del 400001 al 800000, color morado

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$4.00, numerados del 400001 al 600000, color rojo.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$5.00, numerados del 300001 al 500000, color verde oscuro.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$6.00, numerados del 400001 al 600000, color azul.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3922, que nombra al Primer Tte. José Ma. Regalado Duarte, E. N., Secretario Ad-Hoc, del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9519, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3922

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente José María Regalado Duarte, E. N., queda nombrado Secretario Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que habrá de conocer del Recurso de apelación interpuesto por el Sargento Mayor Francisco de Paula Kelly Valoy, F.A.D., y compartes, quienes fueron condenados por el Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a diez (10) años de detención, por violación a los Artículos 204, 205, y 206 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas; 87, 89 y 90 del Código Penal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3923, que designa la Misión Especial que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos de transmisión del mando presidencial a S. E. Tte. General Juan Domingo Perón.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3923

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Contralmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el General de Brigada Médico Dr. Clarence E. Charles Dunlop, E. N., y el señor José Antonio Miniño Rodríguez, Ayudante Especial del Presidente de la República, quedan nombrados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que en Misión Especial, presidida por el Contralmirante Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G., representen al Gobierno de la República Dominicana en los actos de transmisión del mando presidencial al Excelentísimo Señor Teniente General Juan Domingo Perón, Presidente Electo de la República de la Argentina, a celebrarse en ese país el día 12 de octubre del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3924, que nombra al Mayor Félix M. Bautista, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3924

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Félix Mariano Bautista E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años

JOAQUIN BALAGUER

130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Decreto Nº 3925, que autoriza al Sr. Rafael E. de la Cruz Veloz, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3925

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Rafael Eduardo de la Cruz Veloz, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula Personal de Identidad Nº 77763, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle José Gabriel García Nº 73 de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Eduardo de la Cruz Veloz;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 4 de septiembre 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la sclicitud formulada por el señor Rafael Eduardo de la Cruz Veloz, para que pueda cambiar su nombre por el de Eduardo de la Cruz Veloz;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Rafael Eduardo de la Cruz veloz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Eduardo de la Cruz Veloz.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3926, que nombra al Dr. Manuel E. Saladín Velez, Representante de la República Dominicana a la Reunión Iberoamericana de Administradores de Cruces Rojas Nacionales y dicta otras disposiciones. (G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3926

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Manuel E. Saladín Vélez, Presidente de la Cruz Roja Dominicana, queda designado Representante de la República Dominicana a la Reunión Iberoamericana de Administradores de Cruces Rojas Nacionales, que tendrá efecto en Madrid, España, del 9 al 23 de octubre de 1973; a la Reunión de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja de Ginebra y a la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, a celebrarse en Teherán del 26 de octubre al 15 de noviembre del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3927, que nombra al Sr. Leonidas Heyaime, Secretario de Estado, Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3927

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Leonidas Heyaime queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, Asesor Agricola del Poder Ejecutivo, con asiento en San Juan de la Maguana, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3928, que concede Exequátur a la Srta. Yolanda Siclait, para ejercer como Cónsul General de Haití en Santo Domingo.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3928

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor de la señorita Yolanda Siclait, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Haití en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3929, que nombra al Lic. Domingo Mercedes, Subsecretario de Estado de Trabajo.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3929

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. Domingo Mercedes queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en lugar de Ramón Lorenzo Perelló.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3930, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3930

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Ramón Brazobán, Severino Santos, Ramona Diloné, Leoncita Cabrera Vda. Pérez, Altagracia Veloz Arango, Carlos Eligio Regús Cherol y Antonio Dionisio Lorenzo.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Silvestra Guzmán, Evarista Pérez Vda. Pérez, Enrique Trinidad, Amada Carvajal, Gregoria Reyes, Segundo Cruz Guzmán, Natalia Ramírez Germán, María Teresa Fermín, Julieta de Peña, Juan Ogando, Esequiel Polanco, María Santana de Germán, José Dolores Abreu, Josefa Ceballo de Tapia, Altagracia Mercedes Cabrera de Salas, Juan Ramón Jiménez, Seferina Jiménez, Maximiliano Aracena, Confesora Pérez, Josefa Tejeda, Laura Jorge de Del Valle, Adela Torres Vda. Valencia, María Luisa Arias, Fidelina de la Rosa, María Rosa Vda. Diloné, Carmela Peguero Martínez, José Martín Céspedes Reynoso, Nieves González Vda. Vargas, Pedro Hipólito Santos, Rosa Vda. Baret, Vetilio Sosa, Jobina Robles Vda. Urquorque, Antonio Mejía, Jesús María Tiburcio, Juan Vásquez, María Francisca Hernández, José Altagracia Almonte Gutiérrez, Juana Sosa, Altagracia Reynoso, y Lorenzo Javier.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3931, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos. (G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3931

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

15,000.000 (QUINCE MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD$0.001/3, color sepia, en papel de 50 libras.

15,000.000 (QUINCE MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de dos tercios de centavo, las cuales serán impresas en color amarillo mamey, en papel de 50 libras.

40,000.000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para fósros del tipo de RD$0.01, color azul, en papel de 50 libras.

Las estampillas del tipo de RD$0.001/3, serán del tamaño de un centímetro de ancho por tres centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponda al tipo de impuesto (1/3), Encima de este número la palabra "Un tercio de Centavo" y debajo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

Las estampillas de dos tercios serán de un tamaño de 4 centímetros de largo por 2.5 centímetros de ancho, incluyendo el margen para cada lado, y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponde al tipo de impuesto (2/3). Encima de este número la palabra "Dos tercios de centavos" y debejo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

Las estampillas de RD$0.01, serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número (1), encima de este número la palabra "Centavo", y debajo la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3932, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3932

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

20,000.000 (VEINTE MILLONES) estampillas para cigarrillos (cajetillas) de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.03 1/2, color sepia en papel de 50 libras.

40,000.00 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.07, color turquesa, en papel de 50 libras.

40,000.000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.09, color rojo, en papel de 50 libras.

30,000.000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos, de fabricación nacional, tipo americano, del tipo de RD$0.18, color esmeralda, en papel de 50 libras.

Las estampillas del tipo de RD$0.03 1/2, serán de veinte (20) milímetros de ancho por cuarenta (40) milímetros de largo, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

Las estampillas de los demás tipos, serán impresas en tamaño de veintiseis (26) milímetros de ancho por cuarentitres (43) milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja, llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, á los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3933, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3933

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

20,000.000 (VEINTE MILLONES) estampillas para cigarrillos (cajetillas) de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.03 1/2, color sepia en papel de 50 libras.

40,000.000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.07, color turquesa, en papel de 50 libras.

40,000.000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.09, color rojo, en papel de 50 libras.

30,000.000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos, de fabricación nacional, tipo americano, del tipo de RD$0.18, color esmeralda, en papel de 50 libras.

Las estampillas del tipo de RD$0.03 1/2, serán de veinte (20) milímetros de ancho por cuarenta (40) milímetros de largo, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

Las estampillas de los demás tipos, serán impresas en tamaño de veintiseis (26) milímetros de ancho por cuarentitres (43) milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja, llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3934, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos. (G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3934

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

15,000.000 (QUINCE MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD$0.001/3, color sepia, en papel de 50 libras.

15,000.000 (QUINCE MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de dos tercios de centavos, las cuales serán impresas en color amarillo mamey, en papel de 50 libras.

40,000.000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD$0.01, color azul, en papel de 50 libras.

Las estampillas del tipo de RD$0.001/3, serán del tamaño de un centímetro de ancho por tres centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponda al tipo de impuesto (1/3). Encima de este número la palabra "Un tercio de Centavo", y debajo la palabra "Fósforos". En la superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

Las estampillas de dos tercios serán de un tamaño de 4 centímetros de largo por 2.5 centímetros de ancho, incluyendo el margen para cada lado, y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponde al tipo de impuesto (2/3). Encima de este número la palabra "dos tercios de centavo", y debajo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana" "Rentas Internas".

Las estampillas de RD$0.01 serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número (1), encima de este numero la

palabra "Centavo", y debajo la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3935, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos. (G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3935

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

15,000.000 (QUINCE MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD$0.001/3, color sepia, en papel de 50 libras.

15,000.000 (QUINCE MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de dos tercios de centavos, las cuales serán

impresas en color amarillo mamey, en papel de 50 libras.

40,000.000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD$0.01, color azul, en papel de 50 libras.

Las estampillas del tipo de RD$0.001/3, serán del tamaño de un centímetro de ancho por tres centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponda al tipo de impuesto (1/3). Encima de este número la palabra "Un tercio de Centavo", y debajo la palabra "Fósforos". En la superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

Las estampillas de dos tercios serán de un tamaño de 4 centímetros de largo por 2.5 centímetros de ancho, incluyendo el margen para cada lado, y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponde al tipo de impuesto (2/3). Encima de este número la palabra "dos tercios de centavo", y debajo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

Las estampillas de RD$0.01, serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número (1), encima de este número la palabra "Centavo", y debajo la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3936, que autoriza al Centro de Investigación, Formación y Asistencia Social (CIFAS) a expedir títulos académicos.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3936

CONSIDERANDO que Centro de Investigación, Formación y Asistencia Social (CIFAS), ha solicitado al Poder Ejecutivo concederle la facultad de expedir títulos académicos;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades requeridas por la ley;

VISTAS las Leyes Nos. 273, de fecha 27 de junio de 1966, y la 236, de fecha 23 de diciembre de 1967, que regulan el establecimiento y funcionamiento de Entidades Universitarias y de Estudios Superiores Privados y dispone la equivalencia de sus títulos con los de los Organismos Oficiales o Autónomos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Centro de Investigación, Formación y Asistencia Social (CIFAS) podrá expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría.

Art. 2.—El Centro de Investigación, Formación y Asistencia Social (CIFAS) gozará del beneficio de la personalidad jurídica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3937, que nombra al Coronel Julio César López Pérez, E. N., Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3937

VISTA la Ley Ogránica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1966;

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Julio César López Pérez, E. N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Martín de los Santos Florentino, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3938, que nombra al Capitán de Navío Olgo Ml. Santana Carrasco, Inspector General de la Marina de Guerra.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3938

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío Olgo Manuel Santana Carrasco, M. de G., queda nombrado Inspector General de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío César A. Hidalgo Tavárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3939, que autoriza al General de Brigada Piloto Juan N. Folch Pérez, FAD, a aceptar y usar una condecoración extranjera.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3939

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el General de Brigada Piloto Juan N. Folch Pérez, F.A.D., Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración "Cruz de las Fuerzas Aéreas Venezolanas", en su primera cla-

se, que le ha concedido el Gobierno de la República de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Piloto Juan N. Folch Pérez, F. A. D., Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración "Cruz de las Fuerzas Aéreas Venezolanas", en su primera clase, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de Venezuela.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3940, que nombra a los Sres. Luis C. Polanco y Alfredo Bonnelly Tabar, Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo. (G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3940

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Luis C. Polanco y Alfredo Bonnelly Tabar, quedan nombrados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo, en sustitución de los señores Alfonso Rafael Minguez y Domingo Amáro (renunciantes).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3941, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Yamasá a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3941

VISTA la Resolución Nº 03-73, de fecha 3 de abril de 1973, votada por el Ayuntamiento del Municipio de Yamasá;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 19 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577 del 14 de julio de 1961:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Yamasá a vender en favor de la señora Ramona

de la Cruz el solar ubicado en la porción "B" del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio, con área de 122.92 metros cuadrados, por el precio de RD$245.84. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual ha construido una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3942, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Yamasá a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3942

VISTA el Acta Nº 04-73, correspondiente a la sesión celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Yamasá, en fecha 3 de abril de 1973;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Yamasá a vender en favor del Dr. José L. Goris

Reyes el solar ubicado dentro de la Parcela Nº 339, del Distrito Catastral Nº 7 del citado Municipio, con área de 177.65 metros cuadrados, por el precio de RD$355.30. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el indicado solar, en el cual se propone construir una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3943, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Las Matas de Farfán a permutar un terreno de su propiedad.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3943

VISTA el Acta Nº 12-66, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Las Matas de Farfán en fecha 18 de abril de 1966;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Las Matas de Farfán a permutar una porción de

terreno con área de 15,000 metros cuadrados, ubicada en la Parcela Nº 208, del Distrito Catastral Nº 5 del citado Municipio, valorada en RD$6,000.00, por otra porción de terreno de 80 tareas ubicada en el Paraje "El Cajuil" de la Sección Cocinera, propiedad del señor Abdala Arbaje Jacob, en la cual fue construído el edificio del Liceo Secundario "Mercedes María Mateo", extensión de terreno que fue tasada en la suma de RD$10,000.00, de la cual el mencionado Ayuntamiento ha pagado la suma de RD$4,000.00 en efectivo, quedando, por tanto, desinteresado el referido señor.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3944, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3944

VISTA la Resolución Nº 8-A-70, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Miches, en fecha 8 de septiembre de 1970;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Miches a vender en favor del señor Gregorio Mota Mazara, el solar Nº 3, de la Manzana Nº 40, del Distrito Catastral Nº 1, de dicho Municipio (Designación Municipal), con un área de 168.15 metros cuadrados por el precio de RD$210.18. El mencionado señor ha construído en el citado solar una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3945, que modifica el artículo 2 del Decreto Nº 301, de fecha 19 de octubre de 1970.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3945

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Artículo 2 del Decreto Nº 301, que crea e integra el Consejo Nacional de Salud, de fecha 19 de octubre de 1970, para que rija del siguiente modo.

"Art. 2.—El Consejo Nacional de Salud estará integrado por:

a) El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

b) Un representante del Secretario Técnico de la Presidencia;

c) El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

d) El Presidente de la Cruz Roja Dominicana;

e) El Presidente de la Asociación Médica Dominicana;

f) Un representante de las Escuelas de Medicina de las Universidades del país;

g) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados;

h) El Director de los Servicios Médicos de las Fuerzas Armadas;

i) El Director de la Oficina Nacional de Planificación; y

j) El Director General del Instituto Nacional de la Vivienda".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130 de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3946, que aprueba la Resolución Nº 115-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3946

CONSIDERANDO que la firma TEXTILES "K", C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 19-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de febrero de 1970, aprobada por el Decreto Nº 814 de fecha 18 de marzo de 1971, modificada por la Resolución Nº 98-72 del 7 de agosto de 1972, aprobada por el Decreto Nº 3334 del 12 de abril de 1973;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata.

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 115-73-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 115-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma TEXTILES "K", C. por A., clasificada en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968,

en la Categoría ,'C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, mediante la Resolución Nº 19-70 de fecha 13 de febrero de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 814 de 18 de marzo de 1971, modificada por la Nº 98-72-MC del 7 de agosto de 1972, sancionada por el Decreto Nº 3334 del 12 de abril de 1973, ha pedido aumento y/o inclusión de varios renglones.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las resoluciones Nos. 19-70 y 98-72-MC.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 2 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 19-70 y 98-72-MC, para aumentar y/o incluir dentro de la exoneración que disfruta la firma TEXTILES "K", C. POR A., por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 90%, los siguientes artículos, anualmente:

Hilazas sintéticas, animal, vegetal o mezclado, rígidos o elásticos	De	220,000	a	824,000 Kilos
Productos químicos y auxiliares textiles	De	2,500	a	15,000 Kilos
Colorantes textiles	De	1,500	a	4,000 Kilos
Aceite combustible (gasoil)		20,000		Galones
Grasas y lubricantes especiales		1,000		Kilos

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 814 y 3334

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC .RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 814 y 3334 del 18 de marzo de 1971 y 12 de abril de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capita lde la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3947, que aprueba la Resolución Nº 95-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3947

CONSIDERANDO que la empresa CASA CENTRAL, C.

por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 137-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, aprobada por el Decreto Nº 668, de fecha 19 de febrero de 1971, modificado por el número 729, del 8 de marzo de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado clasificación para la producción de tejidos de punto, algodón, polyester y ampliación de la producción de prendas de vestir;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 95-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 95-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CASA CENTRAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para la fabricación de brassieres y fajas, mediante la Resolución Nº 137-70, del 13 de noviembre de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 668, del 19 de febrero de 1971, modificado por el 729, del 8 de marzo de 1971, ha pedido clasificación para la producción de tejidos de punto, algodón, polyester y ampliación de la producción de prendas de vestir.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución Nº 137-70

VISTOS: Los artículos 23 y 38, de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 137-70, para incluir dentro de la exoneración que disfruta la firma CASA CENTRAL, C. POR A., en proporción de un 90% y por el resto del periodo de la clasificación, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los articulos
1,000.000	Yardas encajes diversos hasta un ancho de 12"
1,500.000	Yardas elásticos diversos de más de 1" hasta 3"
10.000	Unidades conos hilo de coser
528.000	Kilos hilazas sintéticas mezcladas o no
180.000	Kilos hilazas de algodón
17.000	Kilos tintes textiles
48	Rollos flejes
6.000	Kilos productos químicos textiles
100	Cajas grapas
25.000	Libras hilos de goma
90.000	Galones bunker oil.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados decretos Nos. 668 y 729.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 688 y 729, de fechas 19 de febrero y 8 de marzo de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3948, que aprueba la Resolución Nº 70-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3948

CONSIDERANDO que la firma ANGELO J. ERRICO,

obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 70-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 70-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma ANGELO J. ERRICO, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 7 de mayo de 1973 con el Nº 24-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará [illegible] artículos, que destina-

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$96,000.00

Localización: Zona Franca de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 74

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma ANGELO J. ERRICO, en la Categoria "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100% de exoneración, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los articulos
220	Gls. alcohol
100	Gls. laca de naranja
100	Gls. laca clara
10	Gls. goma laca viva
100	Gls. líquido de broncear
150	Gls. óxido rojo
100	Gls. pinturas de laca (color)

50	Gls. colores japoneses (descolorantes)
100	Lbs. polvo de bronce
228	Unidades esponjas 2½" S. H. Qual.
165	Gls. bencina
20	Gls. aceite
20,000	Hojas plata y oro —hojas de metal—
150	Unidades lana de acero 1, 2, 3
200	Hojas papel de lija
30	Unidades cepillos
6	Unidades cepillos de alambre
500	Libras clavos (diversos tamaños)
20	Quintales agujas o grapas (para revólver de aire)
20	soportes o grapas (para soportes de aire)
20	Quintales relleno de arcilla
5,000	Unidades bolsas plásticas
6	Revólver de grapas para empacar
50	Libras materiales
100	Rollos tape adhesivo
6	Unidades cuchillos de cuchilla
100,000	Piés moldeadura cruda
	jabón
10	Galones protex crema
100	Unidades guantes de goma
300	Cajas de cartón vacías
30	Libras papel kraft
9	Martillos
[illegible]	Hojas 020 soportes de espalda 32 x 40

165 Gls. Thiner de goma laca.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana las divisas correspondientes a todos los gastos de organización, y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3949, que aprueba la Resolución Nº 65-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3949

CONSIDERANDO que la empresa NACIONAL COMPANENTS INDUSTRIES, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 65-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 65-73-C

CONSIDERANDO: Que la empresa NATIONAL COMPANENTS INDUSTRIES, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de junio de 1973, con el Nº 29-73, para ser clasificada en la Categoría

"A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de capacitores de tántalo, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$627,941.00

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 408

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa NATIONAL COMPANENTS INDUSTRIES, INC., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos, anualmente:

30,000.000 Unidades Sección plateada capacitor NCI

5,500 Libras Alambre de carrete

22,000.000 Unidades CIA de estaca

3,000	Libras Soldador de carrete
300	Libras Epoxido Hysol Endffill
1,400	Libras Endurecedor epoxido Hysol
22,000.000	Unidades mangas insuladoras
2,400	Libras Pegamento de epoxido de Hysol
120	Libras Dispersador de color Hysol.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A .Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3950, que aprueba la Resolución Nº 37-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3950

CONSIDERANDO que la firma FRANCISCO MARTINEZ PACINI, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 22 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 37-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, que copiada textualmente dice así;

"RESOLUCION Nº 37-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma FRANCISCO MARTINEZ PACINI, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 22 de marzo de 1973, con el Nº 10-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de trajes para hombres, destinados a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$60,649.00

Localización: Zona Franca Establecida

Tipo de Proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 62

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma FRANCISCO MARTINEZ PACINI, en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
78,000 Yds.	telas de algodón, lana y/o mexcladas (cortadas) de ambos con fibras sintéticas
26,000 Yds.	entretela (fusetex)
26,000 Yds.	cinturilla
26,000 Yds.	tela para forros
2,200 Conos	hilo de dos o tres cabos
26,000 Unids.	etiquetas
52,000 Unids.	hombreras
26,000 Unids.	cremalleras (zippers)
26,000 Pares	relleno para frentes
26,000 Unids.	Pié de cuello
2,200 Gruesas	botones
26,000 Unids.	broches de metal
26,000 Pares	trías para curva de hombrera.

TERCERO: La empresa deberá instalar su fábrica en una de las Zonas Francas Establecidas en el país.

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización, y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

SEXTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada e nel Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3951, que aprueba la Resolución Nº 99-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9819, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3951

CONSIDERANDO que la firma STELKO, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en

la Categoría "B" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la referida empresa producirá transformadores eléctricos;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial observó que al tratarse de una empresa de ensamblaje no cae dentro de los beneficios de la Ley Nº 299 que solo contempla esa actividad dentro de la Categoría "A" el Directorio lo consideró favorablemente ya que esos equipos son utilizados por una empresa de servicios públicos, la Corporación Dominicana de Electricidad;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 22 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 99-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 99-73-C

CONSIDERANDO: que la firma STELKO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de diciembre de 1972 con el Nº 416, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá transformadores eléctricos.

CONSIDERANDO: Que al tratarse de una empresa de ensambiaje no cae dentro de los beneficios de la Ley Nº 299 que sólo contempla este tipo de actividad para la Categoría "A", el Directorio tomando en cuenta la incidencia favorable que produciría a la economía nacional el establecimiento de esta industria, traducida en ahorros de divisas, reducción de precios, creación de empleos, así como el que estos equipos son utilizados por una empresa de servicios públicos la Corporación Dominicana de Electricidad, la cual está exenta del impuesto sobre la importación de los mismos, acordó someter este caso al Poder Ejecutivo con recomendación favorable conforme lo dispone el Art. 23 de la citada Ley Nº 299 por tratarse de un caso especial.

VISTO: El informe del Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$178,696.00

Localización: Zona Industrial de Herrera

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 27

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Someter esta solicitud al Poder Ejecutivo como un caso especial, conforme lo dispone el Art. 23 de la citada Ley Nº 299 con recomendación de que sea clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le otorgue exoneración en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
75,000 Kgs.	planchas de acero
117,500 Kgs.	flejes de acero, cobre y aluminio
30,000 Kgs.	alambre de cobre y aluminio
17,000 Galones	aceite para transformador
840 Tanques	de acero para transformador
4,200 Aislantes	(terminales) eléctricos.

SEGUNDO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 10 de agosto de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria

y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve dias del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3952, que aprueba la Resolución Nº 93-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3952

CONSIDERANDO que la firma ROMULO PANUCCIO, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 93-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 93-73-C

CONSIDERANDO. Que la firma ROMULO PANUCCIO, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 28 de diciembre de 1972 con el Nº 418, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para instalar su fábrica de abrigos de pieles en la ciudad de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al conocer dicha solicitud decidió desestimarla amparado en el Art. 7 de la Ley Nº 299, sobre el establecimiento de empresas en Zonas Francas Especiales.

CONSIDERANDO: Que la firma ROMULO PANUCCIO, mediante comunicación de fecha 4 de junio de 1973, pidió al Directorio de Desarrollo Industrial se reconsiderará la decisión que desestimó su solicitud.

CONSIDERANDO: Que al Directorio de Desarrollo Industrial al conocer de dicha petición y vista la creación de la Zona Franca Industrial de Santiago resolvió acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$40,000.00
Localización: Zona Franca Industrial de Santiago
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 31
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma ROMULO PANUCCIO en la Categoría "A", para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago.

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 100%, por el término de 20 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
25,200 Mts.	tela de rayón
720 Conos	de hilo tres cabos
30 Kilos	broches de metal
1,500 Kilos	hebillas de metal
5,400 Mts.	entreforro de papel
90 Gls.	de cemento.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización, y constitución en que incurra la empresa dentro del país, asi como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por par-

te de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2), días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3953, que aprueba la Resolución Nº 74-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3953

CONSIDERANDO que la firma CARAMELOS BAMBY,

C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 74-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 74-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma CARAMELOS BAMBY, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de abril de 1973 con el Nº 13-73, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial

CONSIDERANDO: Que la referida firma produce confites y chocolatines.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$78,509.96
Localización: Rincón Largo, Santiago

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 26

Materias primas y materiales nacionales: RD$60,867.15

Valor agregado: RD$112,351.26

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma CARAMELOS BAMBY, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 60% de exoneración, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
72,514 Kg.	glucosa
179 Kg.	pectina
138 Kg.	ácido cítrico
234 Kg.	sabores
38 Kg.	colores
1,511 Kg.	gelatina
7,946 Kg.	sorbitol
42 Kg.	vainilla
4,805 Kg.	papel celofán

2,722 Kg.	papel encerado
1,960 Kg.	palitos de papel.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Indutrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3954, que aprueba la Resolución Nº 100-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9819, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3954

CONSIDERANDO que la firma EDITORIAL PADILLA, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere e lartículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 100-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973 que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 100-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma EDITORIAL PADILLA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 3 de mayo de 1973 con el Nº 23-73, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma fabricará formas contínuas para uso de computadoras eléctricas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$283,518.00

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos a crear: 7

Ahorro neto anual de divisas: RD$339 130.00

Valor agregado: RD$195.458.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma EDITORIAL PADILLA C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración, por el término de 8 años, en proporción de un 70%, de todos los derechos e im-

puestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales:	Nombre de los artículos
210,000 Kilos	papel bond en rollos (original) de 50 a 90 gramos por metro cuadrado.
420,000 Kilos	papel bond en rollos (copia) de 30 a 40 gramos por metro cuadrado.
168,000 Kilos	papel carbón en rollos (one time)
1,200 Kilos	tintas especiales para formas continuas.

NOTA: Las materias primas indicadas precedentemente solo pueden ser utilizadas en la producción de formas continuas para equipos electrónicos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones, que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecreta-

ri ode Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3955, que aprueba la Resolución Nº 69-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3955

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTOS DE CALCIO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 69-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:
"Resolución Nº 69-73-C

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS DE CALCIO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de abril de 1973 con el Nº 19-73, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá cal viva, cal hidratada y cal agrícola.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$1,301,897.00

Localización: El Pomier, Provincia de San Cristóbal y Andrés, Boca Chica

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 87, por crear 16

Materias primas y materiales nacionales: 23.6%

Valor agregado: RD$318,100.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa PRODUCTOS DE CALCIO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90% de exoneración, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,250.000 Galones	de fuel oil
50,000 Galones	de gas oil
70 Quintales	de grasas
5,000 Galones	de aceites lubricantes.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzcán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3956, que aprueba la Resolución Nº 67-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3956

CONSIDERANDO que la empresa ACEVEDO & CO., C.

POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D C E R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 67-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 67-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma ACEVEDO & CO. C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solictud registrada en fecha 22 de marzo de 1973 con el Nº 11-37, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma producirá vasos de vidrio y cristalería variada.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$585,895.00

Localización: San Cristóbal

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 100

Valor agregado: RD$311,483.22

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma ACEVEDO & CO., C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,221 Toneladas	arena silícea pura
222 Toneladas	carbonato de sodio
52 Toneladas	feldespato
1.5 Toneladas	decolorantes, óxidos de selenio y cobalto
7 Toneladas	pinturas cerámicas
0.12 Toneladas	lustres de oro.

90% de exoneración para los dos (2) primeros años, únicamente, sobre la importación anual de 1,040 toneladas de vidrio granulado transparente.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La empresa deberá comprometerse a establecer los canales necesarios para la recolección de vidrio granulado (flint) en la calidad requerida para su producción en el término de dos (2) años.

b) En caso de que la cantidad de vidrio granulado transparente disponible no llene las necesidades de producción de la planta, la diferencia será complementada con importaciones, previa recomendación del Departamento Técnico Industrial, en las mismas proporciones de exoneración de impuestos de importación que se indica para los dos (2) primeros años.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

d) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

e) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa

acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3957, que modifica el Decreto Nº 2789, de fecha 14 de octubre de 1972.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3957

VISTA la solicitud de corrección de área del solar municipal Nº 1048, formulada por el Síndico Municipal de Santiago mediante su oficio Nº 2543, de fecha 14 de junio de 1973;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Decreto Nº 2789, de fecha 14 de octubre de 1972, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Germán Aristides Bernard el solar municipal Nº 1048 que

se describe en el mismo, a fin de corregir el área correspondiente a dicho solar, en el sentido de que es de 134.04 metros cuadrados, en vez de 214.73 metros cuadrados, conforme a la mensura catastral hecha al respecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3958, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Comendador a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3958

VISTA el Acta Nº 009 correspondiente a la sección celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Comendador en fecha 8 de mayo de 1973;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley Nº 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Comendador a vender en favor de la señora Mercedes Alcántara Ortiz el solar Nº 1 de la Manzana Nº 52, del

Distrito Catastral Nº 1 (Designación Municipal), de dicho Municipio, con un área de 373.69 metros cuadrados, por el precio de RD$373.69. En el citado solar la mencionada señora tiene construída una casa para vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3959, que concede naturalización dominicana a la Srta. Elena Ma. Fernández Ariz.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3959

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita Elena María Fernández Ariz, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada y residente en la calle Lea de Castro Nº 19, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 121473, Serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señorita Elena María Fernández Ariz, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3960, que concede naturalización dominicana al Sr. Martín de Miguel Gallego.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio

NUMERO 3960

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Martín de Miguel Gallego, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 3615, serie 53, domiciliado y residente en la Sección Palero, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Martín de Miguel Gallego, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernador Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3961, que concede naturalización dominicana a los Sres. Elías Jorge Kury y Katrin Harb de Kury.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3961

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Elías Jorge Kury y Katrin Harb de Kury, ambos de nacionalidad libanesa, mayores de edad, comerciantes, domiciliados y residentes en la Avenida Tiradentes Nº 5, Ensanche Naco, de esta ciudad, Cédulas de Identificación Personal Nos. 19929 y 849, series 23 y 27, respectivamente, por medio de la cual solicitan le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Elías Jorge Kury y Katrin Harb de Kury, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarias de Estado de Interior y Policia y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3962, que concede naturalización dominicana al Sr. Wai Sum Ng.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3962

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Wai Sum Ng. (a) Chichí, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la Avenida San Martín Nº 108 de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 38553, serie 56, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Wai Sum Ng. (a) Chichí, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3963, que concede naturalización dominicana a la menor Giselle Josephine Michelle Scanlon Grullón.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3963

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Zaida Rogelia Grullón Gómez, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 910, serie 47, domiciliada y residente en la calle Antonio Maceo Nº 46, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana, provisionalmente, a la menor Giselle Josephine Michelle Scanlon Grullón, nacida en Barranquilla, Colombia en fecha 29 de septiembre de 1956, hija legítima de la solicitante y del señor Thomas F. Scanlon Jr. de nacionalidad norteamericana.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del artículo 15 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, a la menor Giselle Josephine Michelle Scanlon Grullón, hija legítima de la señora Zaida Rogelia Grullón Gómez, de nacionalidad dominicana y del señor Thomas F. Scanlon Jr. de nacionalidad norteamericana

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3964, que autoriza al Sr. Simón de Aza a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3964

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Simón de Aza, dominicano, mayor de edad, soltero, negociante, domiciliado y residente en la Sección Guaniábano del municipio de Higuey, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2830, serie 28, sello hábil, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944 para cambiar su nombre por el de Ramón de Aza;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 21 de agosto de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Simón de Aza, para que pueda cambiar su nombre por el de Ramón de Aza;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Simón de Aza, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ramón de Aza.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3965, que autoriza al Sr. Aníbal Solimán Suriel, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

Presidente de la República Dominicana
JOAQUIN BALAGUER

NUMERO 3965

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formula-

da por el señor Aníbal Solimán Suriel, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, Cédula Personal de Identidad Nº 2607, Serie 26, domiciliado y residente en la casa Nº 32 de la calle Manuel Monteagudo de la ciudad de Higuey, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Martín Aníbal Solimán;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 5 de septiembre de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Aníbal Solimán Suriel, para que pueda cambiar su nombre por el de Martin Aníbal Solimán;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Aníbal Solimán Suriel, quedan autorizado a cambiar su nombre por el de Martín Aníbal Solimán.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3966, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación de Colonos Azucareros del Central Ozama, Inc.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3966

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación de Colonos Azucareros del Central Ozama, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación por la Asamblea celebrada en fecha 26 de mayo de 1973.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación de Colonos Azucareros del Central Ozama, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 26 de mayo de 1973.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3967, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación Dominicana Pro Bienestar de la Familia, Inc.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3967

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación Dominicana Pro Bienestar de la Familia, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos que rigen dicha Asociación, por la Asamblea celebrada en fecha 31 de julio de 1973;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación Dominicana Pro Bienestar de la Familia,

Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 31 de julio de 1973.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3968, que concede incorporación a la Cooperativa Caribbean de Transporte de Turismo Interno, Inc.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER

NUMERO 3968

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Caribbean de Transporte de Turismo Interno Inc.,

con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de mayo de 1973. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que el acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Créidto Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3969, que concede incorporación al Instituto Dominicano de Tecnología.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3969

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Instituto Dominicano de Tecnología, con domicilio en la ciudad de

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 19 de mayo de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Instituto efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3970, que concede incorporación al Sindicato de Choferes de Constanza.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3970

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Sindicato de Choferes de Constanza (SINCRODE), con domicilio en la ciudad de Constanza, Provincia de La Vega, cuyos esta-

tutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 del mes de junio del 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Sindicato efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3971, que concede incorporación a la Asociación de Parceleros Ganaderos del Asentamiento La Estrella.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3971

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Parceleros Ganaderos del Asentamiento "La Estrella", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de

Guzmán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de agosto de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3972, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3972

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se otorga exequátur a los señores Magaly Altagracia Velázquez García, Rafael Nicolás Gómez

Ortiz, Francisco Antonio Castillo Tiburcio y José Avelino Madera Fernández, para que puedan ejercer en el Municipio de Santiago, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3973 ,que otorga exequátur de Lic. en Enfermería a la Srta. Clara O. Steffanni Cruz.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3973

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Clara Cristina Steffani Cruz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciada en Enfermería, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3974, que otorga exequátur de Lic. en Farmacia a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3974

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Juana Minerva Báez Pérez, Olga Lucidaria Torres Puesán, Ismael Danilo Rodríguez Bretón y Austria Sánchez Baret, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Farmacia, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3975, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3975

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de **1942, y sus modificaciones;**

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Najib Chabebe Castillo, Oscar Manuel Herasme Matos y Carlos Porfirio Rafael Guzmán Belliard, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3976, que otorga exequátur de Médico Veterinario a los Sres. Norma B. Fabián Calcagno y Reynaldo J. Peña de la Cruz.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3976

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Norma Badiana Fabián Calcagno y Reynaldo José Peña de la Cruz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3977, que otorga exequátur de Lic. en Psicología a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3977

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Nidia de Jesús Marcelo, Irma Inés Carías Marra, Emma Ze-

naida Medina Sarante, Rolando Francisco Augusto Tabar Manzur, Luis Jaime Rijo Campos y Zaida Elizabeth Manuela de Windt Crime, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Psicología, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3978, que fija el precio a que deberán ser vendidos los plátanos provenientes de los Proyectos de Ansonia y de Vicente Noble.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3978

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas providencias estime necesarias para combatir el alza injustificada en los precios de los artículos de primera necesidad, muy especialmente de aquellos que forman parte de la dieta diaria de las clases más humildes del país;

CONSIDERANDO que los Proyectos Agrarios de Ansonia y de Vicente Noble producen plátanos de primera calidad que pueden ser ofrecidos a los consumidores, a través de los organismos oficiales encargados de la estabilización de precios, muy especialmente a los de escasos recursos, de manera que puedan ser adquiridos a precios razonables, y sin que, por otra parte, se produzca un desequilibrio trastornador en el mercado nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los plátanos provenientes de los Proyectos de Ansonia y de Vicente Noble, del Instituto Agrario Dominicano, deberán ser vendidos a RD$0.02 la unidad al Instituto de Estabilización de Precios, y éste, a su vez, los venderá directamente a los consumidores a RD$0.03 la unidad en la zona rural y a RD$0.04 la unidad en los centros urbanos.

Art. 2.—El producto de la venta de estos plátanos, se destinará exclusivamente a los parceleros asentados en los referidos Proyectos Agrarios;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 10 de Octubre del año 1973.

Decreto Nº 3979, que encarga al General de Brigada Braulio Alvarez Sánchez, E. N., de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas. (G. O. Nº 9313, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3979

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El General de Brigada, E. N., Braulio Alvarez Sánchez, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda encargado de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana ,a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3980, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. George Elshove.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3980

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor George Elshove, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Países Bajos.

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Melia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:— Se concede al Excelentísimo señor George Elshove, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Países Bajos, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3981, que nombra a varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9819, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3981

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Silvilio Cruz Peña, Gisela Castillo de Miniño César González Celado, Rafael Algimiro Bello, Ramón A. Tejeda G., Frank Cabreja Matos, Rafael Guishard, Doctores Bienvenido E. Soto y Soto, Nelson Didiez, Héctor Lora A. y Salvador Piñeyro Roque, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3982, que nombra a los Sres. Dr. Emil Kasse Acta, Dr. Rogelio Lamarche Soto y Rodolfo Bonetti Burgos, Miembros de la Comisión Nacional de Baseball Profesional.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3982

VISTO el Párrafo 1ro. del Artículo 19 del Reglamento del Baseball Profesional Nº 5208 de fecha 7 de octubre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Dr. Emil Kasse Acta, Dr. Rogelio Lamarche Soto y Rodolfo Bonetti Burgos quedan designados Miembros de la Comisión Nacional de Baseball Profesional.

Art. 2.—El Señor Rodolfo Bonetti Burgos queda designado Presidente de la indicada Comisión y el Dr. Emil Kasse Acta Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3983, que designa con el nombre de Dr. Antonio Yapor Heded, el nuevo Hospital Público de Nagua.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3983

CONSIDERANDO que la inauguración del nuevo Hospital Público de Nagua, es ocasión propicia para exaltar el nombre del connotado ciudadano "Dr. Antonio Yapor Heded", quien se distinguió por la honestidad y capacidad con que desempeñó importantes funciones de la Administración Pública, así como por la abnegación y amor con que siempre sirvió a sus conciudadanos en el ejercicio de la profesión de médico;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 4 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre de "Dr. Antonio Yapor Heded", el nuevo Hospital Público de Nagua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3984, que nombra al Coronel Rafael Grullón Hierro, E. N., Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3984

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Rafael Grullón Hierro, E. N., queda nombrado Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Delio Amado Morató, E. N.

Art. 2.—El Mayor Juan Pou hijo E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Ar-

madas, en sustitución del Teniente Coronel Félix Antonio Cornelio Pérez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3985, que concede pensión del Estado al centenario Pablo M. Donato.
(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3985

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, al centenario Pablo M. Donato.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3986, que autoriza al Mayor Héctor E. Lachapelle Díaz, E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.
(G. O. Nº 9819, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3986

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Mayor Héctor Enrique Lachapelle Díaz, E. N., mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración "Abdon Calderón", que le ha concedido el Gobierno de la República del Ecuador;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Héctor Enrique Lachapelle Díaz, E. N., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración "Abdon Calderón" que le ha sido concedida por el Gobierno de la República del Ecuador.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3987, que autoriza al Coronel Abogado Dr. Rafael E. Saldaña Jiménez, E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera. (G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3987

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Coronel Abogado Dr. Rafael Emilio Saldaña Jiménez, E. N., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la Condecoración "Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas" en su Segunda Clase, que le fuera concedida por el Gobierno de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Abogado Dr. Rafael Emilio Saldaña Jiménez, E. N., queda autorizado a aceptar y usar la Condecoración "Cruz de las Fuerzas Terrestres Venezolanas" en su Se-

gunda Clase, que le fuera concedida por el Gobierno de Venezuela.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3988, que aprueba la Resolución Nº 98173-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9819, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3988

CONSIDERANDO que la empresa ENLATADOS GUAYO, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 98-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 30 de agosto de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 98-73-C

CONSIDERANDO: Que la empresa ENLATADOS GUAYO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 9 de abril de 1973 con el Nº 17-13, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa procesará productos del agro (sofrito), pasteles de hoja, salmorejo y pescado al mojo, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$275,518.00
Localización: Zona Industrial de Herrera
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 59
Materias primas y materiales nacionales: RD$994,800.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa ENLATADOS GUAYO, C. POR A., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
200,000 Libras	pernil delantero de cerdo
712,800 Libras	pescado sierra de Florida
1,525.600 Unidades	frascos de cristal de 4 y 7 ½ oz.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el sitio donde se instale la empresa ENLATADOS GUAYO, C. POR A., en la Zona Industrial de Herrera.

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

SEXTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado. Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en al mencionada Resolución y se autoriza a la empresa ENLATADOS GUAYO, C. por A., a instalarse en una Zona Franca Especial ubicada en la Zona Industrial de Herrera, Distrito Nacional.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los productos que entren en dicha Zona Franca Especial para la producción de ENLATADOS GUAYO, C. por A., así como la cantidad de los mismos que l autorice la señalada Resolución Nº 98-73-C;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Ordinal 4to. de la repetida Resolución Nº 98-73-C que clasifica a ENLATADOS GUAYO, C. por A., en la Categoría "A"

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3989, que aprueba la Resolución Nº 102-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3989

CONSIDERANDO que la empresa GREENLAW, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 102-73-C del Direc-

torio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 102-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma GREENLAW, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de abril de 1973, con el Nº 16-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá jugos, mermeladas y pulpas de frutas del país, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$85,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 29

Materias primas y materiales nacionales: RD$89,505.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 2i, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma GREENLAW, INC., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
26,364	Latas de cinco galones para envasar jugos
20,000	Cajas de 24 jarras vacías de 9.5 onz.
30,000	Cajas de 12 jarras vacías de 23.1 onz.
480,000	Tapas para jarras de 9.5 onzas
360,000	Tapas para jarras de 23.5 onzas
840,000	Etiquetas para jarras
3,000	Libras de pectinas
1,000	Libras ácido cítrico
150	Galones de enzimas.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario

de Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 10 de agosto de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3990, que aprueba la Resolución Nº 124-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3990

CONSIDERANDO que la firma SIBONEY FRUIT PRESERVE CO., INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 124-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 3 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 124-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma SIBONEY FRUIT PRESERVE CO., INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de junio de 1973 con el Nº 30-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril del 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma se dedicará al procesamiento, enlatado y conservas de frutas tropicales, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$108,485.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Materias primas y materiales nacionales: RD$341,200.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma SIBONEY FRUIT CO., INC. en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
10,000	Galones colorantes para comida enlatada
2,000	Galones acidulantes para comida enlatada
10,000	QQ. preservativos para comida enlatada
9,000	Libras almidones, pectinas cítricas
15,000	Galones concentrados sabores frutas
15,000	Galones emulsificadores, estabilizadores
10,000	QQ. coco deshidratado
5,000	QQ. sal Morton especial, para guandules
100,000	Cajas celofanes especiales para envolver comidas
20,000	Cajas envases (latas)

20,000	Cajas envases (vidrio)
20,000	Cajas de tapas para envases
10,000	Cajas etiquetas engomadas.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los datos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

6

Decreto Nº 3991, que aprueba la Resolución Nº 97-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3991

CONSIDERANDO que la firma CONFECCIONES DEL CARIBE, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 97-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 97-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma CONFECCIONES DEL CARIBE, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de febrero de 1973, con el Nº 5-73, para ser clasificada en la Categoría "C", y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: que la referida firma producirá camisetas, polo shirt, pantaloncillos y ropa interior para mujer y medias.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$360,280.00

Localización: San Cristóbal

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 92

Valor agregado: RD$245,095.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma CONFECCIONES DEL CARIBE, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e im-

puestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
100,000	Kilos hilazas sintéticas
800	Kilos colorantes
22,000	Kilos productos químicos y detergentes
43,000	Galones fuel oil (gas oil)
475,000	Metros encajes desde ½ a 4" de ancho
805,000	Metros elásticos de más de 1 hasta 3" de ancho
1,200	Kilos hilazas elásticas
12,000	Conos hilos de coser
4,000	Kilos flejes
500	Millares calografías
20,000	Grapas de acero.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

6

Decreto Nº 3992, que aprueba la Resolución Nº 103-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3992

CONSIDERANDO que la empresa "CARRETILLAS DOMINICANAS, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Indus-

trial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 103-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 103-73-C

CONSIDERANDO: Que la empresa "CARRETILLAS DOMINICANAS, S. A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 28 de junio de 1973, con el Nº 35-73, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa fabricará carretillas de mano, que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industtrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$129,785.00

Localización: Zona Industrial de Herrera

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 18

Valor agregado: RD$81,128.00

Ahorro neto anual de divisas: RD$85,000.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa CARRETILLAS DOMINICANAS, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
100,000	Lbs. fibra de vidrio en hilo
100,000	Lbs. fibra de vidrio en tela
20,000	Lbs. fibra de vidrio en lana
1,500	Lbs. pigmento de polyester para colorear
200	Tanques de 55 galones c/u acetona industrial
50	Tanques de 55 galones c/u resina (32-067 resin)

60	Tanques de 55 galones c/u resina con color
10	Tanques de 55 galones c/u separador líquido mineral
10	Tanques de 55 galones c/u licuador de resina
50	Galones catalizante o endurecedor de resina
40	Galones cobalto al 6%
50	Galones limpiador de moldes.

NOTA:

En caso de que las resinas sintéticas sean aforadas por la Ley Nº 264 de fecha 19 de mayo de 1964, quedará sin efecto la exoneración respecto de dichos renglones .

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La empresa deberá vender cada carretilla a un precio no mayor de RD$40.00 y su precio al consumidor no deberá exceder de RD$50.00.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3993, que aprueba la Resolución Nº 101-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3993

CONSIDERANDO que la firma ALFREDO VINCENTI, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la

Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 101-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 101-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma ALFREDO VICENTI presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 2 de julio de 1973 con el Nº 36-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma se dedicará al procesamiento, enlatado y conservas de frutas tropicales, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$160,900.00

Localización: Km. 14, Autopista Duarte, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 30

Materias primas y materiales nacionales: RD$260,000.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E .

PRIMERO: Clasificar a la firma ALFREDO VICENTI, en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción del 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,000,000	Etiquetas
4,000,000	Hojas de papel celofán impreso o no
20,000	Latas vacías de 5 galones
20,000	Cajas envases 1/24 de cristal con sus tapas
10,000	Libras pectinas
2,000	Libras ácido cítrico
50,000	Libras glucosa.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el área donde se instala la firma ALFREDO VINCENTI, en el Km. 14 de la Autopista Duarte en Santo Domingo.

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

SEXTO: Sujetar esta concesión al cumplimeinto por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se acoge favorablemente la recomendación contenida en la mencionada Resolución y se autoriza a la firma ALFREDO VINCENTI a instalarse en una Zona Franca Especial ubicada en el Kilómetro 14 de la Autopista Duarte, Distrito Nacional.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los artículos que entren en dicha Zona Franca Especial para la producción de la firma ALFREDO VICENTI, así como la cantidad de los mismos que le autorice la señalada Resolución N° 101-73-C;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas por la repetida Resolución Nº 101-73-C que clasifica a la firma ALFREDO VICENTI en la Categoría "A".

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3994, que aprueba la Resolución Nº 82-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3994

CONSIDERANDO que la firma INDUSTRIAS QUIMI-

CAS NACIONALES, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 55-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 22 de mayo de 1968, aprobada por el Decreto Nº 5261 de fecha 23 de julio de 1970, modificada por las Resoluciones Nos. 115-70 y 105-72-MC, de fechas 23 de octubre de 1970 y 7 de agosto de 1972, aprobadas por los Decretos Nos. 689 y 3103 del 23 de febrero de 1971 y 18 de enero de 1972, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado que las materias primas que gozan de exoneración sean señaladas por sus nombres genéricos, en lugar de los nombres comerciales especificados actualmente;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 82-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 82-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial mediante Resolución Nº 55-70 de fecha 22 de mayo del mismo año, aprobada en virtud del Decreto Nº 5261 del 23 de julio de 1970, modificada por las Nos. 115-70 y 105-72-MC de fechas 23 de octubre de 1970 y 7 de agosto

de 1972, aprobadas por los Decretos Nos. 689 y 3103 de fechas 23 de febrero de 1971 y 18 de enero de 1973, respectivamente, ha pedido mediante carta de fecha 21 de marzo de 1973, que las materias primas que goza exoneración sean consignadas por sus nombres genéricos de acuerdo a la nomencaltura para adhesivos, en lugar de los nombres comerciales especificados actualmente.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada comunicación de fecha 21 de marzo de 1973.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas resoluciones Nos. 55-70. 115-70 y 105-72-MC, para consignar las materias primas y materiales que figuran en su exoneración, en la forma que se indica a continuación; por el resto del período de clasificación y en la misma proporción del 90%.

Productos Químicos	298,404 Libras
Oxido de zinc	(Antioxidante)
Antioxidante	(Antioxidante)
Protox 169	(Antoixidante)
Silene EF	(Agente relleno)
Hi-Sil 233	(Agente relleno)
Durez	(Agente relleno

Cab-o-Sil M-5	(Agente relleno)
Dextrina	(Agente relleno)
Checlox	(Agente relleno)
CKM-1282	(Agente de agarre)
SP-126	(Agente de agarre)
Acetato de polivinilo	(Resina)
Vinol 540	(Alcohol)
Ige Rite Stalite	(Alcohol)
Benzoflex	(Plastificante)
Etilen-Glicol	(Plastificante)
Disolvente o Solvente	402,191 Libras
Tolueno	
Acetona	
Metil Etil Cetona	
SBP 62/82	

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los indicados Decretos Nos. 5261, 689 y 3103.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departa-

mento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial'.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 689 y 3103 del 23 de febrero de 1971 y 18 de enero de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana ,a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3995, que aprueba la Resolución Nº 71-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3995

CONSIDERANDO que la empresa CILINDROS NACIONALES, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 117-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4916 de fecha 22 de abril de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado clasificación para la fabricación de estufas, cubiertos de acero inoxidables, troqueles y piezas para instalaciones de estufas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 71-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 71-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CILINDROS NACIONALES, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para la producción de cilindros para el envasado de gas propano, mediante la Resolución Nº 117-69 de fecha 15 de agosto de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4916 del 22 de abril de 1970, ha pedido clasificación para la fabricación de estufas, cubiertos de acero inexidable, troqueles y piezas para instalaciones de estufas.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrtial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 117-69, para incluir dentro de la clasificación que disfruta la empresa CILINDROS NACIONALES, C. POR A., las siguientes materias primas y materiales y en los porcentajes que se indican a continuación, por el resto del período de la clasificación:

90% de exoneración para la producción de troqueles y piezas (fittings), durante todo el período, sobre:

250,000 Kilos varillas (barras) de latón de sección circular o exagonal desde 5 mms. hasta 50 mms.

50,000 Kilos planchas de acero, con espesores desde 25 mms. hasta 60 mms.

50,000 varillas de acero con diferentes diámetros (desde 25 mms. hasta 200 mms.) y hasta tres metros de longitud.

30,000 Kilos planchas de acero galvanizado con espesores desde 0.05 mms. hasta 4 mms. y un ancho promedio entre 540 mms. y 1220 mms.

50,000 Kilos planchas de acero con diferentes espesores (desde 25 mms. hasta 60 mms.) de 150 mms. hasta 300 mms. de ancho y hasta tres metros de longitud.

50,000 Kilos varillas de acero con diferentes diámetros (desde 25 mms. hasta 220 mms. de ancho) y hasta tres metros de longitud.

30,000 varillas de bronce con diferentes diámetros (desde 5 mms. hasta 80 mms.) y hasta tres metros de longitud.

80% de exoneración para la producción de cubiertos, por todo el período, sobre:

100,000 Kilos de acero inoxidable en rollos con un espesor de 1 mm. y 8 mm.

75% de exoneración para la producción de estufas, durante los dos (2) primeros años, sobre:

GRUPO "A"

330,000 Kilos chapas de acero no revestidas laminadas en caliente o en fríc (en rollos y/o planchas) con un espesor hasta 1.9 mms. en tamaños comerciales.

125,000 Tubos de acero con baño de cadmio

24,000 Tubos de aluminio, anonizado

15,000 Kilos porcelana (blanco y/o coloreado)

800 Kilos fibras de vidrio no textil para aislamiento de hornos.

64,000 Parrillas de hierro para estufas.

60% de exoneración para la producción de estufas, durante los dos (2) primeros años sobre:

GRUPO "B"

10,500 Kilos limpiador (productos químicos)

6,500 Kilos ácido sulfúrico

1,500 Kilos soda ash

250 Kilos borax

72,000 Unidades válvulas reguladores para estufas

450 Kilos tornillos de acero

50 Kilos remaches de acero

48,000 Reguladores para estufas.

40% de exoneración para la producción de estufas, durante los dos primeros años, sobre:

GRUPO "C"

15,200 Kilos bisagras de hierro cadminadas de diferentes tamaños

3,750 Kilos botones o mandos de materias plásticas artificiales

4,800 Kilos tiradores para estufas

133,582 Quemadores para estufas

Mantener durante el resto del período de exoneración las correspondientes a los GRUPOS "A" y "B" en el caso de que sean reemplazadas por producción nacional las partes consignadas en el Grupo "C" en el término de dos años; o en caso contrario reducir en un diez (10%) por ciento anual durante los siguientes cinco (5) años, hasta el término del año séptimo, en que quedará reducida la exoneración al 20% (veinte) para el Grupo "A" y al 10% (diez) para el Grupo "B", y mantener esos porcentajes hasta el término del período de exoneración.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 4916.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2), días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4916 de fecha 22 de abril de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3996, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3996

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 41, en fecha 25 de septiembre de 1973, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 49 (resto), del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Villa Riva, sitio de Paraguay, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13, del artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre

Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 1,216.59 tareas, que corresponden al resto de la Parcela Nº 49, del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Villa Riva, sitio de Paraguay, propiedad de los Sucesores de Ramón Espinal Ortega, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº

471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2191, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3997, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3997

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a

fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 44, en fecha 26 de septiembre de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 27, 28, 29 y 88 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Villa Riva, sitio de Juana Rodríguez, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13 del artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación. 282 del 20 de marzo de 1972 y 381 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 2,000.00 tareas, dentro de la finca integrada por las Parcelas Nos. 27, 28, 29 y 88 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Villa Riva, sitio de Juana Rodríguez, Provincia Duarte, propiedad del señor Celedonio Peguero y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que

se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972, y el Instituto Agrario Dominicano prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, año 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3998, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3998

VISTAS las certificaciones de fechas 30 de julio de 1973 y 3 de septiembre del citado año, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho organismo en las sesiones ordinarias celebradas en fechas 18 del referido mes de julio, y el 22 de agosto del año en curso, respectivamente;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO — Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) El solar Nº 10, de la Manzana 1538-Ref., del Distrito

Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, con extensión superficial de 810.00 metros cuadrados, por el precio de RD$4,860.00, en favor del Ing. Valentín Pérez Montes de Oca, quien deberá pagar el indicado precio a razón de un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y el valor restante en mensualidades consecutivas durante un período de 10 años;

b) Una Porción de terreno correspondiente a la Parcela Nº 6—Ref.—B—1—A—1—C—7—H—2—D—2—B (parte), del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con área de dos y media (2½) tareas, en favor del Arq. Pablo Mella M., por el precio de RD$750.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3999, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras, Inc.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3999

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación por la Asamblea celebrada en fecha 3 de septiembre de 1973;

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de junio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Técnicos Mecánicos y Electricistas del Ingenio Río Haina", con domicilio en Haina, Distrito Municipal, Provincia de San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea de fecha 5 de septiembre de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Fundación efectúe el depósito y la publicación a que refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, al 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4001, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. Nº 9820, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4001

VISTAS las certificaciones de fecha 10 de septiembre de

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 3 de septiembre de 1973.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a a Procuraduría General de la Rep-- blica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4000, que concede incorporación a la Asociación de Técnicos Mecánicos y Electricistas del Ingenio Río Haina.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4000

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan

1973, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada en 31 de julio del citado año, según consta en el acta Nº 23 correspondiente a tal sesión;

VISTA la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento antes mencionado, en fecha 21 de septiembre de 1973, en relación con lo resuelto por el mencionado organismo edilicio, en la sesión ordinaria de fecha 18 del citado mes, según consta en el párrafo i) del acta Nº 30 correspondiente a la indicada sesión;

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) Solar Municipal Nº 2, de la Manzana Nº 2, ubicado en la prolongación de la calle La Salle (en proceso) con área de 613.00 metros cuadrados, por el precio de RD$6,150.00, en favor del señor Nombrito Weber H.;

b) Solar Municipal Nº 3, de la Manzana Nº 2, ubicada en la prolongación de la calle La Salle, (en proceso), con área de 875.00 metros cuadrados, por el precio de RD$8.750.00 en favor del señor Aquilino Ricardo Balaguer;

c) Solar Municipal Nº 1, de la Manzana Nº 2, ubicado en la prolongación de la calle La Salle (en proceso) con área de 562.50 metros cuadrados, aproximadamente por el precio de RD$5,625.00, en favor de la señora Gilda García de Santelises

d) Solar Municipal Nº 1, de la Manzana Nº 1, ubicado en la prolongación de la calle La Salle, (en proceso), con área aproximada de 612.50 metros cuadrados, por el precio de RD$-6,125.00, en favor del Dr. Joaquín Ricardo Balaguer;

e) Solares Municipales Nos. 10, 11 y 12, de la Manzana Nº 290, cuyas extensiones superficiales son de 234.87, 228.06 y 209.97 metros cuadrados, respectivamente, por el precio de a razón de RD$1.00 el metro cuadrado, en favor de la señora Mélida Elena Guzmán Vda. Morel, quien posee en arrendamiento dichos solares; y

f) Solar Municipal Nº 2, de la Manzana Nº 1, ubicado en la prolongación de la calle La Salle (en proceso) con área aproximada de 619.20 metros cuadrados, por el precio de RD$-6,192.00, en favor del señor Juan Miguel Castellanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4002, que concede incorporación a la Asociación Nacional de Choferes "Los Amigos".

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4002

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de junio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Nacional de Choferes "Los Amigos" con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de enero de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4003, que concede naturalización dominicana al Sr. Wilson Joa Ng.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4003

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Epecutivo el señor Wilson Joa Ng., de nacionalidad china, mayor de edad, casado, relojero, portador de la Cédula de Identificación Per-

sonal Nº 82708, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 145 de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Wilson Joa Ng., de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4004, que concede naturalización dominicana al Sr. José Ma. Santa Cruz Diez.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4004

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José María Santa Cruz Díaz, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 3589, serie 53, domiciliado y residente en la calle Salomé Ureña Nº 8, de la ciudad de Constanza, Provincia de La Vega;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José María Santa Cruz Diez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4005, que concede naturalización dominicana a varios menores.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4005

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Thomas James Butler, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario del Central Romana, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 30536, serie 31, domiciliado y residente en el Batey Principal, Central Romana, Municipio y Provincia de La Romana, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana, provisionalmente, a los menores Frances Irene, Gary Month, Marta Jane y Rosa Mónica Butler Martínez, nacidos en Santa Marta, República de Colombia en fechas 10 de abril de 1956, 9 de diciembre de 1957, 28 de julio de 1960 y 30 de agosto de 1962, respectivamente, hijos legítimos del solicitante y de la señora María Luisa Martínez de Butler, ambos de nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del artículo 15 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, a los menores Frances Irene, Gary Month, Marta Jane y Rosa Mónica Butler Martínez, hijos legítimos del señor Thomas James Butler y de la señora María Luisa Martínez de Butler, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4006, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4006

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Lang Ng de Fung, de nacionalidad china, mayor de edad, de quehaceres del hogar, casada, portadora de la Cédula

de Identificación Personal Nº 168604, serie 1ra., conjuntamente con los señores Yuet Wah Fung Ng; Wing Cheuk Fung Ng; Yuet Shim Fung Ng y Yuet Nan Fung Ng, todos de nacionalidad china, mayores de edad, solteros, estudiantes, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 168606; 181024; 168607 y 168001, serie 1ra., respectivamente, domiciliados y residentes en la calle 29 [illegible] Nº 18, del Ensanche Luperón, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a los señores Lang Ng de Fung, Yuet Wah Fung Ng, Wing Cheuk Fung Ng, Yuet Shim Fung Ng y Yuet Nan Fung Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4007, que autoriza a la Srta. Fortunata Marte Mejía a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4007

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señorita Fortunata Marte Mejía, dominicana, mayor de edad, soltera, enfermera graduada, domiciliada y residente en esta ciudad, Cédula Personal de Identidad Nº 2055, Serie 51, sello hábil, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Zunilda Marte Mejía;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 21 de agosto de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Fortunata Marte Mejía, para que pueda cambiar su nombre por el de Zunilda Marte Mejía;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Fortunata Marte Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Zunilda Marte Mejía.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4008, que autoriza al Sr. Elpidio F. A. Mañón Mota a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4008

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Elpidio Federico Augusto Mañón Mota, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en el Distrito Municipal de Los Bajos de Haina, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 4827, serie 93, debidamente renovada, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Federico Augusto Mañón Mota;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 2 de octubre de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Elpidio Federico Augusto Mañón Mota, para que pueda cambiar su nombre por el de Federico Augusto Mañón Mota;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Elpidio Federico Augusto Mañón Mota, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Federico Augusto Mañón Mota.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4009, que autoriza a la Sra. Mildred I. Jazmín de Arredondo a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9520, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4009

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Mildred Isaac Jazmín de Arredondo, dominicana, mayor de edad ,casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 11169, serie 23, domiciliada y residente en la ciudad de La Romana, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 194[illegible],

para cambiar su nombre por el de Thelma Mildred Isaac Jazmín de Arredondo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de marzo de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Mildred Isaac Jazmín de Arredondo, para que pueda cambiar su nombre por el de Thelma Mildred Isacc Jazmín de Arredondo;

VISTOS los articulos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Mildred Isaac Jazmín de Arredondo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Thelma Mildred Isaac Jazmín de Arredondo.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4010, que autoriza a la Sra. Inocencia A. Capellán Senior a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4010

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Inocencia Altagracia Capellán Senior, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 126531, serie 1ra., domiciliada y residente en la casa Nº 13 de la calle Colón de esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Priscilla Altagracia Capellán Senior;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 14 de septiembre de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Inocencia Altagracia Capellán Senior, para que pueda cambiar su nombre por el de Priscilla Altagracia Capellán Senior;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Inocencia Altagracia Capellán Senior, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Priscilia Altagracia Capellán Senior.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4011, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4011

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Luisa Altagracia Michel Lantigua de Mueses y Rafael Trinidad Amaro Pantaleón, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4012, que otorga exequátur de Dra. en Farmacia y Ciencias Químicas a la Sra. Carmen Lourdes Lembert Muñoz.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4012

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a la señora Carmen Lourdes Lembert Muñoz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4013, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4013

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Ramón Emilio Fernández Brandel y Nelson Lorenzo Antonio Gómez Jiménez, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4014, que otorga exequátur de Ing. Electromecánico a los Sres. César A. Asencio Torres y Rafael L. Zorrilla Martínez.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4014

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores César Augusto Asencio Torres y Rafael Leonardo Zorrilla Martínez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la Repú-

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4015, que otorga exequátuár de Odontólogo, a varios graduados de la U. A. S. D.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4015

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Flérida Astine Paniagua Aristy, Beatriz Batista Ramírez y Carmen Mireya Alvarez Jiménez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4016, que otorga exequátur de C. P. A. a varios graduados de la U.A.S.D.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4016

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO. Se otorga exequátur a los señores Bednarda Antonia Fernández Vásquez, Fernando Ramón Gon-

zález Cruz, Isabel Altagracia González Pimentel y Mercedes Román Galván, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4017, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4017

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores Antonia Mercedes Carrasco Fernández de Muñoz, Héctor Oviedo Aquino, Manuel Felipe Marte, Tharsis Hebe Hernández

Martínez, Altagracia Esperanza Esquea Guerrero, Ricardo David Chahín, Magino Méndez Cuevas, Héctor Bienvenido Jiménez Pimentel, María Altagracia Vargas García, Juan César Pimentel Awltrey, Sotera Aleyda Pacheco de León, Rafael Leonidas Radhamés Rodríguez Sepúlveda, Esteban Víctor Billini Delgado, Roberto Antonio García Rosario, Dolores Martínez González, Héctor Bienvenido Tejeda Medina, Helcio Adolfo Valenzuela Bera, Miguel Angel Velázquez Morales, Francisco Vicente Soto Salcedo, Manuel Celado Martínez, Osvaldo Alfonso Madera Reyes y Pascual Espinosa Feliz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4018, que nombra al Coronel Carmelo Fernández Beras, P. N., Intendente General de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4018

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional, Nº 6141, de fecha 13 de febrero de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Carmelo Fernández Be-

ras, P. N., queda nombrado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Antonio de Jesús Molina Díaz, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4019, que nombra al Sr. José R. García Bidó, Asesor Laboral del Poder Ejecutivo.
(G. O. Nº 9820, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4019

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor José Raúl García Bidó queda nombrado Asesor Laboral del Poder Ejecutivo con rango de Subsecretario de Estado, con asiento en San Juan de la Maguana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4020, que modifica el Art. 4 del Decreto Nº 3023, de fecha 19 de noviembre de 1968.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4020

CONSIDERANDO que el 16 de noviembre de 1973 se inaugurará la Expo 73 Miguel Guerra Sánchez, que tiene por objetivo la exposición de los productos de la industria nacional:

CONSIDERANDO que la celebración de dicho evento es la ocasión propicia para otorgar el Sello de Oro del Desarrollo creado por Decreto Nº 3023 de fecha 19 de noviembre de 1968, para estimular el desarrollo industrial y mejorar la calidad y precio de los productos nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se modifica el Artículo 4 del Decreto Nº 3023 de fecha 19 de noviembre de 1968 que crea el Sello de Oro del Desarrollo para que rija de la siguiente manera:

"Art. 4.—El Presidente de la República, o el funcionario que él designe en su representación, en ceremonia especial que se celebrará este año a partir del 16 de noviembre y dentro de la celebración de la Expo 73 Miguel Guerra Sánchez y en lo sucesivo cada año, entregará los diplomas a los señores industriales productores de los artículos galardonados".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4021, que nombra al Arq. César I. Feris Iglesias, Miembro de la Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Monumentos Históricos de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4021

VISTA la Ley Nº 326 de fecha 2 de mayo de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Arquitecto César Iván Feris Iglesias queda nombrado Miembro de la Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Monumentos Históricos de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en adición de los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4022, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Villa Riva.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4022

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucio-

nal que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 42, en fecha 25 de septiembre de 1973, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 50-A, del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Villa Riva, sitio de El Vallecito, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 113 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, de 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 3,500.00 tareas, que corresponden al área de la Parcela Nº 50-A, del Distrito Catastral Nº 4, del Municipio de Villa Riva, sitio de El Vallecito, Provincia Duarte, registrada en favor del Licenciado D. Antonio Guzmán L. y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4023, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4023

CONSIDERANDO que es de vital importancia para ser destinados a obras de interés social por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la adquisición por el Estado Dominicano, de los inmuebles que se detallan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a un centro de salud patrocinado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la adquisición por el Estado Dominicano de los Solares Nos. 9-Ref.-348 y 1—C—1—A—2- Pte.,, de la Manzana Nº 536 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, situados en la Avenida

Independencia Nº 157 a esquina Wenceslao Alvarez, de esta ciudad, propiedad de los señores Isabel Suárez Vda. Figueroa y compartes, con un área total de 3,142.44 metros cuadrados.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4024, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. Nº 9820, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4024

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 46, en fecha 11 de octubre de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 63, 111, 249 y 250 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Villa Riva, sitios de Azucey y Las Taranas, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destina-

das a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 2,070.14 tareas, dentro de la finca formada por las Parcelas Nos. 63, 111, 249 y 250 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Villa Riva, sitios de Azucey y Las Taranas, Provincia Duarte, registradas en favor del señor Andrés Rodríguez y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1973.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el

Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4025, que nombra al Coronel Piloto Ramón E. Cruzado Piña, FAD, Juez Primer Sustituto del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4025

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Piloto Ramón Eduardo Cruzado Piña,

F.A.D., queda nombrado Juez Primer Sustituto del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, F.A.D.

Art. 2.—El Mayor Técnico Regino Antonio Espejo, F.A.D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Técnico Retirado Rafael Emilio Hernández Beato, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4026, que autoriza la impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4026

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del servicio Consular Rentado:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$1.00, numerados del 175001 al 275000, color azul, Servicio Consular Rentado;

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$2.00, numerados del 175001 al 275000, color azul, Servicio Consular Rentado

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$3.00, numerados del 100001 al 200000, color azul, Servicio Consular Rentado

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$5.00, numerados del 275001 al 375000, color azul, Servicio Consular Rentado

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$9.00, numerados del 100001 al 200000, color azul, Servicio Consular Rentado

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$10.00, numerados del 125001 al 225000, color azul, Servicio Consular Rentado

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$15.00, numerados del 100001 al 200000, color azul, Servicio Consular Rentado

La impresión de estos sellos se hará con los mismos tamaños y diseños que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4027, que autoriza la impresión de sellos para Documentos.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4027

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD$4.00, numerados del 400001 al 800000, color rojo, en papel especial engomado, no tropicalizado.

La impresión de estos sellos se hará con los mismos tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, a 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4028, que aprueba la Resolución Nº 126-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4028

CONSIDERANDO que la firma WILBERT N. PARK-

HURST E IDELFONSO R. HERNANDEZ, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 126-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 3 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 126-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma WILBERT N. PARKHURST E IDELFONSO R. HERNANDEZ, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud en fecha 8 de agosto de 1973 con el Nº 41-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa procesará productos del agro (leche de coco y otros), que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$701,095.00

Localización: San Cristóbal

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 51

Materias primas y materiales nacionales: RD$565,528.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el sitio donde se instale la firma WILBERT N. PARKHURST E IDELFONSO R. HERNANDEZ, en el Municipio de San Cristóbal.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa WILBERT N. PARKHURST E IDELFONSO R. HERNANDEZ, en la Categoría "A".

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los productos
45,950	Libras ingredientes
10,800	Unidades envases plásticos de 4 galones
5,270	Unidades bolsas plásticas
2,110	Unidades barriles de acero de 50 galones

2,110	Unidades barriles de acero de 50 galones
1,665	Galones detergentes industriales
8,430	Libras detergentes industriales
4,830,000	Unidades etiquetas
4,830,000	Latas con tapas (únicamente para su 1er. año de operaciones).

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

SEXTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Indepencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida

en la mencionada Resolución y se autoriza a la firma WILBERT N. PARKHURST E IDELFONSO R. HERNANDEZ a instalarse en una Zona Franca Especial ubicada en los terrenos y locales que ocupe en la ciudad de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los productos que entren en dicha Zona Franca Especial para la producción de WILBERT N. PARKHURST E IDELFONSO R. HERNANDEZ, así como la cantidad de los mismos que le autorice la señalada Resolución Nº 126-73-C;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Ordinal 4to. de la repetida Resolución Nº 126-73-C que clasifica a WILBERT N. PARKHURST E IDELFONSO R. HERNANDEZ en la Categoría "A".

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4029, que declara que la Srta. Helen F. Faber Lavandier, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4029

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita Helen Frances Faber Lavandier, de nacionalidad americana, nacida Miami, Estados Unidos de Norteamérica, el día 30 de septiembre de 1953, hija legítima de los señores Leonard Hendrick Faber, de nacionalidad holandesa y Panchita Alsicia Juliana Lavandier de Faber, dominicana, domiciliada y residente en la calle Penetración s/n, del Ensanche Mirador;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que la señorita Helen Frances Faber Lavandier, nacida en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica el día 30 de septiembre de 1953, hija legítima de los señores Leonard Hendrick Faber, de nacionalidad holandesa y de Panchita Alsicia Juliana Lavandier de Faber, dominicana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

... Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4030, que declara que el Sr. Fredy Martínez Brugal, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4030

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fredy Martínez Brugal, de nacionalidad americana, nacido en Santurce, Puerto Rico, el día 18 de octubre de 1952, hijo legítimo de los señores Harry Martínez Aybar y Gladys Edna Brugal de Martínez, ambos de nacionalidad dominicana, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña Nº 51, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Fredy Martínez Brugal, nacido en Santurce, Puerto Rico, en fecha 18 de octubre de

1952, hijo legítimo de los señores Harry Martínez Aybar y Gladys Edna Brugal de Martínez, ambos de nacionalidad dominicana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4031, que otorga exequátur de Abogado al Sr. Pedro L. Padilla Tonos.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4031

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Pedro Luciano Padilla Tonos, para que pueda ejercer en todo el te-

rritorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4032, que autoriza a la Sra. Sumilinda Rijo Montás a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4032

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Sumilinda Rijo Montás, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle "Hermanos Trejo" de la ciudad de Salvaleón de Higuey, Provincia La Altagracia, Cédula Personal de Identidad número 14772, serie 28, sello hábil, debidamente inscrita en el Registro Electoral, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Zunilda Rijo Montás;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 17 de septiembre de 1973 que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la

señora Sunilinda Rijo Montás para que pueda cambiar su nombre por el de Zunilda Rijo Montás;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Sunilinda Rijo Montás, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Zunilda Rijo Montás.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4033, que aprueba la Resolución Nº 137-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4033

CONSIDERANDO que la firma INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. por A., fue clasificada en la Categoría

"C" mediante Resolución 16—68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por el Decreto Nº 3080 de fecha 10 de diciembre de 1968, modificada por las Resoluciones Nos. 43—68, 119—69, 95—75, 182—71—MC, 77—72—MC y 61—73—MC, de fechas 20 de diciembre de 1968, 15 de agosto de 1969, 14 de agosto de 1970, 5 de noviembre de 1971, 12 de junio de 1972 y 24 de abril de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 3260, 4494, 270, 2080, 2813 y 3682 fechados a 24 de enero y 19 de diciembre de 1969, 16 de octubre de 1970, 17 de mayo y 20 de octubre de 1972, y 4 de julio de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 137-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 3 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 137-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 70%, mediante Resolución Nº 16-68 de fecha 27 de septiembre de

1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3080 del 10 de diciembre de 1968, modificada por las Nos. 43—68, 119—69, 95—70, 182—71—MC, 77—72—MC y 61—73—MC de fechas 20 de diciembre de 1968, 15 de agosto de 1969, 14 de agosto de 1970, 5 de noviembre de 1971, 12 de junio de 1972 y 24 de abril de 1973, aprobadas mediante los Decretos Nos. 3260, 4494, 270, 2080, 2813, 3682 de fechas 24 de enero y 19 de diciembre de 1969, 16 de octubre de 1970, 17 de mayo y 20 de octubre de 1972; y 4 de julio de 1973, respectivamente, ha pedido aumento en el renglón de papel tissue para servilletas, así como la inclusión de tubos de cartón (cores) para la producción de rollos de papel bond para máquinas registradoras.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las citadas resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 16—68, 43—68, 119—69— 95—70, 182—71—MC, 77—72—MC y 61—73—MC, para aumentar de 250 a 600 toneladas de papel Tissue para servilletas, así como incluir en la exoneración que disfruta la firma INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., e incluir 5,000 Kgs., de tubos de cartón (core) de 17 mm. de diámetro cortados al tamaño para la producción de rollos de papel bond para máquinas registradoras, en la misma proporción del 70% y por el resto del período de la clasificación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3080, 3260, 4494, 270, 2080, 2813 y 3682.

A los tres (3) días del mes de septiembre del año mil nove-
DADA en Santo Domi

cientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3080, 3260, 4494, 270, 2080, 2813 y 3682, del 10 de diciembre de 1968, 24 de enero y 19 de diciembre de 1969, 16 de octubre de 1970, 17 de mayo y 20 de octubre de 1972 y 4 de julio de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4034, que aprueba la Resolución Nº 83-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4034

CONSIDERANDO que la firma INDUSTRIAL JABONE-

RA, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 91-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de julio de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4127 de fecha 8 de septiembre de 1969, modificada por la Resolución Nº 35—71—MC del 12 de febrero de 1971, aprobada por el Decreto Nº 1029, del 17 de mayo de 1971;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de los envases metálicos y accesorios para aerosoles en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprdeba la Resolución Nº 83-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973. que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 83-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIAL JABONERA, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución Nº 91-69, de fecha 4 de julio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4127 del 8 de septiembre de 1969, modificada por la Nº 35—71—MC de fecha 12 de febrero de 1971, aprobada por Decreto Nº 1029 del 27 de mayo de 1971, ha pedido mediante comunicación de fecha 21 de marzo de 1973, aumento de los envases metálicos y accesorios para aerosoles que figuran en su exoneración.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada comunicación de fecha 21 de marzo de 1973.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 91—69 y 35—71—MC, para aumentar de 22,000 a 47,002 Kgs. por el resto del período de clasificación y en proporción de un 40%, el renglón de envases metálicos y accesorios para aerosoles.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar los indicados Decretos Nos. 4127 y 1029.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 2 de julio de 1973 en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4127 y 1029, del 8 de septiembre de 1969 y 17 de mayo de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4035, que aprueba la Resolución Nº 130-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4035

CONSIDERANDO que la firma ADHESIVOS DOMINICANOS, S. A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 143-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de noviembre de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4760 de fecha 11 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 130-73-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 130-73-MC

CONSIDERANDO. Que la firma ADHESIVOS DOMINICANOS, S. A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución Nº 143-69 de fecha 14 de noviembre de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4760 de fecha 11 de marzo de 1970, para la producción de esparadrapos ,curitas, cintas de celofán adhesivo, cintas de papel crepé adhesivo, cintas de papel kraft engomado y cintas aislantes de PVC, ha pedido aumento y/o inclusión de varios artículos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución Nº 143-69.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 143—69, para incluir y/o aumentar en la exoneración que disfruta ADHESIVOS DOMINICANOS, S. A., por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 90%, las materias primas que se indican a continuación:

Productos químicos Detalle	de 42,053 a 65,000 Kilos
550 Kilos	solución espesante (MOVIOL NNO y LATECOL AS-10%)
10 Kilos	dispersante de solución (TAMOL NNO u OROTAN)
1,780 Kilos	latex natural
620 Kilos	hycar latex
570 Kilos	tolueno S: 0.866
15 Kilos	base solución adhesiva (PLIOLITE NR y VULCABOND) TX C-48)
5,404 Kilos	Impermeabilizantes (PRIMAL H A-A, PRIMAL H A-16 PRIMAL ASE-16, PRIMAL LC-40)
110 Kilos	Cloruro de amonio
11 Kilos	amoniaco
5,040 Kilos	alcohol isopropílico
6,000 Kilos	óxido de zinc
18,000 Kilos	caucho natural blanqueado (first latex crepe)
26,120 Kilos	resina terpenica (GAMAPRENE Y BETAPRENE ALRESEN)
440 Kilos	antioxidante (ESTABILIZADOR Z K F)
330 Kilos	preservativo de hule (RHENADOX DB)

Carretes metálicos o de polipropileno para esparadrapo	De 4,243 a	6,000 Kilos
papel celofán	De 16,057 a	22,000 Kilos
Papel crepe (masking tape)	De 7,425 a	15,000 Kilos
Papel kraft siliconizado		45,000 Kilos
PVC especial para curitas (Guv T 85 y Gonotherm)		13,000 Kilos
Tejido de fibra de vidrio		8,000 Kilos
PVC rígido especial para cintas de fibra de vidrio		9,500 Kilos
Laminado de polipropileno sensibilizado para cintas aislantes		12,000 Kilos
Tela impermeabilizada para esparadrapo		100,000 M2
Solvente (Hexano)		50,000 Gls.
Tubos de cartón		50,000 Metros
Papel cromado para etiquetas		150,000 Metros

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 4760.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria

y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4760 del 11 de marzo de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4036, que aprueba la Resolución Nº 127-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4036

CONSIDERANDO que la firma "MELROSE SPORTWEAR CORP., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

Carretes metálicos o de [illegible]

—1744—

VISTO el artículo 58 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 127-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 127-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma MELROSE SPORTSWEAR CORP., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 27 de junio de 1973 con el Nº 34-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma se dedicará a la confección de ropa de mujer, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$174,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de San P. de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 77

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma MELROSE SPORTSWEAR CORP., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100% de exoneración, de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 260,000 unidades de trajes cortados, incluyendo adornos, hilos y accesorios.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Indus-

tria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4037, que aprueba la Resolución Nº 136-73-TC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4037

CONSIDERANDO que la firma INDUSTRIAS METALICAS DOMINICANAS, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante la Resolución Nº 113-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de julio de 1971, aprobada por el Decreto Nº 1654, del 29 de octubre de 1971;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la transferencia de los beneficios otorgados por la indicada Resolución a nombre de MANRIQUE INDUSTRIAL, C. por A., en razón de haber cambiado formalmente la designación de esa firma por dicho nombre;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó procedente con razón acoger la solicitud de que se

trata, por lo que ha pedido al Poder Ejecutivo autorizar la citada transferencia;

VISTOS los Articulos 38 y 45 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la Resolución Nº 136-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 136-73-TC

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIAS METALICAS DOMINICANAS, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. y 50% para los restantes, mediante Resolución Nº 113-71-C de fecha 30 de julio de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 1654 del 29 de octubre de 1971, ha cambiado el nombre por el de MANRIQUE INDUSTRIAL, C. POR A., nueva razón social que operará esta empresa, según comunicación de fecha 25 de junio de 1973 de MANRIQUE INDUSTRIAL, C. POR A., así como del Acta certificada de la Asamblea de accionistas y de la publicación correspondiente del susodicho cambio de nombre.

CONSIDERANDO: Que conforme a la disposición del Art. 45 de la citada Ley Nº 299, procede solicitar al Poder Ejecutivo transferir a la nueva razón social MANRIQUE INDUSTRIAL, C. POR A., los beneficios otorgados a la antigua empresa INDUSTRIAS METALICAS DOMINICANAS, C. por A

VISTA: La citada comunicación de MANRIQUE INDUSTRIAL, C. POR A., así como los documentos comprobatorios del cambio del nombre en cuestión.

VISTA: La citada Resolución Nº 113-71-C.

VISTOS: Los Artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

UNICO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar el traspaso de la clasificación otorgada a INDUSTRIAS METALICAS DOMINICANAS, C. POR A., mediante la Resolución Nº 113-71-C aprobada por el señalado Decreto Nº 1654, en favor de MANRIQUE INDUSTRIAL, C. POR A.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se autoriza en consecuencia dicho traspaso a la firma MANRIQUE INDUSTRIAL, C. por A., y se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 1654, del 29 de octubre de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4038, que aprueba la Resolución Nº 96-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4038

CONSIDERANDO que la empresa "NACIONAL DE TEXTILES, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 96-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 96-73-C

CONSIDERANDO: Que la empresa NACIONAL DE TEXTILES, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una soliditud registrada en fecha 29 de enero de 1973 con el Nº 4-73, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá tejido single knit en la primera etapa y en una segunda etapa double knit.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$583,078.00

Localización: Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 59

Valor agregado: RD$419,210.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dilha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasifisar a la empresa "NACIONAL DE TEXTILES, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Condederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impues-

tos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
269,914	Lbs. hilazas de algodón
629,798	Lbs. hilazas sintéticas
18,000	Kgs. productos químicos y colorantes
153,000	Galones fuel oil
27,000	Kgs. almidón de maiz.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción Industrial con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 110° de la Restauración. Dr. José R. Diaz Valdepares, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desadrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo

Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 10 de agosto de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4039, que aprueba la Resolución Nº 125-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4039

CONSIDERANDO que la empresa "VASOS DOMINICANOS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resoldción el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 125-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1973, que copiada textuamente dice así:

"Resolución Nº 125-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma "VASOS DOMINICANOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de julio de 1973 con el Nº 38-73, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industria.

CONSIDERANDO: Que a referida firma producirá vasos cónicos de papel.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$74,500.00

Localización: Santo Domingo (Juan Erazo 18)

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 17

Materias primas y materiales nacionales: RD$43,200.00

Valor agregado: RD$91,391 00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma "VASOS DOMINICANOS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
350	T. M. papel para vasos
15	T. M. adhesivo especial
6	T. M. tinta de impresión
15	T. M. parafina refinada.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones.

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año [illegible]

tos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4040, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4040

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Juana Francisca Núñez Concepción, Miladys Altagracia Reyes Gómez, Ingrid Inmaculada Almonte Nuño, Catalina Matilde Sangiovanni Núñez y Flérida Altagracia Jiménez Pimentel, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4041, que otorga exequátur de Ing. Civil a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4041

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Rafael Ernesto Suncar Cheas, Fernando Américo Perdomo Jiménez y Juan de la Cruz Rojas Alou, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

6

Decreto Nº 4042, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4042

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Claudio Augusto Ruiz Oleaga, Héctor Agustín Medina, Miriam Antonia Gómez Berdugo, Luisa Gertrudis Rivera Alix, Angel Manuel Belliard Acosta, Rhadamés Rafael Germán Canaán, Ludovino Duval Féliz y Norca Bienvenida Pérez Féliz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4043, que nombra al Sr. Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que en Misión Especial represente el Gobierno Dominicano en las celebraciones del 50 Aniversario de la República de Turquía.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4043

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que en Misión Especial represente el Gobierno dominicano en las celebraciones del 50 Aniversario de la República de Turquía, que tendrán lugar a partir del 28 de octubre de 1973, en la capital de ese país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4044, que nombra al Dr. José L. Morales, Secretario General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4044

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. José L. Morales queda designado Secretario General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales en sustitución del Dr. Nicomedes de León.

Art. 2.—El Dr. Nicomedes de León queda designado Subadministtrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, en sustitución del Dr. José L. Morales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

6

Decreto Nº 4045, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Lic. Federico Nina hijo.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4045

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Licenciado

Federico Nina hijo ,quien en fecha reciente cumplió cincuenta años de contínuo ejercicio en la profesión de abogado;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Licenciado Federico Nina hijo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4046, que nombra al Dr. Jacinto Pérez Acosta, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4046

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Jacinto Pérez Acosta queda nombrado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Euclides Marmolejos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de

noviembre del mil novecientos setentitres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4047, que crea e integra una Comisión en pro del desarrollo y rehabilitación de La Vega.
(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4047

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

señores Bartolo Gamundi C., Pedro A. Rivera, Dr. José A. Salcedo López, Dr. Oscar Hernández Rosario, Abraham Canaán hijo, Ing. Agustín Matos K., Emilio Gonell Espejo, Rafael Teruel Roca y Carlos María Jiménez.

Art. 2.— La referida Comisión tendrá como atribución principal hacer un estudio de las necesidades más perentorias de la Provincia de La Vega, muy en particular de las que se refieren a la instalación de una Zona Franca Industrial y a la reapertura de la Cervecería Cibao, C. por A., así como de cualquier otra industria que haya sido clausurada en esa localidad.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Corporación de Fomento Industrial, el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, y los Bancos Central y de Reservas de la República Dominicana, prestarán toda su colaboración a la Comisión designada mediante el presente Decreto para el buen cumplimiento de las gestiones que le han sido encomendadas.

Art. 4.—La Comisión deberá rendir un informe con sus recomendaciones al Poder Ejecutivo a la mayor brevedad posible.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4048, que nombra al Sr. Miguel Angel Michel Díaz, Gobernador Civil de la Prov. Espaillat.
(G. O. Nº 9820, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4048

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Miguel Angel Michel Díaz queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, en sustitución de la señora Noris Rojas de Rojas.

Art. 2.—El señor Miguel Angel Michel Díaz conservará su rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4049, que nombra a la Sra. Noris Rojas de Rojas, Ayudante Civil del Presidente de la República.
(G. O. Nº 9520, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4049

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Noris Rojas de Rojas queda nombrada Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4050, que concede naturalización dominicana al Sr. Juan Barceló Artigues.
(G. O. Nº 9520, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4050

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Juan Barceló Artigues, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor, Cédula Personal de Identidad Nº 410, serie 27, domiciliado y residente en la Avenida Libertad s/n del Municipio de Hato Mayor, provincia de El Seybo, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Juan Barceló Artigues, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de El Seybo, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4051, que concede Exequátur al Sr. Hernán Pedraza, para ejercer como Cónsul de Colombia en Santo Domingo.
(G. O Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4051

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Hernán Pedraza, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4052, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4052

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD$60 00) mensuales, cada una, a los centenarios Julia María Contreras, José Altagracia de Marchena y Regina Sánchez Vda. Castillo.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, cada una a los nonagenarios Mérido Polanco, Felia de Jesús Figuereo, Mercedes Pe-

ralta Espinal, Isabel E. Arias Peña Vda. Arias, Celina Díaz, Francisca José de Alba, Mercedes Rosario, Aurora Castillo Veloz, Juana Mota, María Pacheco, Paulina Peña, Pedro M. Ventura, Vicente Trinidad Méndez, Fidelia de la Rosa, Librada Cabral, Rafaela Acevedo Efraín Pérez, Flora M. Lora, Herminia Pérez, Francisco A Marte,. María Altagracia Cruz, María Magdalena de García, María Alfonseca Núñez, Enoerma Valverde Ana Mercedes Mescain, Simeona Ortiz, Mercedes Rodríguez, Ignacio Ovando, Herminio Pérez Ubaldina Báez Vda Quezada, Juanica de Oleo, Victoriano de la Cruz Florentino, Senita Inoa, María Zicita Santos, Graciela Amaro, Ludovina Henríquez, Felicia Arias, Gloria María Pérez Inocencio Vda.. Henríquez, Josefa Hernández, Eliseo Santana, Emelinda Santos, Aurelia Castillo, Manuel Antonio Franco, Juana Liriano Castillo, Severino Polanco, Martina Ramos de Mora, Rafael Augusto Pérez y Mercedes María Rodríguez.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4053, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4053

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, con motivo del "Día del Servicio Postal y Telegráfico", a los siguientes servidores de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones:

a) Antonio Salvador Portes, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150 00) mensuales;

b) Luisa Irene Báez de Chávez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

c) Ana Lerida Pérez de Cuello, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

d) José de los Reyes Pujols Iñíguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

e) Manuel de Jesús Marte Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

f) Andrés Lerebours, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

g) Emilio A. Rousset, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

h) Julio Acevedo Cordero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

i) Claudio Trejo Cabrera, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

j) Ana Figuereo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

k) Nelia Santos de Recio, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

l) Jesús María Recio, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

ll) Julio Reyes Marte, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

m) Leoncio Guerrero Objío, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

n) Efrain de la Cruz, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

ñ) Valentín Kelly Morel, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

o) Leocadio Gutiérrez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

p) Porfirio Eladio Báez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

q) María Ferreira, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales; y

r) Alcides Medina Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán efectivas a partir del 1º de enero de 1974 y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4054, que concede incorporación a la Asociación "Coliseo Gallístico Santo Domingo".
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4054

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Coliseo Gallístico Santo Domingo", con su domicilio en la calle Fabio Fiallo Nº 25 de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 11 de octubre de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4055, que concede incorporación a la Asociación de Comercios de la Calle el Conde.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4055

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Comercio de la Calle El Conde, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 19 de junio de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4056, que concede incorporación a la Asociación de Mayoristas en Provisiones de San Fco. de Macorís.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4056

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Mayoristas en Provisiones de San Francisco de Macorís, con domicilio en la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de agosto de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4057, que aprueba la Resolución Nº 139-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4057

CONSIDERANDO que la empresa QUINDOA, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 34-71-C de fecha 12 de febrero de 1971, del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Nº 888 de fecha 12 de abril de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTAS las Resoluciones Nos. 34--71—C y 65--71—MC;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 139-73-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 139—73—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa QUINOA, C. por A

clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración en proporción de un 70%, mediante la Resolución Nº 34-71-C, de fecha 12 de febrero de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 888 del 12 de abril de 1971, modificada por la Nº 65-71-MC de fecha 15 de abril de 1971, sancionada por el Decreto Nº 1339 del 3 de septiembre de 1971, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales para la producción de líquido de frenos y lustre para muebles.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata en parte, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 34-71-C y 65-71MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 34-71-C y 56-71-MC, para incluir por el resto del período de l exoneración que disfruta QUINDOA, C. por A., y en los porcentajes que se indican a continuación las siguientes materias primas y materiales:

70% de exoneración para los siguients artículos, anualmente:

16,500 Gls.	diositol "A"
3,300 Gls.	oxilube 900
3,300 Gls.	I. P. A.
2,500 Gls.	nonidet P-40
3,300 Gls.	carnea 29

125 Lbs. color vegetal soluble en grasas

1,200 Gls. tel-oil líquido

1,200 Pis. unitol D-T-25

75 Kg. perfumes cítrico

60% de exoneración sobre la importación anual de:

320,000 unidades latas metálicas de 4.8 y 16 onzas.

NOTA: Las latas metálicas no podrán ser utilizadas en el simple envasado de artículos, y su uso se autoriza solamente en los artículos que produce la empresa mediante la transformación de las materias primas que les son exoneradas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 888 y 1399.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.— Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 888 del 12 de abril de 1971 y 1399 del 3 de septiembre de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4058, que autoriza la impresión de sellos postales.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4058

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de dos centavos, a colores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos, a colores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular de 40 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal una alegoría representando la adoración del niño Jesus; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; inmediatamente debajo de dicha leyenda, tendrán la inscripción "Gloria in Excelsis Deo"; hacia el ángulo izquierdo y en sentido vertical desde abajo hacia arriba, se leerá la palabra "CORREOS"; hacia la parte baja del ángulo derecho el valor facial expresado así: "2" y en el ángulo inferior en sentido horizontal la inscripción "Navidad 1973".

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal en su centro la representación de un vitral en el que se destaca la figura de un ángel adorando la figura del niño Jesús; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" y en la esquina superior derecha el valor facial expresado así: "6"; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical desde abajo hacia arriba; tendrán la palabra "CORREOS"; en la parte baja del vitral aparecerán las cifras "1973" y en el ángulo inferior la palabra "Navidad";

Los sellos de diez centavos, serán de forma rectangular de 40 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal una alegoría representando las figuras de dos ángeles postrados ante la figura del niño Jesús; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha tendrán el valor facial expresado así: "10c"; en el ángulo izquierdo aparecerá en sentido vertical desde arriba hacia abajo la palabra "CORREOS" y en el ángulo derecho en la misma disposición la palabra "AEREO", y a todo el ancho del ángulo inferior, la inscripción "Navidad".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4059, que dispone que el actual Centro de Adiestramiento de Mecánica Auto-Diesel y Tecnología Eléctrica (CAMADYTE), se denominará en lo adelante, Centro Nacional de Formación Técnico-Vocacional.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4059

CONSIDERANDO que el programa de estudio del Centro de Adiestramiento de Mecánica Auto-Diesel y Tecnología Eléctrica (CAMADRTE) ha sido sustancialmente ampliado, por lo que procede cambiar el nombre de dicha institución por uno que se ajuste más a la realidad de las enseñanzas que actualmente se imparten en el mismo;

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la Supervisoría General de Escuelas Laborales;

VISTA la Ley Núm. 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El actual Centro de Adiestramien-

to de Mecánica Auto-Diesel y Tecnología Eléctrica (CAMADYTE), se denominará, en lo adelante, Centro Nacional de Formación Técnico-Vocacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4060, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una Parcela en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4060

CONSIDERANDO que es de vital importancia para dotar al Campamento Militar "16 de Agosto", E. N, ubicado en el kilómetro 25 de la Autopista Duarte, de terrenos para ejercicios, la adquisición por el Estado Dominicano del inmueble que se detalla en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social,

para ser destinados a los ejercicios que realizan las tropas del Campamento Militar "16 de Agosto", E. N., ubicado en el kilómetro 25 de la Autopista Duarte, la adquisición por el Estado Dominicano de la Parcela Nº 21-Reformada, del Distrito Catastral Nº 8 del Distrito Nacional, propiedad del señor José Delio Vicini Ariza.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, año 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4061, que designa el mes de agosto de cada año como "Mes de la Diabetes".

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4061

CONSIDERANDO que el Patronato contra la Diabetes Inc., se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se designe el mes de agosto como "Mes de la Diabetes".

CONSIDERANDO que es oportuno dedicar uno de los meses de cada año a la campaña que realiza dicha institución para la obtención de fondos destinados al tratamiento de los diabéticos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El mes de agosto de cada año queda designado "Mes de la Diabetes".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Salud

Pública y Asistencia Social e Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4062, que nombra al Mayor Pedro N. Lithgow Martínez, F. A. D., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4062

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953:

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Pedro N. Lithgow Martínez, F. A. D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Capitán Abogado Doctor Rafael Antonio Acevedo Alfau, F. A. D.

Art. 2.—El Capitán Abogado Doctor Rafael Antonio Ace-

vedo Alfau, F.A.D., queda nombrado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Segundo Teniente Andrés Rojas Canela, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos ssetenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4063, que nombra al Sr. Dulcilido Vázquez, Representante de las Asociaciones y Sindicatos Mayoritarios de Choferes en el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.. (G. O. Nº 9822, del 14 de Diciembre de 1973.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4063

VISTO el Artículo 2 de la Ley Nº 549 del 13 de enero de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Dulcilido Vásquez queda nombrado Representante de las Asociaciones y Sindicatos de Choferes en el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes en sustitución del señor Enrique D'Orville.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4064, que designa con el nombre de Dr. Rafael Onofre Marmolejos, la Policlínica del Distrito Municipal de Villa Mella.
(G. O. Nº 9822, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4064

CONSIDERANDO que la inauguración de la Policlínica construída por la Acción Cívica de las Fuerzas Armadas, en el Distrito Municipal de Villa Mella, Distrito Nacional, es ocasión propicia para exaltar el nombre del Doctor Rafael Onofre Marmolejos, quien se distinguió por la manera humanitaria y desinteresada con que desempeñó su profesión de médico en aquella localidad, hasta la hora de su fallecimiento;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre Asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO —Se designa con el nombre de "Doctor Rafael Onofre Marmolejos", la Policlínica construída por

la Acción Cívica de las Fuerzas Armadas, en el Distrito Municipal de Villa Mella, distrito Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130: de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4065, que nombra al Sr José Joaquín Crespo, Representante del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de los Proyectos Agrarios de Organización Colectiva.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4065

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—El señor José Joaquín Crespo queda designado Representante del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de los Proyectos Agrarios de Organización Colectivas, ubicados en la zona de Valverde, Mao, (honorífico).

Art. 2.— Envíese al Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4066, que concede naturalización dominicana al Sr. Cantalicio Ortíz.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4066

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Cantalicio Ortíz, de nacionalidad argentina, mayor de edad, soltero, pedicuro, domiciliado y residente en la Avenida Bolivar Nº 216, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Cédula Personal de Identidad Nº 161384, serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Cantalicio Ortíz, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4067, que concede naturalización dominicana a los Sres. Enrique Chez Ng y Lilian Ng de Chez.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4067

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Enrique Chez Ng y Lilian Ng de Chez, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, domiciliados y residente en la Avenida Duarte Nº 14, de esta ciudad, portadores de las Cédula de Identificación Personal Nos. 69507 y 78489, Serie 1ra., por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, a los señores Enrique Chez Ng y Lilian Ng de Chez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4068, que instituye el 21 de octubre de cada año como el "Día de los Poetas".

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4068

CONSIDERANDO que a partir del día 11 del cursante mes

de noviembre se reunirá en Taipey el Congreso Mundial de los Poetas, con el patrocinio de la Asociación de Poetas Chinos, la Unión de Poetas Laureados Internacionales, la Sociedad Mundial de Poetas, la Internacional Quén es Quién en Poesía, el Centro Mundial de Investigación para la Poesía, la Sociedad de Poetas de Londres y otras sociedades culturales internacionales;

CONSIDERANDO que el objetivo principal de ese Congreso es reunir a los poetas del Mundo en esa ocasión;

CONSIDERANDO que la Historia de la Poesía de la República Dominicana demuestra que los poetas han puesto su inspiración al servicio de la hermandad humana y de los ideales de los Fundadores de la República, por la cual ese hecho merece el estímulo, la gratitud y la consagración de los dominicanos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se instituye el 21 del mes de octubre de cada año, fecha aniversaria del natalicio de la excelsa poetisa y educadora Salomé Ureña de Henríquez, como el "Día de los Poetas" en la República Dominicana.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada de la ejecución del presente Decreto, para lo cual recabará la colaboración de las asociaciones culturales del país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Decreto Nº 4069, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una Parcela en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4069

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interes social la dedicación de la tierra a fines utiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de toda las tierras baldias que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado practicamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldias que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 47, en fecha 22 de octubre de 1973, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 120, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Villa Riva, Sección de Junco Verde, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la Republica, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social,

para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 694.44 tareas, dentro de la Parcela Nº 120, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Villa Riva, Sección Junco Verde, Provincia Duarte, registradas en favor del señor Luis A. Salazar y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282 del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.— La Comisión encargada de localizar las tierras

baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4070, que faculta al Agr. Gilberto Villanueva a realizar operaciones públicas y bancarias que se relacionen con las actividades de los Proyectos Ansonia, Manzanillo, Batey Ginebra y Vicente Noble. (G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4070

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Agrónomo Gilberto Villanueva, Director Técnico y Administrativo de los Proyectos de la Reforma Agraria denominados Ansonia, Manzanillo, Batey Ginebra y Vicente Noble, queda facultado para realizar operaciones

públicas y bancarias que se relacionen con las actividades de dichos proyectos, incluyendo entre éstas la concertación de prestamos con el Banco Agrícola de la República Dominicana que tengan por finalidad el financiamiento de los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición de 13 de Noviembre del año 1973.

Decreto Nº 4071, que dispone que el Lic. José A. Aybar Castellanos deberá informar directamente al Poder Ejecutivo del proceso de la instalación de la fábrica de cemento que se erigirá en la Provincia de Barahona.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4071

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional, en su condición de accionista mayoritario de la "Cementos Barahona, C. por A.", que se propone instalar una fábrica de cemento en la Provincia de Barahona, para de ese modo contribuir a resolver el déficit de ese producto en la República, debe dictar cuantas medidas juzgue necesarias para acelerar el proceso de erección de dicha planta;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Licenciado José Andrés Aybar Castellanos, designado Presidente del Consejo de Administración de la "Cementos Barahona, C. por A.", deberá informar directamente al Poder Ejecutivo, de la marcha del proceso de instalación de la fábrica de cemento que dicha Compañía se propone erigir en la Provincia de Barahona, hasta su definitiva terminación.

Art. 2.—El Consejo de Administración de la "Cementos Barahona, C. por A.", dará término a los estudios geológicos, selección de equipos y concertaciones financieras que permitan el inicio de las obras del referido proyecto, a la mayor brevedad posible.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 13 de Noviembre del año 1973.

Decreto Nº 4072, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Sr. Jorge Costa Canales.
(G. O. Nº 9222, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4072

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Embajador Jorge Costa Canales;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a Su Excelencia el Embajador Jorge Costa Canales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4073, que nombra a la Srta. Mayra Vilorio, Agregada Comercial del Consulado de la República en Boston, E. U. de A.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4073

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La Señorita Mayra Vilorio queda designada Agregada Comercial al Consulado de la Republica en la ciudad de Boston, Estados Unidos de America.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece dias del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4074, que encarga interinamente de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores al Dr. Pedro L. Padilla Tonos.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4074

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: El Doctor Pedro L. Padilla Tonos, Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores mientras dure la ausencia de su Titular en el exterior.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4075, que otorga exequátur de Ing. Civil a varios graduados de la U. A. S. D.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4075

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Sebastián Robiou Lamarche, Sony Antonio Vélez Terrero, José Osvaldo Leger Aquino, Charles Salomón Jorge Imbert, Agustín Ruiz Pimentel y Miguel Angel Félix, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4076, que inviste al Dr. Víctor Gómez Bergés de los Plenos Poderes de lugar, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo Comp'ementario al Convenio de Cooperación Técnica (Convenio de Jerusalén), con el representante del Gobierno del Estado de Israel.

(G. O. Nº 9822, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4076

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Víctor Gómez Bergés Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo Complementario al Convenio de Cooperación Técnica (Convenio de Jerusalén) con el representante del Gobierno del Estado Israel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4077, que crea e integra una Comisión para recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que se consideren de lugar para regular todo lo concerniente al uso del petróleo y sus derivados en nuestro país.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4077

CONSIDERANDO que con motivo de la crisis mundial en el abastecimiento de petróleo y sus derivados, se impone que el Gobierno tome medidas destinadas a prever las contingencias que la misma pueda acarrear para el país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Enrique Ap. Henríquez, Licenciado Luis Julián Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo; José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio; Jaime Guerrero Avila, Secretario de Estado de Trabajo y Licenciado Marino Ariza Hernández, Director General de la Defensa Civil, quedan nombrados en Comisión, a fin de recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que se consideren de lugar para regular todo lo concerniente al uso del petróleo y sus derivados en nuestro país, frente a la inminencia de una crisis en el suministro de dicho combustible y de sus derivados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4078, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4078

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO — Se otorga exequátur a los señores José Silverio Reyes Gil, José Radhamés Valentín Bonilla Gómez, Julián Antonio Gallardo Morán, Mario Antonio Alba Morillo, César Ezequiel Guzmán Ureña, Miledys Susana Sosa Rivas, Brunilda Mercedes Castillo, Abisada de Sarkis y Miguel Antonio Bernardo García Cordero, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4079, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Federico E. Villamil S.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4079

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Federico Enrique Viliamil Sánchez, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4080, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres. Fausto F. Cabrera F. y Amaury G. Ventura L.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4080

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Fausto Francisco Cabrera Felipe y Amaury Guarionex Ventura Linares, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4081, que otorga exequátur de C. P. A. a los Sres. Gustavo A. Subero A., Newton Hughes y Rogelio Ledesma M.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4081

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores Gustavo Adolfo Subero Almón, Newton Hughes y Rogelio Le-

desma Méndez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece dias del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4082, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U. A. S. D.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4082

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.-Se otorga exequátur a los señores José de Jesús Vásquez Mora, Marcos Antonio Dones Rosario, Jesús Gabriel Decarán Zaiter y Luis María Rivera Mejía, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la

profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4083, que autoriza al Dr. René Roldán Pagán, a hacer cambios en el nombre de la menor Leida A. Roldán Pérez.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4083

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el Doctor René Roldán Pagán, dominicano, mayor de edad casado, farmacéutico, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 63382, serie 1ra., domiciliado y residente en la casa Nº 203 de la Avenida 27 de Febrero, de esta ciudad, en su calidad de Padre y tutor legal de la menor Leida Altagracia Roldán Pérez, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar el nombre de dicha menor por el de Leila Altagracia Roldán Pérez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 12 de octubre de 1973, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Doctor René Roldán Pagán, a nombre de su hija menor de edad Leida

Altagracia Roldán Pérez, para que pueda cambiar su nombre por el de Leila Altagracia Roldán Pérez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Doctor René Roldán Pagán, queda autorizado a cambiar el nombre de su hija menor de edad, Leida Altagracia Roldán Pérez, por el de Leila Altagracia Roldán Pérez.

Art. 2.—El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4084, que autoriza a la Sra. Josefa Liriano de Guerrero a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4084

CONSIDERANDO

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

por la señora Josefa Liriano de Guerrero, dominicana, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, domiciliada y residente en Los Indios de Cenoví, Sección del Municipio de San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 1504. serie 56, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de María Josefa Liriano de Guerrero;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 2 de octubre de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Josefa Liriano de Guerrero;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Josefa Liriano de Guerrero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Josefa Liriano de Guerrero.

Art. 2.—El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4085, que autoriza al Sr. Jacobo Morillo a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9822, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4085

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Jacobo Morillo, dominicano, mayor de edad, soltero, maestro constructor, Cédula Personal de Identidad Nº 179-28, serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la casa Nº 50 de la calle Juan Bautista Vicini, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Luis Eduardo Morillo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 11 de septiembre de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Jacobo Morillo, para que pueda cambiar su nombre por el de Luis Eduardo Morillo;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 650, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Jacobo Morillo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Luis Eduardo Morillo.

Art. 2—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece dias del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4086, que modifica el Decreto Nº 1604, del 24 de agosto de 1967.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4086

CONSIDERANDO que es de alto interés para el Estado Dominicano el rescate, la preservación y la revalorización histórica y turística de los remanentes de la Ciudad de "La Isabela", primer desarrollo urbanistico construído por España en el Nuevo Mundo;

CONSIDERANDO que la puesta en valor de este Monumento Nacional y de las Américas, desde el punto de vista histórico y turístico, representa un alto tributo a la cultura de nuestro hemisferio y un paso muy importante en cuanto a promoción del desarrollo turístico de nuestro país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda modificado el Decreto Nº 1604, del 24 de agosto de 1967, que designa la Comisión "Encargada de Ges-

tionar y Supervigilar la Restauración de las Ruinas de La Isabela".

Art. 2.—La Comisión ampliada estará integrada de la manera siguiente:

a) El Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

b) Monseñor Hugo E. Polanco Brito, Arzobispo Coadjutor de Santo Domingo;

c) El señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo;

d) El Dr. Patricio Badía Lara, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana;

e) Monseñor Agripino Núñez, Rector de la Universidad Católica Madre y Maestra;

f) Arq. Manuel E. Del Monte U., Director de la Oficina de Patrimonio Cultural;

g) Dr. José A. Puig, Director de la Oficina de Patrimonio Cultural de Puerto Plata; y

h) Dr. H. J. Rafael Cantisano A., Presidente de la Comisión Pro-Restauración de La Isabela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4087, que crea e integra una Comisión Fiscalizadora, que deberá asesorar e inspeccionar la implementación del proyecto de construcción de viviendas en terrenos donados por el Estado en la ciudad de Bonao.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4087

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión Fiscalizadora integrada por el Director General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Director del Departamento de Fomento de Hipotecas Aseguradoras (FHA), del Banco Nacional de la Vivienda y un Ingeniero de la Oficina de Supervisión de Obras e Inversiones del Estado, designado por el Director Técnico de dicha Oficina, la cual tendrá a su cargo asesorar e inspeccionar la implementación del proyecto de construcción de viviendas en terrenos donados por el Estado en la ciudad de Bonao, patrocinado por la Falcombridge Dominicana, C. por A., para los empleados de dicha empresa y los residentes de aquella ciudad.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Nº 2453 de fecha 4 de julio de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4088, que nombra a varias personas, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4088

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Licenciado José Vicente Davila, Doctor Guido Despradel y Consuelo Lome Vda. Ricart, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4089, que nombra al Coronel Delio A. Morató, E. N., Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4089

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Delio Amado Morató, E. N., queda nombrado Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Julio César López y Pérez.

Art. 2.—El Segundo Teniente Nelson Batista Espinosa, E. N., queda nombrado Vocal de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional en sustitución del Primer Teniente Teófilo Vidal Morales, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALACUER

Decreto Nº 4090, que concede jubilación con pensión del Estado a la Dra. Leda Fiallo Henriquez.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4090

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$-125.00) mensuales, a la Doctora Leda Fallo Henríquez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4091, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9822, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4091

VISTA la Certificación de fecha 23 de agosto de 1973, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 31 de julio de 1973;

En virtud del Artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la señora Luisa Mercedes Veras de Raposo, el solar municipal Nº 2275, Manzana Nº 173, ubicado en la calle Vicente Estrella de la ciudad de Santiago, el cual tiene una extensión superficial de 124.60 M2, por el precio de RD$373.80.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4092, que concede naturalización dominicana al Sr. Salomón A. Musa.

(G. O. Nº 9822, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4092

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Salomón Abdallad Musa, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, Cédula Personal de Identidad Personal Nº 105973, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Padre Ayala Nº 116, de la ciudad de San Cristóbal, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1684, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Salomón Abdallad Musa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia San Cristóbal, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4093, que aprueba la Resolución Nº 138-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4093

CONSIDERANDO que las firmas Hiroca, C. por A., e In-

versiones y Negocios, S. A., fueron clasificadas en la Categoría "C" mediante Resoluciones Nos. 57-71-C y 56-71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, fechadas ambas a 15 de abril de 1971, aprobadas por los Decretos Nos. 1907 y 2486, de fechas 27 de diciembre de 1971y 27 de octubre de 1972, respectivamente, modificada la primera por la Resolución Nº 33-72-MC, de fecha 20 de farzo de 1973, aprobada por el Decreto Nº 3547 del 12 de junio de 1973;

CONSIDERANDO que la Asociación de Fabricantes Químicos y Cosméticos, Inc., ha solicitado que a los laboratorios de cosméticos clasificados con anterioridad a dichas firmas le sean extendidos los plazos de sus clasificaciones respectivas a fin de que la vigencia de los beneficios concedídoles terminen en la misma fecha de vencimiento de la empresa Inversiones y Negocios, S. A.;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial estimó atendible en parte la petición de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 138-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de septiembre de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 13873-MC

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 31 de julio de 1973, la Asociación de Fabricantes de Productos Químicos y Cosméticos, Inc., ha pedido que le extiendan el

plazo de la clasificación otorgadas a los laboratorios de cosméticos clasificados con anterioridad a las firmas Hiroca, C. por A., e Inversiones de Negocios, S. A., cuyos Decretos fueron expedidos en fecha 27 de diciembre de 1971 y 27 de diciembre de 1972, respectivamente, a fin de que la vigencia de los beneficios concedídoles terminen en la misma fecha de vencimiento de la exoneración de Inversiones & Negocios, S. A.;

CONSIDERANDO: Que las exoneraciones otorgadas a dichos Laboratorios fueron concedidas para algunos de los renglones de materias primas en forma escalonada, autorizándoseles un mayor porcentaje para los primeros 4 años de la clasificación es evidente que los que fueron clasificados en la primera etapa, una vez vencido el primer período, quedarían en desventaja frente a los clasificados tres años después.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, el Directorio de Desarrollo Industrial luego de estudiar el caso, acordó acogerla favorablemente.

VISTA: La exposición de la Asociación de Fabricantes de Productos Químicos y Cosméticos, Inc.

VISTO: El informe favorabel rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Articulos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

UNICO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar los Decretos que figuran más adelante, a fin de que extiendan los porcentajes concedidos para el primer período a los indicados laboratorios, hasta el 27 de diciembre de 1976 fecha en que vence la primera escala de 4 años de exoneración otorgada a la

firma Inversiones & Negocios, S. A., entendiéndose que una vez vencida esta primera escala, regirá la escala siguiente hasta el vencimiento del plazo que se le otorgara a cada laboratorio de cosméticos en sus respectivos decretos de clasificación.

Nombre de la empresa	Número Decreto	Fecha Decreto
Laboratorios Chalas Hnos., C. por A.	4413	19—11—69
Chemprod Dominicana, C. por A.	4108	4— 9—69
Parmenio Rodríguez, C. por A	4099	3— 9—69
Máximo Gómez P., C. por A.	4085	3— 9—69
Laboratorios Dr. Collado, C. por A.	4110	4— 9—69
Laboratorios Farcon, C. por A.	4089	2— 9—69
Laboratorios Schotborgh, C. por A.	4175	15— 9—69
Laboratorios Roldán, C. por A	4100	3— 9—69
Laboratorios Key, C. por A.	4120	8— 9—69
Laboratorios Ivette	5120	16— 6—70
Laboratorios Fragancia, C. por A.	4092	2— 9—69
Laboratorios Crom, C. por A.	4171	15— 9—69
Laboratorios Dora, C. por A.	4117	8— 9—69
J. M. Hernández & Co., C. por A.	4126	8— 9—69
José A. Chevalier & Co., C. por A.	4102	3— 9—69
Continental Farmacéutica, C. por A.	4124	8— 9—69
Juan J. García, C. por A.	4091	1— 9—69
Química Industrial, C. por A.	4107	4— 9—69
Quisqueyana Comercial, C. por A.	4119	8— 9—69
Colgate Palmolive (D. R.) Inc.	4122	8— 9—69
Industrial Jabonera, C. por A.	4127	8— 9—69
Industria de Productos Químicos y Cosméticos	4173	15— 9—69

L. A. Hernández & Hnos. C. por A.	4330	13—11—69
Antonio J. Ferrer, C. por A.	4056	26— 8—69
A. O. Bergés & Co., C. por A.	4118	8— 9—69
Ind. Química Cosmética Internacional	4756	11— 3—70
Ed. Houellemont Fils., C. por A.	4116	8— 9—69
Manufacturera Industrial, C. por A.	4101	3— 9—69
G. Rivas V., C. por A.	4090	8— 9—69

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973) años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 3 de septiembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se acoge en consecuencia la solicitud contenida en la mencionada Resolución Nº 138-73-MC y se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4413, 4108, 4099, 4035. 4110, 4089, 4175, 4100, 4120, 5120, 4092, 4171, 4330; 4056; 4118, 4756, 4116, 4101 y 4090 de fechas 19 de noviembre de 1969, 4 de septiembre de 1969. 3 de septiembre de 1969. 1 de septiembre de 1969, 4 de septiembre de 1969, 2 de septiembre de 1969, 15 de septiembre de 1969. 3 de septiembre de 1969. 8 de septiembre de 1969, 16 de junio de 1970, 2 de septiembre de 1969, 15 de septiembre de 1969, 8 de septiembre de 1969. 8 de septiembre de 1969, 3 de septiembre de 1969, 8 de sep

tiembre de 1969, 1 de septiembre de 1969, 4 de septiembre de 1969, 8 de septiembre de 1969, 8 de septiembre de 1969, 8 de septiembre de 1969, 15 de septiembre de 1969, 13 de septiembre de 1969, 26 de agosto de 1969, 8 de septiembre de 1969, 11 de marzo de 1970, 8 de septiembre de 1969, 3 de septiembre de 1969 y 2 de septiembre de 1969, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4094, que aprueba la Resolución Nº 132-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4094

CONSIDERANDO que la firma MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A, fué clasificada en la Categoria "C" mediante Resolución Nº 27-69 de fecha 28 de marzo de 1969 del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Nº 3932 del 5 de agosto de 1969;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado aumento, disminución y/o eliminación de los renglones que le han sido exonerados;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorable la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 132-73-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 132-73-MC

CONSIDERANDO. Que la firma MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., clasificada en la Categoria "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, mediante la Resolución Nº 27-69 de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3932 del 5 de agosto de 1969. en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, modificada por las Nos. 163-69, 2-70, 33-71-MC y 132-71—MC, de fechas 12 de diciembre de 1969, 16 de enero de 1970 y 12 de febrero y 30 de julio de 1971, sancionadas por los Decretos Nos. 4707, 4846, 1062 y 1734 de fechas 10 y 25 de marzo de 1970; 25 de mayo y 26 de noviembre de 1972, respectivamente, ha pedido aumento, disminución y/o eliminación en la lista de materias primas y materiales para niquelado y/o cromado de armazones y patas para muebles que figura en el Decreto Nº 4707 del 10 de marzo de 1970 que aprueba la Resolución Nº 163-69 del 12 de diciembre de 1970.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 27-69, 163—69, 2—70, 33—71—MC y 132—71—MC, para aumentar disminuir y/o eliminar las materias primas y materiales que figuran en el Decreto Nº 4707, para que quede en la forma que se indique a continuación:

Nombre de los artículos	Cantidad Concedida
Níquel electrolítico	De 5,000 a 12,000 Kilos
Sulfato de níquel	De 1,200 a 3,500 Kilos
Cloruro de níquel	De 250 a 600 Kilos
Carbonato de níquel	De 50 a 50 Kilos
Acido crómico	De 1,000 a 1,200 Kilos
Acido sulfúrico	De 1,500 a 3,000 Litros
Acido muriático	De 500 a 2,000 Kgs.
Acido bórico	De 300 a 600 Kgs.
Soda Cáustica	De 500 a 1,200 Kgs.
Carbón activo	De 100 a 100 Kgs.
Sales de desgrase	De 2,500 a 3,000 Kgs.
Productos químicos para el tratamiento de materiales para niquelar y/o cromar.	De 1,500 a 8,500 Kilos
Bolas de propileno 38 fin.	De 10,000 a 5,000 Pzas.

Canastas de titanium	De	24 a	6 Pzas.
Bolsas anódicas de polipropileno	De	24 a	50 Pzas.

SEGUNDO: La empresa deberá vender los armazones para sillas y patas para mesas niqueladas a un precio 25% menor que el valor a que liquidan los similares bajo las condiciones impositivas actuales.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3932, 4707, 4846, 1062 y 1734.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3), días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4707, 4846, 1062 y 1734 de fecha 10 y 25 de marzo de 1970, 25 de mayo y 26 de noviembre de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4095, que aprueba la Resolución Nº 140-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4095

CONSIDERANDO que la firma GALLETAS ALINA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 140-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 140-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma GALLETAS ALINA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 13 de julio de 1973 con el Nº 39-73, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma produce pan y repostería.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$12,795.00
Localización: Av. Duarte 340, Santo Domingo.
Tipo de Proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 25
Materias primas y materiales nacional: RD$88,973.25 (70%)
Valor agregado: RD$64,788.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia foral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma GALLETAS ALINA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años en proporción de un 60%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo

el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
50 Lbs.	Colorantes varios
50 Gls.	Extracto de emulsiones (varios)
2,600 millares	amarres
100 Quintales	Bicarbonato de amonio
100 Quintales	bicarbonato de sodio
20 Gls.	emulsión de limón
3 QQ.	grageas
1 QQ.	canela en polvo
1 QQ.	canela en rama
1 QQ.	concentrado de semilla albaricoque
5 QQ.	concentrado semilla almendra
5 QQ.	almendra
2 QQ.	grageas (Nompareid seeds)
15 Millares	platos de aluminio

TERCERO. Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obli-

gaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 21 de septiembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2:—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4096, que aprueba la Resolución Nº 141-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9822, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4096

CONSIDERANDO que la empresa ROMANA ATHLETIC

INDUSTRIES, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 141-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 141-73-C

CONSIDERANDO: Que la empresa ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 28 de agosto de 1973 con el Nº 43-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá pala de calzado atlético (parte superior del calzado), que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$50,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 53

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa ROMANA ATHLETIC INDUSTRIES, S. A., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,000.000 Pies	cuero de pala
60,000 Yds.	pala de vinyl
40,000 Yds.	pala de nylon
50,000 Yds.	revestimiento de vinyl
200,000 Pies	revestimiento de cuero
100,000 Lbs.	piezas de revestimiento
75 Gls.	atesador de cuero
50,000 Yds.	forros de paño
25,000 Yds.	cartón cuero
8,000 Yds.	termo revestido (flocked)

4,500 Yds.	material de puntera
150,000 Yds.	listone de espuma
3,750 Lbs.	de hilo
3,440 Grs.	hilo-bobina
400 Lbs.	cordón de trenzar
2,400 Lbs.	cordón de horma
25,200 Millares	ojales
240 Millares	ganchos
6,600 Millares	de yardas de materiales de separación
12,500 Juegos	planchuelas laterales de compostura
8,000 Juegos	Impresor térmico de puntera
300,000 Juegos	Rótulos
100 Juegos	Cintas Marcadoras
5,000 Juegos	Agujas
20 Gls.	Tinta de Marcar
150 Piezas	Troqueles para Corte (Cuttin Dies)

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoria "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4097, que nombra al Sr. José Bienvenido Tavarez, Gobernador Civil. interino de la Provincia Duarte.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4097

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El señor José Bienvenido Tavarez, queda nombrado Gobernador Civil, interino, de la Provincia Duarte, mientras dure la enfermedad de la Titular, señora Juana Castellanos Vargas.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4098, que crea e integra una Comisión que deberá estudiar la forma de satisfacer las necesidades más perentorias de la ciudad y del Municipio de San Pedro de Macorís.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4098

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está altamente interesado en la rehabilitación de la ciudad y del Municipio de San Pedro de Macorís, muy especialmente en lo que concierne a la realización inmediatas de las obras más perentorias para el bienestar de sus pobladores y el desarrollo industrial y comercial de esa colectividad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 1.—Se designa una Comisión Honorífica de Ciudadanos, Munícipes de San Pedro de Macorís, la cual estará integrada de la siguiente manera: Licenciado Federico Nina hijo, Presidente, Sonia Torres de Mallén, Yermenos P. Yermenos, Vilma Benzo de Ferrer, Pedro Justo Carrión, Rafael Antún, Doctor Miguel Acta Fadul y Jaime Antonio Morey Malla, Miembros.

Art. 2.—Dicha Comisión deberá estudiar la forma de satisfacer las necesidades más perentorias de la ciudad y del Municipio de San Pedro de Macorís, así como señalar aquellas obras cuya realización inmediata se impone, de todo lo cual deberá informe y hará sus recomendaciones en el más breve plazo posible al Poder Ejecutivo.

Art. 3.—La referida Comisión actuará independientemente y sin perjuicio de las facultades y del cumplimiento de las obligaciones que corresponden a las autoridades municipales de esa localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4099, que nombra al Dr. Rogelio Lamarche Soto, Presidente del Consejo Nacional de Salud.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4009

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Rogelio Lamarche Soto, queda nombradoPresidente del Consejo Nacional de Salud.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4100, que nombra al Dr. José Enríquez Ortíz de Windt, Director General del Catastro Nacional.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4100

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José Enrique Ortíz de Windt queda nombrado Director General del Catastro Nacional, en sustitución del Dr. Francisco A. Ruiz Pimentel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4101, que agrega un párrafo al artículo 1, del Decreto Nº 2115, de fecha 29 de marzo de 1972.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4101

CONSIDERANDO que las asociaciones y sindicatos de choferes del país han solicitado del Poder Ejecutivo que, a fin de evitar el alza de la tarifa de los transportes de pasajeros con motivo del aumento en el precio de la gasolina, se dicten medidas tendentes a favorecer el ejercicio de su profesión a sus miembros y afiliados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se agrega el siguiete párrafo al artículo 1 del Decreto Nº 2116, de fecha 29 de marzo de 1972;

"PARRAFO.—Sin embargo, los chóferes de automóviles del servicio público de pasajeros, pagarán por derecho de peaje solamente RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por todo un día".

Art. 2—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Dirección General de Rentas Internas, tomarán cuantas medidas sean necesarias para un efectivo control de la disposición contenida en el artículo anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4102, que otorga exequátur de Ing. Químico al Sr. Santiago Stefan Alcántara.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4102

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se otorga exequátur al señor Santiago Stefan Alcántara, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Químico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4103, que crea la Oficina de Control Habitacional.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4103

CONSIDERANDO que la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, constituirá un suceso sin precedentes en la República, que generará una damanda de habitaciones y alojamientos;

CONSIDERANDO que es deber de la Nación huésped, prevenir todas las consecuencias engendradas por el mencionado acontecimiento deportivo;

CONSIDERANDO que es atribución de la Dirección Nacional de Turismo, coordinar las acciones de todas las dependencias estatales relacionadas con el turismo, a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y facilitación;

VISTOS los Artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica de Turismo Nº 541, de fecha 31 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión de Control Habitacional, que tendrá su asiento en la Dirección Nacional de Turismo y cuyas funciones se extenderán hasta el 30 de marzo de 1974.

Art. 2—La Oficina estará dirigida por una Comisión Asesora integrada de la siguiente manera: Un Representante del Comité Organidor de los XII Juegos; un Representante de l

Dirección Nacional de Turismo; un Representante de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo y un Representante de la Asociación de Propietarios de Hoteles y Restaurantes.

Art. 3.—La Comisión Asesora tendrá las siguientes atribuciones:

a) Hacer un censo de todas las habitaciones de la ciudad, que reúnan las condiciones de ubicación, salubridad y confort para servir de alojamiento idóneo a los visitantes extranjeros;

b) Crear una clasificación basada en los criterios expuestos, que entrañe una escala de precios, que será homologada por una Resolución de la Dirección Nacional de Turismo;

c) Someter al Poder Ejecutivo, previa aprobación del Comité Organizador de los XII Juegos, un Plan General para la solución de los problemas engendrados por el aspecto habitacional;

Art. 4.—La Oficina tendrá un Secretario, que fungirá como Encargado de la misma, y dependerá de la Comisión Asesora.

Art. 5.—Las erogaciones de esta Oficina se harán con cargo a los gastos generales de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previa aprobación de la Dirección General.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4104, que modifica el Artículo 3ro. del Decreto Nº 3999, del 20 de diciembre de 1972.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4104

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el Artículo 3ro. del Decreto Nº 2999 del 20 de diciembre de 1972 para que el texto se lea en lo adelante en la forma siguiente:

"Art. 3ro.—La determinación del artículo de producción nacional que es acreedor del galardón instituido por el presente Decreto, queda a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la cual expedirá los diplomas correspondientes, después de haber oído el dictámen de una Comisión Especial que se crea para tales efectos, integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá, el Presidente de la Asociación de Industrias de Santo Domingo y Santiago, respectivamente, el Presidente de la Confederación Patronal de la República y el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX). Este último miembro tendrá participación en las deliberaciones concernientes a los productos de exportación".

Art. 2.—Se modifica el Artículo 4 del Decreto 2999 de fecha 20 de diciembre de 1972 que instituyó las diferentes categorías del Sello de Oro, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 4.—El Presidente de la República, o el funcionario

que él designe en su representación, en ceremonia especial que se celebrara este año a partir de 16 de noviembre y centro de la celebración de la Expo 73 Miguel Guerra Sánchez y en lo sucesivo cada año, entregará los diplomas a los señores industriales productores de los artículos galardonados".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4106, que nombra al Sr. Sergio Genao, Asesor Laboral de la Secretaría de E. de Trabajo.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4106

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Sergio Genao queda nombrado Asesor Laboral de la Secretaría de Estado de Trabajo, con asiento en Santiago, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4107, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U. A. S. D.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4107

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores José Ramón Librado Hernández de Jesús y Chery Antonio José Victoria Fernández, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4108, que nombra al Segundo Tte. Arturo N. Pérez Montás, E. N., Secretario del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional..
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4108

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justiria de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Arturo Napoleón Pérez Montás, E.N., queda nombrado Secretario del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Alférez de Navío Leovigildo Donicio García, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4109, que nombra al Alférez de Fragata Abogado Juan R. Frías Herrera, M. de G., Juez Secretario ad-hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la M. de G.
(G. O. Nº 9822, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4109

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. —El Alférez de Fragata Abogado Juan Ramón Frías Herrera, M. de G., queda nombrado Juez Secretario Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, para actuar en la causa seguida al Marinero Lorenzo Antonio Solís, M. de G. acusado del delito de robo, falsedad en escritura pública y uso de documentos falsos, en perjuicio del Marinero (CC) Antonio Cabrera Francisco, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4110, que integra la Junta Protectora de Agricultura del Municipio de San José de Los Llanos.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4110

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Junta Protectora de Agricultura del Municipio de San José de los Llanos, queda integrada de

la siguiente manera: Francisco del Monte, Presidente; Elías Mella García, Vice-Presidente; Antonio Sosa, Tesorero; Clemente Castro, Primer Secretario; Juan Francisco Santana, Segundo Secretario; Luis Enrique Guirado, Vocal; Cristino Vásquez, Vocal; Rafael Delfín Ramírez, Vocal; Juan Santana, Vocal; Keitel Mella, Vocal, Faustino Sosa, Sustituto de Vocal; Juan Sandoval, Sustituto de Vocal; José Sosa J., Sustituto de Vocal; Rogelio Sánchez, Sustituto de Vocal; y Rafael Sandoval, Sustituto de Vocal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4111, que crea e integra una Comisión encargada de Impulsar los trabajos de instalación y supervisar el funcionamiento de la Zona Franca Industrial de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4111

CONSIDERANDO que para contribuir al desarrollo nacional debe dársele carácter prioritario al establecimiento de zonas francas industriales en aquellas jurisdicciones que reunan excepcionales condiciones para ello;

CONSIDERANDO que la Provincia de Puerto Plata, por sus condiciones geográficas y sus obras de servicios públicos, ofrece condiciones adecuadas para la instalación de este tipo de zona;

CONSIDERANDO que para el logro de estos fines se hace necesario la designación de una comisión de distinguidos munícipes de esa localidad, que impulsen los trabajos de instalación y supervisen el funcionamiento de la misma;

VISTA la Ley Nº 4315, de fecha 22 de octubre de 1955;

VISTA la Ley Nº 38, del 4 de julio de 1963, que crea la Zona Franca de Puerto Plata;

VISTO el artículo 7, Párrafo II de la Ley Nº 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión, compuesta por los señores Doctor José Augusto Puig Ortíz, quien la presidirá; Ingeniero José Adalberto Dubeau Rossi, Secretario Ejecutivo y Ceferino Galán Rodríguez; Doctor Alfonso Petit, Graciela Villanueva de Carrau, Christian Delemos Knapp, Fernando Cueto, Doctor Víctor Almonte Jiménez, José Joaquín Redondo Gómez e Ingeniero Frank Díaz Torbio, Miembros.

Dicha Comisión tendrá por finalidad impulsar los trabajos de instalación y supervisar el funcionamiento de la Zona Franca Industrial de Puerto Plata.

Art. 2.—La referida Comisión deberá someter al Poder Ejecutivo los límites de ubicación de la indicada Zona Franca Industrial, así como los reglamentos para su funcionamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4112, que nombra varios funcionarios, Miembros de la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Desarrollo Regional de la Línea Noroeste.

(G. O. Nº 9822, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4112

CONSIDERANDO que es necesario incorporar nuevos miembros a la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Desarrollo Regional de la Línea Noroeste, para el mejor desenvolvimiento de las actividades de este Organismo;

VISTO el Acuerdo de Asistencia Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Regional de la Línea Noroeste;

VISTO el Decreto Nº 3285, de fecha 21 de marzo de 1973;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan designados Miembros de la Comisión Ejecutiva del Proyecto de Desarrollo Regional de la Línea Noroeste, en adición a los ya existentes, los funcionarios siguientes:

El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

El Secretario de Estado de Industria y Comercio;

El Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales;

El Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos;

El Director General de Minería;

El Director General de la Corporación de Fomento Industrial;

El Coordinador General del Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario (FEDA);

El Director de Promoción de Comunidades Fronterizas;

El Director Nacional del Proyecto de Diversificación y Aumento de la Producción del Valle del Cibao; y

El Director General de Telecomunicaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4113, que crea e integra el Comité Gestor del Museo del Hombre Dominicano.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4113

CONSIDERANDO que es costumbre generalmente establecida que los museos e instituciones similares cuenten con un Comité Gestor que se encargue de la recolección de fondos pro-

venientes del sector particular, de patrocinar exhibiciones y velar por el buen funcionamiento del establecimiento;

VISTA la Ley Nº 318, del 26 de abril de 1972 que crea el Museo del Hombre Dominicano;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea un Comité Gestor del Museo del Honmbre Dominicano que tendrá a su cargo la recolección de fondos provenientes del sector particular, el patrocinio de las exhibiciones de dicha Institución y que velará, además, juntamente con el Director del Museo, por el normal funcionamiento del mismo.

Art. 2.—El Comité Gestor del Museo del Hombre Dominicano estará integrado por los señores Dr. Alfonso Petit, Patrik Hughson, Horacio Alvarez, Lic. Luis Julian Pérez, Dr. Bolívar Báez, J. M. Bonetti Guerra, Eduardo León, Dr. Bernardo Vega, Ian Keith y Dr. José Quezada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4114, que aprueba la Resolución Nº 152-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4114

CONSIDERANDO que la firma DUMIT TEXTIL, C. por

A. (DUMITEX), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 152-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 19 de octubre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 152-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma DUMIT TEXTIL, C. por A. (DUMITEX), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 7 de septiembre de 1973 con el Nº 47-73, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá tejidos de poliester (double knit y single knit) que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$2,465,668.00

Localización: Santiago

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 223

Valor agregado: RD$1,408,805.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma DUMIT TEXTIL, C. por A. (DUMITEX), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el tércino de 12 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,000.000 Kgs.	fibras sintéticas coloreadas o no
50,000 Kgs.	soda cáustica, anilinas, blanqueadores, detergentes y almidones.
30,000 Gls.	lubricantes tales como: pennat EP Nº 3150, Bearing grease AF-2, tellus 27, 33 y 15.
200.000 Gls.	combustible (fuel oil y gas oil).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones.

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 19 de octubre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes

de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4115, que aprueba la Resolución Nº 142-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4115

CONSIDERANDO que la firma JORGITO MUSA, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 142-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION Nº 142-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma JORGITO MUSA, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 29 de agosto de 1973 con el Nº 44-73, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma se dedicará a la confección de ropa en general, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$50,000 00

Localización: Máximo Grullón 49, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 39

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968,

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U EL-V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma JORGITO MUSA, en la Categoría "A", con la condición de que instale su planta industrial en una de las Zonas Francas Establecidas en el país.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, inclusive

do el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
156,000 Yds.	tejido sintético natural cortado
124,800 Unds.	botones, adornos y accesorios
124,800 Unds.	fundas plásticas
124,800 Unds.	etiquetas
124,800 Unds.	perchas
130,000 Unds.	pretinas
1,560 Conos	de hilo.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que

esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. L.s. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4116, que aprueba la Resolución Nº 143-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4116

CONSIDERANDO que la firma S.M.B. CORP., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 143-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiado textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 143-73-C

CONSIDERANDO: Que la firma S.M.B. CORP., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 30 de agosto de 1973 con el Nº 46-73, para ser clasificada en la Categoría "A", y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma se dedicará a la producción de gema diamantes, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos

Inversión total: RD$300,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 131

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO Clasificar a la firma S.M.B. CORP., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 75,000 quilates de diamantes.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los veintiun (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de In-

dustria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Lic. Rafael Angeles Suarez, Secretario Ejecutivo del Departamento Tecnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarias de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4117, que aprueba la Resolución Nº 151-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4117

CONSIDERANDO que la firma MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 27-69 de fecha 28 de marzo de 1969 del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Nº 3932 del 5 de agosto de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nuevos artículos en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTAS las Resoluciones Nos. 163-69, 2-70, 33-71—MC y 132—73—MC;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 151-73-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de octubre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 151—73—MC

CONSIDERANDO: Que la firma MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., clasificada en la Categoría "C", por el termino de 8 anos, con exoneración de un 90%, mediante la Resolución Nº 27-69 de fecha 28 de marzo de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3932 del 5 de agosto de 1969, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, modificada por las Nos. 163—69, 2—70, 71—MC, 132—73—MC, de fechas 12 de diciembre de 1969, 15 de enero de 1970, 12 de febrero, 30 de julio de 1971, y 3 de septiembre de 1973, pendiente esta última de aprobación por el Poder Ejecutivo, sancionadas por los Decretos Nos. 4707, 4846, 1062 y 1734 de fechas 10 y 25 de marzo de 1970; 25 de mayo y 26 de noviembre de 1972, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales para la producción de tubería de acero para armazones de sillas y patas de mesas y el niquelado de las mismas.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 27-69, 163—69, 2—70, 33—71—MC, 132—71—MC y 132—73—MC, para incluir dentro de la clasificación de la firma MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., las materias primas y materiales que se indican a continuación, por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 90%.

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
16,000 Kg.	Níquel electrolítico
11,340 Lbs.	productos químicos para el tratamiento de materiales niquelados
1,66 Tons.	flejes de acero en rollos
4,670 Kg.	sulfato de níquel
800 Kg.	cloruro de níquel
70 Kg.	carbonato de níquel
1,600 Kg.	ácido crómico
2,700 Kg.	ácido muriático
800 Kg.	ácido bórico
1,600 Kg.	soda cáustica
140 Kg.	carbón activo
4,000 Kg.	sales de desgrase
6,670 Bolas	de propileno
23 Kg.	canastos de titanium
70 Bolsas	de propileno
4,000 Kg.	canastos de titanium

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3932, 4707, 4846, 1062 y 1734.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4094 de fecha 13 de noviembre de 1973 .

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4118, que nombra al Sr. Félix R. Bautista Galvez, Subsecretario Administrativo de la Presidencia.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4118

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Félix R. Bautista Galvez, queda nombrado Subsecretario Administrativo de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4119, que nombra al Dr. Jaime Guerrero Avila, Secretario de Estado sin Cartera y al Dr. Oscar Estrella Sadhalá, Secretario de Estado de Trabajo.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4119

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El Dr. Jaime Guerrero Avila queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Juan Casasnovas Garrido.

Art. 2do.—El Sr. Oscar Estrella Sadhalá queda nombrado Secretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Dr. Jaime Guerrero Avila.

Art. 3ro.—Estas designaciones serán efectivas a partir del 1ro. de Diciembre del 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4120, que nombra al Sr. Roberto Hernández Asencio, Secretario de Estado sin Cartera.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4120

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Roberto Hernández Asencio queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzfán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4121, que dispone la entrega de un 50% de los salarios de todos los empleados de la Administración Pública como Regalía Pascual y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9222, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3121

CONSIDERANDO que, a pesar de los grandes compromisos económicos que gravitan sobre el Estado y de las obligaciones asumidas por el Gobierno con motivo de la ejecución de costosas obras públicas de vital importancia para el desarrollo económico del país, en atención a que la Regalía Pascual es una recompensa a que tiene derecho el trabajador por sus servicios prestados durante el año y de que además ésta puede contribuir a cubrir los gastos de muchos hogares dominicanos, acrecentados con motivo de la Navidades, e inclusive activar más la promoción económica con el aumento que determina el dinero circulante en el país durante esa época;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Los funcionarios y empleados fijos del Gobierno Central, los pensionados y jubilados civiles, los empleados de

las Fuerzas Armadas, los pensionados de la Policía Nacional y el personal de jornal fijo de las Secretarías de Estado de Obras Públicas y de Agricultura, durante el mes de diciembre del presente año percibirán del Estado el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de sus respectivos sueldos mensuales como Regalía Pascual.

Art. 2.—Los funcionarios y empleados fijos del Gobierno Central y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, podrán obtener también durante el mes de diciembre del presente año un préstamo en el Banco de Reservas de la República Dominicana por el equivalente del 50% restante de sus sueldos, si así lo desearen.

Párrafo.—Asimismo, los organismos autónomos del Estado que así lo desearen, podrán también formalizar convenios con el Banco de Reservas de la República Dominicana, a fin de que sus funcionarios y empleados obtengan un préstamo por una suma de hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del sueldo mensual que perciben.

Art 3.—Las anteriores disposiciones regirán también para los funcionarios y empleados elegidos o designados por el Senado, la Cámara de Diputados y la Cámara de Cuentas.

Art. 4.—Los préstamos otorgados conforme a las disposiciones anteriormente descritas, devengarán un interés de un uno por ciento (1%) mensual y deberán ser pagados dentro de un término no mayor de diez (10) meses, por cuotas fijas mensuales, comprensivas de amortización proporcional al monto del préstamo y a los intereses, las cuales serán deducidas de los sueldos correspondientes a partir del mes de enero del próximo año 1974 por el Tesorero Nacional.

Art. 5.—El pago de los préstamos obtenidos con base al presente Decreto queda garantizado por la Secretaría de Estado de Finanzas, para cubrir eventualidades que pudieren surgir por despidos o renuncia del personal que se hubiere bene-

ficiado con la obtención de estos préstamos. Dicha Secretaría de Estado, de común acuerdo con el Banco de Reservas de la República Dominicana, hará los arreglos necesarios que sean de lugar. Sin embargo, los funcionarios y empleados que se hayan beneficiado de los préstamos establecidos por el presente Decreto que presentaren renuncia de sus respectivos cargos antes del pago total de la deuda, deberán cancelar la misma, de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos.

Párrafo.—Los pagos de los préstamos obtenidos con base al presente Decreto por los organismos o instituciones autónomas del Estado, serán garantizados por los mismos, de acuerdo con los arreglos que formalizen con el Banco de Reservas de la República Dominicana para los casos de renuncia, muerte o destitución antes del pago total de la deuda.

Art. 6.—Los funcionarios y empleados que deseen beneficiarse de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, deberán llenar su solicitud de préstamo en los formularios que serán preparados al efecto por el Banco de Reservas de la República Dominicana. Dichas solicitudes podrán solamente ser hechas hasta el 31 de diciembre del presente año.

Art. 7.—La Secretaría de Estado de Finanzas, a través de sus dependencias y de común acuerdo con el Banco de Reservas de la República Dominicana, tomarán todas las medidas que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzfán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4122, que concede la condecoración de la Oredn al Mérito de Duarte, Sánchez y Meila, a los Sres. Lic. Guillermo Alvarez Bajares y General de Brigada (G.N.) Hernán Delgado Sánchez.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4122

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Licenciado Guillermo Alvarez Bajares, Gobernador del Distrito Federal de Caracas, Venezuela, con rango de Ministro; y General de Brigada (G.N.) Hernán Delgado Sánchez, Comandante General de la Policía Metropolitana de Caracas;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Licenciado Guillermo Alvarez Bajares, Gobernador del Distrito Federal de Caracas, Venezuela.

Art. 2—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial al General de Brigada (G.N.) Hernán Delgado Sánchez, Comandante General de la Policía Metropolitana de Caracas.

Art. 3.—Dichas condecoraciones serán impuestas a los beneficiarios por el General de Brigada Paracaidista Salvador

Lluberes Montás, Jefe de la Policía Nacional, en ocasión de su visita a Caracas, Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4123, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9222. del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4123

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD$60 00) mensuales cada una, a los centenarios Altagracia Sánchez Vda. García, Valeriana Castro, Altagracia Melo, Petronila Pérez, Edelmira Beras Vda. Rivera, Juanica Saba, Teresa Hernández Ortega, María Luisa Rosario.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Altagracia Gómez, Julio Dionisio Corporán, Blas de Jesús Blanco, Confesor González, Carmen Peña, Baldemira Sánchez,

Francisco Suárez. Agueda González de Ramos, Victoriano Vargas Morel, Esmeralda Cabrera, Ana Sofía Martínez, Juana Ma. Polanco, Margarita Estela Castro, Francisca Fermín, Amantina Escotto, Ana J. Lantigua, Ignacio Jacobo, Estebanía Roger, María del Carmen Urquerque, Juan Francisco Morrobel, José Gerbacio, María Georgina Genao, Francisco Ortega Peña, José Gerónimo Sosa. Flora Villanueva, José Dolores A. Mayí, Josefa Soriano, Argelia Cruz Vda. Guzmán, Juan Blanco Soriano, Juana Mercedes Toledo, María Maximina Brito García, María Eladia Núñez, Esteban García Alvarez, Ana Aura Felipe, Bernabel Morillo, Felicia Tavarez, María del Carmen Gutiérrez, Armanda Pérez, Isabel Lora, Petronila Batista Salcedo, Graciela Ruiz, Gaspar Sosa, Luis Ma. Peña, Ramón Martínez Soto, Nicolasa Carela, Aguasanta Quiroz, Cristian Santana. Cecilio Polo. Regina Sánchez Bartolina Martínez, Federico González, María Francisca Polanco y Benerita Rosario de García.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4124, que crea e integra una Comisión encargada de estudiar la forma de satisfacer las necesidades más perentorias de la ciudad y del Municipio de Salvaleón de Higüey.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4124

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está altamen-

te interesado en la rehabilitación de la ciudad y del Municipio de Salvaleon de Higuey, muy especialmente en lo que concierne a la realizacion inmediata de las obras mas perentorias para el bienestar de sus pobladores y el desarrollo industrial y comercial de esa colectividad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión Honorífica de Ciudadanos, Munícipes de Salvaleón de Higuey, la cual estará integrada de la siguiente manera: Dr. Frank Castillo, Presidente, Dr. Manuel Atilio Rodríguez Botello, Elsa M. Valdez, Bienvenido Durán, Milady Montás, Silvestre de la Rosa, J. Ramón Pión, Manuel E. Pumarol, Aquiles Julián, Ismael Durán y Arturo Cánepa, Miembros.

Art. 2.—Dicha Comisión deberá estudiar la forma de satisfacer las necesidades más perentorias de la ciudad y del Municipio de Salvaleón de Higuey, así como señalar aquellas obras cuya realización inmediata se impone, de todo lo cual dará informe y hará sus recomendaciones en el más breve plazo posible al Poder Ejecutivo.

Art. 3.—La referida Comisión actuará independientemente y sin perjuicio de las facultades y del cumplimiento de las obligaciones que corresponden a las autoridades municipales de esa localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres dias del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4125, que nombra al Capitán Abogado Dr. Rafael A. Acevedo Alfau, F. A. D., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4125

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán Abogado Dr. Rafael Antonio Acevedo Alfau, F. A. D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Mayor Retirado Pedro N. Lithgow Martinez, F.A.D.

Art. 2.—El Segundo Teniente Guillermo Rodríguez Alberti, F.A.D., queda nombrado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Rafael Antonio Acevedo Alfau, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4126, que nombra al Capitán de Navío César A. Hidalgo Tavárez, M. de G., Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4126

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 3 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICUL OUNICO.—El Capitán de Navío César Andrés Hidalgo Tavárez, M. de G., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerrea de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Pedro Julio Prestol Botello, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4127, que integra el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4127

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los siguientes miembros de la Policía Nacional quedan designados para integrar el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para conocer y fallar el recurso de alzada interpuesto por el Sargento Mayor Francisco de Paula Kelly Valoy, FAD, y compartes, acusados de violación a los Artículos 204, 205 y 206 del Código Penal, 87, 89 y 90 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas:

a) Coronel Doctor José Ernesto Ricourt Regús, P. N., Juez Presidente Ad-Hoc; y

b) Coronel Doctor Bolívar Soto Montás, P. N., Fiscal Ad-Hoc.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4128, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Manuel V. Polanco Billini.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4128

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al Dr. Manuel Vicente Polanco Billini.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4129, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, al Dr. Gilberto Gutiérrez López.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4129

CONSIDERANDO los altos merecimientos del doctor Gilberto Gutierrez López, Cónsul Honorario de la República en El Salvador.

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al doctor Gilberto Gutierrez López, Cónsul General Honorario de la República en El Salvador, la condecoración de la orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4130, que designa una Comisión encargada de cooperar con Rentas Internas en la recaudación del impuesto creado por la Ley Nº 123, de fecha 19 de mayo de 1971.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4130

CONSIDERANDO que el artículo 9 de la Ley Nº 123, de fecha 19 de mayo de 1971, dispone que las personas naturales o jurídicas que obtengan una concesión o permiso, de acuerdo con las disposiciones de esa misma Ley, pagarán al Estado Dominicano un impuesto de RD$0.10 (DIEZ CENTAVOS) por cada metro cúbico de material extraido, removido o dragado de cualquier componente de la corteza terrestre, entre los cuales está incluída la arena, de cuyo valor corresponderá RD$0.05 (CINCO CENTAVOS) al Ayuntamiento del Municipio donde se encuentre la explotación y el resto al Estado;

CONSIDERANDO que en el Municipio de San Cristóbal existen minas de arena en exploración, sujetas al impuesto señalado por la indicada Ley Nº 123, y en consecuencia, procede que la Colecturía de Rentas Internas respectivas recaude íntegramente dicho gravámen;

CONSIDERANDO que un grupo de prestantes ciudadanos de aquel Municipio se han ofrecido a secundar la acción de los organismos recaudadores a fin de hacer posible que la parte correspondiente fijada por la Ley, sea destinada a obras municipales en San Cristóbal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa una Comisión integrada por los señores Dr. Máximo Puello Renville, Luis Guerrero, Milán Brito, Dr. Fernando Ballista Díaz, Felipe Parra Pagán, Dr. Manuel García Urbáez, José Joaquín Leger Martínez, Oscar Mañaná, Néstor Julio Chevalier, Profesor Isidro Adames y Dr. José Benjamín Uribe Macias, la cual tendrá por misión principal cooperar con Rentas Internas en la recaudación del impuesto creado por la Ley Nº 123, de fecha 19 de mayo de 1971, y con las autoridades municipales, en la aplicación de la parte correspondiente al Ayuntamiento de San Cristóbal, de ese gravámen.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4131, que nombra a la Sra. Mayra Vilorio de Orant, Agregada Comercial al Consulado de la República en Boston, Massachusetts, E.*U. de A.

(G. O. Nº 9523, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4131

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Mayra Vilorio de Orant queda designada Agregada Comercial al Consulado de la República en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, Honorífico.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 4073, del 30 de noviembre de 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4132, que deroga el Decreto Nº 80, del 21 de julio de 1966.
(G. O. Nº 9523 del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4132

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 80 del 21 de julio de 1966, que designa al señor Guillermo Suhi

como Cónsul Honorario de la República en Guatemala, República de Guatemala.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4133, que inviste al Dr. Porfirio Dominici, de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio Internacional del Azúcar, 1973.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4133

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Porfirio Dominici, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio Internacional del Azúcar, 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los siete dias del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4134, que crea e integra una Comisión encargada de estudiar las necesidades más perentorias de la ciudad y del Municipio de San Cristóbal.

(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4134

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está altamente interesado en la rehabilitación de la ciudad y del Municipio de San Cristóbal, muy especialmente en lo que concierne a la realización inmediata de las obras más perentorias para el bienestar de sus pobladores y el desarrollo industrial y comercial de esa colectividad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión Honorífica de Ciudadanos, Munícipes de San Cristóbal, la cual estará integrada de la siguiente manera: Dr. José Benjamín Uribe Macías, Presidente, Dr. Adriano Uribe Silva, Dr. Porfirio Rojas Nina, Dra. Trina Urbáez de Blandino, Felipe Segundo Parra Pagán, Dr. Ramón A. Puello Báez, Dr. Rafael A. Puello Pérez, Dr.

Julio César García Francisco, José Joaquín Leger Martínez, Aura Luz Barinas, Ana Read de Pimentel, Ingeniero Raymundo A. Roig M., Dr. Apolinar A. Montás Guerrero, Pastora Nivar de Pérez, Luis A. Valdez hijo, Temístocles Metz Estévez, Angel Valenzuela, Dr. Fernando Ballista Díaz, Salvador Ortíz Brito y Luis Guerrero, Miembros.

Art. 2.—Dicha Comisión deberá estudiar la forma de satisfacer las necesidades más perentorias de la ciudad y del Municipio de San Cristóbal, así como señalar aquellas obras cuya realización inmediata se impone, de todo lo cual dará informe y hará sus recomendaciones en el más breve plazo posible al Poder Ejecutivo.

Art. 3.—La referida Comisión actuará independientemente y sin perjuicio de las facultades y del cumplimiento de las obligaciones que corresponden a las autoridades municipales de esa localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4135, que concede incorporación al Instituto San Juan Bautista.

(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4135

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Instituto San Juan Bautista", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de septiembre de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Instituto efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4136, que declara que la Sra. Vilma A. Schueg de Ramírez, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4136

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo la

señora Vilma Altagracia Schueg de Ramírez de Arellano, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, titular del pasaporte cubano Nº 18336, domiciliada y residente en 1244, Anastasia Avenida, Coral Gables, Florida. Estados Unidos de América, hija legítima de los señores Jorge Schueg Bacardí y Gladys Freites Pou de Schueg, de nacionalidades cubana y dominicana, respectivamente;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que la señora Vilma Altagracia Schueg de Ramírez de Arellano, nacida en Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, República de Cuba, en fecha 31 de octubre de 1933, hija legítima de los señores Jorge Schueg Bacardí y Gladys Freites Pou de Schueg, de nacionalidades cubana y dominicana, respectivamente, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130 de la Independencia y 111º de la Restauración.

Decreto Nº 4137, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9523, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4137

CONSIDERANDO que para la construcción del puente Ramón Matías Mella es necesario que el Estado adquiera varios inmuebles propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinados a la construcción del puente Ramón Matías Mella sobre el Río Ozama, en el Distrito Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano de los solares Nos. 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 del Manzana Nº 151 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, propiedad de los señores Julio Esteva Escobar, Juan Francisco Cuello y Sucesores del finado Jesús María Esteva Escobar.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios co-

mo extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos indicados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, de 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley Nº 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4138, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a vender un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4138

VISTA el Acta Nº 17-73, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, en fecha 11 de junio de 1973, así como el Acta Nº 22-73, dictada por el citado organismo edilicio en fecha 31 de julio del presente año;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a efectuar las enagenaciones de terrenos de su propiedad que se indican a continuación:

a) Vender el solar Nº 5 de la Manzana "S" del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de San Cristóbal, con área de 390.00 metros cuadrados, por el precio de RD$780.00, a favor del señor Gregorio Rivas;

b) Donar en favor del señor Enoc Peña Nina, el solar Nº 5 de la Manzana "B" del Distrito Catastral Nº 1, (Proyeto Nº 2 del Barrio Lava-pie), con una extensión superficial de 365.00 metros cuadrados, valorado en la suma de RD$720.00. El mencionado señor ocupa en arrendamiento el citado solar, careciendo de los recursos económicos para adquirirlo en compra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4139, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4139

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.—Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular de 47 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto

y mostrarán como motivo principal en su centro una vista panorámica del puente Francisco del Rosario Sánchez construído sobre el río Ozama en la capital de la República; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República" e inmediatamente debajo en caracteres más pequeños, la palabra "CORREOS" seguida del valor facial expresado así: ,'6c"; a todo el ancho del ángulo inferior se leerá la inscripción "Puente Francisco del Rosario Sánchez".

Los sellos de diez centavos tendrán la misma disposición y dimensión que los seis centavos y mostrarán como motivo principal una vista panorámica del puente Higuamo construido sobre el río del mismo nombre; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" e inmediatamente debajo en caracteres más pequeños, las palabras "CORREO AEREO", seguida del valor facial expresado así: "6"; a todo el ancho del ángulo inferior se leerá la inscripción "Puente Higuamo".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4140, que otorga exequátur de Lic. en Medicina y Cirugía a varios graduados de la U.A.S.D.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4140

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Julio Andrés Ventura Salas, Librado Manuel Abreu Reyes y Luis José Castillo Cruz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Medicina y Cirugía, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4141, que otorga exequátur de Ing. Mecánico, al Sr. Rafael H. Rodríguez Medina.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4141

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 11 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Rafael Herminio Rodríguez Medina, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Mecánico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4142, que otorga exequátur de Ingeniero Químico Administrador al Sr. Víctor Manuel Féliz Pérez.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4142

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Victor Manuel Feliz Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Químico Administrador, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4143, que otorga exequátur de Ing. Electricista al Sr. Emilio E. Bodden-Leroux.
(G. O. Nº 9523, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4143

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 3 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantia Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur al señor Emilio Enrique Bodden-Leroux, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Electricista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4144, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4144

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Rogert Alberto Espaillat Bencosme, Bienvenido Jiménez, Julieta Altagracia Pérez Cabrera, Lourdes Cecilia Reyes Cerda de Flaviá, Francisco Antonio Colas y Moya, Rafael Osorio y Reyes, José Antonio Burgos Crisóstomo, Miguel de Jesús Altagracia Lora Reyes, Altagracia Edelmira Rodríguez Perdomo, Rosario Eneida Ramírez Pérez, Marcina Mercedes Hernández Villamil, Rafael Armando Vallejo Santelises, Magaly del Carmen Gregoria Calderón García, Mercedes Emilia García Peralta de Pichardo y Humberto Antonio Santana Pión, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4145, que aprueba la Resolución Nº 106-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial..
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4145

CONSIDERANDO que la empresa CONSILIDATED DO-

MINGO CORPORATION, fue clasificada en la Catgoría "A" mediante Resolución Nº114-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de julio de 1971, aprobada por el Decreto Nº 2862 del 31 de octubre de 1972;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de la materia prima con el propósito de ampliar su producción y exportación de cigarros;.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 106-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 106-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma CONSOLIDATED DOMINGO CORPORATION, clasificada en la Categoría "A", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 114-71-C, dictada en fecha 30 de julio de 1971, aprobada por el Decreto Nº 2862 del 31 de octubre de 1972, para dedicarse a la clasificación y empaque de hojas de tabaco destinado a la exportación, ha pedido aumento de la materia prima que le fuera exonerada para ampliar su actividad hacia la producción de cigarros para exportación.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución Nº 114-71-C.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 114-71-C para aumentar de 2,500,000 a 2,600,000 libras de tabaco en hojas, por el resto del período de la clasificación y en la misma producción del 100%, para ampliar su actividad hacia la producción de cigarros para exportación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 2862.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15), días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 15 de agosto de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Indus-

tria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 2862, de fecha 31 de octubre de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4146, que aprueba la Resolución Nº 166-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial..
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4146

CONSIDERANDO que la firma POLITEX, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 40-72-C de fecha 28 de abril de 1972 del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Nº 3384 del 13 de abril de 1973;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nuevos artículos y/o aumento de los ya exonerados, en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 166-73-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de octubre de 1973, que copiada textualmente dice asi:

"RESOLUCION Nº 166-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma POLITEX, S. A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 40-72-C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de abril de 1972, aprobada en virtud del Decreto Nº 3384 del 13 de abril de 1973, para la producción de textiles sintéticos (Double knit), ha pedido aumento y/o inclusión de varios artículos.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución Nº 40-72-C.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 40-72-C, para aumentar y/o incluir varios artículos en la exoneración que disfruta la firma POLITEX, S. A., por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 90%.

Cantidades Anuales	Nombre de los artículos
(aumento)	
De 264,577 a 1,500.000	Kilos hilazas de polyester y/o otras fibras sintéticas.
(Nuevos artículos)	
80,000	Galones lubricantes
5,000	qq. flejes
1,500.000	Metros papel para termoimpresión
18,000	Galones detergentes
360,000	Galones fuel oil u otro combustible excepto gasolina
30,000	Kilos hilos de coser
10,000	Kilos hilo elástico
1,000	Millares grapas de acero
1,250	Millares calografías
360,000	Kilos hilazas de algodón y/o mezcla de algodón con polyester y/o otras fibras sintéticas
4,000	Galones aceite transmisor de temperatura
1,500,000	Yardas cintas elásticas
700,000	Metros encajes diversos
300,000	Kilos productos químicos varios

Detalle de los productos químicos

COLORANTES

Amarillo samaron (H3 GL)
Amarillo oro samaron (HGL)
Anaranjado Samaron (HFFG)
Rosa Samaron (FBL)
Rojo Samaron (RL)
Violeta Samaron (HFRL)
Azul Samaron (GS)
Negro Samaron (BL)

PRODUCTOS AUXILIARES

Humestante (Leonil MC)
Suavizante (Leominwg)
Carrier (Remol TREF)
Detergente (Hosta Pal CV) (Alta Conc)
Blanqueador
Optico (Hostalux ET)
Acetato de polivinilo (Appretan EM)
Producto para el engomado (Tylose C-600)
Antiestático (Valcestrol HSP)

PRODUCTOS AUXILIARES PARA POLYESTER

Antiestático ARKISTA I
Clorito de Sodio Hoechst
Agente Auxiliar para blanque HB

Suavizante y antiestático (Leonin)

Suavizante (Leonin)

Apresto (Appretan)

Velustrol

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el señalado Decreto Nº 3384.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 19 de octubre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3384, de fecha 13 de abril de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4147, que aprueba la Resolución Nº 167-73-TC, del Directorio de Desarrollo Industrial..
(G. O. Nº 9523, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4147

CONSIDERANDO que la empresa SOLAIRE ALMINIUM PRODUCTS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 37-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3815 del 17 de junio de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la transferencia de los beneficios otorgados por la indicada Resolución a la empresa METALES DUKAS, C. POR A.;

CONSIDERANDO que resulta atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la Resolución Nº 167-73-TC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 19 de octubre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 167-73-TC

CONSIDERANDO: Que las empresas METALES DUKAS C. POR A., y SOLAIRE ALUMINIUM PRODUCTS, C. POR

A., han pedido sea traspasada a favor de la primera la clasificación otorgada a la última, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 37-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de abril de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3815 del 17 de junio de 1969, para la producción de ventanas de aluminio y vidrio.

CONSIDERANDO: Que la empresa SOLAIRE ALUMINIUM PRODUCTS, C. POR A., ha traspasado mediante contrato de venta los beneficios que le asistían de su clasificación, el cual reposa en los archivos del Departamento Técnico Industrial, procede acoger favorablemente, la petición de que se trata.

VISTO: El Contrato de venta suscrito entre ambas firmas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución Nº 37-69.

VISTOS: Los Artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Traspasar a favor de la empresa METALES DUKAS, C. POR A., la clasificación y los beneficios exonerativos otorgados en virtud de la Resolución Nº 37-69 a la firma SOLAIRE ALUMINIUM PRODUCTS, C. POR A., por el resto del período de la clasificación y en los mismos porcentajes en ella consignados.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3815.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se autoriza en consecuencia dicho traspaso a la empresa METALES DUKAS, C. POR A., y se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3815, del 17 de junio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4148, que aprueba la Resolución Nº 154-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4148

CONSIDERANDO que la firma IMPRESORA MARGARITA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 1-70 de fecha 16 de enero de 1970, aprobada mediante Decreto Nº 4715 del 10 de marzo de 1970, modificada por la Nº 24171-MC de fecha 15 de enero de 1971, aprobada mediante Decreto Nº 1054, del 25 de mayo de 1971;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la inclusión de nuevas materias primas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 154-73-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de octubre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 154-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma IMPRESORA MARGARITA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", me-

diante Resolución Nº 1-70 de fecha 16 de enero de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 4715 del 10 de marzo de 1970, modificada por la Nº 24-71-MC de fecha 15 de enero de 1971, aprobada mediante el Decreto Nº 1054 del 25 de mayo de 1971, ha solicitado la inclusión de nuevas materias primas para la fabricación de formas contínuas para uso de computadoras electrónicas.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 1-70 y 24-71-MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas resoluciones Nos. 1-70 y 24-71-MC, para incluir en la exoneración que disfruta la firma IMPRESORA MARGARITA, C. POR A., por el resto del período de la clasificación y en proporción de un 70%, los siguientes artículos, anualmente:

700 Toneladas papel bond y ledger en rollos

175 Toneladas papel carbón en rollos

5 Toneladas tintas y colas especiales para formas contínuas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4175 y 1054.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de octubre del año mil

ARCHIVO GENERAL BIBLIOTECA

novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el dia 19 de octubre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4715 y 1054 de fechas 10 de marzo de 1970 y 15 de enero de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4149, que modifica el Artículo 1, del Decreto Nº 351, del 4 de julio de 1963.

(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4149

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Artículo 1 del Decreto Nº 351 de fecha 4 de julio de 1963, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$-300.00) mensuales, a la Lic. Urania Montás".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4150, que modifica el acápite a) del Artículo 1ro. del Decreto Nº 170, de fecha 5 de noviembre de 1963.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4150

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el acápite a) del Art. 1ro. del Decreto Nº 170, de fecha 5 de noviembre de 1963, para que rija del siguiente modo:

"Acápite a).—A la señora Mercedes Nina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4151, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Puerto Plata.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4151

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de confor-

midad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 50, en fecha 15 de noviembre de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 403, del Distrito Catastral Nº 3; 117 y 118, del Distrito Catastral Nº 7; y 14, del Distrito Catastral Nº 18, todas del Municipio de Puerto Plata, Sección de El Naranjal, Sitios de Juan de Nina y Sabaneta, Provincia de Puerto Plata;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 2,149.19 tareas, que corresponden a la finca denominada Mata Redonda, integrada por las Parcelas Nos. 403, del Distrito Catastral Nº 3; 117 y 118 del Distrito Catastral Nº 7; y 14, del Distrito Catastral Nº 18, todas del Municipio de Puerto Plata, Sección de El Naranjal, Sitios de Juan de Nina y Sabaneta, Provincia de Puerto Plata, registradas en favor del señor George Maltés Torres, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art .4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2106, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la debida colaboración necesaria para la ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionals, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4152, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de San Francisco de Macorís.

(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4152

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 49, en fecha 15 de noviembre de 1973, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 28-A-2A, del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de San Francisco de Macorís, Sección de Los Indios de Cenoví, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, pa-

ra ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 1,000.00 tareas, dentro de la Parcela Nº 28—A—2—A, del Distrito Catastral Nº 4, del Municipio de San Francisco de Macorís, Sección de Los Indios de Cenoví, Provincia Duarte, registrada en favor del señor Salvador Ortega R., y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras

baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4153, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de San Francisco de Macorís.

(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4153

CONSIDERANDO que es un principio consagrado por la Constitución de la República, que debe declararse de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio, y que, en consecuencia, deben destinarse a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, que no estén destinadas o deban destinarse a otros fines de interés general.

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de deter-

minar los terrenos que se consideran latifundio, creada por el Decreto Nº 2277, del 19 de mayo de 1972, ha dictado su Resolución Nº 30, en fecha 28 de septiembre de 1973, mediante la cual se declara que las Parcelas Nos. 76-A, del Distrito Catastral Nº 4, y 28—A—1—E del Distrito Catastral Nº 9 del Municipio de San Francisco de Macorís, Secciones de Cenoví y La Yaguiza, Provincia Duarte, constituyen un latifundio, de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Nº 314, de fecha 19 de abril de 1972 bajo clasificación de TERCERA CLASE y que el interés estatal se limita a una porción de 1,523.12 tareas, dentro de las mencionadas Parcelas;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, y 314 del 19 de abril de 1972, que define el latifundio en la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de 1,523.13 tareas, dentro de las Parcelas Nos. 76-A del Distrito Catastral Nº 4 y 28—A—1—E del Distrito Catastral Nº 9, del Municipio de San Francisco de Macorís, Secciones de Cenoví y La Yaguiza, Provincia Duarte, las cuales tienen un área total de más o menos 5,523.12 tareas, sujetas a precisión al operarse el deslinde, propiedad del señor Joaquín Ortega.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados, pa-

ra su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—La Comisión para determinar el latifundio en la República Dominicana, creada por el Decreto Nº 2277, del 19 de mayo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4154, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de San Francisco de Macorís.

(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4154

CONSIDERANDO que es un principio consagrado por la Constitución de la República, que debe declararse de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio, y que, en consecuencia, deben destinarse a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, que no estén destinadas o deben destinarse a otros fines de interés general;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de determinar los terrenos que se consideran latifundio, creada por el Decreto Nº 2277, del 19 de mayo de 1972, ha dictado su Resolución Nº 29, en fecha 28 de septiembre de 1973, mediante la cual se declara que la Parcela Nº 29—Reformada, del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, constituye un latifundio, de acuerdo al artículo 3 de la Ley Nº 314, de fecha 19 de abril de 1972, bajo clasificación de TERCERA CLASE y que el interés estatal se limita a una porción de 8.341.24 tareas, dentro de la mencionada Parcela;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones, sobre Pricedimiento de Expropiación, y 314 del 19 de abril de 1972, que define el latifundio en la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinada a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de 8,341.24 tareas, dentro del ámbito de la Parcela Nº 29—Reformada, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, la cual tiene un área total de más o menos 12,341.24 tareas, sujetas a precisión al operarse el deslinde, propiedad de la Hacienda El Yunque, C. por A.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—La Comisión para determinar el latifundio en la República Dominicana, creada por el Decreto Nº 2277, del 19 de mayo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4155, que nombra al Coronel Eligio Bizonó Jackson, P. N., Jefe del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4155

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Eligio Bisonó Jackson, P. N., queda designado Jefe del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, interinamente.

Art. 2.—El Coronel Eligio Bisonó Jackson, P. N., ostentará, mientras desempeñe estas funciones, el grado de General de Brigada, transitoriamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4156, que nombra al Comodoro Francisco Rivera Caminero, M. de G., Superior General de la Corporación Dominicana de Electricidad.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4156

VISTA la Ley Nº 589, de fecha 16 de noviembre de 1973;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Comodoro Francisco Rivera Caminero, M. de G., queda designado Supervisor General de la Corporación Dominicano de Electricidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130 de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4157, que nombra al General de Brigada Antonio Imbert Barreras, E. N., Inspector General del Ejército Nacional, al servicio del Presidente de la República.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4157

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El General de Brigada Antonio Imbert Barreras, E. N., queda designado Inspector General del Ejército Nacional, al servicio del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4158, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4158

VISTA el Acta Nº 25 de la sesión extraordinaria de fecha 2 de agosto de 1972, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del Estado Dominicano

el inmueble que se describe a continuación: Porción de terreno con área de 645.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 27-A, porción J, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de Santiago, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Nº 10; al Sur, Solar Nº 12; al Este, terreno privado, y al Oeste, calle en proyecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4159, que nombra al Ing. José Francisco Maldonado Navarro Director General de Carreteras.
(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4159

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Ing. José Francisco Maldonado Navarro queda nombrado Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Baltazar Jiménez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4160, que declara duelo oficial el martes 18 de diciembre de 1973, con motivo de la muerte del Lic. Angel Liz.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4160

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta ciudad el distinguido jurista y prominente y probo ciudadano, Licenciado Angel María Liz, quien después de ocupar altas posiciones públicas, desempeñó durante los últimos años de su vida las funciones de Presidente de la Junta Central Electoral, con absoluta honestidad e imparcialidad;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de duelo oficial en todo el territorio nacional, el martes 18 de diciembre del presente año, con motivo de la muetre del Licenciado Angel María Liz. En consecuencia, la bandera nacional deberá ondear a media asta en todos los recintos militares y oficiales de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4161, que nombra al Capitán de Fragata, Hugo José Antonio López Reyes, M. de G., Director de Logística de la Marina de Guerra.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4161

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Fragata Hugo José Antonio López Reyes, M. de G., queda nombrado Director de Logística de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Luis M. Cordero Mundaray, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, año 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4162, que nombra al Mayor Dr. Manuel Gregorio Reyes Monsanto, P. N., Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9826, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4162

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Dr. Manuel Gregorio Reyes Monsanto, P. N., queda nombrado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Mayor Dr. Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N..

Art. 2.—El Mayor Dr. Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Dr. Manuel Gregorio Reyes Monsanto, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4163, que nombra al Primer Teniente Dr. Francisco José Sánchez Morales, P. N., Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4163

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente Dr. Francisco José Sánchez Morales, P. N., queda nombrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Dr. Angel Salvador Ovando Gerardo, en adición a sus funciones de Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción de dicho Tribunal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, año 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4164, que nombra al Mayor Dr. Ramón María Matías A., P. N., Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la [illegible]

NUMERO 4164

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Dr. Ramón María Matías Abréu, P. N., queda nombrado Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago de los Caballeros, en sustitución del Mayor Dr. Fabio César Terrero Ramírez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4165, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a efectuar, en nombre y representación de la Rep. Dom. aportes adicionales al capital de la Asociación Internacional de Fomento.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4165

CONSIDERANDO que con motivo de determinadas con-

tribuciones especiales hechas por algunos países al capital de la Asociación Internacional de Fomento, filial del Banco Mundial, dicha Asociación ha decidido ofrecer a los demás países Miembros la oportunidad de realizar aportes adicionales que les permitan mantener el mismo poder de votación que tienen actualmente;

CONSIDERANDO que por otra parte, en estos momentos la mencionada Asociación está dando los pasos necesarios para proceder a la Cuarta Reposición de Recursos prevista en el Acuerdo Constitutivo de la misma, para lo cual ha requerido a todos los países Miembros que realicen también aportes proporcionales a las inversiones que tienen en su capital, y en el caso específico de la República Dominicana los aportes adicionales que le corresponden ascienden a US$19,811.50 y US$ 45,082.24, respectivamente;

CONSIDERANDO que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 1 de la Ley Nº 1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley Nº 364, de fecha 3 de octubre de 1968, es necesaria la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo para que el Banco Central de la República Dominicana pueda efectuar los aportes relativos a la suscripción de acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y en el presente caso, tratándose de una filial de este último, es obvio que debe aplicarse la mencionada disposición legal;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria ha solicitado la autorización del Poder Ejecutivo para poder afectuar los mencionados aportes adicionales al capital de la Asociación Internacional de Fomento, en nombre de la República Dominicana, lo cual por varias razones se justifica plenamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a efectuar, en nombre y representación

de la República Dominicana, sendos aportes adicionales por ciación Internacional de Fomento, filial del Banco Mundial, en valores de US$19,811.50 y US$45,082.24, al capital de la Aso- la forma sugerida por dicha Asociación, de manera que la participación de nuestro país en el capital de la misma, que es actualmente de US$415,360.00, quede aumentada a US$470,- 253.74.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4166, que concede indulto a varios presos.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4166

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 23 de diciembre de 1973, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: José Sánchez Reyna, Severino de la Cruz, José Altagracia Arias Sayaz, Freddy David González, Luis Francisco Díaz y Vicente Lora.

CARCEL PUBLICA DE MONTE PLATA: Francisco Lacén

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Buenaventura Bueno Morillo o Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO: Blas Fernández Estrella y Juan Peralta.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA: Juan Bautista Ubrí.

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA: Pascual Ros

CARCEL PUBLICA DE NEYBA: Juan Castillo Pérez Féliz y Domingo Medina.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA: Tulio Antonio Vilchez.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4167, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Almirante Luis Carrero Blanco. Jefe del Gobierno Español.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4167

CONSIDERANDO que ha fallecido el Almirante Luis Carrero Blanco. Jefe del Gobierno Español;

CONSIDERANDO que la muerte del Jefe de Gobierno de una Nación con la cual sostiene la República relaciones amistosas, es motivo de duelo para el Gobierno y el pueblo;

VISTA la Ley Nº 198, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se declaran de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del Almirante Luis Carrero Blanco. Jefe del Gobierno Español, los días veintiuno, veintidos y veintitres del presente mes. En consecuencia, la bandera nacional, ondeará

a media asta durante esos días en los recintos militares y edificios públicos de todo el país.

Art. 2.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4168, que refunde en una sola, las Comisiones designadas para la correcta aplicación y ejecución de las Leyes Nos. 283, 290 y 314, de fechas 20 y 29 de marzo y 19 de abril de 1972, respectivamente

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4168

CONSIDERANDO que a raíz de la promulgación de las Leyes Agrarias, se instituyeron sendas Comisiones para contribuir a su correcta aplicación y ejecución;

CONSIDERANDO que, no obstante, el progreso del desarrollo de la Reforma Agraria ha alcanzado metas que requieren una mejor coordinación y unificación en la aplicación de las referidas leyes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Las Comisiones designadas para la correcta aplicación y ejecución de las Leyes Nos. 283, del 20 de marzo de 1972; 290, del 29 de marzo de 1972; 314, del 19 de abril de 1972, quedan refundidas en una sola, la cual se denominará "Comisión para la aplicación de las Leyes Agrarias" y estará compuesta de la manera siguiente: Dr. Víctor Almonte Jiménez, Presidente; General de Brigada J. René Beauchamps Javier, Dr. Marino Vinicio Castillo, Agrim. Miguel A. Dargam, Ing. Arq. Vinicio Báez Berg, Ing. Agrón. Luis Guillermo Flores, Dr. Rafael Brache Guzmán, Dra. Elsa Rodríguez y Luis Arturo Puig Messón, Miembros.

Art. 2 — La referida Comisión actuará de común acuerdo con la Dirección del Instituto Agrario Dominicano, al cual queda incorporado todo el personal subalterno que laboraba hasta el presente con las diversas Comisiones encargadas de la aplicación de las Leyes Agrarias, cuya refundición se dispone por el presente Decreto.

Art. 3.—Quedan derogados los Decretos Nos. 2141, del 7 de abril de 1972; 2146, del 13 de abril de 1972; 2274, de 17 de mayo de 1972; 2277, del 19 de mayo de 1972; 2587, del 31 de agosto de 1972, y 3081 del 8 de enero de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4169, que nombra al Ing. Agrón. Manuel de Jesús Viñas Cáceres, Director General del Instituto Agrario Dominicano.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4169

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Ing. Agrón. Manuel de Js. Viñas Cáceres, queda nombrado Director General del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 3747, de fecha 31 de julio de 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4170, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender una Parcela de su propiedad.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4170

VISTA la certificación de fecha 11 de diciembre de 1973, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional

cional, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria, celebrada en fecha 28 de noviembre del mismo año;

En virtud de lo que dispone la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender la Parcela Nº 6—B—1—D—2—76 (parte), del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, ubicada en el Reparto Naco, de esta ciudad, con una extensión superficial de 5,200 metros cuadrados, en favor del Banco de Reservas de la República Dominicana; el valor total de la parte de la parcela supra indicada se eleva a la suma de RD$208,-000.00. La parcela señalada sedá destinada para construir en la misma las oficinas principales de dicha institución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4171, que nombra al Dr. Francisco Armando Ortega Ventura, Secretario de Estado sin Cartera.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4171

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El Doctor Francisco Armando Ortega Ventura, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4172, que concede indulto a varios presos militares. (G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4172

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, está investido de la facultad de dictar todas aquellas medidas que tiendan, dentdo de la Constitución y las leyes, a mantener la unidad en dichos cuerpos en forma tal que estimule la concordia y la fraternidad entre los mismos y se lleve a la vez a sus hogares la felicidad y el sosiego;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conce-

der el indulto, total o parcial, puro y simple o condicional en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas, condenados por los Consejos de Guerra correspondientes:

Sargento Jacinto Vásfuez Almonte, E. N., Raso José M. Arias Disla, E. N., Raso José Ceballos Almonte, E. N., Raso Adio Antonio Pilar Fermín, E. N., Raso Rafael Antonio Castro Bueno, E. N., y Marinero Lorenzo Mejía, M. de G.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dichos funcionarios, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4173, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

NUMERO 4173

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a los siguientes servidores de la Administración Pública:

1.— A Leonor Emilia Castillo de Regalado, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

2.—A Octaviano Alvarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

3.—A Moisés de Jesús Collado, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

4.—A Humberta Cecilia Jiménez Feliz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

5.—A Donatila Tejada Estévez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

6.—A Berta Pimentel de Cuesta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

7.—A Nestor Tejeda de la Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

8.—A Carmela Perdomo Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

9.—A Altagracia Domínguez Ruiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

10.—A Juan de Jesús Peña Luna, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

11.—A Luis Manuel Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

12.—A Octavio Ferrer Tejeda, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

13.—A Ana Luisa Robles de Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

14.—A Madía del Carmen Espinal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

15.—A Hermógenes Sócrates Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

16.—A Jesús Ventura, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

17.—A Freddy Elpidio Soto N., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

18.—A Andrea Ureña Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

19.—A Manuel de Jesús Nouel Estrella, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

20.—A José Santana, una pensión del Estado de ciento cincuentiseis pesos oro (RD$156.00) mensuales;

21.—A Rosa Hilda Páez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

22.—A Altagracia de los Santos de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales;

23.—A Alexandra Javier de Hilario, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

24.—A Carmen Celia Arias Vda. Rivera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

25.—A Pedro Ramón Mena Maceo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

26.—A José Altagracia Carvajal, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

27.—A Juliana Fermín de Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

28.—A Dolores de la Rosa de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

29.—A José Buenaventura Tolentino Martínez, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD$126.00) mensuales;

30.—A Ramón Reynoso, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

31.—A Rosario Altagracia Rojas de Contreras, una pensión del Estado de ciento cincuentinueve pesos oro (RD$159.00) mensuales;

32.—A Tomás Bolívar Castillo Hilario, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

33.—A Pedro Felipe Reyes, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

34.—A Pedro Antonio López Lora, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

35.—A Jesús Salvador Peña Salvat, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

36.—A Hugo Enrique Vargas Subervi, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

37.—A Mario Montero Montero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

38.—A Juan Bautista Medina, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

39.—A Ramón A. Gil Sánchez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

40.—A Alcibíades Guillen, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD$126.00) mensuales;

41.—A Heroína Santos Beato, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

42.—A Ana Morales, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

43.—A Cándido Javier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

44.—A Víctor Ortega, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

45.—A Pedro Rivera Palomino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

46.—A José de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

47.—A Julio César Rivas, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

48.—A Manuela Amada Leonor Colón de Castellanos, una

49.—A Máxima Santana de Salas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

50.—A Fabio Mena Maceo, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD$130.00) mensuales;

51.—A José C. Peña Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

52.—A Teodocia Mercedes Aquino de Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

53.—A Augusto Arriaga Rosario, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD$102.00) mensuales;

54.—A Josefa Eustimia Castillo Moreta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

55.—A Ana Delia García de Escoto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

56.—A Juan Pablo de León, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

57.—A Hilda Mercedes Cáceres Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

58.—A Eliseo Upia Soriano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

59.—A Manuel P. Linares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

60.—A Ignacio Martínez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

61.—A Beatriz Peña Andújar de Andújar, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

62.—A Rosa Berroa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

63.—A Ricardo Antonio Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

64.—A Elpidio A. Cabral Collado, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

65.—A Juan Gómez Segura, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

66.—A Ramona Abréu C. de Durán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

67.—A Ana Beatriz Morel de Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

68.—A Dominicana Altagracia Moquete de Urbáez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

69.—A Agustín Ramírez García, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

70.—A Marcos Cortés Sánchez, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD$215.00) mensuales;

71.—A Salustiano Peña Rivas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

72.—A Lourdes Beras, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales;

73.—A Antonio Figari Báez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

74.—A Enilda Altagracia Rodríguez González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

75.—A Fernando Ervigio Vargas Méndez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

76.—A Francisco Antonio Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

77.—A Micaela Heredia, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

78.—A Juan Javier, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

79.—A Carmen Esther Arthur P. de Polanco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

80.—A Altagracia Bobadilla de Romero, una pensión del Estado de ciento setenta y ocho pesos oro (RD$178.00) mensuales;

81.—A Teotiste Francisco de Peguero, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

82.—A Heriberto Ramírez de Valenzuela, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

83.—A Salvador E. Salinas Cordero, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD$153.00) mensuales;

84.—A Juana Ramona Núñez Roscell, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

85.—A Julio Ernesto Grandgerad Perdomo, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

86.—A Luis Mercedes Acosta Liriano, una pensión del Estado de ochenta y dos pesos oro con cincuenta centavos (RD$ 82.50) mensuales;

87.—A Clemente Tejeda Saladín, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

88.—A Altagracia Gertrudis Sánchez de Abad, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro con sesenta centavos (RD$105.60) mensuales;

89.—A Rafael Amaury Tejera, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

90.—A Daria Consuelo Castillo de Mejía, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

91.—A Adelaida Cristina Navarro de Félix, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro con setenta centavos (RD$95.70) mensuales;

92.—A Zeneida Justina Hernández de Torres, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

93.—A Sención Vásquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

94.—A Gertrudis Altagracia Rodríguez de Gómez, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

95.—A Arquímedes Brito, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

96.—A Ana Silvia Reyes de Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

97.—A Ignacio Rodríguez González, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

98.—A Zenón Peguero Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

99.—A Andrea Diplan de Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

100.—A Miguel Angel Alvarez García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales

101.—A Domingo Antonio Núñez Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

102.—A Luis Emilio Acevedo Mieses, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

103.—A María Juliana Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

104.—A Celeste García Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

105—A Adelina Pascual, una persión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

106.—A Luisa E. Bonilla de Ventura, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

107.—A Candelaria Castro, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

108.—A Santana Antonio Puello Marte, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

109.—A Gloria Marchena Vda. Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

110.—A Bienvenido del Carmen Ramírez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

111.— Al Doctor Pablo Antonio Rodríguez Valerio, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cinco pesos oro (RD$255.00) mensuales;

112.—A Ana Mercedes Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

113.—A Pedro Sánchez Cordero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

114.—A Florencia Vargas Ramos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

115.—A Altagracia Diluvina Hermón de Fanduiz, una pen-

sión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

116.—A Luz María Lora de Santos, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

117.—A Germán Susana de León, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

118.—A Gloria Melania Núñez Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

119.—A Mercedes Melania D'Oleo de Alvarez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cinco pesos oro con veinte centavos (RD$265.20) mensuales;

120.—A María Herminia Mateo Bergés, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

121.—Al Dr. Antonio Fuertes Díaz, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

122.—A Lidia Almánzar de Pineda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60 00) mensuales;

123.—A Tomás Martínez Raposo, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

124.—A Emelinda Vásquez Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales ;

125.—A Arturo Colón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

126.—A Ana Elena Abréu de Eusebio, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD$93.00) mensuales;

127.—A Thelma Argentina López Díaz de Martínez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

128.—A Luisa Olivia de Encarnación, una pensión del Estado de ciento veintidos pesos oro con cuarenta centavos (RD$ 122.40) mensuales;

129.—A Lilia Vásquez Terrero, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

130.—A Hipólito De Oleo Montero, una pensión del Estado de noventa pesos oro (90.00) mensuales;

131.—A Carmen Acosta de Melgen, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

132.—A Balbina Vicioso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

133.—A Miguel Armando Herrera Avila, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

134.—A Juan Bautista Encarnación Familia, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

135.—A Angelina Rocha Medrano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

136.—A Cesar Augusto Rodríguez Miranda, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

137.—A Ramón Matos Heredia, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD$132.00) mensuales;

138.—A Aida C. Frías Espinal, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

139.—A Adela María Ramírez de Cabral, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD$156.00) mensuales;

140.—A Ana María Acosta de Duarte, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

141.—A Cesar Brador Ramírez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

142.—A Percida Emperatriz Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

143.—A Prospero Silvio Aybar Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

144.—A José Castillo Frías, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

145.—A Rosa María Fernández G. de Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

146.—A Altagracia Miniño de Duarte, una pensión del Estado de ciento diecisiete pesos oro con sesenta centavos (RD$117.60) mensuales;

147.—A Ramona de la Cruz Bright, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

148.—A María Teresa Padilla de Peláez una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

149.—A Angel María Báez Méndez, une pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

150.—A Francisco Caraballo Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

151.—A Daniel Raúl González Mislan, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

152.—A Tulio Daniel Camejo Martínez, una pensión del Estado de ciento ochenta y seis pesos oro (RD$186.00) mensuales;

153.—A María Elisa Rojas de Sánchez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

154.—A Braudolinda Castellanos de Monegro, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

155.—A Francisco Peralta Peralta, una pesión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

156.—A Víctor Manuel Rodríguez Tapia, una pensión del Estado de doscientos sesenta y siete pesos oro (RD$267.00) mensuales;

157.—A Manuel Enrique Carvajal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

158.—A Alfredo Espín Durán, una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos oro (RD$286.00) mensuales;

159.—A María América Tejada, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

160.—A Bienvenido Vicioso Mateo, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

161.—A Carlos Guillén, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

162.—A María Francisca Rodríguez de Valdéz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales

163.—A Rosa Francia Cabrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

164.—A Carlos de Jesús Rodríguez Cabrera, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

165.—A Gregoria Acevedo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

166.—A María del Orbe, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

167.—A María Meléndez García, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

168.—A Elsa D. Piña Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

169.—A Tirso Quírico Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

170.—A Mariano D'Oleo Mesa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

171.—A María Féliz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

172.—A Griselda Grullón de Vargas, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

173.—A Juana González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

174.—A José Ordeix Ferrer, una pensión del Estado de ciento ochenta y siete pesos oro con veinte centavos (RD$ 187.20) mensuales;

175.—A Benigno Montes De Oca Berroa, una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos oro (RD$234.00) mensuales;

176.—A Ana Melitina Ferreras Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

177.—A Horacio B. Paulino Mateo, una pensión del Estado noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

178.—A Carmen Molina Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

179.—A Cleotilde Antonia Estévez Mosquea, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

180.—A Iguaniona Morales de Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

181.—A Rafael Emilio Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

182.—A Celio Rodríguez Toledo, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

183.—A Octavio Concepción Reyes, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales;

184.—A Federico Miranda, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

185.—A Rosaura Contreras de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

186.—A Juan Isidro Taveras Mercado, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

187.—A Pedro Valentín Florentino, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

188.—A la Licenciada Florinda Valdez de Belis, una pensión del Estado de doscientos trece pesos oro (RD$213.00) mensuales;

189.—A Martha Aquino de Cerda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

190.—A Esther Peguero de Miniño, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

191.—A Ana Roselia Bueno Vda. Lozano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

192.—A Jacinto Amable Sosa Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60 00) mensuales;

193.—A Apolinar Peralta Estévez, una pensión del Estado sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

194.—A Georgina De Oleo Mesa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

195.—A Heriberta De Oleo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

196.—A Elusirgio Silvestre, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

197.—A Gilma I. Félix y García, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

198.—A Enemencio Popa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro RD$60.00) mensuales;

199.—A Eligio Cuevas Báez Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

200.—A Cleofes Ibes Rojas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

201.—A Dimas José Acevedo Guio, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD$168.00) mensuales;

202.—A Tomás Talavera Pérez, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD$111.00) mensuales;

203.—Al Dr. Otto Sosa Agramonte, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

204.—A Andrés Avelino Báez Prandy, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

205.—A Altagracia Amparo Blanco Gómez, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD$93.00) mensuales;

206.—A Rafaela Hernández Leonardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

207.—A José Núñez Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

208.—A Irma Josefina Milanes Báez de Peña, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

209.—A José Manuel Bueno Vargas, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

210.—A Bautista Buñez N., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

211.—A Luz Asunción Abréu de Quezada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

212.—A Quinto Salvador Suazo Soto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

213.—A Generosa Villanueva de Ortíz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

214.—A Elida Altagracia Vargas Rodríguez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

215.—A Gloria Francisca Tineo de Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

216.—A Lourdes Teresita de Jesús Sarmiento Cabrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

217.—A Nilda Antonia Almánzar de Castro, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

218.—A Ramón Antonio Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

219.—A Aquilino de Jesús Ventura, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD$87.00) mensuales;

220.—A María Teresa Goris de Montalvo, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD$87.00) mensuales;

221.—A Gladis Rafaela Gómez de Quiñones, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

222.—A Bienvenido Cuello Contreras, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

223.—A Ramona de Jesús Ureña de De La Mota, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

224.— Alda Mercedes Escaño de Alonzo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

225.—A Marcelina Aragones de Aragones, una pensión del Estado sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

226.—A Inmaculada Altagracia Guzmán de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

227.—A Amparo Brache Vda. Benedicto, una pensión del Estado de doscientos dieciseis pesos oro (RD$216.00) mensuales;

228.—A Ramón Frías Guirado, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD$87.00) mensuales;

229.—A Jesús María Muñóz Disla, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD$141.00) mensuales;

230.—A María Del Carmen Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

231.—A Juan María Concepción Susana, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

232.—A Delmis Lucía Hernández Mena de Ureña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales

233.—A Lucas E. González, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD$195.00) mensuales;

234.—A Belén Marcos Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

235.—Al Dr. Delio Rubén Pérez Comprés, una pensión del Estado de ciento cincuentitres pesos oro (RD$153.00) mensuales;

236.—A María Casilda Valenzuela de Morel, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales

237.—A María Concepción de Soto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

238.—A Virgilio Espinal Debord, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

239.—A Ernesto A Caamaño Medina, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD$195.00) mensuales;

240.—A María E. Sosa de Echavarria, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

241.—A René Guerra Cuevas, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

242.—A Francisca Antonia Domínguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

243.—A María Madrigal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

244.—A Carmela Berroa Lorenzo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

245.—A Etanislao Santana Polanco, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD$130.00) mensuales;

246.—A Francisca Aybar Mercedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

247.—A Vitalia Ureña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

248.—A Pascacio Guzmán Hidalgo, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD$95.00) mensuales;

249.—A José Antonio Herrera Rojas, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

250.—A Ana Antonia Fermín de Díaz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

251.—A Gisela T. Negrette Ortega, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

252.—A Consuelo Guzmán Vda. de la Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

253.—A Aminta Almonte Vda. Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

254.—A José María Bidó Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

255.—A Leda Iluminada Santana Vallejo, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

256.—A José Altagracia Boissard Pérez, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

257.—A Juana Mercedes Ventura de Cedano, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales

258.—A Ana Virginia Joga Vda Burgos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

259.—A Ernestina Tejeda de Medina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

260.—A Miguel Angel Polanco, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

261.—A Ramón María Marmolejos y Marmolejos, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

262.—A María Luisa Esperanza Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

263.—A Marcial Jiménez F., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

264.—A Ana Mercedes Valdez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

265.—A Josefa González Berroa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

266.—A Caonabo Bretón Núñez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

267.—A María Consuelo Ortega, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

268.—A María A. Lugo de Marte, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

269.—A María Dolores Matos Castro, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

270.—A Ramón A. Rodríguez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

271.—A Idelfonso Manuel Peña, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD$190.00) mensuales;

272.—A Agustín A. Durán, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

273.—A Ana E. Méndez de Carbonell, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

274.—A Amado Cabreja, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales;

275.—A Ramona Altagracia Guzmán Doroteo, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

276.—A José David Veras López, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

277.—A Pedro Juan Mejía N., una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales

278.—A Raúl Cabral Collado, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

279.—Al Ing. Felipe Lamarche Soto. una pensión del Estado de doscientos veintidos pesos oro (RD$222.00) mensuales;

280.—A Benita Altagracia Almonte Ureña, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

281.—A Emma C. Suazo de Diaz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales:

282.—A Jorge María Ogando Lagares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

283.—A Rafael María Torres Coris, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

284.—Al Dr. Carlos Eligio Regus Cherot, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

285.—A Ramón Rafael Martínez Tavarez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

286.—A Aida L. Jiménez Cairo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

287.—A Teodora Medina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

288.—A José Altagracia Vásquez Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

289.—A Ramona Antonia Brens Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

290.—A Simona Rita Vizcaino de De La Cruz, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

291.—A Oscar Octavio Rosario Rosario, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

292.—A Virginia Severino de Cedeño, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

293.—A Fernando A. González Contín, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

294.—A Alberto Neuman Beauregard, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD$165.00) mensuales;

295.—A Federico Antonio Read Perdomo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

296.—A José Ernesto Simó Sagredo, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD$210.00) mesuales;

297.—A José A. Ciprian, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

298.—A Rosa Francisca Ventura, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

299.—A Italia Evangelina Rochi de Miguel, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

300.—A Mercedes del Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

301.—A Luz María del Carmen Heredia de Diaz, una pensión del Estado de ciento veinticuatro pesos oro con cincuenta centavos (RD$124.50) mensuales;

302.—A Francisco Antonio del Villar Calzada, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$-275.00) mensuales;

303.—A Américo Yapor, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

304.—A Flor María Creus de Valentín, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

305.—A Marina Metz Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

306.—A Laura Germán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

307.—A Luz del Alba Acosta, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

308.—A Ana Acevedo Pascual, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

309.—A José Marcelino Núñez Lantigua, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

310.—A Héctor Miguel Cambiaso Valdez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

311.—A Rafaela Federica Florimón Lajara, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

312.—A Rosa América Batista de Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

313.—A Isaura Calderón de Ninyetty, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

314.—A María Catalina Reyes Vda. Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

315.—A Ricardo Emilio García Reynoso, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

316.—A Catalina Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

317.—A Tulia Alexis Suarez Pichardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

318.—A Luis Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

319.—A José Otilio Arango Martínez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

320.—A Gregorio Morel, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD$110.00) mensuales;

321.—A María Antonia Rodríguez de Pichardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

322.—A Salvador Durán Benzo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150,00) mensuales;

323.—A Consuelo Bona Mateo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mesuales;

324.—A Reynaldo Alfredo de León Hernández, una pensión del Estado de ciento cuarentiún pesos oro (RD$141.00) mensuales;

325.—A Julia Mercedes Pérez de Adams una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90 00) mensuales;

326.—Al Doctor Alcedo Arturo Ramírez Fernández, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales;

327.—A Rafael Augusto Henríquez Saladín, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

328.—A Emiliano Mejía García, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

329.—A Aminta Zorrilla, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

330.—A Altagracia Eulogia Romero de Pérez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

331.—A María S. Hernández de Concepción, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

332.—Al Doctor José Manuel Rodríguez Jiménez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

333.—A Claudio José Espinal Cruz, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

334.—A Hilda Fernández de Pérez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

335.—A Ana Delfia López Díaz de López, una pensión del Estado de ciento diecinueve pesos oro (RD$119.00) mensuales;

336.—A Luis Emilio Rivera Jiménez, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD$175.00) mensuales;

337.—A Octavio Jorge Arias, una pensión del Estado de ciento cincuentitres pesos oro (RD$153.00) mensuales;

338.—A Eliseo Romero Díaz, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD$81.00) mensuales;

339.—A Tomás Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

340.—A Ramón Tejeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

341.—A Ricardo Limardo Hijo, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (R$87.00) mensuales;

342.—A Mario M. Mora Jiménez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

343.—A María Isabel Figueroa Espaillat, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

344.—A Isabel Mañón de Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

345.—A Estela María Rodríguez Cruz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

346.—A Mercedes Herminia Pérez Matos, una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD$78.00) mensuales;

347.—A Lidia María Rossi de Dubeau, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales;

348.—A Australia Rodríguez Grullón, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

349.—A Leopoldo Tejeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

350.—A Dulce M. R. de Delgado, una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos oro (RD$188.00) mensuales;

351.—A Antonio Ramírez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

352.—A Rafael Angel Villanueva, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

353.—A Altagracia Turbides de Ventura, una pensión del

Estado de doscientos diecinueve pesos oro (RD$219.00) mensuales;

354.—A Antonia Figueroa de Arias, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

355.—A Raúl Aquiles Cabral Navarro, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

356.—A Rafael V. Billini Fernández, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales;

357.—A Carmelo Arturo Machado, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales;

358.—A Heriberto Mueses Vidal, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

359.—A Luz M. Pereyra Montás de Amiama, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales;

360.—A José Fernández Silva, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

361.—A Ramona Urda Cruz de Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

362.—A Celedonia Dolores Fernández Pimentel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

363.—A Pablo Antonio Machado Contreras, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD$270.00) mensuales;

364.—A Zoilo Suárez Ortiz, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD$66.00) mensuales;

365.—A Josefa Solano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

366.—A Elías de León E., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

367.—Al Doctor Demetrio Guerrero Dinsey, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

368.—A Porfirio Antonio Jiménez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

369.—A Honoria Javier Acosta, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

370.—A Julio Rodríguez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

371.— A Mercedes Mojica Vda. Guillén, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

372.—A Ramón Santana de León, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

373.—A Ana Vicenta Taveras, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

374.—A Daría Mejía, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

375.—A Adriano Cristóbal, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

376.—A Juan Gell Vargas, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

377.—A María Grecia Bejarán Muñoz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

378.—A Auristela Francisca Salcedo de Félix, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

379.—A Luis Emilio Navarro Reyes, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD$72.00) mensuales;

380.—A Luis María Toribio Valdez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

381.—A Rosa Delia Grano de Oro de Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

382.—A la Doctora María Estela Solís Dipp, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

383.—A Isabel Emilia Soñé Ortiz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

384.—A María Magdalena Pérez de Matos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

385.—A Victoria Ureña de Guichardo, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD$96.00) mensuales;

386.—A María Capellán de Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

387.—A Elena Emperatriz Urbáez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

388.—A Tomás Rafael Cocco Cordero, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

389.—A Irma María Aguasvivas de Jover, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

390.—A Pascual Antonio Ureña Camacho, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

391.—A Luis Ney Chanlatte Montás, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

392.—A Virtudes Ogando de Oviedo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

393.—A Stelio Arvelo Mella, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

394.—A Heriberto Blanco, una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD$275.00) mensuales;

395.—A Amable Veras Javier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

396.—A Eladia Rosario Santos de Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

397.—A Ofelia Bidó, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

398.—A José María Sánchez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

399.—A Amado Suazo Soto, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

400.—Al Doctor Ramón Díaz Puesán, una pensión del Estado de doscientos treinta y cuatro pesos oro (RD$234.00) mensuales;

401.—A Mercedes Irma Pérez Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

402.—A María de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

403.—A Antonio Nicolás Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales;

404.—A Sergia Cedano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

405.—A Teófilo Romero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

406.—A Juan Francisco García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

407.—A Rosa América Peralta de Blanco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

408.—A María Francisca Tejada de Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

409.—A Ana Catalina de Banks, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

410.—A Altagracia Batista de Abreu, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD$84.00) mensuales;

411.—A Emiliano Ruiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

412.—A Federico García Mota, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD$135.00) mensuales;

413.—A Juan Ramírez Curiel, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

414.—A Anacaona Domínguez Hernández, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD$103.00) mensuales;

415.—A Arturo Frías, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.00) mensuales;

416.—A Elvira Alvarez Vda. Machado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

417.—A Leticia Montero De Oleo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

418.—A Adela Ray Vda. Richardson, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

419.—A Margarita Ricart de Morató, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

420.—A Onelia Diaz de Duco, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD$114.00) mensuales;

421.—A María C. Acosta de Pichardo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

422.—A Dulce María Guzmán de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento siete pesos oro (RD$107.00) mensuales;

423.—A Minerva Mercedes Peña Cerda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

424.—A Rafael Emigdio Jovine, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD$240.00) mensuales;

425.—A Carmen Dilia Pérez de Báez, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD$116.00) mensuales;

426.—A María Matos de García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

427.—A Sergio Marcos Terrero Lorenzo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

428.—A Agustina Correa Vda. Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD$160.00) mensuales;

429.—A Luis Suñez Espinosa, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

Art. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y serán efetivas a partir del 1ro. de enero de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4174, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Sr. Edmundo Novoa.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4174

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Edmundo Novoa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Uruguay;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Señor Edmundo Novoa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Uruguay, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4175, que concede naturalización dominicana al Sr. José Ml. Busto Fernández.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4175

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Manuel Busto Fernández, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle Cervantes Nº 5, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 72722, serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor

José Manuel Busto Fernández, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4176, que concede naturalización dominicana a los Sres. José Hung Meng y Lau Sin Bix de Hung.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4176

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos José Hung Meng y Lau Sin Bix de Hung, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante y de quehaceres del hogar, portadoras de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 153557 y 177395, serie 1ra., respectiva-

mente, domiciliados y residentes en la Avenida Duarte Nº 14, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sean concedidas la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos José Hung Meng y Lau Sin Bix de Hung, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiadios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4177, que concede naturalización dominicana al Sr. Wing Yio Fung Sang.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4177

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Wing Yio Fung Sang de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente de la Avenida Teniente Amado García Guerrero Nº 241, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 153689, serie 1ra., por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modifidaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Wing Yio Fung Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficia.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4178, que concede naturalización dominicana al Sr. Wong Shin Hung (a) David Wong.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4178

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Wong Shin Hung (a) David Wong, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 125824, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Padre Ayala Nº 105, de San Cristóbal, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Wong Shin Hung (a) David Wong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Cristóbal, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de San Cristóbal, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4179, que concede naturalización dominicana a los Sres. Siang Quilian Sang Ng y Sik Ping Leon de Sang.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4179

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Sian Quilian Sang Ng y Sik Ping Leon de Sang, ambos

de nacionalidad china, mayores de edad, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, domiciliados y residentes en la calle Restauración Nº 182, de Santiago, República Dominicana, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 33938 y 53246, serie 31, respectivamente ,por medio de la cual solicitan les sean concedidas la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Sian Quilian Sáng Ng y Sik Ping Leon de Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactadá acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4180, que declara que la Srta. Marta J. Ramírez Echavarría, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4180

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejelutivo la señorita Marta Julia Ramírez Echeverría, nacida en ciudad de Guatemala, Repúblira de Guatemala, el día 24 de junio de 1954, hija legítima de los señores General Miguel Angel Ramírez, dominicano y de Josefina Alicia Echeverría de Ramírez, guatemalteca, domiciliada y residente en la calle 1ra. esquina calle Virgilio Díaz Ordóñez Nº 44, del Ensanche Julieta, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Repúplica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que la señorita Marta Julia Ramírez Echeverría, nacida en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en fecha 24 de junio de 1954, hija legítima de los señores General Miguel Angel Ramírez Alcántara y Josefina Alicia Echeverría de Alcántara, dominicano y guatemalteca, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4181, que concede la naturalización dominicana a los Sres. Wah Chick Ng y Shum Pih Wu de Chick.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4181

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Wah Chick Ng y Shum Pih Wu de Chick, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante y de quehaceres del hogar, domiciliados y residentes de la Avenida San Martín Nº 84, de esta ciudad, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 132233 y 129707, serie 1ra., respectivamente, por medio de la cual solicitan les sean concedidas la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Wah Chick Ng y Shum Pih Wu de Chick, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4182, que concede incorporación al "Centro Nacional de Tecnología Educativa" (CENTE).
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4182

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Centro Nacional de Tecnología Educativa" (CENTE), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 17 de octubre de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Centro efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4183, que nombra varias personas miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4183

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Los señores Juan Evangelista Or-

tiz Ramos, Brígido Pérez, Luis Angel Jazmín, Vicente Morales Feliz, Arquitecto Guillermo Félix Zapata, Ingenieros Juan Pablo Pujols Nolasco y Rafael Contreras, Licenciados Marcos Aníbal Rivera Balaguer, Salvador Montás Uribe y Víctor Bisonó, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4184, que concede incorporación al "Club de Carpinteros del Barrio México".

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4184

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Club de Carpinteros del barrio México", con su domicilio en

la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de septiembre de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club, efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4185, que concede incorporación al "Patronato Dominicano de la Niñez Desvalida".
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4185

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Patronato Dominicano de la Niñez Desvalida", con su domicilio

en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 26 de octubre de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Patronato efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4186, que concede incorporación a la "Asociación Pro-Desarrollo de Fundación de Sabana Buey".
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4186

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Pro-Desarrollo de Fundación de Sabana Buey", con

su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de agosto de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4187, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Padre Billini".
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4187

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Padre Billini", con

su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 5 de septiembre de 1973. En consecuencia, dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4188, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Transporte "La Nacional".
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4188

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al

Grupo Cooperativo de Transporte "La Nacional", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fuedon aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 11 de septiembre de 1973. En consecuencia, dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Institdto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4189, que autoriza a la Sra. Luz Trinidad Núñez a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9826, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4189

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Luz Trinidad Núñez, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, Cédula de Identificación Personal Nº 40192, serie 31, domiciliada y residente en la casa número 9 de la calle José Manuel Glas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Luz Digna Trinidad Núñez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 25 de octubre de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Luz Trinidad Núñez, para que pueda cambiar su nombre por el de Luz Digna Trinidad Nuñez,

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Luz Trinidad Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Luz Digna Trinidad Núñez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4190, que autoriza a la Srta. Toribia Castillo Carpio a hacer cambios en su nombre.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4190

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por la señorita Toribia Castillo Carpio, dominicana, mayor de edad, estudiante, soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 18439, serie 26, domiciliada y residente en la casa Nº 126 de la calle Dr. Teófilo Hernández de la ciudad de La Romana, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Nurys Castillo Carpio.

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 8 de noviembre de 1973, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Toribia Castillo Carpio, para que pueda cambiar su nombre por el de Nurys Castillo Carpio;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Toribia Castillo Carpio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Nurys Castillo Carpio.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gareta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, año 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4191, que concede exequátur a la Srta. Sharon Hunt, para ejercer como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4191

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede exequátur a favor de la señorita Sharon Hunt, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4192, que nombra al Sr. Theodore Eustace Sealy, Cónsul Honorario de la República en Kingston. Jamaica.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4192

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Theodore Eustace Sealy queda designado Cónsul Honorario de la República en Kingston, Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4193, que deroga el Decreto Nº 3013, de fecha 27 de diciembre de 1972.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4193

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 3013 de fecha 27 de diciembre de 1972, que designa al Dr. Roger A. Espaillat Bencosme como Cónsul General de la República en Ottawa, Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, auos 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4194, que inviste al Dr. Víctor Gómez Bergés, de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y Panamá.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4194

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Penos Poderes de lugar para firmar en nombde y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Decreto Nº 4195, que nombra a los Sres. Segundo Contreras y Loweski Santana, Regidores del Ayto. del Municipio de Tamayo.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4195

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1ro.—Los señores Segundo Contreras y Loweski Santana quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Tamayo, en sustitución de los señores Manuel Otilio Pérez y Héctor Pérez, renunciantes.

Artículo 2do.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4196, que nombra a los Sres. Aníbal Javier Castillo y Joaquín Vidal Cruz Domínguez, Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4196

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo—1ro. Los señores Aníbal Javier Castillo y Joaquín Vidal Cruz Domínguez, quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera en sustitución de los señores Ramón Taveras y Carmen Dolores Fernández, renunciantes.

Artículo 2do.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de nterior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4197, que nombra al Sr. Rafael Betances Representante del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de los Proyectos Agrarios de Organización Colectiva en la Zona de Villa Vásquez.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4197

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Rafael Betances queda de-

signado Representante del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de los Proyectos Agrarios de Organización Colectiva ubicados en la Zona de Villa Vásquez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4198, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el territorio nacional.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Rep[illegible]

NUMERO 4198

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es necesaria la adquisición por el Estado Dominicano, de varios inmuebles ubicados en los Municipios de Esperanza y Guayubín, propiedad de los señores Carlos A. Bermúdez, José Armando Bermúdez, Ilonka Bermúdez y Verónica Bermúdez, para ser traspasados al Instituto Agrario Dominicano;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, pada ser transferidos al Instituto Agrario Dominicano y destinados a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles, todos propiedad de los señores Carlos A. Bermúdez, José Armando Bermúdez, Ilonka Bermúdez y Verónica Bermúdez:

a) Parcelas Nos. 89, 85, 91, 92, 93, 95, 96, 97-A y 97-B, todas del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristi, con área en conjunto de más o menos 272 Has., 34 As., 17 Cas., 69 dm2; y

b) Parcelas Nos. 21, 18, 23, 25, 26 (Porción), 27, 8 (Porción), 30 (Porción) y 31, todas del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, con área en conjunto de más o menos 126 Has., 46 As., 78 Cas.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, de fecha 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10

de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano, prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4199, que designa una Comisión de Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para colaborar con el Comité Organizador de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4199

CONSIDERANDO que en la preparación, organización y ejecución de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, deben colaborar con las autoridades deportivas y el Comité Olímpico no sólo todos los departamentos de la Administración Pública, sino también las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión de Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, compuesta por el Comodoro Francisco Antonio Amiama Castillo, M. de G., el Coronel Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, F.A.D., el Coronel Teófilo Ramón Romero Pumarol, E. N., el Capitán de Fragata Oscar Padilla Medrano, M. de G., el Coronel Rafael Morel Tineo, P. N. y el Mayor Julio César Ramos Troncoso, E. N., la cual deberá prestar toda su colaboración a las autoridades deportivas y al Comité Organizador de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, tanto en la preparación y organización de los mismos, como en su planificación, ejecución y supervisión.

Art. 2.—Enviese al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, al Secretario de Estado de Interior y Policía y al Jefe de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4200, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una Parcela en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4200

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucio-

nal que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución Nº 51, en fecha 23 de noviembre de 1973, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 129-A y 144-B, del Distrito Catastral Nº 59/4ta. del Municipio de Villa Riva, Sección Arenoso, Paraje Yabacoa, Provincia Duarte; y 1-F del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Sánchez, Sitio de La Mata, Provincia de Samaná;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 6,641.75 tareas, dentro de las Parcelas Nos. 129-A y 144-B del Distrito Catastral Nº 59/4ta. del Municipio de Villa Riva, Sección de Arenoso, Paraje Yabacoa, Provincia Duarte; y 1-F, del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Sánchez, Sitio de La Mata, Pro-

vincia de Samaná, registradas en favor del señor Antonio Córdova Lazala y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto Nº 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4201, que nombra los miembros de la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, creada por Decreto Nº 4168, de fecha 20 de diciembre de 1973.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Rep[illegible]ca

NUMERO 4201

CONSIDERANDO que a causa de la dimisión de algunos de sus miembros, se hace necesario la reestructuración de la Comisión para la Aplicación de las Leyes Avrarias;

VISTAS las renuncias presentadas por los Doctores Víctor Almonte Jiménez y Marino Vinicio Castillo y el Ingeniero Arquitecto Vinicio Báez Berg;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, creada por Decreto Nº 4168, de fecha 20 de diciembre de 1973, estará compuesta de la manera siguiente: Dr. Santiago Cruz López, Presidente; General de Brigada J. René Beauchamps Javier, E. N., Agrón. Luis Estrella, Agrón. Presbítero Francisco Sicard Pérez, Agrim. Miguel A. Dargam, Ing. Agrón.

Luis Guillermo Flores, Dr. Rafael Brache Guzmán, Dra. Elsa Rodríguez y Luis Arturo Puig Messón, Miembros.

Art. 2.—El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4168, de fecha 20 de diciembre de 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4202, que nombra al Agrónomo Pedro Bretón Director Regional de Agropecuaria de la Zona Norte y Asesor del Departamento de Tabaco.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4202

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Agrón. Pedro Bretón, queda designado Director Regional de Agropecuaria de la Zona Norte y Asesor del Departamento de Tabaco con rango de Subsecretario de Estado, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4203, que nombra al Sr. Amadeo Bencosme F., Representante del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de los Proyectos Agrarios de Organización Colectiva.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4203

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Amadeo Bencosme Ferreira, queda designado Representante del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de los Proyectos Agrarios de Organización Colectiva, ubicados en la Zona de La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, año 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4204, que crea e integra una Comisión que se encargará de estudiar, juntamente con la Comisión designada por el Gobierno de Puerto Rico los problemas que podía acarrear la instalación de un superpuerto en la Isla Mona.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4204

CONSIDERANDO que es de alto interés para el Gobierno Nacional, velar por la defensa de nuestro medio ambiente contra las posibles contaminaciones;

CONSIDERANDO que de acuerdo con la opinión de técnicos en la materia, la instalación de un superpuerto en la Isla Mona, situada en el Canal del mismo nombre entre las Islas de Puerto Rico y Santo Domingo, podría acarrear serios problemas para nuestro país;

CONSIDERANDO, finalmente, que en visita que realizaran al país autoridades puertorriqueñas, en representación del Gobernador de aquella Isla, se resolvió formar una comisión que estudiara juntamente con una comisión puertorriqueña, los posibles riesgos que ofreceria a nuestro país la referida instalación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión que se encargará de estudiar, juntamente con la Comisión designada por el Gobierno de Puerto Rico, los problemas que podría acarrear a nuestro medio ambiente la instalación de un superpuerto en la Isla Mona.

Art. 2.—Dicha Comisión estará compuesta de la siguiente manera: Doctor Marino Ariza Hernández, Presidente; Doctor Rafael González Manzanet, Doctor Alberto Arvelo, Ingeniero Manuel Valverde, Doctor Marcos A. Tió, Ingeniero Federico Infante C., Licenciado Hugo Rivera, César De Windt Lavandier, Profesor Miguel Anglada, Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly, Doctor Frank Marino Hernández y Licenciado Lajara Persia, Miembros.

Art. 3.—La Comisión tendrá facultad para asesorarse, por los medios que considere convenientes, por personas e instituciones dominicanas o extranjeras que por su capacidad en la materia puedan aportar sus conocimientos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4205, que aprueba la Resolución Nº 87-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO4205

CONSIDERANDO que la firma CARIBE IBERICA, S. A. fue clasificada en la Categoría .'C" mediante Resolución Nº 136-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de noviembre de 1972, aprobada por el Decreto Nº 3385, de fecha 13 de abril de 1973;

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION BIBLIOTECA

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere e lartículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 87-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 87-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma CARIBE IBERICA, S. A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 50%, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial mediante Resolución Nº 136-72-C de fecha 16 de noviembre de 1972, aprobada en virtud del Decreto Nº 3385 del 13 de abril de 1973, ha pedido aumento de algunas de las materias primas de que goza de exoneración.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución Nº 136-72-C.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 136-72-C, para aumentar en la misma proporción del 50% y por el resto del período de la clasificación, los siguientes artículos:

De 250 a 700 Gruesas de zippers de aluminio de 6, 8, 10 y 12 pulgadas.

De 100 a 2,500 Gruesas de zippers de bronce de 12 hasta 18 pulgadas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el citado Decreto Nº 3385

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. - Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Térnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3385 del 13 de abril de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4206, que aprueba la Resolución Nº 85-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9327, del 16 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4206

CONSIDERANDO que la empresa TAPAS Y MOLDEADOS DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 6-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de febrero del 1969, con su designación original de Tapas y Moldeados Quisqueya, C. por A., aprobada por el Decreto Nº 3517 de fecha 5 de abril del mismo año modificada por las Resoluciones Nos. 123-69 y 79-72-MC, de dicho Directorio, de fechas 21 de agosto de 1969 y 12 de junio de 1972, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4306 y 3375 fechados a 31 de octubre de 1969 y 13 de abril de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que su clasificación entre en vigencia a partir de la fecha de inicio de su producción, así como que la exoneración de que disfruta le sea aumentada al 95% para todo el periodo de la clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte ese pedimento;

VISTOS los Artículos 23 y 38, de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 85-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 2 de julio del año 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 85-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa TAPAS Y MOLDEADOS DOMINICANOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" con su designación original de TAPAS Y MOLDEADOS QUISQUEYA, C. POR A., mediante Resolución Nº 6-69 de fecha 7 de febrero de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3517 del 5 de abril del mismo año; clasificación que fue transferida al nombre actual por la Resolución Nº 123-69 del 21 da agosto de 1969, aprobada por Decreto Nº 4306 del 31 de octubre del mismo año; modificada ésta por la 79-72-MC del 12 de junio de 1972, sancionada por el Decreto Nº 3375 del 13 de abrli de 1973, ha pedido mediante carta del 27 de abril de 1973 lo siguiente: a) Que su clasificación entre en vigencia a partir de la fecha de inicio de su producción y b) Que la exoneración le sea aumentada a un 95% para todo el período de la clasificación.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la solicitud de la impetrante, procede acogerla en lo que respecta al aumento del porcentaje de 90% la exoneración sobre la importación de materias primas para los cuatro años que les restan de clasificación.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 123-69 y 79-72-MC.

VISTA: La citada comunicación de fecha 27 de abril de 1973.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las indicadas Resoluciones Nos. 6-69, 123-69 y 79-72-MC, para elevar al 90%, la exoneración otorgada a la impetrante para la importación de materias primas, por el término de los cuatro años que le restan de la clasificación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3517, 4306 y 3375.

DADA en Santo Dombingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3517, 4306 y 3375, del 5 de abril y 31 de octubre de 1969 y 13 de abril de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4207. que aprueba la Resolución Nº 145-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9327, del 16 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4207

CONSIDERANDO que la firma PRODUCCIONES ALIMENTICIAS NACIONALES C POR A. (PANCA), fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 94-72-C de fecha 7 de agosto de 1972 del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Nº 2817 de fecha 20 de octubre de 1972;

CONSIDERANDC que la referida empresa ha solicitado aumento de varios de los renglones exonerados, así como que se lleve de 60 a 90% la exoneración de que disfruta sobre el Bunker "C" y el gas propano;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 145-73-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 145-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma PRODUCCIONES ALI

MENTICIAS NACIONALES, C. POR A. (PANCA), clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para la fabricación de barquillas, turrones, caramelos, crema para helados y goma de mascar, mediante resolución Nº 94-72-C del 7 de agosto de 1972, aprobada en virtud del Decreto Nº 2817 del 20 de octubre de 1972, modificada por la Nº 150-72-MC dictada en fecha 16 de noviembre de 1972, sancionada por el Decreto Nº 3421 del 27 de abril de 1973, ha pedido aumento de varios de los renglones exonerados, así como se le lleve de 60 a 90% la exoneración que disfruta sobre el Bunker C y gas propano;

CONSIDERANDO: Atendible la peticion de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 94-72-C y 150-72-MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 94-72-C y 150-72-MC, para aumentar por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 60%, los siguientes artículos:

Glucosa líquida	De	125,000	a	350,000 Libras
Papel y cintas de papel	De	65,000	a	110,000 Libras
Esencia y sabores	De	2,000	a	2,300 Libras
Palillos de papel	De	4,000	a	4,600 Libras

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo elevar de 60 a 80% el porcentaje de exoneración que disfruta la firma PRODUCCIONES ALIMENTICIAS NACIONALES, C. POR A. (PANCA), sobre el gas propano y el Bunker "C", así como aumentar de 24,000 a 27,600 libras anuales la importación de gas propano, por el resto del período de la clasificación.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 2817 y 3421.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21), días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que este decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2817 y 3421 del 20 de octubre de 1972 y 27 de abril de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4208, que aprueba la Resolución Nº 94-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9327, del 16 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4208

TRIAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 57-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de mayo de 1969 ,aprobada por el Decreto Nº 3872 de fecha 10 de julio de 1969, modificada por la Resolución Nº 62-72-MC, de dicho Directorio, de fecha 28 de abril de 1972, aprobada por el Decreto Nº 2503, del 25 de julio de 1972;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento en el renglón de tejidos de algodón así como la ampliación del nombre de una de las partidas de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 94-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 94-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma QUIMSANTO INDUS-

TRIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución Nº 57-69 de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3872 del 10 de julio de 1969, modificada por la Nº 62-72-MC de fecha 28 de abril de 1972, sancionada por el Decreto Nº 2503 de fecha 25 de julio de 1972, ha pedido mediante comunicación de fecha 2 de julio de 1973, aumento en el renglón de tejido de algodón, así como la ampliación del nombre de la partida de 264,941.19 yardas de fieltro, para que se consigne así: "264,941.19 yardas de fieltro y malla de nylon o de fibra de vidrio o sintética".

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata. procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada comunicación de fecha 2 de julio de 1973.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 57-69 y 62-72-MC, para aumentar de 160,762.92 a 540,000 yardas de tejido de algodón o de fibra sintéticas. así mismo cambiar el nombre de la partida de 264,941.19 yardas de fieltro para que consignada diga así: "264,941.19 yardas de fieltro y malla de nylon o de fibras de vidrio o sitéticas", en la misma proporción del 90% y por el resto del período de la clasificación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3872 y 2503.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de

la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Mimebros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el dia 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3872 y 2503, del 10 de julio de 1969 y 25 de julio de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4209, que aprueba la Resolución Nº 92-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9327, del 16 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4209

CONSIDERANDO que la firma ROCCO CAPANO, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución

Nº 96-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de agosto de 1972, aprobada por el Decreto Nº 2816 de fecha 20 de octubre de 1972;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la inclusión de nuevos artículos dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se aprueba la Resolución Nº 92-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION No. 92-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma ROCCO CAPANO, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en proporción del 60% de exoneración, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, mediante la Resolución Nº 96-72-C, de fecha 7 de agosto de 1972, aprobada en virtud del Decreto Nº 2816 del 20 de octubre de 1972, ha pedido mediante comunicación de fecha 4 de junio del año en curso, la inclusión de nuevos artículos en la exoneración que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada comunicación de fecha 4 de junio de 1973.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resclución Nº 96-72-C, para incluir por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 60%, los siguientes artículos:

150,000 Kg. papel celofán en rollos, con o sin impresión

50,000 Kg. papel aluminio en rollos, con o sin impresión

10,000 Kg. papel glasine en rollos, con o sin impresión

70,000 Kg. papel parafinado o encerado en rollos con o sin impresión.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el señalado Decreto Nº 2816.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio.. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 2816 del 20 de octubre de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4210, que aprueba la Resolución Nº 89-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9527, del 16 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4210

CONSIDERANDO que la firma INVERSIONES & NEGOCIOS, S. A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 56-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de abril de 1971, aprobada por el Decreto Nº 2846, del 27 de octubre de 1972, modificada por la Resolución Nº 33-73-MC, de dicho Directorio, de fecha 20 de marzo de 1973, aprobada por el Decreto 3547 del 12 de junio de 1973;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado que la partida de tubos plásticos para envasar desodorante se denomine tubos plásticos para desodorante con sus válvulas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se aprueba la Resolución Nº 89-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 89-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma INVERSIONES & NEGOCIOS, S. A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 de 123 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución Nº 56-71-C, de fecha 15 de abril de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 2845 del 27 de octubre de 1972, modificada por la Nº 33-73-MC de fecha 20 de marzo de 1973, aprobada mediante Decreto Nº 3547 del 12 de junio del mismo año, ha pedido mediante comunicación de fecha 14 de mayo del año en curso que la partida de tubos plásticos para desodorante se denomine tubos plásticos para desorante con sus válvulas.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada comunicación de fecha 14 de mayo de 1973.

VISTOS: Los Articulos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 56-71-C y 33-73-MC, para que la partida de tubos plásticos para desodorante que figura en la exoneración que disfruta la firma INVERSIONES & NEGOCIOS, S. A., se denomine en lo adelante tubos plásticos para desodorante con sus válvulas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido los señalados Decretos Nos. 2846 y 3547.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio.. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2846 y 3547, del 27 de octubre de 1972 y 12 de junio de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4211, que aprueba la Resolución Nº 84-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4211

CONSIDERANDO que la firma PERAVIA INDUSTRIAL

S. A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 48-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de diciembre de 1968, aprobada por el Decreto Nº 3519 del 5 de abril de 1969;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la inclusión de nueva materia prima dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 84-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 2 de julio de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 84-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma PERAVIA INDUSTRIAL, S. A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, por el término de 15 años, mediante Resolución Nº 48-68 de fecha 20 de diciembre de 1968, aprobada mediante el Decreto Nº 3519 del 5 de abril de 1969, ha pedido la inclusión de papel aluminio con soporte plástico en la exoneración que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución Nº 48-68.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 48-68, para incluir dentro de la exoneración que disfruta PERAVIA INDUSTRIAL, S. A., 100,000 Kilos de papel aluminio con soporte plástico, en la misma proporción del 90% y por el resto del período de la clasificación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto Nº 3519.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 2 de julio de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC RAFAEL ANGELES SUAREZ. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3519 del 5 de abril del año 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4212, que aprueba la Resolución Nº 135-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4212

CONSIDERANDO que la firma GAMA INDUSTRIAL, C. por A., fue clasificada en la Categoría "A" mediante Resolución Nº 108-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de octubre de 1970. aprobada por el Decreto Nº 683 del 22 de febrero de 1971, modificado por el Nº 1861 del 27 de diciembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado la inclusión de 48,000 galones anuales de gas propano, para ser utilizado en la industria por el resto del período de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 135-73-MC, del Di-

rectorio de Desarrollo Industrial de fecha 3 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 135-73-MC

CONSIDERANDO: Que la firma GAMA INDUSTRIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años, con exoneración de un 100%, mediante Resolución Nº 108-70 de fecha 23 de octubre de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 683 del 22 de febrero de 1971, modificado por el Nº 1861 de fecha 27 de diciembre del mismo año, para la producción de plátanos fritos para la exportación, ha pedido la inclusión de 48,000 galones anuales de gas propano para ser utilizado en su industria.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente

VISTA: La citada Resolución Nº 128-70.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 108-70, para incluir en la exoneración que disfruta la firma GAMA INDUSTRIAL, C. POR A., 48,000 galones anuales de gas propano, por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 100%.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 683 y 1861.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3), días del mes de septiembre del año mil novecien-

tos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. JOSE A BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 3 de septiembre de 1973, en el Despacho de Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos 683 y 1861, del 22 de febrero y 27 de diciembre del año 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4213, que aprueba la Resolución Nº 133-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4213

CONSIDERANDO que la empresa CONFITERA SANTO DOMINGO, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C",

mediante Resolución Nº 69-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de junio de 1972, aprobada por el Decreto Nº 2933, de fecha 20 de noviembre de 1972;

CONSIDERANDO que la referida firma ha pedido conjuntamente con la firma Bolonotto Hermanos, C. por A., se traspasen en favor de ésta una partida de 977 5 kilos de aluminio coloreado y otra de 850 kilos, l egadas a nombre de Confitera Santo Domingo, C. por A., y retirada de la aduana por ésta última;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la señala petición, al indicar que son empresas similares con exoneración del 60% sobre la importación de sus materias primas;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industria', de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciores que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 133-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION Nº 133-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CONFITERA SANTO DOMINGO, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 60%, mediante la Resolución Nº 69-72-C de fecha 12 de junio de 1972; para la producción de confitería en general, ha pedido conjuntamente con la firma Dulcera Dominicana de Bolonotto Hnos., C. por A., mediante comunicación del 9 de agosto de 1973, se traspasen en favor de la segunda una partida de 977.5 kilos de papel aluminio coloreado y una de 850, llegadas a nombre de Confitería Santo Domingo, C. por A., y retirada de la aduana por esta última.

CONSIDERANDO: Que al tratarse de dos empresas similares clasificadas en base a la Ley Nº 299, ambas con exoneración del 60% sobre a importación de sus materias primas, procede acoger favorablemente la petición de transferencia de que se trata.

VISTA: La citada Resolución Nº 69-72-C.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

UNICO.—Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar el traspaso de las indicadas partidas de 977.5 y de 850 kilos de papel aluminio coloreado, embarcadas a nombre de Confitera Santo Domingo, C por A., y retiradas por ésta de la aduana, en favor de la firma Dulcera Dominicana de Bolonotto Hnos., C. por A., a condición de ser disminuídas de la cuota de esta última.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4214, que nombra al Sr Felipe Parra Pagán, Subdirector del I.A.D. y al Lic. Salvador Bautista, Subdirector Administrativo del I. A. D.

(G. O. Nº 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4214

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

1ro.—El señor Felipe Parra Pagán, queda nombrado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano, vacante.

2do.—El Licenciado Salvador Bautista queda nombrado Subdirector Administrativo del Instituto Agrario Dominicano, en luyar del Dr. Santiago Cruz López.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4215, que nombra al Sr. Federico Antún, Secretario de Estado de Industria y Comercio.
(G. O. Nº 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4215

VISTA la renuncia presentada en fecha 28 de noviembre de 1973, por el señor José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, con efectividad en esta misma fecha;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

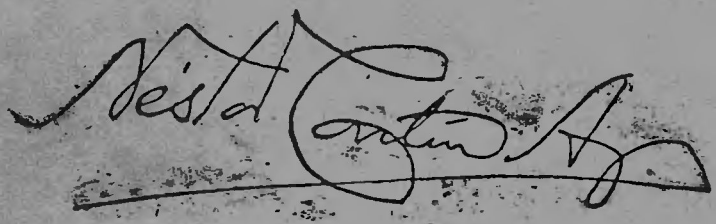
ARTICULO UNICO.— El sejor Federico Antún, queda nombrado Secretario de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

INDICE

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Néstor Contín Aybar